AÑO CXXVIII Mérida, Yuc., Miércoles 31 de Diciembre de 2025 No. 35,879

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento IV

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 153/2025

POR EL QUE SE EMITEN TREINTA Y UN LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026 3

Decreto 153/2025 por el que se emiten treinta y un leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de responsabilidad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3, fracción II y 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el

equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, contribuyendo de esta manera a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada: "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS[1]", que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado a más tardar el 25 de

[1] Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.

noviembre de cada año, y deberán ser aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre del año correspondiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que, al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de estas debe realizarse cada año, toda vez que, de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las diputadas y diputados encargados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativas de ingresos propuestas, con especial atención de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este poder legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que atañe.

En este contexto el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria***.** La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista

constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

En cuanto a la motivación ordinaria, ésta tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", es decir, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal cuyo rubro señala: “MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS[2]”.

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del país ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el fin que se pretende, ya que en tales situaciones, 1la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno; sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los municipios […], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas[3]…”.

[2] Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.

[3] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82

En este sentido, el pleno del alto tribunal de la Nación, estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que, de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controviertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese mismo sentido también se ha pronunciado la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que el Poder Legislativo tiene la facultad plena de aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley o decreto, independientemente del sentido en el que se hubiere presentado originalmente en la iniciativa correspondiente, lo cual se advierte de la jurisprudencia de rubro: “PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

QUINTA. Continuando con el análisis de las leyes de ingresos municipales, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos, el cual fue aprobado por el citado Consejo Nacional, y aplicando como su última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023, la emisión de dicho clasificador es con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, no omitimos mencionar que, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal; es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2026, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SEXTA. En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las iniciativas presentadas en este documento legislativo que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 1 ayuntamiento solicitó monto de endeudamiento, siendo el siguiente:

No.	Municipio	Monto del empréstito
1.	Kopomá	$ 350,000.00

En este contexto, se resalta que los recursos que pretende obtener dicho ayuntamiento a través del empréstito solicitado, se encuentra justificado, toda vez que en fecha 31 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten.

En línea con lo anterior el artículo 12 del citado Decreto de aprobación, establece que "*El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en la autorización prevista en este decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal que corresponda, y se entenderá incorporado en la ley de ingresos del Municipio de que se trate, para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, en consecuencia, dicha ley se tendrá por modificada, según corresponda."*

En tal virtud, dicho monto de endeudamiento deberá ser ejercido de acuerdo con las disposiciones establecidas en el contenido del multicitado Decreto de aprobación, junto con las modificaciones realizadas al mismo por este H. Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Por otra parte, es menester exponer que, durante el estudio y análisis de las iniciativas de ingresos municipales, se lograron advertir montos excesivos en diversos conceptos con relación al ejercicio fiscal anterior, como en el caso de impuesto predial, derechos por licencias para el establecimiento de locales con bebidas alcohólicas, derechos por mercados y centrales de abasto, aprovechamientos en espacios públicos, derechos por uso de suelo, entre otros.

Derivado de lo anterior, se consideró oportuno mantener las tarifas correspondientes al ejercicio fiscal que termina, con la finalidad de evitar esos cobros excesivos por dichos conceptos, pero sin afectar tanto los ingresos de los municipios y con pleno respeto a los principios tributarios.

En línea con lo antes vertido, es de recordar que este Poder Legislativo no está obligado a simplemente aceptar las propuestas de los municipios, sino que las debe ponderar, estudiar y tomar en consideración, para decidir razonablemente si las admiten o no; y cuando se emita la decisión, se deberán señalar razonablemente los motivos por los cuales se decidieron modificarlas, toda vez que el Congreso del Estado de Yucatán no es una mera instancia de trámite, por lo que no está obligado de aceptar la propuesta de iniciativa íntegramente, tal como fue presentada. Este argumento se encuentra fortalecido en los criterios señalados en la Controversia Constitucional 10/2014, anteriormente señalada.

De mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los Congresos Estatales tienen el mandato constitucional de garantizar que los ingresos municipales se regulen conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria establecidos en la fracción IV, del artículo 31 constitucional, que a la letra expone:

> *"**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:*
> *IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."*

En este sentido, las legislaturas estatales actúan como garantes del equilibrio entre la autonomía municipal y los intereses generales de los ciudadanos, de acuerdo con la Tesis Aislada 1a. CXI/2010, que señalan que ésta facultad comprende tanto al impuesto predial, como a la regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De manera complementaria se advierte la jurisprudencia de rubro: HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTCULOÂ 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCIN POLTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.[4]

En tal vertiente, las propuestas municipales sólo pueden modificarse por la legislatura estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida. De tal forma que, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos técnicos, independientemente de los argumentos esgrimidos por el municipio o la ausencia de estos; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, derechos o contribuciones de mejora, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

[4] P./J. 11/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Novena época, octubre, 2006.

Este enfoque nos permite como legislatura modificar aquellas propuestas que puedan ser excesivas, desproporcionadas o incompatibles con las condiciones económicas de la población o la política pública estatal, siempre que dicha modificación esté sustentada en un análisis técnico-jurídico, reforzando la facultad de las legislaturas para garantizar un sistema tributario eficiente, justo y equitativo, incluso si ello implica apartarse de la propuesta inicial del Municipio. Además, los Congresos Estatales tienen la responsabilidad de actuar como contrapeso a los municipios, garantizando que las decisiones en materia tributaria no solo respondan a las necesidades locales, sino que también respeten un marco fiscal y constitucional que beneficie a toda la población del estado.

Por ende, los Congresos Estatales están obligados a modificar las propuestas municipales cuando estas resulten incompatibles con los principios constitucionales o cuando no reflejen una distribución adecuada de la carga tributaria, valiéndose de una argumentación técnica-jurídica atendiendo principalmente al aspecto cualitativo antes que, al cuantitativo, independientemente de los argumentos esgrimidos por los municipios o la ausencia de éstos. Su actuación, más allá de ser un acto administrativo, constituye una función esencial para asegurar la congruencia y la justicia en el sistema fiscal estatal y municipal.

Sobre este orden de ideas, dilucidamos que los cobros presentados en las propuestas municipales eran excesivos, pues al comparar éstos con los montos vigentes del ejercicio fiscal 2025, era evidente que el aumento de éstos entre un ejercicio y otro no atendía a un aumento proporcional basado en criterios inflacionarios o argumentos de la realidad material de los municipios, además de carecer de fundamentación para éstos mismos en la exposición de motivos parte de cada Ley de Ingresos.

Es por ello que con el fin de evitar cualquier tipo de afectación pecuniaria a los contribuyentes, decidimos hace valer esta facultad constitucional de alejarnos de las propuestas contenidas en las leyes de ingresos municipales en lo relativo a los conceptos ya señalados, sustentándose en una justificación objetiva y razonable, la cual no es un acto arbitrario, sino que precede a un análisis objetivo, racional y congruente con el marco normativo, criterios y principios constitucionales en materia tributaria, que al contrastarse con

lo propuesto, evidenció no solo una vulneración a la proporcionalidad tributaria, sino a la certeza y seguridad jurídica en su vertiente fiscal.

Por lo que con base en las facultades constitucionalmente concedidas a este Poder Legislativo se tomó la decisión de realizar diversas modificaciones a las leyes de ingresos municipales alejándonos en algunos cobros de los propuestos en las iniciativas presentadas, con la finalidad de no vulnerar ninguno de los principios del derecho fiscal constitucional, los cuales nos permiten tener un sistema recaudatorio legal, equitativo, proporcional y justo, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En línea con lo anterior y sustentado en criterios de proporcionalidad y de equidad, pugnamos por una actualización congruente y objetiva a las necesidades de los ciudadanos en el ámbito municipal. Por tanto, y reiterando la responsabilidad política en el desarrollo del presente estudio y análisis de las propuestas presentadas en las leyes de ingresos en comento, así como atendiendo a los principios constitucionales, los montos modificados guardan total proporción en franco respeto a lo ordenado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como ha quedado definido en la siguiente reflexión judicial, “IMPUESTOS. EXISTE DISCRECIONALIDAD LEGISLATIVA PARA DETERMINAR SU OBJETO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPORCIONALES Y EQUITATIVOS”[5].

OCTAVA. Dando continuidad con el análisis de las iniciativas municipales señaladas en este documento legislativo, hemos de destacar que diversos ayuntamientos consideraron en sus propuestas montos por el derecho para la expedición de permisos de construcción e instalación de ductos para la extracción de cualquier hidrocarburo. Por tal virtud, se aplicó el criterio que determina que aquellas leyes de ingresos que presenten cobros sobre dichos conceptos se deberán eliminar, ya que esta materia es exclusiva del Congreso de la Unión, señalado en el artículo 73, fracción X; y esta relacionadas directamente con las actividades de exploración, extracción y producción de hidrocarburos, previstas en las fracciones XIV y XV del artículo 4, de la Ley de Hidrocarburos.

[5] Época: Décima Época; Registro: 160552; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.4o.A. J/103 (9a.); Página: 3587.

Esto es, la permanencia de dichos cobros estimaría que se actualizaría una invasión a la esfera competencial federal por el hecho de que la autoridad municipal no puede fijar derechos por permisos de construcción y remodelación de pozos construidos con la finalidad de extraer hidrocarburos, pues con ello se afecta la competencia de la Federación y del Poder Ejecutivo Federal, quienes son los que ostentan las facultades en materia de hidrocarburos.

En este contexto, es necesario señalar el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, que menciona que los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, por lo que correlacionado con el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, se colige que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, son las dependencias facultadas para expedir licencias, permisos y contratos de construcción referentes al sector de hidrocarburos, por lo cual, el cobro de estos derechos afecta la competencia de la federación al legislar y establecer contribuciones en materia de hidrocarburos. Tales premisas son dilucidadas de la Controversia Constitucional 54/2024 promovida contra el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como diversos precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.

Similar atención reciben aquéllos municipios que proponen el cobro por licencias de construcción, instalación de estructuras aéreas o subterráneas, uso de suelo, relacionados con las telecomunicaciones y materia eléctrica, en tal virtud, se aplicó el criterio que señala que cuando se prevea dicho cobro de contribución que incida directamente en estas materias, se deberán eliminar por ser inconstitucionales, toda vez que los artículos 73, fracción X y XVII y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todo lo relacionado a las Telecomunicaciones y energía eléctrica son competencia exclusiva del Congreso de la Unión y la federación.

Al respecto, se precisa que el artículo el artículo 115, fracción IV, de la Constitución federal, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Esta norma constitucional también dispone que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En cuanto a la fracción V, del mismo artículo constitucional, se señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.

d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

f. Otorgar licencias y permisos para construcciones.

g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

El último párrafo de dicha fracción dispone que en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.

Es así que, en línea con lo anterior, se reconoce la facultad constitucional del gobierno municipal de imponer gravámenes a la propiedad inmobiliaria, a través del otorgamiento de diversas licencias y permisos, sin embargo, en el caso de las propuestas contenidas en las iniciativas, estas exceden los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una contribución por el servicio otorgado a la ciudadanía.

Ahora bien, de acuerdo con el referido numeral 28, respecto a estas áreas estratégicas, éste señala que le corresponde a la Federación, a través de las autoridades competentes fijar las contraprestaciones que habrán de pagarse por la concesión del espectro electromagnético, el cual comprende la prestación del servicio de telecomunicaciones, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, es decir su regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación, a través de infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Por lo que, de acuerdo con lo esgrimido en estos argumentos, si bien es cierto que los municipios cuentan con competencia constitucional para gravar el uso de la tierra y la propiedad inmobiliaria, el hecho de establecer un cobro relacionado con estas materias, ya sea a través de la expedición de licencias o permisos como los ya mencionados va más allá de dicha facultad, pues al permitir que los ayuntamientos mantengan dicha propuesta, indudablemente se estaría invadiendo la competencia del Congreso de la Unión.

En tal tesitura, como bien se ha mencionado, por mandato constitucional corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en estas materias. Y si bien es cierto que los municipios en sus leyes de ingresos propuestas no establecen cobros por otorgamiento de concesiones, sí prevén pago por licencias de construcción, instalación de estructuras aéreas o subterráneas, uso de suelo, u otras relacionadas con las telecomunicaciones y materia eléctrica, circunstancia que implicaría que a la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas por cualquiera de los supuestos antes descritos.

Es así que, de mantener estos cobros en las leyes de ingresos municipales resultaría inconstitucional, toda vez que, se estaría contraviniendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia competencial y tributaria, respecto a estas áreas, como lo es la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas.

NOVENA. Por otra parte, y de manera concatenada con los criterios señalados en la consideración anterior, es necesario señalar que, los municipios del Estado de Yucatán tampoco pueden cobrar derechos por tales conceptos, toda vez que nuestra entidad se adhirió al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 28 de diciembre de 1979, y la Declaratoria de coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Yucatán, publicado el 30 de marzo del año 1983 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas coordinadas a dicho Sistema Nacional, en materia de derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por licencias, concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones o requisitos que condicionen el ejercicio de actividades industriales o comerciales y de prestación de servicios, así como uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. Es de señalar que este artículo prevé diversos casos de excepción, sin embargo, la

fracción V del mismo, establece expresamente la prohibición de cobrar derechos por cualquier concepto relacionado con actividades o servicios en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en los siguientes precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

• Tesis: 2ª./J. 119/2012 (10ª.) DERECHOS POR PERMISOS Y LICENCIAS PARA REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS EN LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA Y POR EL USO DEL SUELO CON ESE MOTIVO. LOS MUNICIPIOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA ADHERIDA AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ESTÁN IMPEDIDOS PARA REQUERIR SU PAGO. [6]

• JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2022. Demanda interpuesta por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

• CONTRADICCIÓN DE TESIS 270/2012.

De dichos precedentes podemos destacar que la Coordinación de impuestos es un mecanismo de participaciones federales de origen consensual permite que los Estados celebren convenios de coordinación fiscal mediante los cuales, a cambio de abstenerse de imponer gravámenes sobre las materias que también prevén las leyes federales, se pueden beneficiar de un porcentaje del Fondo General de Participaciones formado con la recaudación de gravámenes locales o municipales que las Entidades hayan convenido con la Federación. Es así que, cuando un Estado decide incorporarse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no implica la renuncia a una potestad constitucional, pues, en primer lugar, es precisamente el ejercicio de esa potestad la que le permite celebrar esos acuerdos, y ésta no puede considerarse disponible para la entidad federativa, sino que únicamente representa un compromiso que asume de no ejercer dicha potestad tributaria en los términos previstos en el convenio que se celebró al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

[6] Tesis: 2ª./J. 119/2012 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 2001897.

Es así que, de conformidad con lo señalado en el artículo 10[7] de la Ley de Coordinación Fiscal, cada entidad federativa establece directamente mediante un convenio de adhesión al Sistema Nacional Coordinación Fiscal cuáles son las contribuciones a las cuales renuncia a ejercer su potestad para legislar. Las entidades que celebran los convenios deben renunciar a establecer contribuciones sobre hechos o actos jurídicos gravados por la Federación a cambio de recibir participación en la recaudación de los gravámenes de carácter federal.

Como se puede observar, un Estado puede comprometerse a no ejercer su potestad tributaria por cuanto hace a ciertos impuestos para acceder a la participación que le corresponde en la recaudación federal de determinados impuestos, así como también puede elegir no ejercer su potestad tributaria por cuanto hace a ciertos derechos. Ambas decisiones tienen un efecto similar en torno a la renuncia del Estado a su potestad para gravar con el pago de derecho aquellas cuestiones sobre las que acuerde coordinarse con la Federación para que sea ésta la que regule y recaude lo respectivo, siendo el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal el fundamento específico de la potestad para coordinarse en materia de derechos.[8]

---

[7] Ley de Coordinación Fiscal. Artículo 10.- Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura. También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno de la Entidad de que se trate, ordenarán la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual la Entidad se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura de la Entidad por los cuales se autoricen o se aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.
La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación. Las Entidades que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

[8] Artículo 10-A.- Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:
I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes: a).- Licencias de construcción. b).- Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado. c).- Licencias para fraccionar o lotificar terrenos. d).- Licencias para conducir vehículos. e).- Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos. f).- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. g).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes: a).- Registro Civil b).- Registro de la Propiedad y del Comercio.
III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
IV.- Actos de inspección y vigilancia.
V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.
Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.
Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios
En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.
Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.
También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

De acuerdo con ese precepto, las entidades que voluntariamente opten por celebrar un convenio de coordinación en materia de derechos no mantendrán en vigor ciertos derechos estatales o municipales, entre los que se encuentran el cobro de derechos en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

De tal forma que la coordinación fiscal en materia de distribución de potestades tributarias normativas, para el establecimiento de contribuciones, tiene como efecto que la entidad federativa realice un compromiso para no ejercer su potestad tributaria, como una expresión omisiva, entendida como la facultad para establecer una contribución donde halle riqueza para sufragar el gasto público. Es decir, pudiendo establecer contribuciones sobre determinadas fuentes de ingresos, ya sea impuestos o bien derechos, se compromete a no hacerlo a cambio de participar en la recaudación de ingresos federales participables.

En este orden de ideas, los derechos por los permisos y licencias para la realización de obras con el propósito de instalar los implementos necesarios para la prestación del servicio público, como la instalación de postes o cableado, son de los que no deben mantener en vigor las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos con la Federación, por lo que las leyes que los contienen contravienen lo dispuesto en el citado artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se destaca que, aun cuando dicho precepto legal prevea ciertas excepciones es insuficiente para justificar cobro alguno de tales conceptos. En efecto, si bien en el inciso a), de la fracción I, de mencionado artículo prevé como excepción las licencias de construcción esa excepción no es aplicable a los derechos por los permisos y licencias para la realización de obras con el propósito de instalar postes o cableados en la vía pública, así como los relativos al uso del suelo con motivo de su instalación, pues de aceptarse lo contrario, se estaría permitiendo, en última instancia, el cobro de derechos que condicionan el ejercicio de la prestación un servicio público concesionado como es el de las señaladas en esta disposición normativa.

En consecuencia, el estado de Yucatán y sus municipios, al estar adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se encuentran impedidos para cobrar los derechos por permisos y licencias que permitan realizar las obras necesarias para la prestación de servicios, así como el derecho por el uso de las vías públicas, tanto en materia eléctrica como de telecomunicaciones.

DÉCIMA. En otra vertiente, tenemos que otro de los criterios que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, fue el de sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, toda vez que determinadas leyes de ingresos municipales se homologaron al criterio en el que se establece el costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobrara lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.

Tal determinación, es derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, siendo que el Pleno del Alto Tribunal de nuestro país, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el

parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 143 de la mencionada Ley General de Transparencia.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideró necesario adecuar algunas leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando el costo a cobrar cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

DÉCIMO PRIMERA. Bajo la misma dinámica de análisis, se consideró excluir todos aquellos conceptos de cobro que derivado a las reformas en materia de movilidad y seguridad vial en el Estado, se ha determinado que no son de competencia municipal, sino que pasa dentro de la esfera competencial de la Agencia de Transporte de Yucatán, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán; por lo tanto, por el cobro de concesiones, licencias, uso

ya sea de taxis, mototaxis, autobuses; así como todo aquello que implique tránsito, queda dentro del arbitrio de este nuevo organismo autónomo constitucional; lo anterior, también se puede dilucidar en el artículo 85 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, donde se mencionan las atribuciones de la Agencia con respecto al transporte público en el Estado.

Por otro lado, conviene señalar que algunos proyectos de ingresos fueron modificados al eliminar sus tasas, cuotas y tarifas, toda vez que estos cobros se encuentran previstos en sus leyes de hacienda respectivas vigentes, por lo que dejarles dichos montos estaríamos generando una duplicidad de cobros por los mismos conceptos, lo que en definitiva dejaría al ciudadano en estado de indefensión al no contener los principios de certeza y legalidad jurídica.

Sobre esta tesitura cabe señalar que tanto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, así como las leyes de Hacienda de cada Municipio de Yucatán, regulan aspectos fundamentales sobre la política tributaria del municipio, como la creación, modificación, extinción de impuestos, derechos, contribuciones y productos. Por su parte, las leyes de ingresos municipales, como se ha señalado con anterioridad, son normas de vigencia anual que detallan las fuentes de ingresos del municipio para un ejercicio fiscal específico, incluyendo impuestos, derechos, productos y aprovechamientos con el propósito de estimar y autorizar los ingresos esperados.

Sin embargo, aunque ambas leyes son aprobadas por el Congreso del Estado, la Ley de Hacienda es de carácter general y permanente, mientras que la Ley de Ingresos tiene un carácter específico y temporal. Atendiendo a la armonización contable se debe garantizar que la Ley de Ingresos se elabore conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda. Si se actualizan tasas o tarifas, estas deben incluirse explícitamente como una reforma a la Ley de Hacienda, sin embargo el máximo tribunal de la Nación ha resuelto que ambas normativas pueden ser instrumentos fiscales complementarios, permitiendo actualizar tasas o tarifas en la Ley de Ingresos no presentes en la Ley de Hacienda, pero no así, la coexistencia de tasas y tarifas en ambas leyes ya que la doble regulación genera incertidumbre para los

contribuyentes y administradores tributarios, contraviniendo directamente al principio de legalidad necesario para garantizar el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente esta comisión permanente, en su conjunto revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026 de los Municipios de: 1. Baca; 2. Buctzotz; 3. Cacalchén; 4. Cansahcab; 5. Chankom; 6. Chemax; 7. Chichimilá; 8. Chicxulub Pueblo; 9. Chocholá; 10. Dzilam González; 11. Ixil; 12. Kanasín; 13. Kantunil; 14. Kinchil; 15. Kopomá; 16. Maní; 17. Mocochá; 18. Muxupip; 19. Oxkutzcab; 20. Peto; 21. Sacalum; 22. Samahil; 23. Sinanché; 24. Sucilá; 25. Tahdziú; 26. Tekantó; 27. Telchac Pueblo; 28. Timucuy; 29. Tinum; 30. Uayma, y 31. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del

Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

D E C R E T O

Por el que se aprueban 31 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026

Artículo primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1.- Baca, 2.- Buctzotz, 3.- Cacalchén, 4.- Cansahcab, 5.- Chankom, 6.- Chemax, 7.- Chicxulub Pueblo, 8.- Chichimilá, 9.- Chocholá, 10.- Dzilam González, 11.- Ixil, 12.- Kanasín, 13.- Kantunil, 14.- Kinchil, 15.- Kopomá, 16.- Maní, 17.- Mocochá, 18.- Muxupip, 19.- Oxkutzcab, 20.- Peto, 21.- Sacalum, 22.- Samahil, 23.- Sinanché, 24.- Sucilá, 25.- Tahdziú, 26.- Tekantó, 27.- Telchac Pueblo, 28.- Timucuy, 29.- Tinum, 30.- Uayma, 31.- Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos y rústicos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Tasa Aplicable %
0.01	60,000.00	$ 150.00	0.0005%
60,000.01	120,000.00	$ 170.00	0.0005%
120,000.01	200,000.00	$ 190.00	0.0005%
200,000.01	400,000.00	$ 210.00	0.0005%

400,000.01	600,000.00	$	290.00	0.0005%
600,000.01	800,000.00	$	310.00	0.0005%
800,000.01	En adelante	$	600.00	0.0005%

El Impuesto Predial se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Y en el caso del rango del límite inferior de 800,000.01 en adelante se aplicará directamente el valor catastral multiplicado al factor del 0.0005%.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2026 serán los siguientes:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

I.- Tabla de Valores Unitario de terreno:

SECCION 1		
ZONA	**MANZANA**	**$ POR M²**
CENTRO	000, 001, 002, 003, 011, 021, 022	$ 150.00
MEDIA	004, 031, 032, 033	$ 120.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 90.00

SECCION 2		
ZONA	**MANZANA**	**$ POR M²**
CENTRO	001, 002, 011	$ 150.00
MEDIA	003, 012, 021, 022	$ 120.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 90.00

SECCIÓN 3		
ZONA	**MANZANA**	**$ POR M²**
CENTRO	001, 002, 003, 011, 012	$ 150.00
MEDIA	004, 013, 021, 022, 023	$ 120.00

PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$	90.00

SECCIÓN 4			
ZONA	**MANZANA**	**$ POR M²**	
CENTRO	001, 002, 011, 012, 013	$	150.00
MEDIA	003, 014, 021, 022	$	120.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$	90.00

TODAS LAS COMISARÍAS A	$	**80.00 M²**
RÚSTICOS	**$ VALOR POR M2**	
BRECHA	$	35.00
CAMINO BLANCO	$	45.00
CARRETERA	$	60.00

VALORES DE FRACCIONAMIENTOS TODOS LOS SECTORES Y COMISARIAS		
CASA HABITACIÓN		
LAS TARIFAS PARA FRACCIONAMIENTO SON LAS SIGUIENTES:		
$ 180.00	/M²	TERRENO
$ 1,350.00	/M²	CONSTRUCCIÓN CONCRETO

VALORES PARA INDUSTRIAS TODOS LOS SECTORES Y COMISARIAS		
INDUSTRIAS		
$ 230.00	/M²	TERRENO
$ 2,600.00	/M²	CONSTRUCCIÓN CONCRETO
$ 1,700.00	/M²	LÁMINA ESTRUCTURAL

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		***ÁREA CENTRO***	***ÁREA MEDIA***	***PERIFERIA***
TIPO (HABITACIONAL Y COMERCIAL)		***$ POR M²***	***$ POR M²***	***$ POR M²***
CONCRETO	*DE LUJO*	*$ 1,400.00*	*$ 1,400.00*	*$ 1,400.00*
	DE PRIMERA	*$ 1,250.00*	*$ 1,250.00*	*$ 1,250.00*
	ECONOMICO	*$ 950.00*	*$ 950.00*	*$ 950.00*
HIERRO Y ROLLIZOS	*DE PRIMERA*	*$ 850.00*	*$ 850.00*	*$ 850.00*
	ECONOMICO	*$ 650.00*	*$ 650.00*	*$ 650.00*
ZINC, ASBESTO O TEJA	*DE PRIMERA*	*$ 550.00*	*$ 550.00*	*$ 550.00*
	ECONOMICO	*$ 450.00*	*$ 450.00*	*$ 450.00*
CARTON O PAJA	*COMERCIAL*	*$ 350.00*	*$ 350.00*	*$ 350.00*
	VIVIENDA ECONOMICA	*$ 250.00*	*$ 250.00*	*$ 250.00*

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 3 %.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	10%
II.- Bailes internacionales	20%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos	15%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	10%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	10%
VIII.-Trenecito	10%
IX.- Carritos y Motocicletas	10%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Vinatería o licorería	$ 35,000.00
II.- Expendio de cerveza	$ 30,000.00
III.- Supermercado y minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 100,000.00

Artículo 8.-Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de $2,500.00

En el caso de eventos taurinos el derecho para el otorgamiento del permiso eventual será por un importe de $5,000.00 por evento.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Vinatería o licorería	$ 300.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	$ 300.00 por hora
III.- Supermercado y minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 300.00 por hora

Articulo 10.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de establecimiento	Tarifa
I.- Centros nocturnos	$ 85,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 70,000.00
III.- Discotecas y club social	$ 65,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$ 30,000.00
V.- Restaurante	$ 40,000.00
VI.- Hoteles y Moteles:	$ 75,000.00

Articulo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 anteriores del presente artículo de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Tipo de Establecimiento	Tarifa
I.- Vinatería o licorería	$ 15,000.00
II.- Expendio de cerveza	$ 15,000.00
III.- Supermercado y minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	$ 30,000.00
IV.- Centros nocturnos	$ 35,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 25,000.00

VI.- Discotecas y club social	$ 25,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 20,000.00
VIII.- Restaurante	$ 15,000.00
IX.- Hoteles y Moteles:	$ 22,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I. Farmacias, tiendas naturistas, boticas, veterinarias	$ 15,000.00	$ 5,500.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 5,000.00	$ 3,000.00
III. Panaderías, molinos y tortillerías	$ 3,000.00	$ 1,500.00
IV. Expendio de refrescos	$ 4,000.00	$ 2,500.00
V. Fábrica de jugos embolsados	$ 3,500.00	$ 2,500.00
VI. Expendio de refrescos naturales	$ 1,500.00	$ 1,000.00
VII. Peletería, helados, y machacados	$ 2,500.00	$ 1,000.00
VIII. Compraventa de oro y plata, joyería	$ 6,000.00	$ 3,000.00
IX. Loncherías, taquería, cocina económica, rosticería y pizzería	$ 4,000.00	$ 2,500.00
X. Taller y expendio de artesanía	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XI. Talabarterías	$ 1,000.00	$ 450.00
XII. Talleres y expendio de zapaterías	$ 1,000.00	$ 500.00
XIII. Tlapalerías, ferreterías, pinturas y venta de material eléctrico, de primera (área de ocupación mayor a 9 m2) XIV. de segunda (área máxima de ocupación 9 m2)	$ 9,500.00	$ 4,500.00
	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XV. Venta de materiales de construcción	$ 5,000.00	$ 2,000.00
XVI. Tiendas (área de ocupación mayor a 15 m2)	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XVII. Tendejón y misceláneas (área máxima de ocupación 15 m2)	$ 1,500.00	$ 500.00
XVIII. Bisutería, regalos bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	$ 1,800.00	$ 700.00
XIX. Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 4,000.00	$ 1,500.00

XX. Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	$ 2,500.00	$ 800.00
XXI. Hoteles, posadas, hospedajes	$ 16,000.00	$ 6,500.00
XXII. Peleterías, compraventa de sintéticos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXIII. Ciber café, centro de cómputo, taller de reparación de computadoras	$ 2,500.00	$ 1,000.00
XXIV. Peluquerías, estética unisex, aplicación de tatuajes, y barberías	$ 2,500.00	$ 1,200.00
XXV. Talleres mecánicos de autos y motocicletas, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios de vehículos, herrería, tornos, hojalatería y pintura en general, chatarrería y deshuesadero	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XXVI. Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXVII. Sastrerías y taller de costura	$ 1,500.00	$ 550.00
XXVIII. Florerías	$ 2,500.00	$ 850.00
XXIX. Funerarias	$ 12,000.00	$ 6,000.00
XXX. Bancos, cajas de ahorro y financieras, casas de empeño	$ 20,000.00	$ 8,000.00
XXXI. Puestos de ventas de revistas y periódicos y discos	$ 1000.00	$ 500.00
XXXII. Llanteras, vulcanizadoras y talleres de reparación de bicicletas de primera (cuya superficie excede los 200 m2)	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XXXIII. Carpinterías	$ 3,200.00	$ 1,000.00
XXXIV. Bodega de refrescos	$ 5,000.00	$ 1,600.00
XXXV. Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio	$ 3,500.00	$ 1,250.00
XXXVI. Dulcerías y elaboración de piñatas	$ 2,000.00	$ 1,000.00
XXXVII. Compraventa de telefonía celular	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XXXVIII. Cinemas	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XXXIX. Talleres de reparación de electrodomésticos, y artículos electrónicos	$ 3,550.00	$ 1,550.00
XL. Escuelas particulares y academias	$ 3,500.00	$ 1,500.00

XLI.	Salas de fiestas infantiles	$	5,000.00	$	2,000.00
XLII.	Expendios de alimentos balanceados	$	2,500.00	$	1,000.00
XLIII.	Gaseras	$	160,000.00	$	35,000.00
XLIV.	Gasolineras	$	200,000.00	$	60,000.00
XLV.	Mudanzas	$	2,500.00	$	1,200.00
XLVI.	Establecimiento de servicio de sistema de televisión o internet	$	5,000.00	$	2,000.00
XLVII.	Centro de foto estudio y grabación	$	3,000.00	$	1,000.00
XLVIII.	Despachos contables y jurídicos	$	2,500.00	$	1,200.00
XLIX.	Puestos de frutas y verduras	$	2,275.00	$	1,600.00
L.	Fábrica de hielo	$	10,000.00	$	5,000.00
LI.	Lavanderías	$	3,000.00	$	1,500.00
LII.	Surtidora de artículos de limpieza	$	3,500.00	$	1,200.00
LIII.	Súper, mini súper o tienda de autoservicio (sin venta de cerveza)	$	25,000.00	$	5,000.00
LIV.	Cadena de supermercados	$	50,000.00	$	20,000.00
LV.	Cadena de carnicerías o pollerías	$	30,000.00	$	10,000.00
LVI.	Procesadora de agua purificada y hielo	$	3,500.00	$	1,500.00
LVII.	Vidrios y aluminios	$	3,150.00	$	1,500.00
LVIII.	Cremería y salchichería	$	1,350.00	$	525.00
LIX.	Acuarios	$	1,350.00	$	525.00
LX.	Video juegos	$	1,350.00	$	525.00
LXI.	Talleres de torno y herrería en general	$	10,000.00	$	5,500.00
LXII.	Ópticas	$	4,600.00	$	2,300.00
LXIII.	Relojerías	$	1,575.00	$	675.00
LXIV.	Fábrica de cajas	$	10,000.00	$	6,750.00
LXV.	Mueblerías y línea blanca	$	5,000.00	$	2,500.00
LXVI.	Fábrica y bodega de muebles	$	8,000.00	$	4,000.00
LXVII.	Maquiladora de 1 a 50 trabajadores	$	15,000.00	$	8,500.00
LXVIII.	Maquiladora de 51 a 100 trabajadores	$	50,000.00	$	15,000.00
LXIX.	Maquiladora de 101 a 1000 trabajadores	$	100,000.00	$	30,000.00
LXX.	Lavaderos	$	4,000.00	$	1,000.00
LXXI.	Bodegas industriales	$	23,500.00	$	11,750.00

LXXII.	Granjas industriales	$	50,000.00	$	20,000.00
LXXIII.	Rentadora de baños portátiles	$	9,000.00	$	3,000.00
LXXIV.	Rentadora de mobiliario para fiestas o recepciones	$	4,500.00	$	2,250.00
LXXV.	Oficina de bienes raices, renta de maquinaria y constructoras	$	12,000.00	$	5,000.00
LXXVI.	Fábrica de materiales de construcción	$	10,000.00	$	3,500.00
LXXVII.	Depósito de vehículos	$	45,000.00	$	20,000.00
LXXVIII.	Fabrica y distribuidora de productos alimenticios y botanas	$	10,800.00	$	5,400.00
LXXIX.	Estanquillo de sorteos	$	1,250.00	$	600.00
LXXX.	Surtidora de químicos, surtidora de productos para fumigación y control de plagas y venta de aceites y lubricantes	$	2,475.00	$	1,200.00
LXXXI.	Fabrica recicladora y recicladoras en general con área máxima de ocupación de 1000 m2	$	10,000.00	$	4,500.00
LXXXII.	con área mayor de ocupación de 1000 m2	$	35,000.00	$	15,000.00
LXXXIII.	Tienda de plásticos	$	3,500.00	$	1,500.00
LXXXIV.	cafetería	$	2,000.00	$	800.00
LXXXV.	Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	$	1,650.00	$	825.00
LXXXVI.	Comercializadora de maderas	$	12,000.00	$	6,000.00
LXXXVII.	Seguridad privada	$	6,000.00	$	3,450.00
LXXXVIII.	Sala de fiestas	$	6,500.00	$	3,250.00
LXXXIX.	Sala de fiestas (quintas/haciendas)	$	10,000.00	$	5,000.00
XC.	Oficinas administrativas	$	2,500.00	$	1000.00
XCI.	Banco de materiales	$	60,000.00	$	35,000.00
XCII.	Actividades relacionadas con turismo	$	10,000.00	$	3,000.00
XCIII.	Restaurante sin ventas de bebidas alcohólicas	$	15,000.00	$	6,500.00
XCIV.	Empacadora de alimentos	$	30,000.00	$	15,000.00
XCV.	Bodegas comerciales	$	10,800.00	$	5,400.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Articulo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:
Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas $ 35.00 por m2

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $15.00 por m2

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas de nominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $70.00 por m2.

III.-Por su colocación:

a) Colgantes $15.00 m2

b) De azotea $15.00 m2

c) Pintados $35.00 m2

Sección Segunda
Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 14.- El cobro de derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

SERVICIO	UNIDAD	TARIFA
LICENCIA DE USO DE SUELO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	Hasta 10,000 M2	$ 12,000.00
	10,001 a 50,000 M2	$ 18,000.00
	50,001 a 100,000 M2	$ 24,000.00
	100,001 a 1500,000 M2	$ 32,000.00
	150,001 a 200,000 M2	$ 38,000.00
	Más de 200,001 M2	$ 45,000.00
LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA QUE NO CONSTITUYA UN DESARROLLO INMOBILIARIO O DIVISIÓN DE LOTES	superficie	$ 2,000.00

LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DERIVADA DE PROGRAMAS SOCIALES, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO SOCIOECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE MÁS DE 1,000,001 METROS CUADRADOS	superficie	$ 33,942.00
LICENCIA ANUAL DE USO DE SUELO COMERCIAL O INDUSTRIAL EXCEPTO VIVIENDA	1 A 20 M2 21 A 40 M2 41 A 60 M2 61 A 100 M2 101 A 200 M2 201 A 300 M2 301 A 500 M2 501 A 1000 M2 1,001 A 2000 M2 2,001 A 5000 M2 5,001 A 10000 M2 10,001 A 20000 M2 20,000 M2 A 100,000 M2 100,001 M2 EN ADELANTE	$ 55.00 $ 50.00 $ 45.00 $ 40.00 $ 35.00 $ 30.00 $ 25.00 $ 20.00 $ 15.00 $ 5.00 $ 4.50 $ 3.50 $ 2.50 $ 2.00
LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRAMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 20 M2 21 A 40 M2 41 A 60 M2 61 A 100 M2 101 A 200 M2	$ 300.00 $ 500.00 $ 700.00 $ 900.00 $ 1,100.00

	201 A 300 M2	$ 1,300.00
	301 A 500 M2	$ 1,500.00
	501 A 1000 M2	$ 2,000.00
	1,001 A 2000 M2	$ 3,000.00
	2,001 A 5000 M2	$ 4,000.00
	5,001 A 10000 M2	$ 5,000.00
	10,001 A 20000 M2	$ 1 0,000.00
	20,000 M2 A 100,000 M2	$ 15,000.00
	100,001 M2 EN ADELANTE	$ 20,000.00
MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO	LICENCIA	10% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS	HABITACIONAL 1 A 1000M2	$ 5000.00
	1000M2 EN ADELANTE	$ 10,000.00
	INDUSTRIAL 1 A 1,000M2 1,000 M2 EN ADELANTE	$ 7,500.00 $ 15,000.00
FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO	CARTA	$ 15,000.00
FACTIBILIDAD (CONSTANCIA) DE USO DEL SUELO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO EN EL MISMO LOCAL	CARTA	$ 25,000.00

FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O EN LA VÍA PÚBLICA, NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN.	POR APARATO, CASETA O UNIDAD	$	400.00
FACTIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DERIVADA DE PROGRAMAS SOCIALES, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO SOCIOECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE HASTA 100,000 METROS CUADRADOS.	CONSTANCIA	$	5,657.00
FACTIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DERIVADA DE PROGRAMAS SOCIALES, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO SOCIOECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE 100,001 METROS CUADRADOS HASTA 1,000,000.	CONSTANCIA	$	11,314.00

FACTIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN INDUSTRIAL, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DERIVADA DE PROGRAMAS SOCIALES, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO SOCIOECONÓMICO PARA EL MUNICIPIO DE MÁS DE 1,000,001 METROS CUADRADOS.	CONSTANCIA	$	16,971.00
FACTIBILIDAD PARA CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR UBICADA EN ZONAS DE RESERVA DECRECIMIENTO	CONSTANCIA	$	1,200.00
FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA O ESTACION DE SERVICIO.	CONSTANCIA	$	60,000.00
FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE GAS BUTANO.	CONSTANCIA	$	$35,000.00
FACTIBILIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	CONSTANCIA	$	35,000.00

FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO COMERCIAL	1 A 100 M2	$	1,500.00
	101 A 300 M2	$	3,000.00
	301 A 600	$	4,500.00
	601 A 1000 M2	$	6,000.00
	1001 A 1500 M2	$	7,500.00
	1501 A 2000 M2	$	,9000.00
	2001 EN ADELANTE	$	10,500.00
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO INDUSTRIAL	1 A 500 M2	$	5,000.00
	501 A 1000 M2	$	6,500.00
	1000 A 2000 M2	$	8,000.00
	2000 A 5000 M2	$	10,500.00
	5001 A 10,000 M2	$	13,000.00
	10,001 A 20,000 M2	$	15,500.00
	20,001 EN ADELANTE	$	21,000.00
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO DE DIVISION	POR PROYECTO	$	500.00
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL	A-M2	$	11.00
	A-M2	$	12.00
	A-M2	$	15.00
	A-M2	$	20.00
	B-M2	$	9.00
	B-M2	$	8.00
	B-M2	$	7.00
	B-M2	$	6.00
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL	1 A 500 M2	$	12.00
	501 A 1000 M2	$	11.00
	1001 A 1,500 M2	$	10.00
	1,501 EN ADELANTE	$	9.00
CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA HABITACIONAL	A-M2-1	$	8.00
	A-M2-2	$	7.00
	A-M2-3	$	6.00

	A-M2-4	$	5.00
	B-M2-1	$	6.00
	B-M2-2	$	5.00
	B-M2-3	$	4.00
	B-M2-4	$	3.00
CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA INDUSTRIAL O COMERCIAL	1 A 500 M2	$	10.00
	501 A 1000 M2	$	9.00
	1001 A 1,500 M2	$	8.00
	1,501 EN ADELANTE	$	7.00
LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA DEMOLICIÓN Y/O DESMANTELAMIENTO DE BARDAS Y DE REMODELACIÓN	ML	$	30.00
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES	CONSTANCIA	$	500.00
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE PREDIO	ML	$	25.00
LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE VIA PUBLICA PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO	M2	$	6.00
CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	2 a 200 VIVIENDAS	$	300.00 P/VIV.
	201 a 500 VIVIENDAS	$	250.00 P/VIV.
	501 A1,000VIVIENDAS	$	200.00 P/VIV.
	1001 a 2000VIVIENDAS	$	150.00 P/VIV.
	DE 2001 EN ADELANTE	$	100.00 P/VIV.

AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	AUTORIZACIÓN	$	35,000.00
AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	AUTORIZACIÓN	$	18,000.00
SELLADO (VALIDACIÓN) DE PLANOS	PLANO	$	65.00
REPOSICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN	LICENCIA	$	1,800.00
LICENCIA PARA HACER CORTES EN BANQUETAS, PAVIMENTOS Y GUARNICIONES	ML	$	450.00
OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL ESTADO DE YUCATAN	CONSTANCIA	$	12,000.00
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE UNIÓN Y DIVISIÓN DEPREDIOS	PREDIO O LOTE RESULTANTE	$	750.00
LICENCIA PARA EFECTUAR EXCAVACIONES O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS, ALBERCAS, FOSAS SÉPTICAS O CISTERNAS	M3	$	60.00

POZO DE ABSORCIÓN Y PLUVIAL, ZANJA PLUVIAL, Y/O PERFORACIÓN DE POZOS INCLUSIVE EN URBANIZACIONES	ML	$ 60.00
LICENCIA PARA CONSTRUIR BARDAS	ML	$ 40.00
VISITAS DE INSPECCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS	VISITA POR FOSA	$ 150.00
PARA LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA	VISITA	$ 850.00
VISITAS DE INSPECCIÓN DIVERSAS	VISITA	$ 350.00
	1 a 150 M2	$ 350.00 P/M2
VISITAS DE VERIFICACION DE OBRAS EN PROCESO	151 a 500 M2	$ 450.00 P/M2
	501 EN ADELANTE	$ 600.00 P/M2
CARTA DE LIBERACIÓN DE AGUA POTABLE	CARTA	$ 450.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR COOPERACIÓN A OBRAS PUBLICAS	CARTA	$ 600.00
RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS O DE URBANIZACION DE VIA PUBLICA	CARTA	50% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA
RENOVACIÓN DE LICENCIA DE	CARTA	30% DEL IMPORTE DE LA LICENCIA

CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACION DE VIA PUBLICA DE COMERCIOS O INDUSTRIAS		
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y/O POZOS DE ABSORCIÓN	CARTA	$ 250.00
POR EXPEDICION DEL OFICIO DE INFORMACION DEL TIPO DE ZONA EN QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO	CARTA	$ 2,500.00
AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS PRELIMINARES EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CUALQUIER TIPO	M2	$ 2.50
CONSTANCIA DE NO FRACCIONAMIENTO	CARTA	$ 18,000.00
LICENCIA PARA HACER GUARNICIONES Y BANQUETAS	M2	$ 12.00

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

En el caso de las licencias uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 300.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de $ 350.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio	Tarifa
I.- Por participar en licitaciones	$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 25.00
III.- Reposición de constancia	$ 25.00
IV.- Compulsa de documentos	$ 25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto	$ 25.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 25.00

Por cada certificado que expida cuales quiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $20.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$	20.00
b) Ganado porcino	$	20.00
c) Ganado caprino	$	20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$	30.00
b) Ganado porcino	$	30.00
c) Ganado caprino	$	30.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$	200.00
b) Ganado porcino	$	100.00
c) Ganado caprino	$	100.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	$	30.00
b) Ganado porcino	$	30.00
c) Ganado caprino	$	30.00

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino:	$	100.00 por cabeza.
II.- Ganado vacuno:	$	200.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

La emisión de copias fotostáticas simples impresas:		
Por cada hoja simple tamaño carta u oficio, de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	$	40.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta cuatro veces tamaño carta	$	125.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	400.00
Expedición de copias certificadas:		
Cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	$	80.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	$	300.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	500.00
Por expedición de:		
Oficio de división (por cada parte)	$	90.00
Oficio de unión (por cada parte a unir)	$	260.00
Oficio de urbanización y cambio de nomenclatura	$	280.00
Oficio de Rectificación de Medidas	$	380.00
Cédulas catastrales (por cada una)	$	280.00

Constancias y certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial y No Inscripción Predial (por cada una)	$	180.00
Historial de Predio	$	150.00
Asignación de Nomenclatura Provisional	$	290.00
Revalidación de oficios de División, Unión, Urbanización, Cambio de Nomenclatura y Rectificación de Medidas	$	370.00
Información de bienes por propietario o por predio		
de 0 a 5 predios	$	180.00
de 6 a 10 predios	$	340.00
de 11 a 20 predios	$	490.00
de 21 predios en adelante	$	40.00
adicionalmente por cada predio excedente a 21	$	30.00
Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	$	400.00
Elaboración de planos:		
Catastrales a escala sin cuadro de construcción	$	300.00
Planos topográficos		
de 1 m2 a 9,999 m2	$	700.00
de 01 - 00 - 00 ha a 10 - 00 - 00 ha	$	750.00
de 10 - 00 - 01 ha a 20 - 00 - 00 ha	$	900.00
de 20 - 00 - 01 ha a 30 - 00 - 00 ha	$	1,150.00
A partir de 30 - 00 - 01 ha en adelante por cada hectárea excedente se cobrará	$	37.00
Por diligencias de verificación física por divisiones de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura, de colindancias de predios, acta circunstanciada y por mejoras de predios	$	550.00
Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de 17 S.M.G	$	10.00

Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI, por estos trabajos se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla: (Cuando los tramites a realizar requieran de trabajos de topografía, (coordenadas U.T.M) se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:)		
CUOTA FIJA DE 0.01 A 1-00-00.00 HA	$	1,363.00
CUOTA FIJA DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	$	1,695.00
CUOTA FIJA DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	$	2,216.00
CUOTA FIJA DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	$	3,342.00
CUOTA FIJA DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	$	4,345.00
CUOTA FIJA DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	$	5,525.00
CUOTA FIJA DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	$	6,782.00
CUOTA FIJA DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	$	10,337.00
CUOTA FIJA DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	$	14,278.00
CUOTA FIJA DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	$	22,934.00
CUOTA FIJA DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	$	32,413.00
EXCEDENTE DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	$	95.00
EXCEDENTE DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	$	102.00
EXCEDENTE DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	$	110.00
EXCEDENTE DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	$	118.00
EXCEDENTE DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	$	126.00
EXCEDENTE DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	$	142.00
EXCEDENTE DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	$	157.00
EXCEDENTE DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	$	173.00
EXCEDENTE DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	$	190.00
EXCEDENTE DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	$	205.00
Cuando se trate del primer plano catastral pagará además trabajos técnicos.		
Se requerirá de trabajos de topografía en los siguientes casos:		
De 1 a 10 manzanas	$	97.00
De 11 a 20 manzanas	$	193.00

De 21 a 30 manzanas	$	290.00
Municipio completo	$	386.00
Por la verificación vía internet de planos	$	180.00
Por impresión de planos:		
Tamaño carta	$	82.00
Tamaño dos cartas	$	162.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	$	328.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	$	650.00
Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes derechos:		
De un valor de $ 1,000.00 a $ 4,000.00	$	200.00
De un valor de $ 4,001.00 a $ 10,000.00	$	400.00
De un valor de $ 10,001.00 a $ 75,000.00	$	1,000.00
De un valor de $ 75,001.00 a $ 200,000.00	$	1,500.00
De un valor de $ 200,000.01 en adelante	$	2,000.00
Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:		
Hasta 5,000 m2 (por m2)	$	00.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2)	$	00.00
De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2)	$	00.00
Más de 160,000 m2, (por metros excedentes)	$	00.00
Por la expedición del oficio resultado de la Revisión Técnica de la Constitución o modificación del Régimen en Condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:		
Tipo comercial (por departamento)	$	230.00
Tipo habitación (por departamento)	$	130.00
Constancia de factibilidad	$	180.00
Constancia de factibilidad para uniones, divisiones, rectificaciones de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	180.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	$0.056 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	$0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijas en bazares y mercado municipal	$	350.00 anual
II.- Locatarios semifijos	$	350.00 anual
III.- Por uso de baños públicos	$	5.00 por servicio
IV.- Ambulantes	$	100.00 por día

Sección Novena
Derechos por Servicios de Recolección de Basura

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial	$	30.00 Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	$	30.00 Mensual
III.- Servicio de recolecta industrial	$	150.00 Mensual

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Adultos

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:		
a) Por temporalidad de 4años	$	345.00
b) Adquirida a perpetuidad	$	3,500.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	$	350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	$	575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$	250.00
IV.- Por mantenimiento a solicitud del interesado anualmente se pagará	$	100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	40.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$	66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 4,000.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Primera Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

a) Por toma de agua domestica	$	30.00
b) Por toma de agua comercial	$	80.00
c) Por toma de agua industrial	$	125.00

I.- Los derechos de contratación para la conexión de toma única (a 14 metros) a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por toma de agua domiciliaria	$	500.00
b) Por toma de agua comercial	$	600.00
c) Por toma de agua industrial	$	1,000.00

II.- Se establece la tarifa a cobrar, con cargo al contrato, por metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable, la cantidad de $ 80.00

III.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de $ 1,000.00 por predio.

IV.- El derecho comercial por aprovechamiento de la red de agua potable tendrá un costo de $ 1,000.00 por predio.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	$	105.00
II.- Automóviles	$	52.00
III.- Motocicletas y motonetas	$	26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	$	10.00

Sección de Décima Tercera
Tercera Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

Sección de Décima Cuarta

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 33.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
II.- Serán sancionadas con multa de1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
IV.-Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida y Actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 37.- El Municipio de Baca, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 38.- El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	$	**2,300,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	**800,000.00**
> Impuesto Predial	$	800,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	**1,500,000.00**
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	1,500,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación pago	$	0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de derechos, son los siguientes:

Derechos	$	**2,215,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**20,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	20,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00

Derechos por prestación de servicios	$	**195,000.00**
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	35,000.00
> Servicio de alumbrado público	$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	85,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de panteones	$	25,000.00
> Servicio de rastro	$	0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	50,000.00
Otros Derechos	$	**2,000,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	1,250,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	500,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	250,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de productos, son los siguientes:

Productos	$	**2,500.00**
Productos de tipo corriente	$	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	2,500.00
Productos de capital	$	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	$	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	**0.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00

Aprovechamientos de capital	$	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 44.- Los ingresos por venta de bienes y servicios**,** serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	**0.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de participaciones**,** son los siguientes:

Participaciones	$	**23,481,416.00**
Participaciones Federales y Estatales	$	23,481,416.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de aportaciones**,** son los siguientes:

Aportaciones	$	**12,848,186.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	6,247,062.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	6,601,124.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de convenios, serán:

Convenios	$	**5,000,000.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Ramo 23, entre otros.	$	5,000,000.00

Artículo 48.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesorería Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2026 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	$	**0.00**
Endeudamiento interno	$	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE BACA, CALCULA PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$**	**40,852,102.00**

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, e;
VIII.- Ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION POR ZONAS EN LA CABECERA

TERRENO SECCION 1		TRAMO	ENTRE TRAMO	$	POR M2
AREA	CENTRO	De la calle 17 a la calle 21	de calle 14 a calle 20	$	248.00
		De la calle 14 a la calle 20	de calle 17 a calle 21		
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 6 a calle 14	$	215.00
	MEDIA	De la calle 11 a la calle 17	de calle 6 a calle 14		
		De la calle 6 a la calle 12-A	de calle 11 a calle 21	$	
		De la calle 11 a la calle 15	de calle 14 a calle 20		
		De la calle 14 a la calle 20	de calle 11 a calle 17		150.00
	PERIFERIA	Resto de la sección		$	81.00

TERRENO SECCION 2		TRAMO	ENTRE TRAMO	$	POR M2
AREA	CENTRO	De la calle 21 a la calle 23	de calle 14 a calle 20	$	248.00
		De la calle 14 a la calle 20	de calle 21 a calle 23		
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 6 a calle 14	$	
					215.00
	MEDIA	De la calle 23 a la calle 29	de calle 6 a calle 14		
		De la calle 6 a la calle 12-A	de calle 21 a calle 29	$	150.00
		De la calle 25 a la calle 29	de calle 14 a calle 20		

		De la calle 14 a la calle 20	de calle 23 a calle 29		
	PERIFERIA	Resto de la sección		$	81.00

TERRENO SECCION 3		**TRAMO**	**ENTRE TRAMO**	**$**	**POR M2**
AREA	**CENTRO**	De la calle 21 a la calle 23	de calle 20 a calle 24	$	248.00
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 21 a calle 23		
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 24 a calle 36	$	215.00
	MEDIA	De la calle 23 a la calle 29	de calle 24 a calle 36		150.00
		De la calle 26 a la calle 36	de calle 21 a calle 29	$	
		De la calle 25 a la calle 29	de calle 20 a calle 24		
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 23 a calle 29		
	PERIFERIA	Resto de la sección		$	81.00

TERRENO SECCION 4		**TRAMO**	**ENTRE TRAMO**	**$**	**POR M2**
AREA	**CENTRO**	De la calle 17 a la calle 21	de calle 20 a calle 24	$	248.00
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 17 a calle 21		
	PRINCIPAL	Calle 21	de calle 24 a calle 36	$	215.00
	MEDIA	De la calle 11 a la calle 19-A	de calle 24 a calle 36		150.00
		De la calle 26 a la calle 36	de calle 11 a calle 21	$	
		De la calle 11 a la calle 15	de calle 20 a calle 24		
		De la calle 20 a la calle 24	de calle 11 a calle 17		
	PERIFERIA	Resto de la sección		$	81.00

TIPO DE CONSTRUCCION	POR M2 SEGUN AREA			
	CENTRO	PRINCIPAL	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	$ 3,324.00	$ 2,890.00	$ 2,392.00	$ 1,380.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 2,269.00	$ 1,973.00	$ 1,633.00	$ 942.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 978.00	$ 850.00	$ 736.00	$ 518.00
CARTON Y PAJA	$ 782.00	$ 680.00	$ 552.00	$ 345.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION EN LAS COMISARIAS			
VALOR UNICO DE TERRENO POR M2			$65.00
VALORES UNICOS POR TIPO DE CONSTRUCCION POR M2			
CONCRETO	HIERRO Y ROLLIZOS	ZINC, ASBESTO, TEJA	CARTON Y PAJA
$1,380.00	$942.00	$518.00	$345.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO RUSTICO Y CONSTRUCCION TODO EL MUNICIPIO			
VALORES UNICOS DE TERRENO POR HECTAREA.			
BRECHA			$2,175.00
CAMINO BLANCO			$4,361.00
CARRETERA			$6,510.00
VALORES UNICOS POR TIPO DE CONSTRUCCION POR M2			
CONCRETO	HIERRO Y ROLLIZOS	ZINC, ASBESTO, TEJA	CARTON Y PAJA
$1,380.00	$942.00	$518.00	$345.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral el factor del 0.16% (cero punto dieciséis por ciento).

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad de la anualidad del impuesto predial que corresponda al ejercicio fiscal en curso durante los meses de enero, febrero y marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 20% sobre la cantidad determinada y del 30% cuando el propietario cuente con más de sesenta años o con credencial INAPAM.

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Cuota fija
Gremios	$ 300.00
Luz y sonido	$ 1,200.00
Bailes populares	$ 2,500.00
Bailes internacionales	$ 3,500.00
Verbenas	$ 0.00

Concepto	Tasa
Circos	8 %
Carreras de caballos	8 %
Eventos culturales	0 %

Concepto	Cuota por día
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	$ 250.00
Juegos mecánicos (1 a 5)	$ 150.00
Trenecito	$ 100.00
Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	$ 40.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean expender bebidas alcohólicas en envases cerrados exclusivamente para su consumo en otro lugar, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Expendios de cerveza	$ 40,250.00
II.-	Vinatería y/o licorerías	$ 40,250.00
III.-	Expendio de cerveza y vinatería y/o licorería	$ 45,500.00
IV.-	Tienda de autoservicio Tipo A	$ 42,250.00
V.-	Tienda de autoservicio Tipo B	$ 45,500.00
VI.-	Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas	$ 85,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de $ 690.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

Para todos los giros relacionados en el artículo 9 de la presente Ley	$ 690.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan expender u ofrecer bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centro nocturno, cabaré	$	40,250.00
II.-	Cantina, bar, video-bar	$	40,250.00
III.-	Restaurante en general, pizzería, fondas y lonchería	$	40,250.00
IV.-	Restaurante de lujo	$	60,000.00
V.-	Discoteca, club social	$	40,250.00
VI.-	Salón de baile, billar, boliche	$	40,250.00
VII.-	Sala de recepciones	$	40,250.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.-	Expendios de cerveza	$	9,600.00
II.-	Vinatería y/o licorerías	$	9,600.00
III.-	Expendio de cerveza y vinatería y/o licorería	$	10,400.00
IV.-	Tienda de autoservicio Tipo A	$	9,600.00
V.-	Tienda de autoservicio Tipo B	$	10,400.00
VI.-	Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas	$	22,800.00
VII.-	Centro nocturno, cabaré	$	9,600.00
VIII.-	Cantina, bar, video-bar	$	9,600.00
IX.-	Restaurante en general, pizzería, fondas y lonchería	$	9,600.00
X.-	Restaurante de lujo	$	15,000.00
XI.-	Discoteca, club social	$	9,600.00
XII.-	Salón de baile, billar, boliche	$	9,600.00
XIII.-	Sala de recepciones	$	9,600.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	8 UMA.	4 UMA.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	12 UMA.	5 UMA.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura, Módulo de autoservicio de agua purificada.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 UMA.	15 UMA.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Plantas purificadoras de agua, Casas de Empeño, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales y Concesiones de Taxistas.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 UMA.	15 UMA.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Cajeros automáticos externos al banco, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	120 UMA.	60 UMA.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Financieras, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1950 UMA.	800 UMA.
Gasolineras, Gaseras		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	300 UMA	200 UMA.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales. Bancos, Fabrica de Blocks e insumos de Construcción, Maquiladoras hasta 50 Empleados, Tiendas de artículos electrodomésticos, muebles o línea blanca.		
Sistemas de telefonía celular, y comercialización de paneles solares	550 UMA.	295 UMA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:
Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.		
De fachadas, muros, y bardas.	$	35.00 por m2.
De vehículos.	$	13.00 por día.
Automóvil	$	25.00 por día.

Por su duración		
Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días:	$	20.00 por m2.
Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	$	70.00 por m2.

Por su colocación. Hasta por 30 días		
Colgantes	$	15.00 por m2.
De azotea	$	15.00 por m2.
Pintados	$	35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos. Fijos $ 30.00 por día

Triciclo	$	14.00 por día.
Automóvil	$	30.00 por día.

Artículo 16.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $150.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	$	85.00 por día
II.- Por coso taurino	$	2,000.00 por día

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:				
Tipo A	Clase 1	$	5.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	$	6.50	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	$	7.00	por metro cuadrado

Tipo A	Clase 4	$	8.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	$	3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	$	4.00	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	$	4.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	$	5.00	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:				
Tipo A	Clase 1	$	3.00	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	$	3.10	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	$	3.30	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	$	3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	$	2.40	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	$	3.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	$	2.60	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	$	2.80	por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A	Clase 1	$	11.80	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 2	$	21.70	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 3	$	31.60	por metro cuadrado
Tipo A	Clase 4	$	41.50	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 1	$	6.90	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 2	$	11.80	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 3	$	16.80	por metro cuadrado
Tipo B	Clase 4	$	21.80	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	$ 12.00 por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	$ 6.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	$ 47.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	$ 55.00 por metro lineal
Constancia de régimen de condominio local	$ 65.00 por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	$ 6.00 por metro cuadrado de vía pública
Constancia de uso de suelo.	$ 15.00 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	$ 15.00 por metro cúbico
Licencia para construir bardar o colocar pisos	$ 10.00 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 9.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 350.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 18.00 por metro cuadrado

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por evento de 5 horas de servicio	$	300.00
II.-	Por hora	$	90.00

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos

Sección Tercera

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio			
a)	Por participar en licitaciones:	$	3,600.00
b)	Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	$	30.00
c)	Reposición de constancias	$	20.00 por hoja
d)	Compulsa de documentos	$	5.00 por hoja
e)	Por certificado de no adeudo de impuesto predial o agua potable	$	200.00.
f)	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$	20.00 c/u
g)	Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	$	1.00 por hoja
h)	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$	3.00 por hoja
i)	Por registro de fierro para marca de ganado	$	300.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de acuerdo con el inciso b) de este artículo; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial o agua potable, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$	55.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$	40.00 por cabeza
III.-	Ganado caprino	$	30.00 por cabeza

Sección Quinta

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán por local asignado $ 160.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes	$	30.00
b) Verduras	$	30.00
c) Aves	$	30.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal $ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados $ 100.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal $ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolecciones adicionales a los servicios prestados normalmente

$ 30.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 25.00

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a)	Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	$	15.00
b)	Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos	$	40.00
c)	Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos	$	250.00
d)	Comercial por recolección semana	$	160.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$	10.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$	10.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$	50.00 por viaje

Sección Séptima

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios en cementerios que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Servicios de inhumación	$	450.00
II.-	Servicios de exhumación	$	450.00
III.-	Actualización de documentos de concesiones perpetuidad	$	30.00
IV.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	30.00
V.-	Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
a)	Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	30.00
b)	misos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$	30.00
c)	Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$	65.00
VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo			
a)	Bóveda grande	$	200.00
b)	Bóveda chica	$	100.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural		$	1,600.00
VIII.- COSTO DE LOTES CEMENTERIO			
ESPACIO DOBLE			

FILA A		$	4,000.00
FILA B		$	3,600.00
FILA C		$	3,200.00
FILA D		$	2,800.00
FILA E		$	2,400.00
FILA F		$	2,000.00
	ESPACIO SENCILLO		
FILA A		$	2,000.00
FILA B		$	1,800.00
FILA C		$	1,600.00
FILA D		$	1,400.00
FILA E		$	1,200.00
FILA F		$	1,000.00

Se entenderá por
ESPACIO DOBLE 1.60 MTS ANCHO, 1.50MTS LARGO
ESPACIO SENCILLO: 80 CM ANCHO, 1.50 MTS LARGO

Sección Octava

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado público que preste el Ayuntamiento, será la que señale la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de $15.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de $ 15.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojare que consumen más de la tarifa mínima pagará cuotas mensuales de $15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.

a).- De uso familiar por cada uno	$	30.00
b).- De uso comercial por cada uno	$	60.00
IV.- Por instalación y conexión de toma nueva. El solicitante tendrá que pagar los accesorios correspondientes.	$	500.00
V.- Por reconexión de toma	$	200.00
VI.- Toma doméstica	$	15.00
VII.- Para comercios	$	50.00
VIII.- Para plantas purificadoras	$	100.00

Los usuarios que realicen el pago de la anualidad total durante los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de un descuento del 30%. Cuando el usuario cuente con más de sesenta años o con credencial INAPAM dicho descuento será permanentemente del 50% en los pagos del servicio, siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo y se encuentre al corriente en sus pagos.

Sección Décima
Derechos por Adjudicación y Permiso de Primera Enajenación de Lotes Provenientes del Fundo Legal

Artículo 28.- Los derechos de adjudicación y permisos de primera enajenación de los lotes provenientes del fundo legal del municipio se cobrarán de conformidad a las siguientes tarifas:

I.- Adjudicación.	$	1,000.00
II.- Permiso de primera enajenación para donación.	$	1,500.00
III.- Permiso de primera enajenación para venta.	$	5,000.00

El solicitante de un permiso de enajenación señalará en la solicitud respectiva si dicho permiso es para donación o venta. El permiso de primera enajenación que autoriza la venta puede servir para donación, pero el que autoriza la donación nunca podrá ser usado para venta. Todo permiso tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de la respectiva sesión de cabildo.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 30.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Sección Primera
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 31.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces de unidades de medida y actualización a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

1.- Fondas y Loncherías

2.- Restaurantes

3.- Restaurante-bar

4.- Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta ley.

Artículo 32.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 1; II.- Multa de 4 a 6 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado j2, y

III.- Multa de 6 a 12 veces la Unidad de Medida de Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4.

Sección Segunda

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera

Aprovechamientos diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 35.- El Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 36.- El Municipio de BUCTZOTZ, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de BUCTZOTZ, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**1,250,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**0.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	
> Impuesto Predial	$	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**800,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	800,000.00
Accesorios	**$**	
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	
> Multas de Impuestos	$	
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	
Otros Impuestos	**$**	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 38.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**747,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**95,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	25,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	70,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**320,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	100,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	120,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	0.00
> Servicio de Rastro	$	100,000.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**332,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	215,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	22,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	75,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	20,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	$	0.00

Artículo 39.- Las Contribuciones Especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 40.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$**	**0.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**0.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	0.00
Productos de capital	**$**	**0 .00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**100,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**100,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 100,000.00
> Cesiones	$ 00
> Herencias	$. 00
> Legados	$. 00
> Donaciones	$ 00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**

Artículo 42.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$ 28,301,056.00
Total de Participaciones	**$ 28,301,056.00**

Artículo 43.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I .- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social municipal	$ 12,909,443.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 9,759,435.00
Total de Aportaciones	**$ 22,668,878.00**

Artículo 44.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	0.00
>Convenios con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00

> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026	**$**	**32,066.934.00**

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	**600,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**100,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	100.000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**200,000.00**
> Impuesto Predial	$	200,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	**$**	**300,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	300,000.00
Accesorios	$	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,270,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**75,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	75,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**345,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	35,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final	$	10,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	200,000.00

> Servicio de Rastro	$	00,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**850,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	800,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	50,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	1,500.00
Productos de capital (derogado)	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles de dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**85,000.00**
Aprovechamientos	$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	85,000.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0 00
Aprovechamientos Patrimoniales	$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**25,392,856.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	25,392,856.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	**14,010,957.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	$	6,029,936.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	7,981,021.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de empresariales Operación de entidades paraestatales	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias y Asignaciones	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales(derogado)	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Transferencias del Fondo mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	$	0.00
Convenios	**$**	**5,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado.	$	5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
Endeudamiento Externo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
Financiamiento Interno	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 45,760,313.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Tabla de valores catastrales

Zona	Precio por m2
Sección 1	$ 500.00
Sección 2	$ 400.00
Sección 3	$ 300.00
Rústicos	Precio por hectárea
Brecha	$ 10,000.00
Camino Blanco	$ 20,000.00
Carretera	$ 30,000.00

VALORES DE CONSTRUCCIÓN

Valores unitarios

Valores unitarios	**Área centro**	**Área media**	**Área Periferia**
Tipo	**por m2**	**por m2**	**$ por m2**
De lujo	$ 2,130.00	$ 1,425.00	$1,050.00
De primera (concreto)	$ 1,050.00	$ 750.00	$ 525.00
Económico	$ 525.00	$ 375.00	$ 270.00
De primera (Hierro y rollizos)	$ 900.00	$ 750.00	$ 600.00
Económico	$ 700.00	$ 500.00	$ 400.00

De primera (zinc, asbesto o teja)	$ 540.00	$ 420.00	$ 345.00
Económico	$ 270.00	$ 210.00	$ 150.00
Comercial (Cartón o paja)	$ 270.00	$ 180.00	$ 120.00
Vivienda económica	$ 140.00	$ 90.00	$ 60.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor de la siguiente tabla:

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota Fija Anual**	**Factor para aplicar al Excedente del Límite inferior**
$ 0.01	$ 20,000.00	$ 40.00	0.10%
$ 20,000.01	$ 25,000.00	$ 45.00	0.30%
$ 25,000.01	$ 30,000.00	$ 60.00	0.25%
$ 30,000.01	$ 35,000.00	$ 70.00	0.22%
$ 35,000.01	$ 40,000.00	$ 80.00	0.20%
$ 40,000.01	$ 45,000.00	$ 90.00	0.18%
$ 45,000.01	$ 50,000.00	$ 100.00	0.16%
$ 50,000.01	En adelante	$ 110.00	0.15%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad o sea jubilado o tenga alguna discapacidad.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios utilizados para la casa habitación	2%
II.- Por predios utilizados para actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo con la siguiente tabla de cuotas por día:

I. Luz y sonido	15%
II. Funciones de circo por temporada no mayor a 7 días	8%
III. Por corridas de toros por día	20%
IV. Por bailes populares	15%
V. Por bailes internacionales	15%
VI. Por cada juego mecánico	15%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar el permiso de la autoridad federal o estatal correspondiente.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o local en cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías	$	120,000.00
II. Expendios de cerveza	$	120,000.00
III. Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	$	120,000.00
IV. Centros nocturnos	$	230,000.00
V. Cantinas y bares	$	120,000.00
VI. Restaurantes-bar	$	120,000.00
VII. Restaurantes-bar con espectáculo	$	230,000.00
VIII. Discotecas	$	120,000.00
IX. Salones de billar	$	110,000.00
X. Tienda de abarrotes	$	120,000.00
XI. Hoteles, moteles o posadas	$	120,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 de esta Ley, se parará un derecho por la cantidad de:

I. Vinaterías o licorerías	$	18,000.00
II. Expendios de cerveza	$	18,000.00
III. Supermercados y minisúper (CADENA COMERCIAL)	$	18,000.00
IV. Centros nocturnos	$	30,000.00
V. Cantinas y bares	$	18,000.00
VI. Restaurantes-bar	$	18,000.00
VII. Restaurantes-bar con espectáculo	$	18,000.00
VIII. Discotecas	$	18,000.00
IX. Salones de billar	$	18,000.00
X. Tienda de abarrotes	$	18,000.00
XI. Hoteles, moteles o posadas	$	18,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyen el expedido de bebidas alcohólicas. Se aplicará una cuota diaria de $ 150.00 pesos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas, evento, espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro **Comercial o de servicios**	**Expedición**	**Renovación**
Farmacias, boticas	$ 7,000.00	$ 5,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 675.00	$ 450.00
Panaderías y tortillerías	$ 675.00	$ 450.00
Expendio de refrescos	$ 750.00	$ 450.00
Fábrica de jugos embolsados	$ 750.00	$ 450.00
Expendio de refrescos naturales	$ 600.00	$ 350.00
Compra/venta de oro y plata	$ 1,425.00	$ 750.00
Taquerías loncherías y fondas	$ 500.00	$ 300.00
Taller y expendio de alfarerías	$ 500.00	$ 300.00
Talleres y expendio de zapaterías	$ 500.00	$ 300.00
Tlapalerías	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Compra/venta de materiales de construcción	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 500.00	$ 300.00
Supermercados	$ 15,000.00	$ 10,000.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	$ 100,000.00	$ 50,000.00
Bisutería	$ 500.00	$ 300.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	$ 5,325.00	$ 2,350.00
Papelerías y centros de copiado	$ 2,250.00	$ 1,200.00
Hoteles, hospedajes	$ 7,500.00	$ 5,000.00

Peleterías Compra/venta de sintéticos	$ 1,125.00	$ 600.00
Ciber Café y centros de cómputo	$ 3,750.00	$ 1,500.00
Estéticas unisex y peluquerías	$ 450.00	$ 300.00
Talleres mecánicos	$ 1,500.00	$ 750.00
Talleres de torno y herrería en general	$ 750.00	$ 450.00
Fábricas de cajas, costureros o fábrica de ropas	$ 15,000.00	$ 7,500.00
Tiendas de ropa y almacenes	$ 7,500.00	$ 2,325.00
Florerías	$ 750.00	$ 350.00
Bancos, financieras y casas de empeño	$ 22,500.00	$ 7,500.00
Puestos de venta de revistas, periódicos	$ 825.00	$ 250.00
Videoclubs en general	$ 750.00	$ 450.00
Carpinterías	$ 750.00	$ 450.00
Bodegas de refrescos	$ 6 ,000.00	$ 500.00
Consultorios	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Paleterías y dulcerías	$ 750.00	$ 350.00
Negocios de telefonía celular	$ 15,000.00	$ 2,000.00
Talleres de reparación eléctrica	$ 750.00	$ 450.00
Escuelas particulares y academias	$ 18,000.00	$ 7,500.00
Salas de fiestas	$ 4,500.00	$ 1,500.00
Expendios de alimentos balanceados	$ 1, 500.00	$ 750.00
Gaseras	$ 45,000.00	$ 22,500.00
Gasolineras	$ 170,000.00	$ 50,000.00
Mudanzas	$ 600.00	$ 300.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	$ 50,000.00	$ 15,000.00
Fábrica de hielo	$ 4,500.00	$ 1,875.00
Centros de foto estudio y grabación	$ 2,100.00	$ 1,050.00
Despachos contables y jurídicos	$ 7,500.00	$ 3,750.00
Compra/venta de frutas y legumbres	$ 1,500.00	$ 750.00
Granjas Acuícolas, porcícolas, avícolas y ganaderías en general	$ 30,000.00	$ 15,000.00
Clínicas	$ 15,000.00	$ 7,500.00
Funerarias	$ 21,750.00	$ 7,500.00

Alquiladora de muebles para fiestas	$ 4,500.00	$ 2,250.00
Frapes y cafeterías	$ 750.00	$ 450.00
Pizzería	$ 900.00	$ 450.00
Talleres textiles	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Planta de agua purificada	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Gimnasio	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Cadena de carnicerías	$ 15,000.00	$ 10,000.00
Compra venta de alimentos para animales	$ 3,000.00	$ 1,500.00
Compra venta de desechos orgánico de animales	$ 7,500.00	$ 3,750.00
Cabañas Ecológicas	$ 22,500.00	$ 4,500.00
Hostal	$ 22,500.00	$ 4,500.00
Explotación o extracción de recursos naturales con fines comerciales con excepción de los reservados a la federación.	$ 450,000.00	$ 300,000.00
Cocinas económicas o venta de comidas.	$ 750.00	$ 450.00
Casas de juego, apuestas y loterías	$ 5,000.00	$ 3,000.00
Escuelas de Danza o baile	$ 5,000.00	$ 2,500.00
Despachadoras de agua purificada	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Bancos	$ 70,000.00	$ 50,000.00
Financieras ambulantes sin establecimiento fijo	$ 15,000.00	$ 10,000.00
Lavadero de autos y camiones	$ 2,000.00	$ 1,000.00
Mueblerías y venta de artículos eléctricos y línea blanca	$ 10,000.00	$ 5,000.00
Ópticas o venta de artículos para la vista	$ 2,000.00	$ 1,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales o espectaculares	$ 60.00 por m2
II. Anuncios estructurales fijos	$ 150.00 por m2

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción o instalación, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Permisos de construcción de particulares	$ 14.00 por m2
Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 30.00 por m2
Permisos de construcciones INFONAVIT	$ 15.00 por m2
Permisos de reconstrucción y ampliación	$ 7.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 30.00 por m2
Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición del INFONAVIT.	$ 30.00 por m2
Permisos de construcción de pozos	$ 11.5 por metro lineal de profundidad
Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	$ 15.00 m2
Por construcción de fosa séptica	$ 25.00 por m3
Por construcción de albercas	$ 17.00 por m3
Por constancia de terminación de obra	$ 6.00 por m2
Constancia para Obras de Urbanización	$ 7.50 por metro cuadrado
Licencia anual de Uso de Suelo general	$ 30.00 por metro cuadrado
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$ 6.50 por metro
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 30.00 por metro Cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 150.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 25.00 por metro cuadrado
Licencia para realizar una demolición	$ 6.00 por m2
Constancia de alineación	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes de un predio que dé a la vía pública.
Sellado de Planos	$ 79.00 por servicios.

Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre el Régimen de Propiedad y condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.	$	244.00 por predio
Constancia de Unión y/o división de inmuebles	$	7.00 por m2
Licencia para efectuar excavaciones.	$	9.00 por metro cubico.
Licencia anual de uso de suelo para explotación de recursos naturales con excepción de los reservados a la federación.	$	40.00 por metro cúbico
Por servicio de verificación de protección civil prestados a bancos de materiales y de explotación de recursos naturales con excepción de los reservados a la federación.	$	20.00 por m2.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	$	90.00
Por cada copia tamaño oficio:	$	60.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$	180.00
Planos tamaño oficio, cada una	$	120.00
Planos hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	250.00
Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

División (por cada parte)	$	100.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización	$	160.00

Cédulas catastrales:(cada una)	$ 180.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente	$ 150.00

IV.- Por la elaboración de planos:

Catastrales a escala	$ 500.00
Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 800.00
Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación	$ 200.00

V.- Por la elaboración de planos:

Tamaño carta	$ 400.00
Tamaño oficio	$ 500.00
Por diligencias de verificación de medidas físicas	$ 300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 250.00
De 50-00-01	En adelante	$ 300.00 por hectárea

Artículo 27.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 150.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 200.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 300.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$	2,800.00
II.- Más de 160,000 m2	$	3,500.00

Artículo 30.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$	100.00
II.- Tipo habitacional	$	200.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa: por día $ 230.00, y por hora $ 30.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 32.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I. Por casa-habitación	$	35.00
II. Por predio comercial	$	60.00
III. Por predio industrial	$	215.00

Artículo 33.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura por vehículo menor a 3.5 toneladas	$	9.00 por viaje
II. Basura por vehículo mayor a 3.5 toneladas	$	12.00 por viaje
III. Desechos industriales	$	15.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable.

Artículo 34.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I.-Doméstica	$	15.00 mensual.
II.-Comercial	$	35.00 mensual.
III.-Suministro de agua para la realización de obras públicas	$	150.00 m3.
IV.-Contratación de toma nueva	$	1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I.- Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$	38.00por cada uno
Ganado porcino	$	28.00por cada uno
Ganado caprino	$	18.00por cada uno

II.- Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	$	18.00por cada uno
Ganado porcino	$	13.00por cada uno
Ganado caprino	$	11.00por cada uno

III.- Los derechos por traslado:

Ganado vacuno	$	25.00 por cada uno
Ganado porcino	$	5.00 por cada uno
Ganado caprino	$	5.00 por cada uno

CAPÍTULO VIII
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada constancia	$	40.00
II. Por cada hoja certificada	$	3.00
III. Por participar en licitación de obras publicas	$	2,000.00

CAPÍTULO IX
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos de mercados municipales o centrales de abasto	$	2,000.00 anuales
II. Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	$	50.00 diarios
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros	$	150.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes del dominio municipal	$	120.00 por metro

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación	$	180.00
II. Exhumación e inhumación en fosa común	$	150.00
III. Renta de bóvedas por tres años	$	1,500.00
IV. Bóveda a perpetuidad	$	15,000.00
V. Osario a perpetuidad 1 m2	$	4,000.00
VI. Refrendo a un año por renta de bóvedas	$	500.00
VII. Fosa común	$	200.00
VIII. Permiso para realizar trabajos en el cementerio	$	100.00
IX. Regularización de documentos a perpetuidad	$	3,000.00
X. Regularización de documentos de osarios	$	1,500.00
XI. Expedición de copias de documentos o concesiones	$	100.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable	
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	1.00

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán.

CAPÍTULO XIII

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de

Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	$ 35.00por cada uno
II. Ganado porcino	$ 25.00por cada uno
III. Ganado caprino	$ 15.00por cada uno

CAPITULO XIV

Derechos por anuncios

Articulo 42.-Es objeto de estos derechos la colocación o pintura de anuncios con fines comerciales, y se pagaron los derechos de acuerdo por los siguientes conceptos:

I.- Instalación de anuncios en inmuebles o en mobiliario urbano: $ 80.00 por m2 por año.

II.- Instalación de anuncios, propaganda o publicidad en estructuras metálicas: $ 120.00 por m2 por año.

III.- Publicidad transitoria no fija en inmuebles o en mobiliario urbano:

a) De 1 a 7 días $ 20.00 por m2

b) De 8 a 15 días $ 30.00 por m2.

c) De 16 a 30 días $ 50.00 por m2.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derechos de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble y;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $35.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $ 55.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.-Infracciones por faltas administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal y;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces la unidad de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en Ley de Hacienda para el Municipio de Cacalchén, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.-Cesiones;
II.-Herencias;
III.-Legados;
IV.-Donaciones;
V.-Adjudicaciones judiciales;
VI.-Adjudicaciones administrativas;
VII.-Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAHCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2. Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cansahcab, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter municipal, estatal y federal.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4. Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5. Los **impuestos** que el Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**282,553.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	61,402.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	118,746.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	102,405.00
Impuestos al comercio exterior	**$**	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**$**	0.00
Impuestos Ecológicos	**$**	0.00
Accesorios	**$**	0.00
Otros Impuestos	**$**	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 6. Los Derechos que el Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**623,124.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	142,844.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	303,559.00
Otros Derechos	**$**	154,057.00
Accesorios de derechos	**$**	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	22,664.00

Artículo 7. Las **contribuciones de mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 8. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **productos**, por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes serán los siguientes:

Productos	**$**	**77,894.00**
Productos	$	77,894.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** derivados de las sanciones por infracciones a la Ley de hacienda del Municipio de Cansahcab, Yucatàn a sus reglamentos municipales, asi como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, las cuales se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**0.00**
Aprovechamientos	**$**	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	**$**	0.00
Accesorios de aprovechamientos	**$**	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 10. Los ingresos por **Participaciones Federales y Estatales** de conformidad con lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán, los cuales percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**20,958,809.00**

Artículo 11. Las **aportaciones** que, de conformidad con lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Yucatán, recaudará la hacienda pública municipal se integrarán con los siguientes conceptos

Aportaciones	**$**	**11,902,689.00**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	**$**	4,758,777.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$**	7,143,912.00

Artículo 12. Los **ingresos extraordinarios** vía empréstitos o financiamientos, o a través de la federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas y que podrá percibir la hacienda pública municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades para estatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	$	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$	0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	$	0.00
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del sector público	$	0.00
Subsidios y subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00
Con la federación o el estado: habitad, tu casa, tras por uno migrantes, rescate de espacios públicos, subsemun, entre otros	$	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
Empréstitos o anticipos del gobierno del estado	$	0.00
Empréstitos o financiamiento de banca de desarrollo	$	0.00

Empréstitos o financiamiento de banca comercial	$ 0.00
El total de ingresos que el municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, ascenderá a:	**$ 33,845,069.00**

Artículo 13. Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14. El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Cansahcab, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15. Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cansahcab, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16. El Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal y/o federal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo, a fin de facilitar el cumplimiento de las cargas fiscales.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía sanciones o infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos y con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, mismos que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán o fuera de ellos que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del municipio de Chankom, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en ordenamientos fiscales de carácter local y federal, y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
I.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 85,635.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 8,636.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 8,636.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 8,636.00**
Impuesto Predial	$ 8,636.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 68,363.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 68,363.00
Accesorios de Impuestos	$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 0.00
> Multas de Impuestos	$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	**$ 103,174.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 0.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	**$ 36,319.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 17,299.00
> Servicio de Alumbrado público	$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$ 1,731.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$ 3,461.00
> Servicio de Panteones	$ 12,099.00

> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	1,729.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**66,855.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	53,150.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	3,460.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	11,245.00
Accesorios de Derechos	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**6,356.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**3,633.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	3,633.00
Productos de capital	$	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 2,723.00**
> Otros Productos	$ 2,723.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 78,017.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 78,017.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 65,906.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	$ 0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 12,111.00
>Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones, estatal, Federal que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones, Estatal y Federal	**$ 21,252,141.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 24,517,916.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**7,993.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**7,993.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	7,993.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

TOTAL, DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATAN:	**$ 46´051,232.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el Pago de impuesto predial en los establecidos en la ley de hacienda del municipio de Chankom Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PROPUESTA PARA EL AÑO 2026 PARA SU MUNICIPIO ES LA SIGUIENTE

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
CHANKOM			
VALORES UNITARIOS DE TERRENOS			
SECCION	**AREA**	**MANZANA**	**$ POR M2**
1	CENTRO	1, 2, 11, 12	$ 243.80
	MEDIA	3, 13, 21, 22	$ 121.90
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$ 110.24
2	CENTRO	1, 2,	$ 243.80
	MEDIA	3, 11 12	$ 121.90
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$ 110.24
3	CENTRO	1	$ 243.80
	MEDIA	2, 11 12	$ 121.90
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$ 110.24
VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
CHANKOM			
VALORES UNITARIOS DE TERRENOS			
SECCION	**AREA**	**MANZANA**	**$ POR M2**
4	CENTRO	1, 11,	$ 140.00
	MEDIA	2, 21	$ 121.90
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$ 110.24

TODAS LAS COMISARIAS	$	104.00

RUSTICOS	**VXHAS**	**$ POR M2**
brecha	$ 5,649.80	$ 0.56
con camino blanco	$ 0,412.38	$ 1.04
con carretera	$ 15,064.72	$ 1.51

LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL MUNICIPIO DE CHANKOM ES LA SIGUIENTE:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCON	**$ POR M2**		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
concreto	$ 5,028.64	$ 3,389.88	$ 1,883.62
hierro y rollizos	$ 3,766.18	$ 1,883.62	$ 1,251.86
zinc, asbesto, teja	$ 1,961.00	$ 1,528.52	$ 1.085.44
cartón y paja	$ 1,085.44	$ 874.50	$ 654.02

CONSTRUCCIONES	**CONCRETO**	muros de mampostería o block: techos de concreto armado, muebles de baños completo de buena calidad; drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras lambriones de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y Ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRRO Y ROLLIZOS	muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambriones de pasta, azulejos o cerámica pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina; muebles de baños completos, pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería
	CARTÓN Y PAJA	muro de madera, techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra puertas y ventanas de madera o herrería

NOTA: b= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). en caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción Concreto de zona media correspondiente a: **$3,389.88/M2**

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando. La siguiente:

TARIFA

Valor Catastral límite inferior	Valor Catastral límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 10,000.00	$ 3.00	0.25%
$ 10,000.01	$ 20,000.00	$ 5.00	0.25%
$ 20,000.01	$ 30,000.00	$ 7.00	0.25%
$ 30,000.01	$ 40,000.00	$ 9.00	0.25%
$ 40,000.01	$ 50,000.00	$ 16.00	0.25%
$ 50,000.01	$ 60,000.00	$ 19.00	0.25%
$ 60,000.01	En adelante	$ 22.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio cuyo valor catastral sea igual o menor a $ 200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de $50.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chankom, Yucatán cuando se pague el impuesto durante los primeros tres meses del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere la Ley de Hacienda del municipio de Chankom, Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación: 3%

II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipio de Chankom, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo……4.5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia…….....5.5 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se contemple la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado;	$	25,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado;	$	25,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores;	$	25,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores;	$	25,000.00

V.- Expendio de cerveza, vinos y licores;	$	25,000.00
VI.- Tienda de autoservicio y	$	25,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas.	$	25,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,733.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos;	$	25,000.00
I.-	Cantinas y bares;	$	25,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales;	$	35,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche;	$	35,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles;	$	35,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza;	$	35,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías;	$	25,000.00
VIII.-	Moteles;	$	39,000.00
IX.-	Cabaret;	$	39,000.00
X.-	Restaurante de Lujo;	$	39,000.00
XI.-	Pizzería;	$	25,000.00
XII.-	Video Bar; y	$	25,000.00
XIII.-	Sala de Recepciones y/o fiestas.	$	25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería en envase cerrado;	$ 5,000.00
II.-	Expendio de cerveza en envase cerrado;	$ 5,000.00
III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores;	$ 5,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores;	$ 5,000.00
V.-	Expendio de vinos, licores y cerveza;	$ 5,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio;	$20,000.00

VII.- Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas;	$20,000.00
VIII.- Centros nocturnos;	$10,000.00
IX.- Cantinas y bares;	$10,000.00
X.- Discotecas y clubes sociales;	$10,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche;	$10,000.00
XII.- Restaurantes, hoteles;	$10,000.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza;	$10,000.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías;	$ 5,000.00
XV.- Moteles;	$10,000.00
XVI.- Cabaret;	$26,000.00
XVII.- Restaurante de Lujo;	$10,000.00
XVIII.-Pizzería;	$ 5,000.00
XIX.- Video Bar; y	$10,000.00
XX.- Sala de Recepciones y/o fiestas.	$10,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, que no expenden bebidas alcohólicas y su revalidación y/o renovación, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de paletas, saborines y jugos	$ 2,600.00	$ 1,000.00
II.- Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías.	$ 2,500.00	$ 1,200.00
III.- Panaderías, tortillerías y molinos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
IV.- Expendios de refrescos, sub-agencia de refrescos	$ 2,500.00	$ 1,000.00
V.- Farmacias	$ 30,000.00	$ 12,000.00
VI.- Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías.	$ 10,000.00	$ 5,000.00
VII.- Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías.	$ 2,300.00	$ 910.00
VIII.- Bancos.	$ 40,000.00	$ 10,000.00
IX.- Ferro tlapalerías, tlapalerías, ferreterías.	$ 4,500.00	$ 1,500.00
X.- Tiendas de materiales de construcción, fábrica de canteras, morteras.	$ 9,000.00	$ 4,000.00
XI.- Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas (venta al público exclusivamente a menudeo).	$ 800.00	$ 400.00

XII.- Bisutería.	$ 900.00	$ 400.00
XIII.- Refaccionarias	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XIV.- Papelerías y centros de copiado.	$ 1,000.00	$ 500.00
XV.- Hoteles, moteles y hospedajes.	$ 20,000.00	$ 7,0000.00
XVI.- Ciber-café, centros de cómputo y video juegos.	$ 2,000.00	$ 700.00
XVII.- Estéticas unisex y peluquerías	$ 2,500.00	$ 900.00
XVIII.- Talleres	$ 2,000.00	$ 700.00
XIX.- Fábrica de cartón y plásticos.	$ 8,000.00	$ 3,000.00
XX.- Tiendas de ropa y almacenes.	$ 3,200.00	$ 1,100.00
XXI.- Florerías.	$ 1,400.00	$ 700.00
XXII.- Funerarias.	$ 4,000.00	$ 1,500.00
XXIII.- Puestos de venta de revistas, estanquillos, pronósticos y periódicos	$ 900.00	$ 450.00
XXIV.- Explotación de banco de materiales a excepción de aquellos señalados como facultad exclusive de la federación	$ 100,000.00	$ 35,000.00
XXV.- Carpinterías.	$ 1,600.00	$ 700.00
XXVI.- Consultorios	$ 1,600.00	$ 750.00
XXVII.- Dulcerías.	$ 1,300.00	$ 500.00
XXVIII.- Negocios de telefonía celular.	$ 3,500.00	$ 1,500.00
XXIX.- Escuelas particulares, guarderías, estancias infantiles.	$ 8,000.00	$ 3,000.00
XXX.- Expendios de alimentos balanceados.	$ 2,500.00	$ 900.00
XXXI.- Gaseras.	$ 60,000.00	$ 19,000.00
XXXII.- Gasolineras.	$ 450,000.00	$ 60,000.00
XXXIII.- Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	$ 300,000.00	$ 150,000.00
XXXIV.- Mueblerías y línea blanca.	$ 8,500.00	$ 2,000.00
XXXV.- Zapaterías.	$ 1,700.00	$ 800.00
XXXVI.- Sastrerías.	$ 1,000.00	$ 400.00
XXXVII.- Procesadora y/o fábrica de agua purificada y hielo	$ 3,500.00	$ 1,000.00
XXXVIII.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable, internet.	$ 20,000.00	$ 8,000.00
XXXIX.- Clínicas y hospitales.	$ 15,000.00	$ 4,000.00

XL.- Centros de foto estudio y grabación.	$ 900.00	$ 500.00
XLI.- Despachos contables, jurídicos, administrativos.	$ 2,000.00	$ 800.00
XLII.- Academias	$ 3,000.00	$ 900.00
XLIII.- Financieras, cajas populares.	$ 15,000.00	$ 5,000.00
XLIV.- Acuarios.	$ 1,200.00	$ 700.00
XLV.- Billares.	$ 1,400.00	$ 700.00
XLVI.- Gimnasios.	$ 2,500.00	$ 1000.00
XLVII.- Viveros.	$ 1,700.00	$ 800.00
XLVIII.- Lavandería.	$ 2,000.00	$ 700.00
XLIX.- Boutique y lavadero de autos (car wash).	$ 2,000.00	$ 700.00
L.- Maquiladoras	$ 15,000.00	$ 5,000.00
LI.- Sala de recepciones y/o fiestas.	$ 9,000.00	$ 5,500.00
LII.- Tienda de disfraces.	$ 800.00	$ 300.00
LIII.- Distribuidora mayorista de carnes	$ 20,000.00	$ 4,000.00
LIV.- Ópticas.	$ 2,500.00	$ 800.00
LV.- Recicladoras, compra-venta de chatarra.	$ 2,200.00	$ 900.00
LVI.- Rosticerías.	$ 1,500.00	$ 700.00
LVII.- Fundidora.	$ 2,500.00	$ 600.00
LVIII.- Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general	$ 30,000.00	$ 10,000.00
LIX.- Crematorio.	$ 5,000.00	$ 2,700.00
LX.- Fábrica de postes.	$ 15,000.00	$ 5,000.00
LXI.- Fábrica de block agregado, quebradora.	$ 25,000.00	$ 9,000.00
LXII.- Planta procesadora de miel.	$ 13,000.00	$ 4,000.00
LXIII.- Planta procesadora de carne al por mayor	$ 30,000.00	$ 10,000.00
LXIV.- Agencia de viajes.	$ 2,000.00	$ 700.00
LXV.- Oficinas de ventas en línea con sucursales	$ 25,000.00	$ 7,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	31.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	45.00
III.- Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$	36.00
IV.- Anuncios en carteles oficiales, por cada una	$	234.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia La ley de hacienda del municipio de Chankom, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.03 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Viguetas y Bovedillas.

Por cada permiso de construcción de hasta con 40 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

2.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, y Grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Vigueta y Bovedilla

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.10 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de remodelación	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de ampliación	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso de demolición	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentos	1.00 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por construcción de albercas	0.04 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por construcción de pozos	0.03 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

3.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

4.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de Zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

b) Vigueta y Bovedilla

Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

Por el Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Certificación de cooperación	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Licencia de Uso de suelo	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Constancia de factibilidad de uso de suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para las instalaciones provisionales	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2
Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura o agua potable)	1 de la Unidad de Medida y Actualización vigente por m2

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 285.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 189.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 94.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas	$	364.00
II.- Por Hora	$	48.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se Causará y pagará la cuota de:

I.- Por cada recoja habitacional	$	17.00
II.- Por cada recoja comercial	$	23.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$	45.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$	34.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$	92.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo:

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales por:

I.- Consumo familiar	$	27.00
II.- Domicilio con sembrados	$	43.00
III.- Comercio	$	71.00
IV.- Industria	$	103.00
V.- Contrato de toma nueva y reconexiones	$	173.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, matanza, guarda en corrales, transporte, pesaje en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal, se pagarán y causarán las siguientes tarifas:

I. Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$	94.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$	34.00 por cabeza.
c) Caprino	$	28.00 por cabeza.

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$	94.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$	34.00 por cabeza.
c) Caprino	$	28.00 por cabeza.

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$	27.00 por cabeza.
b) Ganado porcino	$	27.00 por cabeza.
c) Caprino	$	27.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada copia Certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00 por hoja
Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$	1.00 por hoja
Por cada Constancia que expida el Ayuntamiento	$	23.00 por hoja

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$	110.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$	16.00 diarios
III.- Ambulantes	$	21.00 cuota por día

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años	**$**	283.00
b) Adquirida a perpetuidad	**$**	2,796.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses	**$**	285.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	$	378.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$	285.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La unidad transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor de 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de transparencia	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de transparencia.	$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

CAPÍTULO X
Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley Hacienda del Municipio de Chankom, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.
Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 92.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 33.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 28.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la ley de hacienda del municipio de Chankom, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 5.00 Diarios por metro cuadrado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20 .00 por día.

CAPÍTULO II
Productos de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Chankom, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1.5 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes Multa de 1.5 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por Cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.
La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios, cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones**.**

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chemax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chemax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chemax, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 145,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 20,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 20,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 45,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 45,000.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 80,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 80,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 586,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 5,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 5,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 319,000.00**

> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	**15,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$**	**250,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$**	**28,000.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	**3,000.00**
> Servicio de Panteones		**8,000.00**
> Servicio de Rastro	**$**	**0.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	**15,000.00**
> Servicio de Catastro	**$**	**0.00**
Otros Derechos	**$**	**262,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	**180,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	**65,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	**15,000.00**
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**2,000.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**35,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**35,000.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**35,000.00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
> Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**30,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**30,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$**	**0.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**30,000.00**
> Cesiones	**$**	**0.00**
> Herencias	**$**	**0.00**
> Legados	**$**	**0.00**
> Donaciones	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	**0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 78,622,771.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 78,622,771.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 164,450,289.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 122,963,901.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 41,486,388.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**

Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**1,000,000.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**1,000,000.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	**0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A:	**$ 244,869,060.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son Impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	**Límite superior**	**cuota fija anual**	**factor para aplicar al excedente del Límite inferior**
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 210.00	0.10 %
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 250.00	0.10 %
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 290.00	0.10 %
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 330.00	0.10 %

$ 12,500.01	$ 15,000.00	$ 380.00	0.10 %
$ 15,500.01	$ 20,000.00	$ 420.00	0.10 %
$ 20,000.01	En adelante	$ 490.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICO > 5,000.00 M2				CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA $/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMIO BLANCO $/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS $/HA)	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
(A)							(B)			
$ 150.00	$ 75.00	$7.50	$5,000.00	$ 3,500.00	$ 2,450.00	CONSTRUCCIONES POPULAR	$2,444.00	$2,184.00	$1,560.00	$728.00
						CONSTRUCCIONES ECONÓMICA	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00
						CONSTRUCCIONES MEDIANO	$ 4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
						CONSTRUCCIONES CALIDAD	$ 6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
						CONSTRUCCIONES DE LUJO	$ 7,800.00	$6,916.00	$5,096.00	$2,340.00
						INDUSTRIAL ECONOMICO	$ 1,456.00	$1,300.00	$936.00	$416.00
						INDUSTRIAL MEDIANO	$ 2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$676.00
						INDUSTRIAL DE LUJO	$ 3,120.00	$2,756.00	$2,080.00	$936.00

CONSTRUCCIONES	**POPULAR:**	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina pisos de tierra: puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO:	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina ; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puerta y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de media calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO:	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado: aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico o mármol o cartera; pisos de cerámica, mármol o cartera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
INDUSTRIAL	**ECONÓMICO**	Claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; puso de tierra o cemento; puertas y ventas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos; columnas de hierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera; aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

I.- Funciones de circo..... 5 % por día
II.- Espectáculos y diversiones..... 5 % por día.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 40,000.00
III.- Supermercados con venta de cerveza	$ 40,000.00
IV.- Minisúper con venta de cerveza	$ 40,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores	$ 40,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,800.00 diario
II.- Expendios de cerveza	$ 1,600.00 diario
III.- Minisuper, Supermercados, Tiendas de conveniencia.	$ 400.00 diario
IV.- Eventos luz y sonido, Bailes, Verbenas y otros	$ 1,900.00 diario

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Centros Nocturnos y Cabaret	$ 35,000.00
II.-Cantinas o bares	$ 40,000.00
III.-Restaurante-bar	$ 40,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales	$ 45,000.00
V.-Salones de baile, billar o boliche	$ 25,000.00
VI.-Restaurantes, fondas y loncherías	$ 35,000.00
VII.-Hoteles, moteles y posadas	$ 45,000.00
VIII.- Pizzerías	$ 25,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	$	20,000.00
Expendios de cerveza	$	20,000.00
Cantinas o bares	$	20,000.00
Restaurante-Bar	$	20,000.00
Supermercados	$	20,000.00
Minisúper	$	$ 20,000.00
Salones de baile	$	$ 10,000.00
Billares	$	$ 10,000.00
Hoteles, Moteles y Posadas	$	$ 20,000.00
Restaurantes, Fondas Y Loncherías	$	$ 15,000.00
Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos	$	$ 20,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Giro: Comercial o de servicios	**Expedición**	**Renovación**
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias	$ 4,500.00	$ 2,500.00
2.-	Carnicerías, Pollerías, Rosticerías o pescaderías.	$ 2,000.00	$ 1,000.00
3.-	Panaderías, Molino y Tortillerías	$ 1,000.00	$ 600.00
4.-	Expendio de Refrescos	$ 1,500.00	$ 800.00
5.-	Paleterías, Helados, Dulcerías o Machacados	$ 1,000.00	$ 500.00
6.-	Compra venta de Joyería (Oro y Plata)	$ 1,200.00	$ 800.00
7.-	Taquerías, Loncherías, Fondas; Cocina Económicas o Pizzerías	$ 1,000.00	$ 500.00
8.-	Taller o Expendio de artesanías	$ 2,000.00	$ 900.00
9.-	Restaurante	$ 4,000.00	$ 1,500.00
10.-	Zapaterías o reparación de Calzado.	$ 800.00	$ 600.00
11.-	Tlapalerías, Ferreterías o pinturas	$ 2,500.00	$ 2,000.00
12.-	Materiales de Construcción	$ 9,000.00	$ 5,000.00
13.-	Tiendas, Tendejones o Misceláneas	$ 800.00	$ 400.00
14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y/o venta de plástico	$ 1,000.00	$ 700.00

15.-	Compra venta de motos o refaccionarias	$ 3,000.00	$ 2,000.00
16.-	Imprenta, papelería, librerías o centros de copiado	$ 1,000.00	$ 800.00
17.-	Hoteles, Moteles, Posadas y/o Hospedajes (1 a 10 habitaciones)	$ 12,000.00	$ 6,000.00
18.-	Hoteles, Moteles, posadas y/o hospedaje (de 11 habitaciones en adelante).	$ 25,000.00	$ 8,500.00
19.-	Ciber Café, centros de cómputo o talleres de reparación y armado de computadoras, periféricos	$ 1,000.00	$ 600.00
20.-	Estéticas unisex y/o peluquerías	$ 1,000.00	$ 600.00
21.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica, llanteras o vulcanizadoras, talleres de bicicleta.	$ 2,000.00	$ 1,000.00
22.-	Tienda de Ropa	$ 5,000.00	$ 2,500.00
23.-	Cadena de Tiendas departamentales	$ 10,000.00	$ 5,000.00
24.-	Cadena de Tiendas de conveniencia	$ 10,000.00	$ 5,000.00
25.-	Tiendas de Boutique, tiendas de telas, renta de trajes, ropa y/o accesorios.	$ 1,000.00	$ 800.00
26.-	Florerías	$ 1,000.00	$ 800.00
27.-	Funerarias	$ 2,500.00	$ 1,800.00
28.-	Bancos, centros cambiarios o instituciones financieras	$ 30,000.00	$ 15,000.00
29.-	Expendios de revistas, periódicos y/o discos	$ 1,000.00	$ 500.00
30.-	Artículos Deportivos	$ 1,000.00	$ 600.00
31.-	Carpinterías	$ 1,000.00	$ 800.00
32.-	Bodegas de refrescos y/o agua (pequeños comerciantes)	$ 1,000.00	$ 700.00
33.-	Subagencias y/o servifrescos	$ 3,000.00	$ 1,500.00
34.-	Consultorios, clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	$ 1,500.00	$ 1000.00
35.-	Negocios de telefonía celular y/o accesorios	$ 4,500.00	$ 2,000.00
36.-	Franquicias	$ 9,000.00	$ 3,000.00
37.-	Talleres de reparación eléctrica	$ 1,000.00	$ 500.00
38.-	Escuelas particulares	$ 4,500.00	$ 2,500.00
39.-	Salas de fiesta	$ 4,500.00	$ 1,800.00

40.-	Expendios de alimentos balanceados o cereales	$ 2,000.00	$ 1,000.00
41.-	Gaseras	$ 290,000.00	$ 65,000.00
42.-	Gasolineras	$ 320,000.00	$ 80,000.00
43.-	Mudanzas	$ 3,500.00	$ 2,000.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión, telefonía o internet.	$ 20,000.00	$ 9,500.00
45.-	Centros de foto estudio o grabación	$ 1,000.00	$ 500.00
46.-	Despachos de servicios profesionales o consultoría.	$ 2,500.00	$ 1,500.00
47.-	Compra venta de frutas y/o verduras	$ 800.00	$ 400.00
48.-	Granjas Avícolas, Porcinas	$ 15,000.00	$ 6,000.00
49.-	Maquiladoras	$ 35,000.00	$ 12,000.00
50.-	Lavadero de coches	$ 800.00	$ 350.00
51.-	Centros recreación (cenotes)	$ 65,000.00	$ 30,000.00
52.-	Maquiladora pequeña	$ 3,500.00	$ 2,500.00
53.-	Maquiladora industrial	$ 6,000.00	$ 3,000.00
54.-	Minisúper y/o tiendas de autoservicio	$ 25,000.00	$ 9,900.00
55.-	Fábrica de hielo	$ 3,000.00	$ 1,500.00
56.-	Planta de producción y/o distribución de agua purificada	$ 3,000.00	$ 1,500.00
57.-	Expendio de agua purificada o casa de agua	$ 3,000.00	$ 1,500.00
58.-	Distribuidores de artículos de limpieza	$ 900.00	$ 450.00
59.-	Vidrios y aluminios	$ 800.00	$ 400.00
60.-	Cremería y/o salchichoneria	$ 800.00	$ 400.00
61.-	Acuarios	$ 700.00	$ 350.00
62.-	Video juegos	$ 700.00	$ 350.00
63.-	Billares	$ 800.00	$ 400.00
64.-	Ópticas, relojerías	$ 800.00	$ 400.00
65.-	Sistema de voceo móvil o fijo	$ 800.00	$ 400.00
66.-	Alquiladora para fiestas	$ 3,500.00	$ 1,500.00
67.-	Servicios de banquetes	$ 3,500.00	$ 1,500.00
68.-	Gimnasio	$ 1,000.00	$ 400.00
69.-	Mueblería y/o línea blanca	$ 8,000.00	$ 3,000.00
70.-	Fábrica de jugos embolsados	$ 1,500.00	$ 700.00
71.-	Expendio de refrescos naturales	$ 1,500.00	$ 700.00

72.-	Supermercados	$ 10,000.00	$ 4,000.00
73.-	Cafeterías	$ 1,000.00	$ 500.00
74.-	Balnearios	$ 12,500.00	$ 5,000.00
75.-	Casas de empeño	$ 15,000.00	$ 6,000.00
76.-	Alquiladora de Trajes	$ 1,000.00	$ 500.00
77.-	Estéticas y/o Peluquerías	$ 700.00	$ 400.00
78.-	Comercializadora de Panes Solares	$ 15,000.00	$ 7,000.00
79.-	Sastrerías, corte, confección	$ 400.00	$ 200.00
80.-	Agroquímicos	$ 900.00	$ 500.00
81.-	Renta cabañas de 1 a 5	$ 7,000.00	$ 4,000.00
82.-	Renta de cabañas de 6 o mas	$ 12,000.00	$ 6,000.00
83.-	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	$ 15,000.00	$ 7,000.00
84.-	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	$ 20,000.00	$ 8,000.00
85.-	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	$ 30,000.00	$ 15,000.00
86.-	Servicios de mensajería o paquetería	$ 6,000.00	$ 3,000.00
87.-	Agencias de Viaje	$ 1,500.00	$ 800.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 A de la ley de coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero $ 60.00 por día

II.- Por coso taurino $ 2,000.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de $ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales se causaran y pagaran derechos por $ 1,200.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas , evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 1,000.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción predio domestico por m2	$	25.00
Por cada permiso de construcción predio comercial por m2	$	45.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	$	10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	$	10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	$	10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	$	85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	$	35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	$	25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	$	30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	$	9.00
Por constancia de terminación de obra	$	1,200.00
Sellado de planos (por el servicio)	$	300.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	$	900.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	$	10.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo para proyecto de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio (por trámite)	$	16,971.00
Constancia de Alineamiento Terrenos (por metro lineal)	$	5.00

Licencia para explotación de banco de materiales por m3	$	25.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	$	10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	$	15.00
Licencia de urbanización (por m2)	$	15.00
Licencia de urbanización para proyecto de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio (por m2)	$	1.13
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	$	300.00
Constancia de Construcción, para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	$	8,000.00
Constancia de Construcción, para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	$	8,000.00
Constancia de Construcción para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	$	1,000.00
Constancia de Construcción Para desarrollos inmobiliarios	$	30,000.00
Constancia uso suelo Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$	95,000.00
Constancia de permiso de quemas	$	500.00
Permiso para detonar explosivos autorizados	$	15,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	$	350.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	$	5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones habitacionales	$	10.00 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	$	3.00 por m2

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por turno de cuatro horas	$	400.00
II.- Por hora	$	100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por predio habitacional	$	30.00
II.- Por predio comercial pequeño	$	60.00
III.- Por predio comercial grande	$	150.00
IV.- Por predio comercial especial	$	350.00
V.- Por predio Industrial	$	600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno	$	20.00 por cabeza
II.- Porcino	$	10.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$	15.00 por cabeza
IV.-Aves de corral	$	10.00 por cabeza
V.- Carnicería	$	200.00 al mes

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	$ 60.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	$ 60.00
IV.- Por Participar en Licitaciones	$	$ 5,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los Derechos por servicios de mercados y centrales de abasto, ambulantes se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos Primera Fila	$	270.00 mensuales
II.- Locatarios Fijos Segunda Fila	$	230.00 mensuales
III.- Locatarios semifijos	$	60.00 diario
IV.- Ambulantes	$	100.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$	500.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$	1,250.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$	250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	$	320.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	$	220.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$	420.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

I.- Por toma doméstica	$	35.00
II.- Por toma comercial	$	250.00
III.- Por toma industrial	$	450.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$	1,400.00
V.- Por contrato de toma nueva industrial	$	2,500.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$	2,000.00
VII.- Plantas purificadoras	$	1,800.00
VIII.- Por reconexión de toma	$	350.00
IX.- Constancia de no adeudo	$	60.00
X.- Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	$	2,800.00
XI.- Venta de agua a público en general (20 litros)	$	15.00
XII.- Multa por conexión sin autorización	$	800.00
XIII.- Multa por reconexión sin autorización	$	800.00
XIV.- Multa por ruptura de línea	$	800.00
XV.- Traslado de toma	$	900.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chemax, Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicio de Catastro

Artículo 37.- El cobro de Derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculara en base a las siguientes Tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de cedulas catastrales, planos parcelas y Manifestaciones en General:

a) Copia Tamaño Carta	$	50.00
b) Copia Tamaño Oficio	$	60.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

1.- Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$	100.00
2.- Planos tamaño oficio, cada una:	$	120.00
3.- Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	250.00
4.- Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	500.00

III.- Por Expedición de:

1.- División (por cada parte):	$	120.00
2.- Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$	140.00
3.- Cédulas catastrales:(cada una):	$	170.00
4.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$	160.00
5.- Certificados de no adeudo de impuesto predial	$	100.00
6.- Manifestación de mejoras	$	50.00
7.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$	100.00
8.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	$	300.

IV.- Por Elaboración de planos:

1.- Catastrales a escala	$	500.00
2.- Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$	800.00
3.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:		300.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$	50.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$	100.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$	150.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$	200.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$	250.00
De 50-00-01	En adelante	$	300.00 por hectárea

Artículo 38.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$	1.00	hasta	$	10,000.00	$	100.00
De un valor de	$	10,000.01	hasta	$	20,000.00	$	200.00
De un valor de	$	20,000.01	hasta	$	50,000.00	$	300.00
De un valor de	$	50,000.01	hasta	$	100,000.00	$	600.00
De un valor de	$	100,000.01	hasta	$	500,000.00	$	800.00
De un valor de	$	500,000.01	hasta	$	1,000,000.00	$	1,200.00
De un valor de	$	1,000,000.01	hasta	$	en adelante	$	2,200.00

Artículo 39.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos propiedad del Municipio y las zonas rústicas que sean propiedad de asociaciones o agrupaciones civiles destinadas plenamente a la producción agrícola, ganadera o silvícola.

CAPITULO XII
Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 40.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable	
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio Chemax, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones federales o estatales y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**6,316,033.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	81,541.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	308,167.00

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	5,926,325.00
Accesorios	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**721,647.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	61,105.00
Derechos por prestación de servicios	$	490,856.00
Otros Derechos	$	169,686.00
Accesorios de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**2,346.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	1,173.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	1,173.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**133,138.00**
Productos	$	552.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	132,586.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**2,070.00**
Aprovechamientos	$	2,070.00
Aprovechamientos patrimoniales	$	0.00
Accesorios de aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**20,755,543.00**
Participaciones Federales y Estatales	$	20,755,543.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**9,390,089.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	4,598,280.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	4,791,809.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	**$**	**0.00**
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$	0.00

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**$**	**0.00**
Transferencias y asignaciones	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	$	0.00
Endeudamiento externo	$	0.00
Financiamiento Interno	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 37,320,866.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Articulo 13.- Cuando la Dirección del Catastro del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en caso de que el Municipio no contara con este servicio, expidiere una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir de la expedición de la cédula respectiva.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)

SECCION	AREA	MANZANA	$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3, 4, 11, 12	$ 683.00
	MEDIA	5, 13, 21, 22, 23	$ 524.70
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$ 365.70
2	CENTRO	1, 2, 3,	$ 683.00
	MEDIA	4, 11, 12, 13	$ 524.70
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$ 365.70
3	CENTRO	1	$ 740.00
	MEDIA	2, 11, 12	$ 568.00
	ZONA RESIDENCIAL	15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 36, 55, BASPUL, BOSQUES DE CHICXULUB, FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS, FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS DE LUJO	$ 1,653.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$ 345.00

			$	
4	CENTRO	1, 11	$	740.00
	MEDIA	2, 12, 21, 22	$	568.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	$	365.70
TODAS LAS COMISARIAS	$366.00			

RUSTICOS	**$ POR HECTAREA**	**$ POR M2**
BRECHA	$ 43,445.00	$ 4.34
CAMINO BLANCO	$ 106,638.00	$ 10.66
CARRETERA	$ 173,781.00	$ 17.38

ZONA RESIDENCIAL RUSTICA $ POR M2	$ 1,950.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)

TIPO DE CONSTRUCCION	**$ POR M2**			
	CENTRO	**MEDIA**	**PERIFERIA**	**PERIFERIA DE LUJO**
CONCRETO	5,644.50	4,376.74	3,230.88	6,996.00
HIERRO Y ROLLIZOS	4,144.60	2,377.58	1,877.26	4,770.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	3,315.68	3,071.88	2,743.28	3,498.00
CARTON Y PAJA	2,377.58	1,901.64	1,901.64	2,438.00

	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejos, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
CONSTRUCCIONES	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de

		mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	PERIFERIA DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejos, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad) que, en su caso, no estén clasificadas se usara un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a: $ 4,376.74 /m2.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial se causará por predios urbanos y rústicos con o sin construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

Límite Inferior Pesos	**Límite Superior Pesos**	**Cuota fija Anual Pesos**	**Factor para aplicar al excedente del Límite.**
De $ 1.00	$ 50,000.00	$ 121.00	0.00100
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 144.00	0.00100
$ 100,000.01	$ 150,000.00	$ 155.00	0.00100
$ 150,000.01	$ 300,000.00	$ 178.00	0.00040
$ 300,000.01	$ 550,000.00	$ 213.00	0.00060
$ 550,000.01	$ 750,000.00	$ 288.00	0.00400

$ 750,000.01	$ 1´000,000.00	$ 403.00	0.00070
$ 1´000,000.01	$ 2´000,000.00	$ 633.00	0.00090
$ 2´000,000.01	$ 3’000,000.00	$ 1,035.00	0.00250
$ 3´000,000.01	$ 4´000,000.00	$ 1,783.00	0.00500
$ 4´000,000.01	En adelante	$ 6,325.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, cuando el contribuyente pague el impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, gozará de un descuento del 30%, 20%, y 10% respectivamente, sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 15.- EL Impuesto predial se cobrará con base al Valor Catastral actualizado al ejercicio fiscal que corre, emitido por el Catastro del Estado; en caso de que el contribuyente no acreditare ante la Tesorería Municipal de este ayuntamiento, el Valor Catastral actualizado al ejercicio fiscal que corre, con documento idóneo, el impuesto predial, se cobrará, luego entonces, con base a los valores autorizados en la presente Ley de Ingresos.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones, Espectáculos Públicos

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas se cobrará de la siguiente manera:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia, según corresponda	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias o permisos se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas señaladas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	$	100,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$	100,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	150,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$	100,000.00
V.- Expendio de vinos, licores y cerveza	$	100,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio (conveniencia)	$	200,000.00
VII.-Bodegas o distribuidora de bebidas alcohólicas	$	100,000.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: $2,300.00

Artículo 21.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	$	750.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$	750.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	750.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$	750.00

V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	$	750.00
VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	$	750.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	$	750.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de nuevas licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	$	200,000.00
II.- Cantinas y bares	$	100,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$	100,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$	100,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	$	100,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$	100,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	$	100,000.00
VIII.- Moteles	$	100,000.00
IX.- Cabaré	$	200,000.00
X.- Restaurant de lujo	$	100,000.00
XI.- Pizzería	$	100,000.00
XII.- Video bar	$	100,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	$	100,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 22 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías en envase cerrado	$	10,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	$	10,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	30,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	$	10,000.00
V.- Expendios de vinos, licores y cervezas	$	10,000.00

VI.- Tienda de autoservicios (conveniencia)	$	60,000.00
VII.- Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	$	10,000.00
VIII.- Centros nocturnos	$	60,000.00
IX.- Cantinas y bares	$	10,000.00
X.- Discotecas y clubes sociales	$	12,000.00
XI.- Salones de baile, billar o boliche	$	10,000.00
XII.- Restaurantes, hoteles	$	10,000.00
XIII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$	10,000.00
XIV.- Fondas, taquerías y loncherías	$	10,000.00
XV.- Moteles	$	10,000.00
XVI.- Cabaré	$	60,000.00
XVII.- Restaurant de lujo	$	15,000.00
XVIII.- Pizzería	$	10,000.00
XIX.- Video bar	$	10,000.00
XX.- Sala de Recepciones y/o Fiestas	$	10,000.00

Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente en el ejercicio fiscal de que se trate, podrán ser clausurados por la autoridad municipal por el perjuicio que pueden causar al interés general.

Para efectos de la expedición de licencias de funcionamiento se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección Primera “Derechos por Servicios de Licencia y Permisos” de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, relativo a los establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios y su renovación anual, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de paletas y jugos	$ 2,300.00	$ 1,150.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,800.00	$ 900.00

III.- Panaderías	$	2,300.00	$	1,150.00
IV.- Expendios de refrescos	$	1,800.00	$	900.00
V.- Farmacias y boticas al por menor	$	9,000.00	$	4,500.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	$	800.00	$	400.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	$	9,000.00	$	4,500.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	$	1,800.00	$	900.00
IX.- Bancos y oficinas de cobros	$	45,000.00	$	22,500.00
X.- Tortillerías y molinos de nixtamal	$	1,800.00	$	900.00
XI.- Tlapalerías/Ferreterías/Ferro tlapalerías	$	4,600.00	$	2,300.00
XII.- Compra/venta de materiales de Construcción	$	13,000.00	$	6,500.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	$	1,200.00	$	600.00
XIV.- Bisutería	$	1,000.00	$	500.00
XV.- Distribuidora/comercializadora/agencia de motocicletas (nuevas o usadas)	$	14,000.00	$	7,000.00
XVI.- Papelerías y centros de copiado	$	1,200.00	$	600.00
XVII.- Hoteles, moteles y hospedajes	$	44,000.00	$	22,000.00
XVIII.- Casas de empeño	$	55,000.00	$	27,500.00
XIX.- Ciber-café y centros de cómputo	$	950.00	$	475.00
XX.- Estéticas unisex, peluquerías, barberías	$	1,100.00	$	550.00
XXI.- Talleres mecánicos	$	6,700.00	$	3,350.00
XXII.- Talleres de torneria y herrería	$	6,700.00	$	3,350.00
XXIII.- Fábrica de cartón y plásticos	$	27,000.00	$	13,500.00
XXIV.- Tiendas de ropa y almacenes	$	3,400.00	$	1,700.00
XXV.- Florerías	$	1,800.00	$	900.00
XXVI.- Funerarias	$	6,700.00	$	3,350.00
XXVII.- Puestos de venta de revistas y periódicos	$	950.00	$	475.00
XXVIII.- Videoclubes	$	3,400.00	$	1,700.00
XXIX.- Carpinterías	$	3,400.00	$	1,700.00
XXX.- Plaza de toros	$	65,000.00	$	32,500.00
XXXI.- Consultorios médicos/Consultorios veterinarios	$	6,600.00	$	3,300.00
XXXII.- Dulcerías	$	1,800.00	$	900.00
XXXIII.- Negocios de telefonía celular	$	5,700.00	$	2,850.00

XXXIV.- Talleres de reparación eléctrica	$	3,400.00	$	1,700.00
XXXV.- Escuelas particulares	$	15,000.00	$	7,500.00
XXXVI.- Salas de fiestas infantil	$	13,000.00	$	6,500.00
XXXVII.- Expendios de alimentos balanceados	$	1,800.00	$	900.00
XXXVIII.- Gaseras	$	61,000.00	$	30,500.00
XXXIX. Gasolineras	$	610,000.00	$	305,000.00
XL.- Granjas avícolas, porcícolas y de ganado	$	20,000.00	$	10,000.00
XLI.- Mueblerías y línea blanca	$	7,900.00	$	3,950.00
XLII.- Lienzo charro	$	13,000.00	$	6,500.00
XLIII.- Zapatería	$	1,800.00	$	900.00
XLIV.- Compraventa de Joyería	$	4,600.00	$	2,300.00
XLV.- Sastrería	$	950.00	$	475.00
XLVI.- Cocina económica	$	1,800.00	$	900.00
XLVII.- Procesadora de agua y hielo	$	4,700.00	$	2,350.00
XLVIII.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	$	32,500.00	$	16,250.00
XLIX.- Clínicas y hospitales	$	65,000.00	$	32,500.00
L.- Centros de foto estudio y grabación	$	1,600.00	$	800.00
LI.- Despachos contables y jurídicos	$	1,000.00	$	500.00
LII.- Compra/venta de frutas y legumbres	$	4,700.00	$	2,350.00
LIII.- Academias	$	6,700.00	$	3,350.00
LIV.- Financieras	$	38,000.00	$	19,000.00
LV.- Cajas populares	$	38,000.00	$	19,000.00
LVI.- Acuario	$	1,250.00	$	625.00
LVII.- Video juegos	$	1,200.00	$	600.00
LVIII.- Billar	$	1,250.00	$	625.00
LIX.- Gimnasio	$	2,300.00	$	1,150.00
LX.- Mueblerías	$	6,700.00	$	3,350.00
LXI.- Viveros	$	1,800.00	$	900.00
LXII.- Subagencia , establecimiento de refrescos	$	4,600.00	$	2,300.00
LXIII.- Lavandería	$	1,800.00	$	900.00
LXIV.- Lavadero de autos (car wash)	$	2,300.00	$	1,150.00
LXV.- Maquiladora de ropa tipo A (a partir de 21 empleados)	$	61,000.00	$	30,500.00

LXVI.- Maquiladora de ropa tipo B (hasta 20 empleados)	$ 11,000.00	$ 5,500.00
LXVII.- Boutique de autos	$ 2,300.00	$ 1,150.00
LXVIII.- Rentadora de sillas y mesas para fiestas	$ 6,700.00	$ 3,350.00
LXIX.- Tienda de disfraces	$ 1,250.00	$ 625.00
LXX.- Estanquillo y venta de pronósticos	$ 16,700.00	$ 8,350.00
LXXI.- Distribuidora de carnes frías	$ 8,700.00	$ 4,350.00
LXXII.- Ópticas	$ 3,500.00	$ 1,750.00
LXXIII.- Compra-venta de chatarra	$ 2,300.00	$ 1,150.00
LXXIV.- Rosticerías	$ 1,800.00	$ 900.00
LXXV.- Oficina de recuperación de créditos	$ 16,800.00	$ 8,400.00
LXXVI.- Recicladora	$ 5,600.00	$ 2,800.00
LXXVII.- Fundidora	$ 5,500.00	$ 2,750.00
LXXVIII.- Trituradora	$ 5,500.00	$ 2,750.00
LXXIX.- Bodegas industriales de hasta 200 m2 de construcción	$ 30,000.00	$ 15,000.00
LXXX.- Bodegas industriales de 200.01 m2 hasta 500 m2 de construcción	$ 35,000.00	$ 17,500.00
LXXXI.- Bodegas industriales de 500.01 m2 de construcción, en adelante	$ 40,000.00	$ 20,000.00
LXXXII.- Quebradora, fábrica de materiales de construcción	$ 30,000.00	$ 15,000.00
LXXXIII.- Empresa comercializadora de equipos de paneles solares y energías renovables	$ 20,000.00	$ 10,000.00
LXXXIV.- Establecimiento mercantil dedicado a la venta y distribución de abarrotes y consumo popular	$ 30,000.00	$ 15,000.00
LXXXV.- Establecimiento mercantil dedicado a la venta al menudeo de abarrotes, salchichonería, productos de higiene personal, dulcería y artículos de limpieza	$ 30,000.00	$ 15,000.00
LXXXVI.- Crematorios	$ 3,250.00	$ 1,625.00
LXXXVII.- Producción, comercialización, distribución y venta al por mayor de carne de res, cerdo, pollo, huevo (cadena de tiendas)	$ 15,000.00	$ 7,500.00

LXXXVIII.- Cadena comercial de farmacias; cadena comercial de comida rápida; cadena comercial	$ 15,000.00	$ 7,500.00
LXXXIX.- Regalos y novedades	$ 3,000.00	$ 1,500.00
XC.- Fabrica de fibra de vidrio	$ 35,000.00	$ 17,500.00
XCI.- Granja tecnificada para la cría, producción, reproducción de aves, cerdo, res	$ 40,000.00	$ 20,000.00
XCII.- Refaccionaria automotriz y de motocicletas	$ 6,700.00	$ 3,350.00
XCIII.- Comercializadora y distribuidora mayorista y minorista de productos	$ 15,000.00	$ 7,500.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie o se amplíe de giro, se pagará una nueva licencia correspondiente al giro nuevo.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre temporal de calle, por un periodo de hasta doce horas o su equivalente en tiempo menor se cobrara una cuota de 7 UMA.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:	
a) Vigueta y bovedilla	
1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	$ 50.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 55.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 60.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 65.00 por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones		
a) Vigueta y bovedilla		
1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	$	50.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	55.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	60.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	65.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	65.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	65.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$	65.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$	65.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$	75.00 por M3
VIII.- Por construcción de pozos	$	80.00 por M de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$	50.00 por M
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	$	50.00 por M2
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.		
a) Vigueta y bovedilla		
1. Hasta 40 metros cuadrados	**$**	50 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	**$**	55 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	**$**	60 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	**$**	65 por M2
XII.- Por permiso para efectuar excavaciones	$	230 por M3
XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas	$	300.00 C/U
XIV.- Por constancia de terminación de obra	$	35.00 por M2
XV.- Por licencia urbanización	$	1.13 por M2
XVI.- Por constancia de unión y división de inmuebles	$	100.00 por fracción

XVII.- Por constancia de alineamiento	$	50.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
XVIII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:		
a) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	$	6,000.00
b) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 10,001 hasta 30,000 M2	$	9,000.00
c) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 30,001 hasta 50,000 M2	$	12,000.00
d) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 a 100,000 M2	$	15,000.00
e) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 a 200,000 M2	$	20,000.00
f) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	$	25,000.00
g) Para proyectos de inversión industrial, infraestructura y vivienda derivada de programas sociales, que presenten un beneficio socioeconómico para el Municipio	$	3.39 por M2
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	$	1,000.00
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51M2 hasta 500M2	$	3,000.00
j) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	$	5,000.00
k) Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	$	1,000.00
l) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$	3,000.00
m) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$	3,000.00
n) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$	2,500.00
o) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$	7,000.00
p) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$	3,000.00

q) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$	250,000.00
XIX. Para formas de factibilidad de uso de suelo		
a) Por cada forma de factibilidad de 1.00 hasta 100,000.00 m2	$	5,657.00
b) Por cada forma de factibilidad de 100,000.01 m2 a 1,000,000 m2	$	11,314.00
c) Por cada forma de factibilidad de 1,000,000.01 en adelante	$	16,971.00

La aplicación de los pagos de factibilidad de uso de suelo se entenderá que su pago será de forma única. Excepto cuando exista un cambio en el aprovechamiento del uso de suelo.

Artículo 27.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 35 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y de $ 250.00 el metro cúbico por extracción.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

III.- Servicio de seguridad a eventos particulares se pagará por evento, en jornada de 8 horas, por cada agente comisionado, una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

IV.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones se pagará por mes, en jornada de 8 horas, por cada agente comisionado, una cuota equivalente a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

V.- Servicio de seguridad y vigilancia en Haciendas y fraccionamientos privados, fuera de la zona urbana se pagará por evento, en jornada de 8 horas, por cada agente comisionado, una cuota equivalente a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional

a) General	$	30.00
b) Residencial	$	100.00

II.- Por predio comercial

a) General	$	50.00
b) Supermercado y minisúper	$	280.00
c) Tienditas	$	50.00
d) Plantas y manejo de residuos	$	360.00
e) Granjas	$	280.00
f) Bodegas	$	280.00
g) Complejo habitacional	$	430.00
h) Recoja en tablajes	$	330.00
i) Tiendas de autoservicio, conveniencia	$	350.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación

I.- Basura domiciliaria (máximo 3 toneladas)	$ 1,500.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos (máximo 1 tonelada)	$ 1,500.00 por viaje
III.- Desechos industriales y por utilización de basurero por convenio de otros municipios	$ 26,000.00 mensual

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Casa-Habitación	$	30.00
II.- Residencial	$	100.00
III.- Comercio	$	50.00
IV.- Industria (10,000 litros)	$	1,900.00
V.- Supermercado	$	280.00

Artículo 32.- Los usuarios que soliciten el servicio de suministro de agua mediante pipa deberán cubrir una cuota de $2,950.00 m.n. por cada 10,000 litros de agua; en caso de requerirse una cantidad diferente, el cobro se realizará de manera proporcional al litraje efectivamente suministrado, conforme a la tarifa establecida en este artículo.

Artículo 33.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$	1,950.00
II.- Por toma de agua Comercial	$	2,300.00
III.- Por toma de agua Industrial	$	3,300.00
IV.- Por toma principal para fraccionamientos	$	61,000.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 34.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	50.00 por cabeza

Artículo 35.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	60.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	60.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	300.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento por hoja	$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	70.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$	100.00 mensual
II.- Ambulantes	$	30.00 diario
III.- Derecho de piso	$	150.00 diario
IV.- Mesas en el mercado	$	100.00 mensual

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Panteones Municipales

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 2 años bóveda chica	$	2,800.00
II.- Servicios de inhumación o renta en secciones por 4 años bóveda grande	$	4,800.00
III.- Adquisición a perpetuidad de osario	$	10,800.00
IV.- Adquisición a perpetuidad de bóveda grande	$	15,800.00
V.- Adquisición a perpetuidad de bóveda chica	$	8,800.00
VI.- Por permiso de construcción o remodelación	$	1,800.00
a) por permiso de construcción de cripta	$	3,300.00
b) por remodelación de cripta	$	1,800.00
c) por remodelación de osario	$	2,300.00
d) por remodelación de bóveda	$	3,300.00
VII.- Por permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito o algún otro material	$	1,800.00
VIII.- Por expedición de documentos	$	2,800.00
IX.- Renta de bóveda del H. Ayuntamiento por 2 años (bóveda chica)	$	2,800.00
X.- Renta de bóveda del H. Ayuntamiento por 4 años (bóveda grande)	$	5,800.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia Municipal

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimédia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 41.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 180.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 180.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras todas las prestaciones que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público efectuado por el Ayuntamiento.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público:

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $150.00 diario

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $30.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley; multa de 7 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada; multa de 12 a 20 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes; multa de 7 a 10 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales**.**

IV.- Infracciones por faltas al Reglamento de Tránsito de acuerdo a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chicxulub Pueblo.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las determinadas en esta ley.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DEL PRONOSTICO DE INGRESOS.

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá ingresos, serán bajo los siguientes conceptos:

I. Impuestos.

II. Derechos.

III. Contribuciones de mejoras.

IV. Productos.

V. Aprovechamientos.

VI. Participaciones federales y estatales.

VII. Aportaciones.

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 6.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS	$ 135,950.00
Impuestos sobre los ingresos	**$ 18,000.00**
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$ 18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 50,000.00**
Impuesto predial	$ 50,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 65,450.00**
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$ 65,450.00
Accesorios	**$ 1,500.00**
Actualizaciones y recargos de impuestos	$ 500.00
Multas de impuestos	$ 500.00
Gastos de ejecución de impuestos	$ 500.00
Otros impuestos	**$ 1,000.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ 1,000.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos;

DERECHOS	$ 593,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**$ 50,000.00**
➢ Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	$ 10,000.00
➢ Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	$ 40,000.00
Derechos por prestación de servicios.	**$ 361,000.00**
➢ Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$ 36,000.00
➢ Servicio de alumbrado público	$ 200,000.00
➢ Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.	$ 30,000.00
➢ Servicio de mercados y centrales de abasto.	$ 35,000.00
➢ Servicio de panteones.	$ 50,000.00
➢ Servicio de rastro.	$ 0.00
➢ Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal).	$ 10,000.00

➢ Servicio de catastro.	$ 0.00
Otros derechos.	**$ 182,000.00**
➢ Licencias de funcionamiento y permisos.	$ 130,000.00
➢ Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	$ 20,000.00
➢ Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	$ 32,000.00
➢ Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	$ 0.00
➢ Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado.	$ 0.00
Accesorios.	**$ 300.00**
➢ Actualizaciones y recargos de derechos.	$ 100.00
➢ Multas de derechos.	$ 100.00
➢ Gastos de ejecución de derechos.	$ 100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ -

Artículo 8.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes;

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$ 40,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas.	$ 40,000.00
➢ Contribuciones de mejoras por obras públicas.	$ 20,000.00
➢ Contribuciones de mejoras por servicios públicos.	$ 20,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ -

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes;

PRODUCTOS	**$ 160,000.00**
Productos de tipo corriente	$ 10,000.00
➢ Derivados de productos financieros	$ 10,000.00
Productos de capital	$ 150,000.00

➢ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 150,000.00
➢ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$ -
➢ Otros productos.	$ -

Artículo 10.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera;

Aprovechamientos	**$**	**125,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	125,000.00
➢ Infracciones por faltas administrativas	$	70,000.00
➢ Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	-
➢ Cesiones	$	-
➢ Herencias	$	-
➢ Legados	$	-
➢ Donaciones	$	-
➢ Adjudicaciones judiciales	$	-
➢ Adjudicaciones administrativas	$	-
➢ Subsidios de otro nivel de gobierno	$	45,000.00
➢ Subsidios de organismos públicos y privados	$	-
➢ Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	-
➢ Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	-
➢ Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	10,000.00
Aprovechamientos de capital	$	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**-**

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES	**$ 29,412,143.00**
Participaciones Federales y Estatales.	$ 29,412,143.00

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

APORTACIONES	**$ 37,738,695.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 27,716,067.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 10,022,628.00

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes;

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios.	**$ 0.00**
➢ Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	$ 0.00
➢ Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	$ 0.00
➢ Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	$ 0.00
➢ Convenios.	$ 0.00
➢ Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	**$ 0.00**
➢ Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
➢ Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	$ 0.00
➢ Transferencias del Sector Público	$ 0.00
➢ Subsidios y Subvenciones	$ 0.00

➢ Ayudas sociales	$	0.00
➢ Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	**0.00**
➢ Endeudamiento interno	$	0.00
➢ Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
➢ Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
➢ Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

Artículo 14.- El total de ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2026, ascenderá a; **$ 68,205,088.00**

T r a n s i t o r i o

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos, por vía de infracciones derivadas de faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes, y ante falta de dichos reglamentos municipales, se tomará supletoriamente los reglamentos y leyes estatales para los cobros correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas que, en el municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III

Impuestos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos**,** son los siguientes:

Impuestos	**$**	**472,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**262,500.00**
> Impuesto Predial	$	262,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**210,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	210,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

CAPÍTULO IV

Derechos y su Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$**	**251,055.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio público	**$**	**11,025.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	11,025.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**82,530.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	35,280.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	34,650.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	12,600.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**157,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	157,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas Oficiales	$	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

CAPÍTULO V

Contribuciones de Mejoras y su Pronóstico

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

CAPÍTULO VI

De los Productos y su Pronóstico

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$**	**1,653.75**
Productos	$	1,653.75
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

CAPÍTULO VII

Aprovechamientos y su pronóstico

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$**	**52,500.00**
Aprovechamientos de tipo Corriente	$	52,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	52,500.00

> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

CAPÍTULO VIII

Participaciones Federales, Estatales y su Pronóstico

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones y Aportaciones	**$**	**21,557,349.00**
Participaciones	$	21,557349.00

CAPÍTULO IX

Aportaciones y su Pronóstico

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$**	**10,909,186.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	5,727,383.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	5,181,803.00

CAPÍTULO X

Ingresos por convenio y su pronóstico

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 en concepto de Ingresos por Convenios, son los siguientes:

Convenios	**$**	**10’500,000.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tú Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun.	$	10’500,000.00

CAPÍTULO XI

Ingresos Extraordinarios y su Pronóstico

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Chocholá, Yucatán, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, ASCENDERÁ A: $ 42,966,535.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se determinará aplicando la tasa de 0.25% del valor catastral. Cuando se trate de valores catastrales menores o igual a $ 22,000.00 el impuesto Predial a pagar por año es de $ 290.00.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

I.- Tablas de valores unitarios de terrenos en UMAS

COMERCIO.	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	9.46
PRIMER CUADRO: DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015, Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3 MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	9.46
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE, DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028. SECTOR 3 MANZANAS 004,005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	3.55

ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 57. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	1.75
COLONIAS	SON TODAS LAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA.	1.75
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS.	SON TODAS AQUELLAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO.	3.55
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LÍNEA DE PERIFÉRICA.	1.42

En el caso de los predios cuyo valor catastral es igual o inferior a 62 UMAS se pagará un mínimo de 0.70 UMAS de impuesto.

II.- Valores Unitarios de Construcción.

COMERCIO	SON AQUELLOS QUE EN SU CÉDULA CATASTRAL ESTAN CONSTITUIDOS COMO CASA COMERCIAL.	9.46
PRIMER CUADRO: DE LA CALLE 23 DE NORTE A SUR A LA CALLE 31 Y DE LA CALLE 22 A LA 30 DE ORIENTE A PONIENTE Y DE LA CALLE 31 A LA 23 DE SUR A NORTE, DE LA 30 A LA 22 DE PONIENTE A ORIENTE, UBICADAS EN LAS	SECTOR 1 MANZANAS 001, 002, 015 Y 0016. SECTOR 2 MANZANAS 001, 002, 015, 016 Y 017. SECTOR 3	9.46

SECCIONES Y MANZANAS SIGUIENTES	MANZANAS 001, 002, 003, 011, 015, 017. SECTOR 4 MANZANA 001,002, 021, 022 Y 023.	
SEGUNDO CUADRO: DE LA CALLE 21 A LA CALLE 33 DE NORTE A SUR, DE LA CALLE 18 A LA CALLE 34 DE ORIENTE A PONIENTE.	SECTOR 1 MANZANAS 003, 004, 017, 018, 031, 032, 033, 034. SECTOR 2 MANZANAS 003, 004, 018, 019, 025, 026, 027, 028	7.10
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 21 DE SUR A NORTE Y DE LA CALLE 34 A LA CALLE 38 DE PONIENTE A ORIENTE.	SECTOR 3 MANZANAS 004, 005, 019, 020, 031, 032, 033, 034, 035.	7.10
ÁREAS URBANAS RETIRADAS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO.	SECTOR 1 MANZANAS 004, 005, 006, 019, 020, 035, 036, 045, 046, 047, 048, 049, 055, 056, 057. SECTOR 2 MANZANAS 005, 006, 020, 021, 029, 030, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 072, 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094. SECTOR 3 MANZANAS 006, 022, 021, 036, 037, 056, 057, 060, 061, 051, 052, 053, 054, 055, 071, 072, 073, 074, 075, 095, 096, 121. SECTOR 4 MANZANAS 005, 026, 027, 056, 077, 078, 079, 080, 081, 082.	2.36
COLONIAS	SON TODAS LAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA COLONIA	2.36
FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS	SON TODAS AQUELLAS CÉDULAS QUE LLEVEN LA LEYENDA FRACCIONAMIENTO O CONDONINIO.	7.10
PERIFERIA	SON TODOS AQUELLOS PREDIOS UBICADO SOBRE LA LÍNEA DE PERIFÉRICA.	9.46

Valores de Predios Rústicos por Hectárea, en UMAS.

COLINDANCIA CON CARRETERAS.	100 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON CAMINO BLANCO	70 UMAS POR HECTÁREA
COLINDANCIA CON BRECHA	50 UMAS POR HECTÁREA

Las industrias y comercios ubicados dentro de la población se le aplicarán al terreno el valor correspondiente y a la construcción se le aplicarán las tarifas de acuerdo a su valor unitario de construcción.

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valuará a $ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicará los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Durante los meses de enero, febrero, del año 2026, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 8 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial. Y en los meses de marzo y abril del año 2026, se aplicará un descuento correspondiente al 5 % sobre cantidad que resulta a pagar sobre el impuesto predial.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas.

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5%	mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5%	mensuales

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto que deberá pagar el contribuyente por los conceptos que a continuación se señalan serán los siguientes:

I.- Por funciones de circo	8 % sobre boletaje vendido
II.- Espectáculos taurinos	8 % sobre boletaje vendido
III.- Espectáculos deportivos	8 % sobre boletaje vendido
IV.- Bailes populares y luz y sonido	8 % sobre boletaje vendido
V.- Conciertos	8 % sobre boletaje vendido
VI.- Otros permitidos por la ley en materia	8 % sobre boletaje vendido
VII.- Eventos sociales	8 % sobre boletaje vendido
VIII.- Juegos mecánicos	8 % sobre boletaje vendido

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	105,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	95,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.	$	115,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$	170,000.00
II.- Cantinas y bares	$	105,000.00
III.- Restaurante-bar	$	105,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$	105,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$	105,000.00
VI.- Restaurantes	$	105,000.00
VII.- Hoteles.	$	105,000.00
VIII.- Moteles y Posadas.	$	105,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	$	8,500.00
II.- Expendios de cerveza	$	8,500.00
III.- Supermercado con departamento de licores	$	16,500.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	$	11,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	$	140,000.00
VI.- Cantinas, Bar	$	8,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante	$	63,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	$	5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	$	4,000.00
X.- Hoteles.	$	105,000.00
XI.- Moteles y Posada	$	49,000.00

Durante los meses de enero y febrero, del año 2026, el contribuyente gozará de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar sobre la revalidación de la licencia para el funcionamiento del establecimiento de los incisos señalados en la tabla que antecede.

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 300.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de $ 150.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACIÓN**
Compraventa de frutas y legumbres	$ 750.00	$ 375.00
Puestos de revistas y periódicos	$ 300.00	$ 150.00
Lavadero de autos	$ 468.00	$ 185.00
Fábrica y expendio de jugos naturales envasado	$ 500.00	$ 250.00
Bisutería	$ 750.00	$ 375.00
Zapaterías y fábrica de calzado	$ 750.00	$ 500.00
Panaderías	$ 600.00	$ 300.00
Pastelerías	$ 600.00	$ 300.00
Florerías	$ 600.00	$ 300.00
Jardinerías y Viveros	$ 800.00	$ 400.00
Sastrerías	$ 750.00	$ 300.00
Lavandería de ropa	$ 450.00	$ 225.00
Estéticas unisex, peluquerías, barberías y salones de belleza	$ 800.00	$ 400.00
Cocinas Económicas, Taquerías, loncherías, fondas	$ 650.00	$ 425.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	$ 1,000.00	$ 500.00
Rosticerías	$ 1,000.00	$ 350.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 1,000.00	$ 500.00
Papelerías y centros de copiado	$ 1,000.00	$ 500.00
Ciber café y centros de computo	$ 1,000.00	$ 500.00
Carpinterías	$ 1,000.00	$ 500.00
Depósito de almacenamiento de maderas, leña y carbón Vegetal	$ 1,000.00	$ 500.00
Dulcerías	$ 800.00	$ 400.00
Talleres mecánicos	$ 1450.00	$ 700.00
Talleres de torno y herrería	$ 1450.00	$ 700.00

Talleres de reparación eléctrica	$	700.00	$	350.00
Gaseras L.P	$	75,000.00	$	35,000.00
Expendios de refrescos al mayoreo	$	1,500.00	$	750.00
Pizzerías, cafés y cafeterías	$	1,000.00	$	500.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	$	1,000.00	$	500.00
Compra/venta de materiales de construcción y acabados	$	3,000.00	$	1,500.00
Negocios de vidrios y aluminios	$	1,200.00	$	600.00
Ópticas y relojerías	$	1,000.00	$	500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$	1,600.00	$	800.00
Expendios de alimentos balanceados	$	1,800.00	$	900.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	$	1,600.00	$	800.00
Aseguradoras	$	2,000.00	$	1,000.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	$	1,500.00	$	750.00
Farmacias y boticas	$	1,500.00	$	750.00
Compra/venta de oro y plata	$	1,725.00	$	1,000.00
Tlapalerías y ferreterías, ferrotlapalerías	$	3,000.00	$	1,500.00
Funerarias	$	2,000.00	$	1,000.00
Peleterías, ventas materiales para calzado	$	2,000.00	$	1,000.00
Salas de fiestas	$	2,000.00	$	1,000.00
Fábricas de hielo	$	2,000.00	$	1,000.00
Guarderías y estancias infantiles	$	1,000.00	$	500.00
Salchichonería, distribuidora de quesos y productos lácteos	$	5,500.00	$	2,750.00
Tiendas de ropa y almacenes	$	1,200.00	$	600.00
Almacenes	$	3,000.00	$	1,500.00
Negocios de telefonía celular	$	3,000.00	$	1,500.00
Consultorios, clínicas, y laboratorios de análisis	$	3,000.00	$	1,500.00
Fábricas de agua purificada y sus estaciones de autoservicio	$	3,500.00	$	1,500.00
Estacionamientos públicos y privados de vehículos no motorizados	$	3,000.00	$	1,500.00
Establecimientos de Compraventa yo venta y depósito de Materiales de Reciclaje	$	3,000.00	$	1,500.00

Compra/venta de motos y refacciones para motos	$	2,500.00	$	1,750.00
Compra/venta de refacciones para autos	$	3,000.00	$	1,500.00
Escuelas particulares y academias	$	3,000.00	$	1,500.00
Talleres de costura y serigrafías	$	3,000.00	$	1,500.00
Minisúper de abarrotes	$	47,000.00	$	24,000.00
Estacionamientos públicos y privados para automotores	$	5,000.00	$	2,500.00
Moteles y hospedajes	$	6,000.00	$	3,000.00
Establecimientos de sistemas de cablevisión, televisión de paga y sus oficinas de cobro	$	10,000.00	$	5,000.00
Hoteles	$	195,000.00	$	99,000.00
Comercializadora y Distribuidora de Carnes	$	22,000.00	$	11,000.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca	$	17,500.00	$	8,700.00
Maquiladoras industriales	$	100,000.00	$	40,000.00
Maquiladoras	$	20,000.00	$	10,000.00
Cines y Cinemas	$	10,000.00	$	5,000.00
Granjas avícolas y Porcícolas	$	20,000.00	$	10,000.00
Supermercado de abarrotes	$	80,000.00	$	40,000.00
Casas de empeño	$	15,000.00	$	7,500.00
Gasolineras	$	325,000.00	$	187,000.00
Corporación de cadenas comerciales	$	160,000.00	$	80,000.00
Tienda de Auto Servicio con venta de bebidas alcohólicas	$	200,000.00	$	100,000.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	$	30,000.00	$	10,000.00
Unidades de producción avícolas y porcícolas de gran escala	$	40,000.00	$	20,000.00
Unidad de producción a gran escala agroindustrial de Bovinos	$	100,000.00	$	50,000.00
Banco de materiales pétreos	$	500,000.00	$	250,000.00
Fábrica de productos cálcicos, Caleras y hornos industriales	$	350,000.00	$	175,000.00
Tiendas de autoservicios 24 horas	$	70,000.00	$	35,000.00
Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	$	300,000.00	$	150,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2026, el contribuyente gozara de un descuento correspondiente al 5 % sobre la cantidad que resulta a pagar por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios antes citados.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de $ 150.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 3,500.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 3,000.00 por evento.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagará la cantidad siguiente:

I.- Si es actividad continúa: $ 150.00 por mes.
II.- Si es actividad a corto plazo $ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	35.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 m² o fracción	$	25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$	35.00

CAPÍTULO II

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 30 m ² en planta baja	50% de UMA por m²
Por cada permiso de construcción mayor de 30 m² o en planta alta	1 UMA por m²
Por cada permiso de remodelación	$ 15.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	1 UMA por m²
Por cada permiso de demolición	$15.00 m ²

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	$ 51.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble Riego	$ 56.00 m²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	$ 111.00 m²
Ruptura pavimentación de asfalto	$ 95.00 m²
Ruptura de calles blancas	$ 40.00 m²
C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	$ 30.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	$ 25.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	$ 15.00 por metro lineal
D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo o carta de congruencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m²	$ 5.00 por m²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m²	$ 5.00 por m²
Para fraccionamiento de 50,000 m² hasta 100,000 m²	$ 5.00 por m²

Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m²	$ 5.00 por m²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m²	$ 5.00 por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m²	1 UMA por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m² hasta 100 m²	1 UMA por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m² hasta 200 m²	1 UMA por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m² hasta 500 m ²	1 UMA por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501m² hasta 1,000 m²	1 UMA por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001m² hasta 5,000.00	1 UMA por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001hasta 10,000 m²	1 UMA por m²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de10,001 m²	1 UMA por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1m² a 20m²	1 UMA por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m² a 40m²	1 UMA por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m² a 60m²	1 UMA por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m² a 100m²	1 UMA por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101m² a 500m²	1 UMA por m²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m² a 2000 m²	1 UMA por m²
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001m²	1.5 UMA por m²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	1 UMA por m²
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	1 UMA por m²
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	1 UMA por m²
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	1 UMA por m²
Para casa-habitación	1 UMA por m²
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública	1 UMA por m²
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	1 UMA por m²
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	$ 18.00 por m²
Constancia de división y unión de inmuebles	$ 6.00 por m²
Constancia de alineamiento	$ 5.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 80.00 m²

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medición y actualización y/o UMA vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y eventos se pagará una cuota equivalente a 5 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces el valor de un UMA vigente, por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	$ 5,000.00
II. Automóviles y camionetas	$ 3,000.00
III. Motocicletas, motonetas	$ 1,700.00
IV. Triciclos y bicicletas	$ 500.00

CAPÍTULO IV

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

A) En casa habitación $ 20.00 por 3 Bolsas tamaño Jumbo.

I.- Por la expedición de la anuencia para el depósito de residuos sólidos en el basurero municipal.	$ 105.00 por día por cada tambor de 200 lts
II.- Por cada viaje de recolección	$ 50.00m^2
III.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 10.00m^2

IV.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 80.00 por viaje

2.- Por recolección periódica	$ 250.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causará y se cobrará una tarifa fija diaria adicional	$ 50.00

b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 120.00 por viaje máximo 12 bolsas tamaño jumbo
2.- Por recolección periódica	$ 200.00 al mes máximo 15 bolsas tamaño jumbo
c) industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	$ 120.00 por viaje máximo 12 bolsas tamaño jumbo
2.- Por cada recolección periódica	$ 200.00 al mes máximo 15 bolsas tamaño jumbo
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura que excedan de las bolsas establecidas	$ 2,500.00 al mes

Artículo 37.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$	80.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$	200.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$	550.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la cabecera de Chocholá	$	45.00
II.- Consumo familiar en las periferia	$	30.00
III.- Domicilio con sembrados	$	50.00
IV.-Comercio	$	60.00
V.- Industria	$	200.00

VI.- Granja	$	200.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	$	500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagarán las siguientes cuotas:		
Contratos para consumo familiar casa-habitación	$	250.00
Contratos para fraccionamientos	$	250.00
Contratos para comercios	$	500.00
Contratos para industria	$	700.00
Contratos para granjas	$	700.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	$	1,000.00

En el caso de las reconexiones se cobrará la cantidad de $ 350.00 pesos

CAPÍTULO VI

Derechos por servicio de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:		
Ganado vacuno	$	20.00 por cabeza
Ganado porcino	$	15.00 por cabeza
Ganado caprino	$	10.00 por cabeza
II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:		
Ganado vacuno	$	15.00 por cabeza
Ganado porcino	$	10.00 por cabeza
Ganado caprino	$	8.00 por cabeza
III.- Los derechos por la guarda de Ganado en los corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:		
Ganado vacuno	$	15.00 por cabeza
Ganado porcino	$	10.00 por cabeza
Ganado caprino	$	8.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.

Artículo 40.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado que expida el ayuntamiento	$	90.00
II. Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	$	1.00 por hoja
III. Por cada hoja certificada que expida el ayuntamiento	$	90.00 por hoja
IV. Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$	90.00 por hoja

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 41.- Los derechos por los servicios de mercado se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagarán la cantidad de $150.00 mensuales por local asignado;
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de $ 20.00 por metro cuadrado;
III.- Ambulantes cuota por día de $ 35.00, y
IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrará una cuota de $ 5.00 por usuario.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:
I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	$	600.00
Adquirida a perpetuidad	$	1,800.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	$	600.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de $ 1,500.00
III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de $ 370.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 95.00

CAPÍTULO X
Derechos por servicios que presta la Unidad De Acceso a la Información Pública

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	**Costo aplicable**
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00 por hoja
III.- Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno: $ 20.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino: $ 15.00 por cabeza.

III.-Ganado caprino: $ 10.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

I.- Infracciones por faltas administrativas.

Por violación a las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales como lo son: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chocholá, Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, Reglamento de Construcción se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

1. Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

2. Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

3. Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes: Multa de 1 a 5 veces el valor de un UMA vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los provenientes del Estado y la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam González, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir

para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Dzilam González, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzilam González, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	$942,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$	50,000.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	250,000.00
Impuesto Predial	$	250,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	600,000.00

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	600,000.00
Accesorios	$	42,000.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
Multas de Impuestos	$	42,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos

Derechos	$	**427,330.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**45,000.00**
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	**24,000.00**
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	**21,000.00**
Derechos por prestación de servicios	$	**191,700.00**
Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	**91,000.00**
Servicio de Alumbrado público	$	**35,000.00**
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	**10,200.00**
Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	**16,000.00**
Servicio de Panteones	$	**13,500.00**
Servicio de Rastro	$	**9,000.00**
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	**17,000.00**
Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	$	**144,500.00**

Licencias de funcionamiento y Permisos	$	**38,500.00**
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	**50,000.00**
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	**34,000.00**

Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	**0.00**
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	**22,000.00**
Accesorios	$	**46,130.00**
Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	**14,000.00**
Multas de Derechos	$	**14,430.00**
Gastos de Ejecución de Derechos	$	**17,700.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	21,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	21,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	11,000.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	**2,100.00**
Productos de tipo corriente	$	**2,100.00**
Derivados de Productos Financieros	$	**2,100.00**
Productos de capital	$	**0.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	**0.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	**0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	**0.00**
Otros Productos	$	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	**75,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$	**75,500.00**
Infracciones por faltas administrativas	$	**18,000.00**
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	**22,500.00**
Cesiones	$	**10,000.00**
Herencias	$	**9,000.00**
Legados	$	**8,000.00**
Donaciones	$	**8,000.00**
Adjudicaciones Judiciales	$	**0.00**
Adjudicaciones administrativas	$	**0.00**
Subsidios de otro nivel de gobierno	$	**0.00**
Subsidios de organismos públicos y privados	$	**0.00**
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	**0.00**

Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**23,441,699.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**15,270,969.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	**$**	**0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$**	**0.00**
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$**	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$**	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ	**$**	**40,847,930.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE CRUZAMIENTOS**		**$ POR M2**
PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	CALLE 14	CALLE 26	$ 290.00
SEGUNDO CUADRO			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15 Y DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14 Y DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30-A		$ 220.00
RESTO DE LA ZONA URBANA			$ 100.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO DE CONSTRUCCION	$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	$ 7,080.00	$ 6,010.00	$ 4,150.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 5,660.00	$ 4,590.00	$ 3,310.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 4,770.00	$ 3,600.00	$ 2,840.00
CARTON Y PAJA	$ 2,890.00	$ 2,290.00	$ 1,890.00

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de $2,800.00.

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; tambrines de paste; azulejo; pisos de cerámica, mármol, herrería o aluminio.
	HIERRO O ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTOS Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina, muebles de baños completos, pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

PREDIOS URBANOS

RUSTICOS		
ACCESO		**$ / M2**
MAYORES A 1000 M2	CARRETERA ASFALTADA	**$** 80.00
	CAMINO BLANCO	**$** 40.00
	BRECHA	**$** 20.00
ACCESO		**$ / M2**
MENORES A 1000 M2	TODOS LOS ACCESOS	**$** $200.00
RUSTICOS		
ACCESO		**$ / M2**
MAYORES A 1000 M2	CARRETERA ASFALTADA	**$** 80.00
	CAMINO BLANCO	**$** 40.00

	BRECHA	**$** 20.00
ACCESO		**$ / M2**
MENORES A 1000 M2	TODOS LOS ACCESOS	**$** 200.00
RUSTICOS		
ACCESO		**$ / M2**
MAYORES A 1000 M2	CARRETERA ASFALTADA	**$** 80.00
	CAMINO BLANCO	**$** 40.00
	BRECHA	**$** 20.00
ACCESO		**$ / M2**
MENORES A 1000 M2	TODOS LOS ACCESOS	**$** 200.00

LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA ANUAL**	**FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE**
PESOS	**PESOS**	**PESOS**	
$ 1.00	$ 20,000.00	$ 80.00	0.25%
$ 20,001.00	$ 50,000.00	$ 100.00	0.25%
$ 50,001.00	$ 80,000.00	$ 130.00	0.25%
$ 80,001.00	$ 110,000.00	$ 150.00	0.20%
$ 110,501.00	$ 500,000.00	$ 200.00	0.20%
$ 500,001.00	$ 1000,000.00	$ 250.00	0.15%
$ 1000,001.00	En adelante	$ 300.00	0.15%

TARIFA

PREDIOS RUSTICOS

LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA ANUAL**	**FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE**
PESOS	**PESOS**	**PESOS**	
$ 1.00	$ 20,000.00	$ 130.00	0.25%
$ 20,001.00	$ 50,000.00	$ 300.00	0.25%
$ 50,001.00	$ 80,000.00	$ 320.00	0.25%

$	80,001.00	$	110,000.00	$	350.00	0.20%
$	110,501.00	$	500,000.00	$	400.00	0.20%
$	500,001.00	$	1000,000.00	$	450.00	0.15%
$	1000,001.00	En adelante		$ 500.00		0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial durante todos los meses del año.

Artículo 15.- El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO II
Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 5.0 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos y equinos	6%
III.- Futbol y Basquetbol	6%
IV.- Funciones de lucha libre	6%
V.- Conciertos	6%
VI.- Box	6%
VII.- Béisbol	6%
VIII.- Bailes populares	6%
IX.- Juegos Mecánicos	6%
X.- Diversiones o espectáculos permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el Municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías. $ 60,000.00
II.- Expendios de cerveza. $ 60,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamentos de licores. $ 150,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
I. Tiendas de abarrotes, Súper mercados y Mini Súper sin departamento de licores (venta de Sidra)	**$** 150.00
II. Puestos de comida temporales	**$** 100.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa

I.	Centros nocturnos y cabarets.	**$**	150,000.00
II.	Cantinas y bares.	**$**	60,000.00
III.	Restaurantes- bar.	**$**	60,000.00
IV.	Discotecas y clubes sociales.	**$**	60,000.00
V.	Salones de baile, de billar o boliche.	**$**	60,000.00
VI.	Restaurantes	**$**	60,000.00
VII.	Hoteles, moteles y posadas.	**$**	60,000.00
VIII.	Centros recreativos, deportivos y salón	**$**	60,000.00
IX.	Fondas, taquerías y loncherías	**$**	60,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tarifa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$1,000.00**	**$500.00**
Expendios de Pan, Pasteles, Tortilla, Refrescos, Botanas y Micheladas, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Estéticas y Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$2,000.00**	**$1,000.00**
Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Venta de Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Centro de Soldadura, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs, Academias Escolares, Academias de Danza, Talleres de Costura.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$4,000.00**	**$2,000.00**
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Farmacias, Laboratorios Clínicos, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Refrigeración y Aires Acondicionados, Tiendas de Materiales de Construcción , Madererías, Consultorios Médicos, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Talleres Automotrices, Mecánicos, Ventas en Línea y Servicios de Entrega (Delivery).		

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$6,000.00**	**$3,000.00**
Servicios para Eventos Sociales, Restaurantes sin venta de Alcohol, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Joyerías , Fabricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Clubes de Entrenamiento Deportivo y Defensa Personal.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$11,000.00**	**$5,500.00**
Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Pronósticos, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblerías y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles de Todo Tipo, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$42,000.00**	**$16,000.00**
Sistemas de cablevisión, Venta de Internet Satelital, Venta de Paneles Solares, Fábricas de Blocks e Insumos para construcción, Venta de Motos y Bicicletas, Fábricas y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	**$82,000.00**	**$21,000.00**
Hoteles, Bancos, Servicios Financieros, Agencias de Automóviles Nuevos, Lotes de Autos Usados, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Interés Social, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Gaseras y Tanques Estacionarios, Empresas de Herrería y productos Industriales, Desfibradoras de Henequén, Plantas de Reciclaje, Empresas de Producción Porcícolas, Avícolas y de Especies Marinas, Agencias y Desarrollos Inmobiliarios, Campos de Tiro, Autódromos.		
Gasolineras	**$100,000.00**	**$40,00.00**
Parques de Diversiones	**$200,000.00**	**$50,000.00**

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de giro o se amplíe, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Centros Nocturnos	**$**	$25,000.00
II.- Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés social	**$**	$25,000.00
III.-Discotecas y clubes sociales	**$**	$10,000.00
IV.- Salones de baile, billar y boliche.	**$**	$10,000.00
V.- Hoteles	**$**	$10,000.00
VI.- Moteles, hostales y posadas	**$**	$10,000.00
VII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.	**$**	$10,000.00
VIII.-Vinaterías o licorerías	**$**	$10,000.00
IX.- Expendios de cerveza	**$**	$10,000.00
X.- Cantinas y bares	**$**	$10,000.00
XI.- Restaurantes	**$**	$10,000.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a $200.00 por hora.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de $ 1,500.00 por día.

Artículo 26- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derechos de $50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 27.- Para el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	**$**	100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	**$**	100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	**$**	100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	**$**	300.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	**$**	500.00
II.- Por hora	**$**	100.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	**$**	30.00
II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios	**$**	500.00
III.- Centros Nocturnos y Zona Turística	**$**	500.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$	15.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$	15.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$	15.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	$	30.00
II.- Por toma comercial y de servicios	$	500.00
III.- Hotelero	$	30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	$	1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	$	600.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas, transporte e inspección de animales realizadas en el rastro municipal Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$	20.00 por cabeza
III.-Caprino	$	$ 20.00 por cabeza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno $ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 15.00 por cabeza
III.- Caprino $ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	**$**	150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	**$**	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	**$**	25.00
IV.- Constancia para uso de suelo comercial	**$**	5,000.00
V.-Por constancia de posesión y explotación de suelo de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,000.00
VI.- Por cada Autorización para la Constitución de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,000.00
VII.-Por cada Factibilidad para la Publicidad y Comercialización de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,000.00
VIII.- Por cada Factibilidad o Licencia de cambio de Uso de Suelo de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,0000.00
IX. – Por cada Licencia de Urbanización de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,000.00
X.- Por cada Factibilidad de Suministro de Agua Potable y Drenaje de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,000.00
XI.- Por cada Factibilidad de Servicios Públicos de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,000.00
XII.- Por cada Factibilidad de Suministro de Seguridad y Transito de Desarrollo Inmobiliario	**$**	20,000.00

CAPÍTULO VII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagarán $ 500.00 mensuales por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se pagará una cuota mensual de $ 50.00, y

III.- Ambulantes $ 30.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a)	Osario o cripta mural	**$**	12,000.00
b)	Bóveda chica	**$**	5,000.00
c)	Bóveda grande	**$**	7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado $120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación $100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables serán del 50% de la aplicable para los adultos.

V.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios $ 575.00

VI.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley $ 200.00

VII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se $100.00

VIII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad $50.00

IX.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones $40.00

X.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.	$40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$66.00

CAPITULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$** 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$** 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$** 10.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- EL derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 39.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	**$**	1.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	**$**	2.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	**$**	5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	**$**	6.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$	1.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	2.00 por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$	5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$	6.0 or M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$	1.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	$	2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	$	5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	$	6.00 por M2

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$	2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$	3.00 por M2.
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	6.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$	2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$	3.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$	6.0 or M2

c) Terracería, Vigueta y Bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	$	2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	$	3.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$	5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$	6.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación $ 20.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación $ 20.00 por M2.

V.- Por cada permiso para desmonte con maquinaria $ 2.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados $ 30.00 por M2.

VII.- Por construcción de zanjas y albercas $ 35.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos $ 35.00 por ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras $ 45.00 por ML

X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras $ 25.00 por M2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$	22.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$	22.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$	22.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$	22.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$	23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$	23.00 por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$	23.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$	23.0 or M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$	25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$	33.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$	337.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$	42.00 por M2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, entre otras:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$	20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$	25.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$	30.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$	35.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$	23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$	28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$	35.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$	40.00 por M2

c) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$	25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$	35.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$	45.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$	60.00 por M2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: $ 250.00

XIV.- Certificado de cooperación: $ 150.00

XV.- Licencia de uso del suelo: $ 10,000.00

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública o excavaciones con

excepción de los relacionados con el uso o aprovechamiento de aquéllos señalados como facultad exclusiva de la federación: $ 300.00

XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: $ 300.00

XVIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas: $ 300.00

XIX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones: $ 300.00

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable). $ 300.00

XXI.- Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima. $ 100.00 M2

XXII.- Por la expedición de constancias de cambio de régimen de uso de suelo en cualquiera de sus tipos $30,000.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará $ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 40.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación: $25.00

b) Por cada copia hasta cuatro, tamaño carta: $30.00

c) Por cada copia mayor a cuatro, tamaño carta: $70.00

d) Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales: $100.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a) Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una: $50.00

b) Planos tamaño doble carta, cada una: $80.00

c) Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una: $180.00

d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno: $420.00

e) Libros de parcela con datos registrales: $200.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (por cada parte):

1. Hasta 20 predios $100.00

2. Más de 20 Predios $150.00

b) Unión (por cada parte):

1. Hasta por 4 predios $100.00

2. De 5 a 20 predios $150.00

3. De 21 a 40 predios $250.00

4. De 41 predios en adelante $400.00

c) Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura. $100.00

d) Cédula Catastral:

1. Emitida en ventanilla: $150.00

2. Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente: $100.00

e) Constancia de Información de Bienes Inmuebles:

1. Por predio $100.00

2. Por propietario:

De 1 hasta 3 predios $100.00

De 4 hasta 10 predios $160.00

De 11 hasta 20 predios $240.00

De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por

cada predio excedente: $300.00

0.15 por cada predio excedente $13.00

f) Certificado de NO Inscripción Predial. $100.00

g) Inclusión por omisión $150.00

h) Historial del predio y su valor $100.00

i) Rectificación de medidas $200.00

IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas: Costo oficio de revalidación (por cada parte) $50.00

V.- Por la elaboración de planos.

a) Tamaño carta $250.00

b) Hasta cuatro cartas $443.00

c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter) $1,268.00

VI.- Por cada diligencia de verificación:

a) Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes. $350.00

b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental: $1,268.00

VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:

1. De hasta 400.00 m2 $270.00
2. De 400.01 a 1,000.00 m2 $473.00
3. De 1,000.01 a 2,500.00 m2 $676.00
4. De 2,500.01 a 10,000.00 m2 $1,690.00
5. De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2 .2704
6. De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2 .2163
7. De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2 .1960
8. De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2 .1957
9. De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2 .1555
10. De 150,000.01 m2 en adelante, por m2 0.1419

b) De construcción:

1. De hasta 50 m2 $100.00

2. De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente .95

c) Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

1. Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado. $5.47

2. Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) $1,081.00

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

1. Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana. $5.47

2. Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal. $5.47

VIII. - Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del Municipio de Dzilam González, Yucatán:

a) Tamaño carta	$422.45
b) Tamaño 2 cartas	$760.41
c) Tamaño 4 cartas	$1,267.35
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	$1,689.80
e) Tamaño 60 x 90 centímetros	$1,858.78
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	$2,112.25
g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	$2,957.15

IX. - Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:

a) Tamaño carta	$337.96
b) Tamaño 2 cartas	$675.92
c) Tamaño 4 cartas	$1,182.86
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	$1,520.82
e) Tamaño 60 x 90 centímetros	$1,689.80
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	$1,858.78
g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros	$2,534.70

X.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado geográficamente. $1,351.84

XI.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública. $844.90

XII.- Plano del Municipio de Dzilam González, Yucatán, (No geo-referenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto. $422.45

XIII.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción $20.00

XIV.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro. $30.00

XV.- Derecho por mejora de predios (rústicos y urbanos):

a) Por Cédula	$100.00
b) De un valor de $1.00 a $4,000.00	$116.00
c) De un valor de $4,001.00 a $10,000.00	$372.00
d) De un valor de $10,001.00 a $75,000.00	$923.00
e) De un valor de $75,001.00 a $200,000.00	$1,310.00
f) De un valor de $200,001.00 a $500,000	$1,968.00
g) De un valor de $500,001 a $1’000,000	$2,450.00
h) De un valor de $1’000,001 en adelante	.002 por peso

Artículo 41.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.056 por m2

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes $ 0.025 por m2

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilám González, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 30.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces al Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.-Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 51.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, a través de su tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Aprovechamientos;
V. Participaciones Federales y Estatales;
VI. Aportaciones, y
VII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ixil, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 5,097,269.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 24,915.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 580,454.00**
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 4,491,900.00**
Accesorios	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ixil, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 500,524.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 2,463.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 0.00**
Otros Derechos	**$ 417,846.00**
Accesorios de derechos	**$ 80,215.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

Productos	**$ 1,425.00**
Productos	**$ 1,425.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificaran de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 141,542.00**
Aprovechamientos	**$ 141,542.00**
Aprovechamientos patrimoniales	**$ 0.00**
Accesorios de aprovechamientos	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 20,428,586.00**
Participaciones Federales y Estatales	**$ 20,428,586.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 8,489,765.00**
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 4,029,344.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 4,460,421.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos extraordinarios	**$ 5,000,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00

>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 5,000,000.00**
>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 0.00
>Las recibidas por concepto diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 0.00
>Transferencias del sector Público	$ 0.00
>Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
>Ayudas Sociales	$ 0.00
>Transferencias de Fideicomisos, Mandatos y Análogos	$ 0.00
Convenios	**$ 0.00**
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x 1 entre otros	$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
>Endeudamiento Interno	$ 0.00
>Anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
>Anticipos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
>Anticipos de Banca de Comercial	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 39,659,111.00**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios que se localicen en Ixil, Yucatán, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 100.00	0.0015
$ 50,000.01	$ 200,000.00	$ 150.00	0.0020
$ 200,000.01	$ 400,000.00	$ 200.00	0.0025
$ 400,000.01	$ 900,000.00	$ 250.00	0.0030
$ 900,000.01	EN ADELANTE	$ 560.00	0.0040

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; posteriormente se le restará el valor del límite inferior; al resultado se le aplicará el factor señalado al rango; después se le sumará la cuota fija del rango correspondiente.

El resultado que se obtenga de la suma de estas operaciones determina el impuesto predial del año.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fechas o plazos fijados para ello en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán, se pagaran los recargos en concepto de Indemnización al Municipio de Ixil, Yucatán por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularan aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, en cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 15.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil se aplicará las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	**$ POR M^2**
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 35.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 35.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	16	20	$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	19	$ 30.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	$ 30.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00
SECCIÓN 2	**CALLE**	**CALLE**	**$ POR M^2**
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 35.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 35.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$ 30.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	27	$ 30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	14	16	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00
SECCIÓN 3	**CALLE**	**CALLE**	**$ POR M^2**
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	$ 35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	25	$ 35.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$ 30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$ 30.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	28	$ 30.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	21	27	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00

SECCIÓN 4	CALLE	CALLE	$ POR M^2
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 35.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 35.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	$ 30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	$ 30.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	24	28	$ 30.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	15	17	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 25.00

TERRENOS URBANOS QUE COLINDAN CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA	UMAS VALOR POR M2
LOS PRIMEROS 49 METROS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	28
DESPUES DE LOS 50 METROS Y HASTA LOS 200 METROS DE LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE	23
RESTO DE LA ZONA	11

RÚSTICOS	PRECIO EN UMA POR M2
BRECHA	1
CAMINO BLANCO	0.70
CARRETERA	2

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Valores unitarios de la sección 1, 2, 3 y 4 y el resto de la Cabecera municipal Ixil, Yucatán:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**UMA POR M2**	**UMA POR M2**	**UMA POR M2**
CONCRETO	2.5	2	1.1
HIERRO Y ROLLIZOS	2	1.3	1.1
ZINC, ASBESTO O TEJA	1.5	1.3	1
CARTÓN O PAJA	1.3	1.3	.80

Zona costera:		
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	**DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS**	**RESTO DE LA SECCIÓN UMA POR M2**
TIPO	**UMA POR M2**	**UMA POR M2**
CONCRETO		
DE LUJO	35	31
DE PRIMERA	31	29
ECONÓMICO	29	28
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	14	10
ECONÓMICO	10	9
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	17	10
DE PRIMERA	10	8
ECONÓMICO	8	5

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles en el Municipio de Ixil, Yucatán se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa comercial	5%
Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casa habitación	5%

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año les hará un descuento del 20% y a las personas que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les otorgara un 30% durante todo el año.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en el artículo 44 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que cada evento se establece a continuación:

I.- Por funciones de circo	**5%**
II.- Espectáculos taurinos	**5%**
III.-Espectáculos deportivos	**5%**
IV.-Bailes populares y luz y sonido	**5%**
V.- Conciertos	**5%**
VI.-Otros permitidos por la ley en materia	**5%**
VII.-Juegos mecánicos	**5%**

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán se causará y pagará derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Cabecera UMA	Zona Costera UMA
I.- Vinaterías o licorerías	686	1370
II.- Expendios de cerveza	661	1320
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	964.5	1927.5
IV.- Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	864.5	1727.5

Artículo 22.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de 21 UMAS por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Concepto	Cabecera UMA	Zona Costera UMA
I.- Centros nocturnos y cabarets	800	1500
II.- Cantinas y bares	661	1275
III.- Restaurante-bar	622	1150
IV.- Discotecas y clubes sociales	622	1150
V.-Salones de baile, de billar o boliche	553	1000
VI.- Restaurantes	553	1000
VII.- Hoteles	553	1000
VIII.- Moteles y Posadas	484	900

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la renovación de licencias para el funcionamiento de los establecidos que se relacionan en los artículos 21 y 23 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Cabecera UMA	Zona Costera UMA
I. Vinaterías o licorerías	104	200
II. Expendios de cerveza	180	220
III. Supermercado con departamento de licores	345	680
IV. Minisúper con departamento de licores	166	325
V. Centros nocturnos y cabarets	166	325
VI. Cantinas, Bar	97	190
VII. Restaurant- bar, restaurante	97	190

VIII. Discotecas y clubes sociales	97	190
IX. Fondas, loncherías	28	50
X. Hoteles.	104	200
XI. Moteles y Posada	69	130
XII. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	166	325

Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en Unidad de Medida y Actualización.

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**5 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías**,** Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios**.**		

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**15 UMA**	**7.5 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Lavadero de Vehículos, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**35 UMA**	**17.5 UMA**
Mudanzas, Sala de fiestas infantiles, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Planta de Agua Purificada.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	**100 UMA**	**50 UMA**
Mini super, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales. Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**150 UMA**	**75 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleado, Mueblería y artículos para el hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**290 UMA**	**145 UMA**
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de artículos Electrodomésticos, Muebles y línea blanca, y salón de eventos sociales		

GRAN EMPRESA COMERCIAL	**950 UMA**	**475 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda departamental, fábricas y maquiladoras industriales,		

GRAN EMPRESA SERVICIOS	**2000 UMA**	**1000 UMA**
Bancos, gasolineras, comercializadora y distribuidora de carnes, parador turístico, banco de materiales, granjas, haciendas para eventos sociales, Bodegas de Almacenamiento		

LICENCIAS EN LA COSTA DE IXIL, COSTO POR UMA		
GIRO COMERCIAL	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
Supermercado de abarrotes	345	172.5
Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza.	3,454	1,727
Agencias de automóviles	345	172.5
Gasolineras	2,765	1,382.5
Corporación de cadenas comerciales y plazas	2,765	1,382.5
Oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos	184	92
Cooperativas pesqueras	276	138
Tiendas de autoservicios 24 horas.	461	230.5
Cajeros Automáticos	140	70
Restaurantes	276	138
Gaseras	1245	622.5
Centros nocturnos y cabaret	485	242.5
Cantinas y bares	461	230.5
Restaurantes – Bar	461	230.5
Hoteles y Moteles 1 a 10 habitaciones 11 a 40 habitaciones 41 en adelante	 368 461 23 x habitación	 184 230.5 12 x habitación
Posadas 1 a 10 habitaciones 11 en adelante	 210 18 x habitación	 105 9 x habitación

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

El cobro de derechos para los establecimientos con diversos giros comerciales en el mismo inmueble será el resultado de la suma por cada una de las denominaciones que se encuentren comprendidas en la clasificación correspondiente de esta ley.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para la realización de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de 40 UMA por día.

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles o parques por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagará la cantidad de 5 UMA por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixil, Yucatán se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- CABECERA MUNICIPAL IXIL	**UMA**	
I. Construcción menor de 40 M^2 o en planta baja	2	por m²
II. Construcción mayor de 40 M^2 o en planta alta	2	por m²
III. Permiso de remodelación	3	por m²
IV. Permiso de ampliación	3	por m²
V. Permiso de demolición	3	por m²
VI. Permiso de ruptura de banquetas	2	por m²
VII. Construcción o demolición de bardas	1	M lineal

VIII. Construcción de albercas	3	Por m3
IX. Construcción de pozos	3	M lineal de capacidad
X. Construcción de fosa séptica	3	M3 de capacidad
XI. Constitución de régimen en condominio		5 por fracción
XII. Construcción de régimen de condominio		3 por m²

2.- COSTA DE IXIL	**UMA**
I. Por cada permiso de construcción menor de 40 m² en planta baja	4 por m²
II. Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m2 o en planta alta	5 por m²
III. Por cada permiso deconstrucción mayor de 60 m² o en planta alta	8 por m²
IV. Por cada permiso de remodelación	7 por m²
V. Por cada permiso de ampliación	8 por m²
VI. Por cada permiso de demolición	9 por m²
VII. Remodelación de fachada en centro histórico o centro	3 por ml
VIII. Remodelación de fachada	3 por ml
IX. Permiso por construcción de fraccionamientos	6 por m²
X. Licencia para efectuar excavación	3 por m3
XI. Constitución de régimen en condominio	10 por fracción
XII. Construcción de régimen de condominio	6 por m²
XIII. Construcción de alberca	3 por m3

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

3.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO	**UMA**
I. Ruptura de banquetas	1 m²
II. Ruptura pavimentación de doble riego	2 m²
III. Ruptura concreto asfáltico en caliente	2 m²

IV. Ruptura pavimentación de asfalto	1.5 m²	
V. Ruptura de calles blancas	1 m²	
4.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS	**UMA**	
I. Licencia para efectuar barda o colocar pisos	0.02 por m2	
II. Permiso por cierre de calles por obra en construcción	1.02 por día	
III. Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	0.02 por metro lineal	
IV. Certificado de seguridad de uso de explosivos (por la expedición de la anuencia para la realización de obras o actividades que implique la detonación de explosivos, cuando cuenten con el permiso o autorización correspondiente emitido por la Secretaria de Defensa Nacional)	1.03 por documento	
V. Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier tipo	0.07 por m2	
VI. Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	0.07 por m2	
VII. Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	0.03 por m2	
VIII. Excavaciones de zanjas en vialidades	0.8 por ml	
5.- EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES DE USO DE SUELO.	Cabecera	Zona Costera
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso de suelo	**UMA**	**UMA**
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2	0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2	0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2	0.25 POR M2	1 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2	0.25 POR M2	1 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2	5.5	8.25
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2	10	15
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2	15	22.5
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	25	37.5
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	25	37.5
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	50	75

Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	500	750
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001m2	0.08 POR M2	0.35 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	0.50 POR M2	1.5 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	0.45 POR M2	1.2 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	0.40 POR M2	1.1 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	0.35 POR M2	1 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	0.40 POR M2	1.1 POR M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	0.28 POR M2	1 POR M2
Para uso industrial, maquiladora, procesadora, comercializadora, y vivienda mayor de 2001 m2	0.42 POR M2	0.85 POR M2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	0.55 POR M2	0.95 POR M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	3 POR M2	4.5 POR M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	1.5 POR M2	2.25 POR M2
Licencia de uso de suelo para restaurante	2 POR M2	3 POR M2
Licencia de uso de suelo por gasolinera	400	750
II.- PARA FORMAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	**UMA**	**UMA**
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	37	80
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	12	70
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	9	40
Para desarrollo inmobiliario	200 por cada tipo de factibilidad	400 por cada tipo de factibilidad
Para casa habitación	4.5	20
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad) a excepción de los señalados como facultad exclusiva de la federación	0.85	5

Para instalación de gasolinera o estación de servicio	30.12	45.20
III.- CONSTANCIAS	**UMA**	**UMA**
Por inspección de constancia de terminación de obra	0.20 m2	0.40
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45m2	0.33 m2	0.66
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	0.37 m2	1 m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	0.40 por m2	1.5 m2
Constancia de división y unión de inmuebles	0.07 por m2	0.25 m2
Constancia de alineamiento	0.30 por metro lineal	0.50 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	5	10
Constancia de terminación de obra hasta 45m2	0.06 por m2	0.40 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120m2	0.11 por m2	0.80 por m2
Constancia de terminación de obra mayor de 240m2	0.15 por m2	1 por m2
Constancia de régimen de condominio	10 por predio, departamento o local	25 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	3 por vivienda	10 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	2.5 por vivienda	7.5 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 viviendas	2 por vivienda	6 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	1.5 por vivienda	4.5 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	1 por vivienda	3 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	400 por oficio	800 por oficio
Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios	200por oficio	400 por oficio

Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	1.5 por documento	4.5 por documento
IV.- OTROS SERVICIOS	**UMA**	**UMA**
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	0.40	1.1
Sellado de planos	0.45	1.2
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	0.30	1
Por elaboración de planos simples	0.70 por servicio	1.5 por servicio
Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	10	15
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	14 por licencia	25 por licencia
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de 50% del importe de la comercios o industrias, excepto viviendas licencia		
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de 25% del importe del desarrollo inmobiliario licencia		

La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de constancias	**UMA**	**UMA**
a) Constancias de historial de predio	2	5
b) Constancias de valor catastral	2	5
c) Constancias de no propiedad	2	5
d) Constancias de única propiedad	2	5
e) Copia certificada	2	5
f) Copia simple	2	5
g) Certificado de número oficial	2	5
h) Elaboración de plano	3	10

II.- Por expedición de cédulas	UMA	UMA
Cédula por traslación de dominio	4	10
Cédula de mejora	3.5	10
Cédula de actualización o aplicación de valor	3.5	10
Cédula por corrección de superficie	3.5	10
Cédula por corrección de cruzamientos	3.5	10
Cédula definitiva de división	3.5	10
Cédula definitiva de unión	3.5	10
Cédula definitiva de rectificación	3.5	10
Cédula definitiva de urbanización	3.5	10
Cédula por cambio de nomenclatura	3.5	10
Cédula por constitución de régimen en condominio	30	60
Cédula por corrección de datos	3.5	10
Cédula por inscripción de fondo legal	3.5	10
Cédula provisional por mandato judicial	3.5	10
Verificación de medidas: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno: I. De hasta 1,000 m2 II. De más de 1,000 hasta 2,500 m2 III. De más de 2,500 hasta 10,000 m2 IV. De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2 V. De más de 20,000 m2	 6 7 13 21 18 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	 12 14 26 42 28 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA

III.- Por expedición de oficios de:	**UMA**	**UMA**
a) Oficio por verificación de medidas	2	5

b) Oficio de proyecto de división y por cada fracción resultante	2	5
c) Oficio de proyecto de unión de predios	2	5
d) Oficio de proyecto de rectificación de predios	2	5
e) Oficio por cambio de nomenclatura	2	5
f) Oficio de asignación de nomenclatura de fundo legal	2	5
g) Oficio de factibilidad de división para el régimen en condominio	5	5
h) Oficio de ubicación, deslinde y marcación	2	5
i) Oficio por urbanización	2	5

IV.- Por elaboración de planos:	**UMA**	**UMA**
a) Catastrales a escala: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:		
I. De hasta 1,000 m2	6	12
II. De más de 1,000 hasta 2,500 m2	7	14
III. De más de 2,500 hasta 10,000 m2	13	26
IV. De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	21	42
V. De más de 20,000 m2	14 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	28 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA

V.- Por reexpedición de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	2.5	5

VI.- Por reexpedición de documentos microfilmadas:	**UMA**	**UMA**
a) Tamaño carta	2.5	5
b) Tamaño oficio	2.5	5

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	**UMA**	**UMA**
a) Diligencias de verificación por urbanización	8	15
b) Diligencias de verificación por división	8	15
c) Diligencias de verificación por unión	8	15
d) Diligencias de verificación por rectificación	8	15
e) Diligencias de verificación por cambio de nomenclatura	8	15
f) Diligencias de verificación por asignación de nomenclatura	8	15
g) Diligencias por ubicación, deslinde y marcación del predio	8	15
h) Diligencias de verificación por régimen en condominio	15	30
i) Revisión técnica tipo habitación y tipo comercial		
1. Hasta 1,000 m2 cuando se exceda una hectárea (1,000 m2), esta se realizará conforme a las siguientes dimensiones por metro cuadrado de terreno:	15	30
2. De hasta 1,000 m2	17	34
3. De más de 1,000 hasta 2,500 m2	20	40
4. De más de 2,500 hasta 10,000 m2	25	50
5. De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	30	60
6. De más de 20,000 m2	15 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	30 POR HECTARIA O FRACCION DE HECTARIA

VIII.- Con informe pericial: se realizará conforme a las dimensiones por metro cuadrado de terreno:	UMA	UMA
a) De hasta 1,000 m2	6	12
b) De más de 1,000 hasta 2,500 m2	7	14
c) De más de 2,500 hasta 10,000 m2	13	26
d) De más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	21	42
e) De más de 20,000 m2	14 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA.	28 POR HECTAREA O FRACCIÓN DE HECTAREA

IX.- Costo por derecho de mejora	
De un valor de $ 1,000.00 a $ 4,000.00	No genera costo
De un valor de $ 4,001.00 a $ 10,000.00	$ 395.00
De un valor de $ 10,001.00 a $ 75,000.00	$ 979.00
De un valor de $ 75,001.00 a $ 200,000.00	$ 1,390.00
De un valor de $ 200,001.00 en adelante	$ 2,088.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

			UMA	**UMA**
De un valor de	$ 1,000.00 A	$ 30,000.00	3	6
De un valor de	$ 30,001.00 A	$ 60,000.00	5	10
De un valor de	$ 60,001.00	En adelante	8	16

Artículo 30.- Por el permiso para el cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 UMA por día.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de 3 UMA por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 32.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m² $ 40.00 por m2
II.- Más de 160,000 m² excedentes $ 45.00 por m2

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial $ 45.00 por depto.
Tipo habitacional $ 35.00 por depto

Artículo 35.- Por el otorgamiento de las cartas de congruencia de uso de suelo correspondientes a la zona federal se pagarán: $25.00 por metro cuadrado, y por la renovación de las mismas por este concepto, el contribuyente pagara el 30% sobre el valor pagado por el primer otorgamiento de la constancia.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Por servicios de Vigilancia que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por día….....5 UMA
II. Por hora…..... 1 UMA

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de 0.30 UMA por cada predio habitacional y 5 UMA por cada predio comercial, y a partir de 1 tonelada se pagara 9 UMA.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará mensualmente las siguientes cantidades:

I. Por toma doméstica……$ 30.00
II. Por toma comercial……$ 70.00
III. Por toma industrial……$ 400.00
IV. Por contrato o toma nueva……$ 1,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos para la expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

I.	Por certificado expedido por el Ayuntamiento	$150.00
II.	Por hoja certificada expedida por el Ayuntamiento	$ 30.00
III.	Por cada constancia expedida por el Ayuntamiento	$ 50.00
IV.	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$ 1.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 40.- Los derechos por servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Locatarios Fijos	1.5 UMA mensual
II.	Locatarios Semifijos	0.25 UMA por día

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 41.- Los derechos por servicios de Cementerios se con causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Inhumaciones y exhumaciones en Fosas, Criptas y Osarios ADULTOS	
a) Por temporalidad de 4 años	$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad de fosa	$10,000.00
c) Adquirida a perpetuidad de osario	$ 2,500.00
d) Refrendo por depósito de restos de 7 años	$ 350.00
e) Expedición de documentos o cambio de propietarios	$ 500.00
f) Constancia de perpetuidad	$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

I. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier clase del panteón municipal	$ 250.00
II. Exhumación después de trascurrido el término de Ley	$ 500.00
III. Por solicitud de mantenimiento del interesado se pagará anualmente	$ 1,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 1.00**
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$ 3.00**
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	**$10.00**

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por este servicio será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria en Matanza

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Ganado Vacuno	$50.00 por cabeza
II. Ganado Porcino	$45.00 por cabeza

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de recibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.
La cuota a pagar se determinará de conformidad a lo establecido al efecto la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público.
III. Por concesión del uso de piso en la vía pública o en Bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos una cuota de $50.00 diarios
b) En caso de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de $40.00 diarios

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos por Infracciones, Faltas Administrativas
o
Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por Faltas Administrativas: Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones de Carácter Fiscal

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley la multa será de 8 a 15 UMA (unidad de medida y actualización).
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos o informes o proporcionarlos de manera extemporánea hacerlo con información errónea la multa será de entre 5 a 10 UMA.
c) Por no comparecer ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes multa de 3 a 8 UMA.
d) Por infringir el infractor disposiciones no contempladas en las anteriores fracciones, multa de 3 a 8 UMA.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales: Por falta de pago de créditos fiscales que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del municipio de Ixil, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones.
II. Herencias.
III. Legados.
IV. Donaciones.
V. Adjudicaciones Judiciales.
VI. Adjudicaciones Administrativas.
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea efectivo o en especie deber ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos municipales que tiene derecho a percibir el Estado y sus Municipios en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios, los empréstitos los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el funcionamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kanasín, Yucatán, así como lo en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

I. Impuestos,
II. Derechos,
III. Contribuciones de Mejoras,
IV. Productos,
V. Aprovechamientos,
VI. Otros Ingresos,
VII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
IX. Ingresos derivados de Financiamientos.

Las personas que, dentro del municipio de Kanasín Yucatán, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los ingresos que el Municipio de Kanasín, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Total	**$**	**516´020,660.34**
1	**Impuestos**	**$**	**46,321,747.27**
1.1	**Impuestos Sobre los Ingresos**	**$**	**51,500.00**
1.1.1	Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	$	51,500.00
1.2	**Impuestos Sobre el Patrimonio**	**$**	**17,677,914.89**
1.2.1	Impuesto Predial	$	17,677,914.89
1.3	**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**	**$**	**28,520,232.38**
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	28,520,232.38
1.7	**Accesorios de Impuestos**	**$**	**61,800.00**
1.7.1	Actualizaciones de Impuestos	$	15,450.00
1.7.2	Recargos de Impuestos	$	15,450.00
1.7.3	Multas de Impuestos	$	20,600.00
1.7.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	$	10,300.00
1.8	**Otros Impuestos**	**$**	**10,300.00**
1.8.1	Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	$	10,300.00
		$	
4	**Derechos**	**$**	**27,879,704.47**
4.1	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**	**$**	**20,600.00**
4.1.1	Por el Uso de Locales o Pisos de Mercado, Espacios en la Vía o Parques Públicos	$	20,600.00
4.1.2	Por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal	$	0.00
4.3	**Derechos por Prestación de Servicios**	**$**	**3,863,649.48**
4.3.1	Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	3,168,399.48
4.3.2	Servicios de Alumbrado Público	$	154,500.00
4.3.3	Servicios de Panteones Municipales	$	25,750.00
4.3.4	Servicios de Rastro Municipal	$	154,500.00
4.3.5	Servicios de Seguridad Pública	$	206,000.00
4.3.6	Servicios de Catastro	$	154,500.00

4.4	**Otros Derechos**	**$**	**23,696,754.99**
4.4.1	Licencias de Funcionamiento y Permisos	$	15,642,919.25
4.4.2	Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo (LICITACION)	$	0.00
4.4.3	Expedición de Certificados, Constancias, Copias Fotografías y Formas Oficiales	$	25,750.00
4.4.4	Otros Derechos	$	15,450.00
4.4.5	Desarrollo Urbano	$	7,925,085.74
4.4.6	Padrón a Proveedores	$	87,550.00
4.5	**Accesorios de Derechos**	**$**	**298,700.00**
4.5.1	Actualizaciones de Derechos	$	257,500.00
4.5.2	Recargos de Derechos	$	20,600.00
4.5.3	Multas de Derechos	$	10,300.00
4.5.4	Gastos de Ejecución de Derechos	$	10,300.00
		$	
5	**Productos**	**$**	**298,700.00**
5.1	**Productos**	**$**	**298,700.00**
5.1.1	Arrendamiento Enajenación Uso y Explotación de Bienes Muebles del Dominio Privado del Municipio	$	30,900.00
5.1.2	Arrendamiento Enajenación Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio	$	25,750.00
5.1.3	Intereses ganados	$	242,050.00
5.1.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	$	0.00
5.2	**Arrendamiento Enajenación Uso y Explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio**	**$**	**0.00**
5.3	**Intereses ganados**	**$**	**0.00**
5.3.1	Intereses Participaciones	$	0.00
5.3.2	Intereses Fortalecimiento	$	0.00
5.3.3	Intereses Infraestructura	$	0.00
5.3.4	Intereses Ingresos Propios	$	0.00

5.3.5	Intereses Banorte 0756	$	0.00
5.3.6	Intereses Ganados Cta. 1622	$	0.00
5.9	**Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**	**$**	**0.00**
5.9.1	Otros Productos	$	0.00
		$	
6	**Aprovechamientos**	**$**	**25,750.00**
6.1	Aprovechamientos	$	25,750.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	$	25,750.00
		$	
7	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**$**	**200,021.60**
7.9	**Otros Ingresos**	**$**	**200,021.60**
7.9.1	Intereses Ganados De Títulos, Valores Y Demás Instrumentos Financieros	$	0.00
7.9.2	Otros Ingresos Y Beneficios Varios	$	200,021.60
		$	
8	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**$**	**441,294,737.00**
8.1	**Participaciones**	**$**	**245,120,976.00**
8.2	**Aportaciones**	**$**	**196,173,761.00**
8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	$	44,929,698.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$	151,244,063.00
		$	
9	**Ingresos derivados de Financiamientos**	**$**	**0.00**
9.1	**Endeudamiento interno**	**$**	**0.00**
9.1.1	Endeudamiento interno	$	0.00
9.2	**Endeudamiento externo**	**$**	**0.00**
9.2.1	Endeudamiento externo	$	0.00

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 será de **$516´020,660.34, son: (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES, VEINTE MILSEISCIENTOS SESENTA PESOS 34/100 M.N.).**

CAPÍTULO III
De las Disposiciones Generales

Artículo 5.- El monto de las contribuciones a cargo del fisco municipal se actualizará por el transcurso del tiempo y con base en los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 6.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 7.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Kanasín, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Tesorería para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet del Ayuntamiento, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante de éste.

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 8.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza de contribuciones, créditos fiscales y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 10.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 será de **$45,667,816.50 pesos.**

Artículo 5.-Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;

II. Cuotas y aportaciones de seguridad social

III. Contribuciones de mejoras

IV. Derechos;

V. Productos;

VI. Aprovechamientos;

VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las aportaciones

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

X. Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 6.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

1. Impuestos	**$**	**242,707.50**
1.11 Impuestos sobre los ingresos:	**$**	**43,987.50**
1.11.1 Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	43,987.50
1.12 Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**51,750.00**
1.12.1 Impuesto Predial	**$**	51,750.00
1.13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**146,970.00**
1.13.1 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	146,970.00
1.17 Accesorios	**$**	**0.00**
1.17.1 Actualizaciones	**$**	0.00
1.17.2 Recargos	**$**	0.00
1.17.3 Multas de Impuestos	**$**	0.00
1.17.4 Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	0.00
1.18 Otros Impuestos	**$**	**0.00**
1.19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

2. Contribuciones de mejora	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

4. Derechos	**$**	**2,005,645.00**
4.41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	**$**	**16,500.00**
4.41.1 Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	**$**	16,500.00
4.41.4 Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	**$**	0.00
4.43 Derechos por prestación de servicios	**$**	**134,550.00**

4.43.1 Agua potable y drenaje	**$**	103,500.00
4.43.2 Alumbrado público	**$**	0.00
4.43.3 Por el Servicio Público de Panteones	**$**	10,350.00
4.43.4 Por los servicios de vigilancia y relativos a vialidad	**$**	20,700.00
4.43.5 Por los servicios de corralón o grúa	**$**	0.00
4.43.6 Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	**$**	0.00
4.44 Otros derechos	**$**	**1,854,595.00**
4.44.1 Por Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	1,650,375.00
4.44.2 Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	**$**	51,750.00
4.44.3 Por certificados y constancias	**$**	5,500.00
4.44.4 Otros servicios prestados por el ayuntamiento	**$**	95,220.00
4.44.5 Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	**$**	0.00
4.44.6 Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	**$**	0.00
4.44.7 Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	**$**	0.00
4.44.8 Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	**$**	51,750.00
4.45 Accesorios de derechos	**$**	**0.00**
4.45.1 Actualización de derechos	**$**	0.00
4.45.2 Recargos de derechos	**$**	0.00
4.45.3 Multas de derechos	**$**	0.00
4.45.4 Gastos de ejecución de derechos	**$**	0.00
4.49 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

5. Productos	**$**	**20,500.00**
5.51 Productos	**$**	**20,500.00**
5.51.4 Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	$	20,000.00
5.51.5 Por otros productos no especificados	$	500.00
5.59 Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

6. Aprovechamientos	**$**	**35,000.00**
6.61 Aprovechamientos	**$**	**35,000.00**
6.61.1 Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	**$**	35,000.00
6.61.3 Otros aprovechamientos	**$**	0.00
6.62 Aprovechamientos patrimoniales	**$**	**0.00**
6.63 Accesorios de aprovechamientos	**$**	**0.00**
6.69 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 11.- Los ingresos por venta de bienes y servicios y Otros ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

7. Ingresos por ventas de bienes y servicios y otros ingresos	**$**	**0.00**

Artículo 12.- Los ingresos por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$ 43,363,964.00**
8.81 Participaciones	**$ 23,031,635.00**
8.82 Aportaciones	**$ 20,332,329.00**
8.82.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 14,415,292.00
8.82.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 5,917,037.00
8.83 Convenios	**$ 0.00**
8.83.1 Con la Federación o el Estado	$ 0.00
8.84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**$ 414,669.84**
8.84.1 Impuesto sobre Autos Nuevos	$ 414,669.84

Artículo 13.- Los ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$ 0.00**
9.91 Transferencias y Asignaciones	**$ 0.00**
9.93 Subsidios y subvenciones	$ 0.00
9.95 Pensiones y jubilaciones	$ 0.00

Artículo 14.- Los Ingresos derivados de Financiamientos que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

0. Ingresos derivados de financiamientos	**$ 0.00**
0.01 Endeudamiento interno	**$ 0.00**
0.03 Financiamiento interno	$ 0.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley. Para el cálculo del impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2026 para su municipio es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
KANTUNIL			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	**ÁREA**	**MANZANA**	**$ POR M²**
1	CENTRO	1, 16	$ 270.00
	MEDIA	2, 3, 17, 18, 25, 25	$ 150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 100.00
2	CENTRO	2, 11	$ 270.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24	$ 150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 100.00
3	CENTRO	1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31	$ 270.00
	MEDIA	26, 27, 32, 33	$ 150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 100.00

4	CENTRO	1, 2, 11, 12	$ 270.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32	$ 150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 100.00
TODAS LAS COMISARÍAS			**$100.00**

RÚSTICOS				***VXHAS***	***$ POR M²***
BRECHA				$ 18,700.00	$ 1.87
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)				$ 36,600.00	$ 3.66
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	**$ POR M²**				
	CENTRO	***MEDIA***	***PERIFERIA***		
CONCRETO	$4,540.00	$3,060.00	$1,700.00		
HIERRO Y ROLLIZOS	$3,400.00	$1,700.00	$1,130.00		
ZINC, ASBESTO, TEJA	$1,130.00	$ 790.00	$ 570.00		
CARTÓN Y PAJA	$ 570.00	$ 340.00	$ 230.00		
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.			
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños			

		completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.		
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.		
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.		
Nota: B= Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a:$3,060.00/m²				
CAMINO BLANCO				
CARRETERA			$ 54,000.00	$ 5.40

Artículo 16.- Para el cálculo del impuesto predial se realiza lo siguiente:

I. Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

II. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia de la localidad.

III. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

IV. Para la tarifa del impuesto predial (C) se propone que el factor sea el 0.00025 del valor catastral actualizado. C= (Tabla A+TablaB)(0.00025).

En caso de predios cuyo valor catastral sea igual o menor a $200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de $50.00.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 50%.

Artículo 18.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
II. Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 20.- El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base gravable prevista en el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, consistente en la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto en la comercialización correspondiente, las tasas siguientes:

I. Por obras de teatro o funciones de circo: 8%.

II. Por los demás actos, diversiones o espectáculos públicos lícitos, distintos a los señalados en la fracción anterior, que se ubiquen en el objeto del impuesto, y respecto de los cuales se perciban ingresos por cuota de admisión o cualquier denominación equivalente: 8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Vinatería o licorería en envase cerrado:	$39,000.00
II.	Expendio de cerveza en envase cerrado:	$39,000.00
III.	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores:	$140,000.00
IV.	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores:	$39,000.00
V.	Expendio de cerveza, vinos y licores:	$39,000.00
VI.	Tienda de autoservicio:	$250,000.00
VII.	Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas:	$45,500.00

Artículo 23.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,300.00 diarios.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Centros nocturnos:	$39,000.00
II.	Cantinas y bares:	$39,000.00
III.	Discotecas y clubes sociales:	$39,000.00
IV.	Salones de baile, billar o boliche:	$39,000.00

V.	Restaurantes, hoteles:	$39,000.00
VI.	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza:	$39,000.00
VII.	Fondas, taquerías y loncherías:	$28,600.00
VIII.	Moteles:	$39,000.00
IX.	Cabaret:	$39,000.00
X.	Restaurante de Lujo:	$39,000.00
XI.	Pizzería:	$26,000.00
XII.	Video Bar:	$26,000.00
XIII.	Sala de Recepciones y/o fiestas:	$26,000.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorería en envase cerrado:	$	10,000.00
II. Expendio de cerveza en envase cerrado:	$	10,000.00
III. Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores:	$	35,000.00
IV. Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores:	$	35,000.00
V. Expendio de vinos, licores y cerveza:	$	10,000.00
VI. Tienda de conveniencia de cadena o franquicia:	$	50,000.00
VII. Bodega o distribuidora de Bebidas alcohólicas:	$	10,000.00
VIII. Centros nocturnos:	$	10,000.00
IX. Cantinas y bares:	$	10,000.00
X. Discotecas y clubes sociales:	$	10,000.00
XI. Salones de baile, billar o boliche:	$	10,000.00
XII. Restaurantes, hoteles:	$	10,000.00
XIII. Centros recreativos, deportivos y salón cerveza:	$	10,000.00
XIV. Fondas, taquerías y loncherías:	$	10,000.00
XV. Moteles:	$	10,000.00
XVI. Cabaret:	$	26,000.00

XVII. Restaurante de Lujo:	$	10,000.00
XVIII. Pizzería:	$	9,600.00
XIX. Video Bar:	$	10,000.00
XX. Sala de Recepciones y/o fiestas:	$	9,600.00

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, que no expenden bebidas alcohólicas y su revalidación y/o renovación, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- Fábrica de paletas, saborines y jugos en general.	$ 2,600.00	$ 1,000.00
II.- Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías.	$ 2,500.00	$ 1,200.00
III.- Panaderías, tortillerías y molinos en general.	$ 2,000.00	$ 1,000.00
IV.- Expendios de refrescos, sub agencia, servifresco.	$ 2,500.00	$ 1,000.00
V.- Farmacias	$ 30,000.00	$ 12,0000
VI.- Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías.	$ 9,000.00	$ 700.00
VII.- Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías.	$ 2,300.00	$ 910.00
VIII.- Bancos.	$ 40,000.00	$ 10,000.00
IX.- Ferrotlapalerias, tlapalerías, ferreterías.	$ 4,500.00	$ 1,500.00
X.- Tiendas de materiales de construcción, fábrica de canteras, morteras.	$ 9,000.00	$ 4,000.00
XI.- Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas (venta al público exclusivamente a menudeo).	$ 800.00	$ 400.00
XII.- Bisutería.	$ 900.00	$ 400.00
XIII.- Refaccionarias en general.	$ 3,000.00	$ 1,000.00
XIV.- Papelerías y centros de copiado.	$ 1,000.00	$ 500.00
XV.- Hoteles, moteles y hospedajes.	$ 20,000.00	$ 7,000.00
XVI.- Ciber-café, centros de cómputo y video juegos.	$ 2,000.00	$ 700.00
XVII.- Estéticas unisex y peluquerías en general.	$ 2,500.00	$ 900.00
XVIII.- Talleres en general.	$ 2,000.00	$ 700.00
XIX.- Fábrica de cartón y plásticos.	$ 8,000.00	$ 3,000.00
XX.- Tiendas de ropa y almacenes.	$ 3,200.00	$ 1,100.00

XXI.- Florerías.	$	1,400.00	$	700.00
XXII.- Funerarias.	$	4,000.00	$	1,500.00
XXIII.- Puestos de venta de revistas, estanquillos, pronósticos y periódicos en general.	$	900.00	$	450.00
XXIV.- Explotación de banco de materiales no reservados la Federación.	$	100,000.00	$	35,000.00
XXV.- Carpinterías.	$	1,600.00	$	700.00
XXVI.- Consultorios en general.	$	1,600.00	$	750.00
XXVII.- Dulcerías.	$	1,300.00	$	500.00
XXVIII.- Negocios de telefonía celular.	$	3,500.00	$	1,500.00
XXIX.- Escuelas particulares, guarderías, estancias infantiles.	$	8,000.00	$	3,000.00
XXX.- Expendios de alimentos balanceados.	$	2,500.00	$	900.00
XXXI.- Gaseras.	$	60,000.00	$	19,000.00
XXXII.- Gasolineras.	$	450,000.00	$	60,000.00
XXXIII.- Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	$	300,000.00	$	150,000.00
XXXIV.- Mueblerías y línea blanca.	$	8,500.00	$	2,000.00
XXXV.- Zapaterías.	$	1,700.00	$	800.00
XXXVI.- Sastrerías.	$	1,000.00	$	400.00
XXXVII.- Procesadora y/o fábrica de agua purificada y hielo en general.	$	3,500.00	$	1,000.00
XXXVIII.-Establecimiento u oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable, internet.	$	20,000.00	$	8,000.00
XXXIX.- Clínicas y hospitales.	$	15,000.00	$	4,000.00
XL.- Centros de foto estudio y grabación.	$	900.00	$	500.00
XLI.- Despachos contables, jurídicos, administrativos.	$	2,000.00	$	800.00
XLII.- Academias en general.	$	3,000.00	$	900.00
XLIII.- Financieras, cajas populares.	$	15,000.00	$	5,000.00
XLIV.- Acuarios.	$	1,200.00	$	700.00
XLV.- Billares.	$	1,400.00	$	700.00
XLVI.- Gimnasios.	$	2,500.00	$	1000.00
XLVII.- Viveros.	$	1,700.00	$	800.00
XLVIII.- Lavandería.	$	2,000.00	$	700.00

XLIX.- Boutique y lavadero de autos (*car wash*).	$	2,000.00	$	700.00
L.- Maquiladoras en general.	$	15,000.00	$	5,000.00
LI.- Sala de recepciones y/o fiestas.	$	9,000.00	$	5,500.00
LII.- Tienda de disfraces.	$	800.00	$	300.00
LII.- Distribuidora mayorista de carnes.	$	20,000.00	$	4,000.00
LIII.- Ópticas.	$	2,500.00	$	800.00
LIV.- Recicladoras, compra-venta de chatarra.	$	2,200.00	$	900.00
LV.- Rosticerías.	$	1,500.00	$	700.00
LVI.- Fundidora.	$	2,500.00	$	600.00
LVII.- Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general	$	30,000.00	$	10,000.00
LVIII.- Crematorio.	$	5,000.00	$	2,700.00
LIX.- Fábrica de postes.	$	15,000.00	$	5,000.00
LX.- Fábrica de block agregado, quebradora.	$	25,000.00	$	9,000.00
LXI.- Planta procesadora de miel.	$	13,000.00	$	4,000.00
LXII.- Planta procesadora de carne al por mayor	$	30,000.00	$	10,000.00
LXIII.- Agencia de viajes.	$	2,000.00	$	700.00
LXIV.-Oficinas de ventas en línea con sucursales	$	25,000.00	$	7,000.00
LXV.- Agencia de publicidad enfocada en propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos, políticos o comerciales.	$	5,000.00	$	2,500.00

CAPÍTULO II

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones de los Sujetos

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Construcción Habitacional y Comercial

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.	$	13.50 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.	$	20.50 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación.	$ 20.50 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.	$ 20.50 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.	$ 20.50 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.	$ 24.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.	$ 20.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.	$ 22.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.	$ 22.50 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$ 25.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo.	$ 23.50 M2

B) Construcción Industrial, comercial o de servicios

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.	$ 114.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.	$ 140.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.	$ 74.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.	$ 74.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.	$ 52.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados.	$ 52.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas.	$ 22.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.	$ 19.00 por metro de lineal de profundidad
IX.-Por construcción de fosa séptica.	$ 28.00 por M3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$ 26.00 por metro lineal
XI.- Licencia de uso de suelo.	$ 49.00 M2
XII.- Por excavación para mantenimiento de tuberías industriales con excepción a las tuberías pertenecientes a las áreas estratégicas reservadas a la Federación, por metro cúbico:	$ 450.00m2

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.	Por hora de servicio	$150.00 por cada elemento
II.	Por ocho horas de servicio	$600.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en corridas de toros o carreras de caballos.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de agua potable mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por toma doméstica	$ 15.00
II. Por toma comercial	$ 220.00
III. Por contrato de toma nueva doméstica	$800.00
IV. Por contrato de toma comercial:	$1600.00
V. Traslado de tomas de 3 a 4 metros	$700.00
VI. Reconexiones	$500.00
IX. Cambio de propietario	$300.00.

Los incisos III y IV incluyen el material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, contrato y mano de obra. En el caso del inciso V se considerará una toma como nueva a partir de 5 metros.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	$	15.00
II. Por predio comercial tipo A	$	150.00
III. Por predio comercial tipo B	$	190.00
IV. Por predio comercial tipo	$	200.00
V. Por predio comercial tipo D	$	320.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 20% de descuento pagando en los meses de enero y febrero. Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Predio habitacional: Casa habitación en la que no funcione negocio alguno, ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Predio comercial tipo A: Predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera menos de 10 kilogramos de desperdicios a la semana, sea necesaria la recolecta de basura dos veces por semana.

Predio comercial tipo B: Predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera desperdicios orgánicos propensos a descomponerse que no superan los 5 kilogramos diarios y sea necesaria la recolecta de basura todos los días.

Predio comercial tipo C: Predio ocupado como local comercial, en el que esté establecido algún negocio o se le dé un tipo de giro comercial a la propiedad, y que genera 10 kilogramos o más de desperdicios inorgánicos por semana y sea necesaria la recolecta de basura dos días a la semana.

Predio comercial tipo D: Predio ocupado como financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, asesoría de crédito o servicios financieros

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

I. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno……..…$ 80.00 por cabeza

b) Ganado porcino……..…..…$ 60.00 por cabeza

c) Ganado caprino.....$ 60.00 por cabeza

II. Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno… ..... ……..$ 25.00 por cabeza

b) Ganado porcino……$ 15.00 por cabeza

c) Ganado caprino.....$ 10.00 por cabeza

III. Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno… ..... ……$ 20.00 por cabeza

b) Ganado porcino…….....$ 20.00 por cabeza

c) Ganado caprino.....$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a)	Por temporalidad de 3 años.....	$	600.00
b)	Adquirida a perpetuidad medida 2 metros x 2 metros….....	$	6,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 3 años…	$	450.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II. Permiso de construcción de cripta, osario o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales medida 2 metros por 2 metros……$2,200.00

III. Exhumación después de transcurrido el término de ley……..$800.00

CAPÍTULO VIII

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 2,500.00.

Artículo 34.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 600.00 por día.

Artículo 35.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 36.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

a) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	$ 60.00 c/u
b) Reposición de constancias	$ 50.00 por hoja
c) Compulsa de documentos	$ 20.00 por hoja
d) Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 150.00 c/u
e) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 60.00 c/u
f) Por certificado de no adeudo de agua	$ 150.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 30.00; salvo en aquellos casos en que esta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

CAPÍTULO IX
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagará $ 80.00 mensual por local fijo grande y local fijo chico asignado.

II. En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se pagará una cuota fija de $ 40.00 mensual.

III. Ambulantes, $ 60.00 cuota por día.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota por pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de $22.00 por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 95.00 por día por M2.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos por permitir participar en licitaciones e invitaciones $6,400.00

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

- **a)** Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa desde 1.5 a 4 veces el Unidad de Medida y Actualización;

d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Kantunil, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones.

II. Herencias.

III. Legados.

IV. Donaciones.

V. Adjudicaciones judiciales.

VI. Adjudicaciones administrativas.

VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.

VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.

IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

CAPÍTULO III
Aprovechamientos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretos que decrete excepcionalmente el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kinchil, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kinchil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**931,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	88,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	88,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	449,000.00
> Impuesto Predial	$	449,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	391,100.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	391,100.00
Accesorios de Impuestos	$	3,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	1,000.00
> Multas de Impuestos	$	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	1,000.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**797,400.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	159,300.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	143,100.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	16,200.00

Derechos por prestación de servicios	$	216,500.00
> Servicios de Agua potable	$	25,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	92,500.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$	40,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	$	2,500.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	12,000.00
> Servicio de Panteones	$	12,000.00
> Servicio de Rastro	$	7,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	$	8,000.00
> Servicio de Catastro	$	17,500.00
Otros Derechos	$	420,600.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	281,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	83,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	53,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	00.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	1,000.00
> otros servicios que presta el Ayuntamiento	$	2,000.00
Accesorios de Derechos	$	1,000.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	1,000.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**10,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	10,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	5,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	5,000.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 6,700.00**
Productos de tipo corriente	$ 6,700.00
>Derivados de Productos Financieros	$ 6,700.00
Productos de capital	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 161,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 161,500.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	$ 92,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 69,100.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00

> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ **0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 25,678,281.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 25,678,281.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 18,098,817.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 10,075,174.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 8,023,643.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ **2’000,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$ 500,000.00

> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$ 500,000.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Convenios	$ 1’500,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	$ 1’500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KINCHIL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 47,684,198.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tarifa:

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite Inferior
de 0.01	a 100,000.00	$ 136.00	0.25%
de 100,000.01	a 200,000.00	$ 386.00	0.25%
de 200,000.01	a 300,000.00	$ 636.00	0.25%
de 300,000.01	a 400,000.00	$ 886.00	0.25%
de 400,000.01	a 500,000.00	$ 1,136.00	0.25%
de 500,000.01	a 600,000.00	$ 1,386.00	0.25%
de 600,000.01 en adelante	En adelante (sólo en el caso de empresas)	$ 8,750.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del valor catastral del inmueble, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción

Zona A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS 5,000.00M2					CALIDAD			
TERRENO VALOR UNITARIO XM2(CENTRO, PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DETRANSICIÓN ANEZA A Y B	RÚSTICO ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA %/HA	RÚSTICOS ACCESO POR CAMINO BLANCO $/HA	RÚSTICO ACCESO POR BRECHAS $/HA		TIPO DE CONSTRUCCIÓN	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
A							B				
$ 800.00	$200.00	$100.00	$ 20,000.00	$ 10,000.00	$ 5,000.00	HABITACIONAL	POPULAR	$ 2,444.00	$ 2,184.00	$ 1,560.00	$ 728.00
							ECONÓMICO	$ 3,744.00	$ 3,432.00	$ 2,496.00	$ 1,144.00
							MEDIANO	$ 4,992.00	$ 4,368.00	$ 3,120.00	$ 1,456.00
							CALIDAD	$ 6,240.00	$ 5,720.00	$ 3,952.00	$ 1,872.00
							DE LUJO	$ 7,800.00	$ 6,916.00	$ 5,096.00	$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$ 1,456.00	$ 1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
							MEDIANO	$ 2,288.00	$ 2,080.00	$ 1,456.00	$ 676.00
							DE LUJO	$ 3,120.00	$ 2,756.00	$ 2,080.00	$ 936.00

CONSTRUCCIONES:

POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ECONÓMICO: Muros de mampostería a block; techos de paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIANO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

CALIDAD: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

DE LUJO: Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro: muebles de años completos de mediana calidad; drenaje, entubado; aplanado con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo o cerámico, mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

INDUSTRIAL

ECONÓMICO: Claros chicos; muros de block o cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

MEDIANO: Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo o mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

CALIDAD: Cimiento de concreto armado; Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block o cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimiento industrial; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

B= todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones la base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble. Dicha base estará determinada por el valor consignado que de conformidad en la Ley del Catastro y su reglamento expedirá la dirección de Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en razón de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto predial se calculará aplicando la tasa del 2% a dicha base.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del:

I.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a todo el año durante el mes de enero, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho impuesto;

II.- Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de febrero, gozará de un descuento del 15% sobre el importe de dicho impuesto;

III.- Cuando el pago lo realice el contribuyente durante el mes de marzo, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto, y

IV.- Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero, febrero y marzo, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.

Así mismo, los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozaran de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y periodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto;

II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozaran de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto;

III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozaran de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto, y

IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generado desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	8 % del ingreso
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	10% del ingreso
III.- Bailes Populares	10% del ingreso

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 55,000.00
II.- Expendios de cerveza y/o bodegas	$ 43,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 140,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la renovación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en otro lugar, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza y/o bodegas	$ 7,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 14,500.00

Cuando el contribuyente pague la renovación anual de su licencia de funcionamiento correspondiente a todo el año, durante el mes de enero, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho derecho de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán en el Artículo 115, Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que antes de su apertura no obtengan la licencia de funcionamiento o que estando funcionando no tramiten su revalidación, se harán acreedores a una sanción igual a la tarifa señalada para el otorgamiento, renovación o permiso eventual, según sea el caso.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de $1,500.00

Artículo 21.- Para la autorización de horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicada por cada hora la cantidad de $ 500.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 60,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 55,000.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	$ 15,000.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	$ 28,000.00
V.- Restaurantes, fondas, loncherías	$ 25,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	$ 35,000.00
VII.- Haciendas para eventos y banquetes	$ 40,000.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de la revalidación de las licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 4,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 4,500.00
III.- Salones de Baile, de billar o boliche	$ 3,500.00
IV.- Discotecas y Clubes Sociales	$ 4,500.00

V.- Restaurantes, fondas, loncherías,	$ 2,500.00
VI.-hoteles, moteles y posadas	$ 7,500.00
VII.- Hacienda para eventos y Banquetes	$ 15,000.00

Para efectos de la expedición de licencias de funcionamiento se deberá cumplir con lo dispuesto en capitulo VIII, Derechos por Licencia y Permisos, de la ley de hacienda del municipio de Kinchil, Yucatán relativo a los establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas del Municipio de Kinchil, Yucatán.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos se causarán y pagarán por día, fiesta o por evento un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Luz y Sonido	$ 3,000.00 por día
II.- Bailes Populares	$ 4,000.00 por día
III.- Luz y Sonido con venta de cerveza	$ 5,000.00 por día
IV.- Concesión a particulares de fiestas tradicionales	$ 60,000.00 por fiesta
V.- Verbenas	$ 1,000.00 por día
VI.- Juegos Mecánicos	$ 300.00 por día
VII.- Bailes Internacionales	$ 5,000.00 por evento
VIII.- Kermes	$ 800.00 por día
IX.- Por permiso de cierre de calle por fiestas o eventos en vía pública	$ 500.00 por día

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO **Comercial o de Servicios**	**EXPEDICIÓN**	**RENOVACION**
Fábrica de paletas y jugos embolsados	$ 600.00	$ 300.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,500.00	$ 700.00
Panaderías	$ 800.00	$ 400.00
Expendio de refrescos al mayoreo	$ 1,100.00	$ 500.00

Farmacias y boticas	$	1,400.00	$	700.00
Expendio de refrescos naturales	$	700.00	$	350.00
Compra/venta de oro y plata	$	1,200.00	$	650.00
Taquerías, loncherías y fondas	$	600.00	$	300.00
Bancos y oficinas de cobros, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	$	5,500.00	$	3,500.00
Cajero Automático por Institución Bancaria	$	5,500.00	$	3,500.00
Tortillerías y molinos de nixtamal 500	$	600.00	$	300.00
Tlapalerías y ferreterías	$	2,200.00	$	1,500.00
Compra/venta de materiales de construcción y acero	$	2,500.00	$	1,500.00
Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	$	600.00	$	300.00
Bisutería	$	450.00	$	300.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	$	1,400.00	$	700.00
Taller de reparación de llantas	$	1,300.00	$	650.00
Papelerías y centros de copiados	$	600.00	$	300.00
Hoteles, moteles y hospedajes	$	16,000.00	$	5,000.00
Casas de empeño	$	6,000.00	$	3,000.00
Ciber café y centros de computo	$	900.00	$	500.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	$	600.00	$	350.00
Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	$	700.00	$	350.00
Talleres de torno y herrería	$	650.00	$	350.00
Negocios de telefonía celular	$	1,500.00	$	800.00
Tienda de ropa y almacenes	$	1,000.00	$	500.00
Florerías	$	600.00	$	300.00
Funerarias	$	2,000.00	$	1,000.00
Puestos de revistas y periódicos	$	500.00	$	300.00
Videoclubes	$	600.00	$	300.00
Peleterías, venta de material de calzado	$	1,000.00	$	500.00
Carpinterías	$	650.00	$	350.00
Consultorios, clínica de especialidades, laboratorios de análisis clínicos	$	2,000.00	$	1,000.00
Clínicas veterinarias	$	1,300.00	$	700.00

Dulcerías	$	300.00	$	300.00
Negocios de vidrios y aluminios	$	800.00	$	400.00
Talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas	$	600.00	$	300.00
Escuelas particulares y academias	$	5,000.00	$	2,500.00
Salas de fiestas	$	1,200.00	$	600.00
Expendios de alimentos balanceados	$	800.00	$	400.00
Gaseras LP	$	6,000.00	$	5,000.00
Gasolineras	$	130,000.00	$	28,000.00
Granjas avícolas y porcícolas	$	8,000.00	$	6,000.00
Pizzerías	$	1,200.00	$	600.00
Servicios de sistemas de televisión por cable y oficinas	$	4,000.00	$	2,000.00
Ópticas y relojerías	$	1,000.00	$	500.00
Fábricas de hielo y agua purificada	$	1,200.00	$	1,000.00
Estudios fotográficos y filmaciones	$	1,000.00	$	500.00
Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	$	5,000.00	$	2,500.00
Maquiladoras industriales	$	5,000.00	$	4,000.00
Supermercado de abarrotes	$	12,000.00	$	6,000.00
Minisúper de abarrotes	$	4,000.00	$	2,000.00
Lavandería de ropa	$	600.00	$	300.00
Zapaterías, fábricas de calzado	$	600.00	$	300.00
Lavadero de autos	$	600.00	$	300.00
Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	$	1,200.00	$	800.00
Talleres de costura, reparación	$	600.00	$	300.00
Guarderías, estancias infantiles	$	1,900.00	$	1,000.00
Salchichería, distribuidora de quesos, productos lácteos	$	1,200.00	$	600.00
Estacionamiento públicos y privados	$	1,100.00	$	650.00
Haciendas y/o quintas para eventos sociales y banquetes.	$	35,000.00	$	10,000.00
Planta purificadora de agua	$	5,000.00	$	2,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambié de giro o se amplíe, se pagará el importe de una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de promoción, propaganda o publicidad de toda índole, que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, en su artículo 116 bis, Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicidad y propaganda valuada por metro cuadrado o fracción y por faz:	Veces de la Unidad de Medida y Actualización
Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal	1
Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal.)	1.5
Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes)	1.5
Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes.)	2
Avisos en tótem	2.5
Avisos en salas de espectáculos	0.1
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	1.5
Avisos en pantallas led	2.5
Publicidad y propaganda valuados en otras magnitudes	
Murales, por cada 10 unidades de cartelones	1
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	6
Anuncios proyectados, por unidad	1
Anuncios en campos deportivos en espectáculos por unidad y por función	1.5
Banderas, estandartes, gallardetes por unidad	1
Anuncios en sillas, mesas, sombrillas o parasoles por unidad	1
Publicidad móvil, por mes o fracción	0.5
Publicidad móvil, por año	5
Publicidad oral, por unidad y por día	1

Campañas publicitarias, por día y stand	1.5
Por la distribución de revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán por millar o fracción y por edición	1

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas o energizantes de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del mencionado derecho los días treinta de abril de cada año.

Artículo 27.- Por el coso taurino se cobrará lo siguiente:

I.- Palco en sombra	$150.00
II.- Palco en sol	$ 80.00

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios que presta las Direcciones de Obras Públicas y Catastro

Artículo 28.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo con el monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos a que hace referencia al artículo 82 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso deconstrucción hasta de 40 m² en planta baja	$ 15.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 60 m2 o en planta alta	$ 17.00 por m2

Por cada permiso deconstrucción mayor de 60 m² o en planta alta	$ 18.00 por m2
Por cada permiso de remodelación	$ 12.72 por m2
Por cada permiso de ampliación	$ 14.00 por m2
Por cada permiso de demolición	$ 13.00 por m2
Remodelación de fachada en centro histórico o centro	$ 115.00 por ml
Remodelación de fachada	$ 120.00 por ml
Permiso por construcción de fraccionamientos	$ 17.00 por m2
Licencia para efectuar excavación	$ 13.00 por m3

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

b) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	$ 57.00 m2
Ruptura pavimentación de doble riego	$ 63.00 m2
Ruptura concreto asfáltico en caliente	$ 120.00 m2
Ruptura pavimentación de asfalto	$ 1,020.00 m2
Ruptura de calles blancas	$ 45.00 m2

c) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	$ 28.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	$ 99.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	$ 30.00 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras	$ 13.00 por metro lineal
Licencia para efectuar barda o colocar pisos	$ 3.00 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	$ 120.00 por día
Licencia para hacer cortes en banquetas pavimentos y guarniciones	$ 15.00 por metro lineal
Certificado de seguridad de uso de explosivos	$ 120.00 por documento
Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios	$ 6.50 por m2

Licencia de construcción de pavimento no en vialidades	$ 5.50 por m2
Licencia de terminación de pavimento no en vialidades	$ 3.00 por m2
Excavaciones de zanjas en vialidades	$ 85.00 por ml

d) Expedición de formas oficiales de uso de suelo	
I.- Por Licencia de uso de suelo o Carta de congruencia de uso desuelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	$5.00 POR M2
Para fraccionamiento de 10,001 m2 hasta 50,000 m2	$5.50 POR M2
Para fraccionamiento de 50,000 m2 hasta 100,000 m2	$6.00 POR M2
Para fraccionamiento de 100,001 m2 a 200,000 m2	$6.50 POR M2
Para fraccionamiento de más de 200,000 m2	$7.00 POR M2
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m2	$550.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m2 hasta 100m2	$1,100.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m2 hasta 200m2	$1,650.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m2 hasta 500m2	$2,680.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m2 hasta 1,000m2	$2,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1,001 m2 hasta 5,000m2	$5,700.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 m2 hasta 10,000m2	$10,800.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m2	$17,500.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m2 a 20 m2	$55.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20 m2 a 40 m2	$49.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41 m2 a 60 m2	$45.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61 m2 a 100 m2	$39.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m2 a 500 m2	$40.00 por M2
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500 m2 a 2000 m2	$31.00 por M2
Para otros usos comerciales e industriales excepto vivienda mayor de 2001 m2	$25.00 por M2
Licencia de uso de suelo para expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar.	$270.00 por M2
Licencia de uso de suelo para bar, cantina, video bar, cabaret, centro nocturno, discoteca.	$320.00 por M2
Licencia de uso de suelo para sala de fiestas cerrada	$170.00 por M2
Licencia de uso de suelo para restaurante de primera	$280.00 por M2

Licencia de uso de suelo para restaurante de segunda	$170.00 por M2
Renovación de licencia de uso de suelo	$ 50.00 por M2
Licencia de uso de suelo para Haciendas y/o quintas para eventos sociales y banquetes.	$30,000.00
Licencia de usos de suelo para hoteles, moteles y hospedaje	$ 5,000.00

II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 3,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	$ 3,500.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 5,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 3,500.00
Para casa habitación	$ 500.00
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad) con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la Federación	$ 1,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicios	$ 23,500.00

III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	$25.00 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie de hasta 45 m2	$35.00 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 45 hasta 120 m2	$39.00 por m2
Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra de una superficie mayor de 121 m2	$42.00 por m2
Constancia de división y unión de inmuebles	$ 9.00 m2
Constancia de alineamiento	$35.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	$ 150 m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 m2	$6.50 por m2
Constancia de terminación de obra hasta 45 hasta 120 m2	$13.00 por m2

Constancia de terminación de obra mayor de 240 m2	$18.00 por m2
Constancia de régimen de condominio	$ 45.00 por predio, departamento o local
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2 a 200 viviendas	$330.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 201 a 500 viviendas	$340.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 501 a 1,000 Viviendas	$220.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 1,001 a 2,000 viviendas	$170.00 por vivienda
Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios de 2,001 viviendas	$110.00 por vivienda
Autorización de desarrollo inmobiliario	$25,200.00 por oficio
Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios	$10,900.00 por oficio
Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción	$189.00 por documento

IV.- Otros servicios	
Revisión de plano para trámites de uso de suelo	$45.00
Sellado de planos	$50.00
Emisión de copias simples de cualquier documentación contenida en los expedientes de la dirección de desarrollo urbano	$35.00
Por elaboración de planos simples	$75.00 por servicio
Por oficio, constancia emitida por dirección de obras públicas y desarrollo urbano	$600.00
Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización	$2,500.00 por licencia
Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto viviendas	50% del importe de la licencia
Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo inmobiliario	25% del importe de la licencia

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 35.00
A partir de la segunda copia simple de cédulas, planos, parcelas, Formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 8.00
Por cada copia simple tamaño oficio	$ 40.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 50.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 50.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 120.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada Una.	$ 150.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (porcada parte)	$ 80.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 260.00
Urbanización de rústicos	$ 135.00
Régimen de condominios(por cada parte)	$ 105.00
Cédulas catastrales por traslación de dominio, cambio de nomenclatura, rectificación, urbanización.	$ 110.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	$ 150.00
Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	$ 40.00
Historial del predio	$ 260.00
Cédula por mejora	$ 200.00
Cédula por corrección de superficie	$ 110.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	$ 125.00

Plano de localización de predios o planos informativos de prediosen el interior de la ciudad de Kinchil, Yucatán.	$ 100.00
Planos topográficos hasta100 has.	$ 200.00
Por revisión de planos externos para su aprobación	$ 30.00
V.-Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas (todo oficio solo tendrá efecto y vigencia en la dirección del catastro municipal de Kinchil, Yucatán, solo un año después de la fecha de su expedición, de lo contrario no se aceptará por revalidación tendrá que pagar un oficio nuevo de acuerdo al caso y todas las diligencias que se generen de la misma ejemplo si es un oficio de división en 3 partes se tendría que pagar la verificación de medidas, los4 planos y el oficio de división en 3 partes.	$ 250.00
VI.-Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	$360.00
Zona comercial	$460.00
Zona industrial	$660.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	$200.00
Traspaso o cesión	$200.00
Extravío	$200.00
Asignación de nomenclatura	$210.00
Traslación de dominio de fundo legal se pagará el 3% del monto de la venta	

Artículo 31.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01 a $10,000.00	$ 110.00
De un valor de $ 10,001.00 a $ 40,000.00	$ 130.00
De un valor de $ 40,001.00 a $ 80,000.00	$ 140.00
De un valor de $ 80,001.00 a $ 120,000.00	$ 150.00
De un valor de $ 120,001.00 a $ 160,000.00	$ 160.00
De un valor de $ 160,001.00 a $ 200,000.00	$ 170.00
De un valor de $ 200,001.00 a $ 240,000.00	$ 180.00

Al excedente de valor de un predio de $ 240,001.00 hasta $ 2, 040,000.00 se le aplicará un 0.1% y se sumará al fijo.

Artículo 32.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m²	$ 40.00 por m²
II.- Más de 160,000 m² excedentes	$ 45.00 por m²

Artículo34.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

Tipo comercial	$ 45.00 por depto.
Tipo habitacional	$ 35.00 por depto.

Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con una cuota equivalente al número de veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas se cobrará una cuota equivalente a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En los centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

Artículo 36- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-Vehículos pesados	$ 200.00
II.-Automóviles y camionetas	$90.00
III.-Motocicletas, motonetas	$ 40.00
IV.-Triciclos y bicicletas	$ 25.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$ 15.00
II.- Por predio comercial chica, mediana	$ 1,000.00
III.- Por predio Industrial	$ 1,500.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensual las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	$ 15.00
II.-	Por toma comercial	$ 100.00
III.-	Por toma industrial	$ 250.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza.

Artículo 40.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 41.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado y/o constancias que expida el Ayuntamiento	$	30.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00	por hoja
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento menor o igual a 600 M2	$	250.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor a 600 M2 y menor de 1200 M2	$	500.00
III.- Por cada renovación de constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento mayor de 1200 M2	$	800.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 42.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes se cobrara $ 15.00 diarios y $ 10.00 por las mesetas de verduras.

II.- En el caso de comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de $ 15.00 por día, o $ 5.00 por metro lineal que se ocupe.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a)Por temporalidad de 2 años:	$	800.00
b)Adquirida a perpetuidad	$	10,000.00
c)Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$	1,200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. $ 600.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 600.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 44.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 1.00
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 1.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 45.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 46.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición de cada copia fotostática simple:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de cada copia fotostática certificada:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta):	$ 20.00
b) Planos tamaño oficio:	$ 20.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio:	$ 25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio:	$ 30.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División, por cada parte:	$ 50.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 50.00
c) Cédulas catastrales:	$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	$ 30.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 50.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 80.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 50.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00
b) Tamaño oficio	$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 500.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 600.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 700.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 800.00
De 50-00-01	En adelante	$ 60.00 por hectárea

Artículo 47.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 200.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 450.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 550.00

Artículo 48.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 49.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	$ 650.00
Más de 160,000 m2	$ 1,000.00

Artículo 50.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 500.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 300.00 por departamento

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 51.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

a) Por la concesión de una mesa en el mercado municipal de Kinchil, Yucatán, por un periodo de 10 años, se pagará una cuota de $ 60,000.00.
b) Mesa de mampostería del mercado $ 5,000.00 por año.
c) Puesto de abarrotes dentro del mercado $ 1,000.00 metro cuadrado hasta 30 metros.
d) Mesa de mampostería para carnicero dentro del mercado $2,000.00 por año.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará cuota de $ 35.00 por m2

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 53.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Kinchil, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 56.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 57.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 59.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 60.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.-Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, a través de su Dirección de Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Kopomá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como, en su caso, la Ley de Hacienda del Municipio de Kopomá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kopomá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos.
II. Derechos.
III. Contribuciones de Mejoras.

IV. Productos.

V. Aprovechamientos.

VI. Participaciones Federales y Estatales.

VII. Aportaciones.

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**277,165.00**
Impuestos sobre los ingresos:	**$**	**8,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	8,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**75,595.00**
> Impuesto Predial	$	75,595.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**193,570.00**
> Usufructo o Nuda Propiedad	$	0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	193,570.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
> Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**376,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	**32,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	32,000.00

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	$	**156,500.00**
> Servicios de Agua potable	$	13,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	$	11,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de Panteones	$	14,000.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	118,500.00
Otros Derechos	$	**187,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	181,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	6,500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
> otros derechos	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.-Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	**$ 2,500.00**
Productos de tipo corriente	**$ 2,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$ 2,500.00
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 0.00**
> Infracciones por multas o faltas administrativas	$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 0.00
> Cesiones	$ 0.00

> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán de los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 17,934,662.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$ 17,934,662.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Aportaciones	**$ 7,308,082.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 4,455,587.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,852,495.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**350,000.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	350,000.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$**	**26,248,409.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Dirección de Tesorería del Municipio de Kopomá, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Kopomá, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Dirección de la Tesorería, Municipal mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo, a fin de facilitar el cumplimiento de las cargas fiscales.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo segundo.- El monto que se pretende ingresar al Municipio a través del rubro de ingresos extraordinarios, en el concepto por endeudamiento interno, éste será ejercido al amparo del Decreto 39/2024 por el que se autorizan los montos máximos de endeudamiento a los cuales podrán acceder los municipios del Estado de Yucatán, para contratar uno o varios financiamientos que se destinarán a inversiones públicas productivas; asimismo, se autoriza la afectación como fuente de pago de un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y la celebración de los mecanismos de pago de los financiamientos que contraten (FAIS municipal), junto con las modificaciones a dicho Decreto aprobadas por el H. Congreso del Estado.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Maní, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**265,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	0.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	15,000.00
> Impuesto predial	$	15,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**250,000.00**
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$	250,000.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	$	0.00
> Multas de impuestos	$	0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**437,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	**$**	**5,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio Municipal	$	0.00

Derechos por prestación de servicios	**$**	**132,000.00**
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	120,000.00
> Servicio de alumbrado público	$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	0.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de panteones	$	12,000.00
> Servicio de rastro	$	0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía preventiva y tránsito Municipal)	$	0.00
> Servicio de catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**300,000.00**
> Licencias de funcionamiento y permisos	$	250,000.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	50,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	$	0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	$	0.00
> Multas de derechos	$	0.00
> Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,600.00**
Productos	$	1,600.00
>Derivados de productos financieros	$	1,600.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**0.00**
Aprovechamientos	$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	0.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$	0.00

Accesorios de Aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**23,260,982.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	23,260,982.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**18,125,152.00**
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$	11,765,909.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$	6,359,243.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$	0.00
Transferencias y Asignaciones	$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Resto del sector público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano de Petróleo para la estabilización y el Desarrollo	$ 0.00
Convenios	**$ 5'000,000.00**
> Con la Federación o el Estado.	$ 5'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0.00
Endeudamiento interno	$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$ 0.00
Financiamiento Interno	$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MANI, YUCATAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	$ **47,089,734.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al Excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 100.00	$ 30.00	0%
$ 100.01	$ 1,000.00	$ 40.00	0%
$ 1,000.01	$ 10,000.00	$ 45.00	0%
$ 10.000.01	$ 50,000.00	$ 50.00	0%
$ 50,000.01	$100,000.00	$ 55.00	0.025%
$100,000.01	En adelante	$ 70.00	0.035%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO**	**ENTRE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAGONAL	23	25	$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 DIAG A LA CALLE 22	26	29	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	ÁREA CENTRO $ POR M2	ÁREA MEDIA $ POR M2	PERIFERIA $ POR M2
DE LUJO	$ 600.00	$ 500.00	$ 450.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 550.00	$ 450.00	$ 350.00
ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 400.00	$ 350.00	$ 250.00
ECONÓMICO	$ 350.00	$ 300.00	$ 200.00
INDUSTRIAL	$ 350.00	$ 250.00	$ 150.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 300.00	$ 200.00	$ 100.00
DESTINADO A DESARROLLOS INMOBILIARIOS	$ 1,400.00	$ 1,400.00	$ 1,400.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 75.00	$ 70.00	$ 65.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial 2%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Los demás permitidos por la Ley de Hacienda del municipio de Maní, Yucatán.	4%
III.- Todo tipo de eventos Culturales	0%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 66,000.00
II.- Expendio de cerveza	$ 55,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento cervezas o licores	$ 220,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 750.00 por día.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$	55,000.00
II.- Restaurante-bar	$	55,000.00
III.- Loncherías y fondas	$	55,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	$	55,000.00
V.- Supermercado o minisúper con venta de cervezas y licores	$	55,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho se conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	6,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	6,000.00
III.- Supermercados y minisúper con venta de cervezas y licores	$	13,000.00
IV.- Cantinas o bares	$	6,000.00
V.- Restaurante-bar	$	6,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	$	6,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$	6,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	Farmacias y boticas.	$ 1,500.00	$ 800.00
II.	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 1,200.00	$ 400.00
III.	Panaderías y tortillerías	$ 1,200.00	$ 400.00
IV.	Expendio de refrescos	$ 1,200.00	$ 400.00
V.	Fábrica de jugos embolsados	$ 1,200.00	$ 400.00
VI.	Expendio de refrescos naturales	$ 1,200.00	$ 400.00

VII.	Compra/venta de oro y plata	$ 2,500.00	$ 1,000.00
VIII.	Taquerías, loncherías y fondas	$ 1,200.00	$ 400.00
IX.	Taller y expendio de alfarerías	$ 1,200.00	$ 400.00
X.	Talleres y expendio de zapaterías	$ 1,200.00	$ 400.00
XI.	Tlapalerías	$ 3,000.00	$ 700.00
XII.	Compra/venta de materiales de construcción	$ 5,000.00	$ 3,000.00
XIII.	Tiendas, tendejones y misceláneas	$ 1,200.00	$ 400.00
XIV.	Bisutería	$ 1,200.00	$ 400.00
XV.	Compra/venta de motos y refaccionarías	$ 3,000.00	$ 500.00
XVI.	Papelerías y centro de copiado	$ 1,500.00	$ 600.00
XVII.	Hoteles, hospedajes	$ 5,000.00	$ 1,200.00
XVIII.	Peleterías compra/venta de sintéticos	$ 1,500.00	$ 700.00
XIX.	Ciber café y centros de cómputo	$ 1,200.00	$ 500.00
XX.	Estéticas unisex y peluquerías	$ 1,000.00	$ 400.00
XXI.	Talleres mecánicos	$ 1,500.00	$ 400.00
XXII.	Talleres de torno y herrería	$ 1,500.00	$ 400.00
XXIII.	Fábricas de cajas	$ 1,500.00	$ 400.00
XXIV.	Tiendas de ropa y almacenes	$ 1,500.00	$ 800.00
XXV.	Florerías y funerarias	$ 1,500.00	$ 400.00
XXVI.	Bancos, casas de empeño y financieras	$ 10,000.00	$ 5,000.00
XXVII.	Empresas dedicadas a la compra y venta de terrenos	$ 200,000.00	$ 30,000.00
XXVIII.	Carpinterías	$ 1,500.00	$ 700.00
XXIX.	Bodegas de refrescos	$ 1,500.00	$ 700.00
XXX.	Consultorios y clínicas	$ 2,000.00	$ 500.00
XXXI.	Paleterías y dulcerías	$ 1,000.00	$ 400.00
XXXII.	Negocios de telefonía celular	$ 3,500.00	$ 1,000.00
XXXIII.	Cinema	$ 2,000.00	$ 600.00
XXXIV.	Talleres de reparación y eléctrica	$ 1,000.00	$ 500.00
XXXV.	Escuelas particulares y academias	$ 2,000.00	$ 700.00
XXXVI.	Salas de fiestas y plazas de toros	$ 5,000.00	$ 2,000.00
XXXVII.	Expendios de alimentos balanceado	$ 1,500.00	$ 700.00

XXXVIII.	Gaseras	$ 50,000.00	$ 10,000.00
XXXIX.	Gasolineras	$ 600,000.00	$ 60,000.00
XL.	Mudanzas	$ 1,000.00	$ 300.00
XLI.	Servicio de sistema de cablevisión	$ 15,000.00	$ 7,000.00
XLII.	Fábrica de hielo	$ 2,500.00	$ 1,000.00
XLIII.	Centros de foto estudios y grabación	$ 1,500.00	$ 500.00
XLIV.	Despachos contables y jurídicos	$ 1,000.00	$ 400.00
XLV.	Compra/venta de frutas y legumbres	$ 1,000.00	$ 400.00
XLVI.	Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 1 a 50 empleados	$ 15,000.00	$ 6,000.00
XLVII.	Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) De 51 a 100 empleados	$ 25,000.00	$ 11,000.00
XLVIII.	Fabrica Maquiladora (ropa, zapatos, mochilas, muebles) más de 100 empleados.	$ 50,000.00	$ 15,000.00
XLIX.	Granja industrial Porcicola	$ 180,000.00	$ 60,000.00
L.	Granja industrial Avícola	$ 60,000.00	$ 25,000.00
LI.	Purificadoras de agua	$ 3,500.00	$ 1,300.00
LII.	Procesadora de materiales de construcción, polvo, grava, bloques, vigas, aceros.	$ 50,000.00	$ 15,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 600.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 400.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 26.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
I.-	Licencia de uso de suelo de desarrollos inmobiliarios			Hasta 10,000 M2	$ 9,000.00
				10,001 a 50,000 M2	$ 15,000.00
				50,001 a 100,000 M2	$ 21,000.00
				100,001 a 150,000 M2	$ 30,000.00
				150,001 a 200,000 M2	$ 35,000.00
				Más de 200,001 M2	$ 40,000.00
II.-	Licencia de uso de suelo para vivienda que no constituya un desarrollo inmobiliario o división de lotes			Cualquier superficie	$ 2,000.00
III.-	Licencia anual de uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda			1 a 20 M2	$ 50.00 P/M2
				21 a 40 M2	$ 45.00 P/M2
				41 a 60 M2	$ 40.00 P/M2
				61 a 100 M2	$ 35.00 P/M2
				101 a 200 M2	$ 30.00 P/M2
				201 a 300 M2	$ 25.00 P/M2
				301 a 500 M2	$ 20.00 P/M2
				501 a 1,000 M2	$ 15.00 P/M2
				1,001 a 2,000 M2	$ 10.00 P/M2
				2,001 a 5,000 M2	$ 5.00 P/M2
				5,001 a 10,001 M2	$ 4.50 P/M2
				10,001 a 20,000 M2	$ 3.50 P/M2
				20,001 a 100,000 M2	$ 2.50 P/M2
				100,001 en adelante	$ 1.50 P/M2

IV.-	Licencia de uso de suelo para el trámite de Licencia de Construcción			1 a 20 M2	$ 200.00
				21 a 40 M2	$ 400.00
				41 a 60 M2	$ 600.00
				61 a 100 M2	$ 800.00
				101 a 200 M2	$ 1,000.00
				201 a 300 M2	$ 1,200.00
				301 a 500 M2	$ 1,400.00
				501 A 1,000 M2	$ 1,800.00
				1,001 A 2,000 M2	$ 2,500.00
				2,001 A 5,000 M2	$ 3,500.00
				5,001 A 10,000 M2	$ 4,500.00
				10,001 A 20,000 M2	$ 6,500.00
				20,001 A 100,000 M2	$ 10,000.00
				100,001 en adelante	$ 15,000.00
V.-	Factibilidad de Uso de suelo para desarrollos Inmobiliarios.			Zona Urbana	$ 5,000.00
				Zona de Reserva de Crecimiento	$ 10,000.00
				Zona Rural	$ 15,000.00
				Zona de Preservación Ecológica	$ 20,000.00
VI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento.			Carta	$ 3,000.00
VII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado				$ 5,000.00
VIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			Carta	$ 10,000.00

IX.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública a excepción de los reservados exclusivamente de la Federación			Por aparato, caseta o unidad	$ 250.00
X.-	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva decrecimiento			Constancia	$ 1,000.00
XI.-	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			Constancia	$ 50,000.00
XII.-	Factibilidad para la instalación de estaciones de servicios de gas butano.			Constancia	$ 30,000.00
XIII.-	Factibilidad para el establecimiento de bancos de explotación de materiales a excepción de los reservados exclusivamente de la Federación			Constancia	$ 30,000.00
XIV.-	Licencia de construcción			M2	$ 12.00
XV.-	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas y de remodelación			M2	$ 5.00
XVI.-	Constancia de alineamiento de construcciones			Constancia	$ 500.00
XVIII.-	Constancia de alineamiento de predio			ML	$ 7.50

XIX.-	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios			M2	$ 6.00
XX.-	Licencia de Construcción de Pavimento no en vialidades			M2	$ 5.00
XXI.-	Licencia de Terminación de Pavimento no en vialidades			M2	$ 2.50
XXII.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios			2 a 200 Viviendas	$ 300.00 P/Viv
XXIII.-	Licencia de Terminación de Pavimento no en vialidades			201 a 500 Viviendas	$ 250.00 P/Viv
XXIV.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios			501 A 1,000 Viviendas	$ 200.00 P/Viv
				1001 a 2000 Viviendas	$ 150.00 P/Viv
				de 2001 en adelante	$ 100.00 P/Viv
	Autorización de desarrollos inmobiliarios			Carta	$ 30,000.00
	Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios			Carta	$ 15,000.00
XXV.-	Sellado (validación) de planos			Plano	$ 60.00
XXVI.-	Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización			Licencia	$ 1,500.00
XXVII.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones			ML	$ 400.00
XXVIII.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley sobre el régimen de propiedad en condominio del Estado de Yucatán para desarrollos Inmobiliarios			Constancia	$10,000.00

XXIX.-	Constancia de factibilidad de unión y división de predios			Predio o lote resultante	$ 850.00
XXX.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			M3	$ 30.00
XXXI.-	Pozo de absorción y pluvial, zanja pluvial, y/o perforación de pozos inclusive en urbanizaciones			ML	$ 30.00
XXXII.-	Licencia para construir bardas			ML	$ 20.00
XXXIII.-	Visitas de inspección				$
XXXIV.-	Visitas de inspección de fosas sépticas			Visita por fosa	$ 150.00
	Visitas de inspección para la recepción de obras de infraestructura urbana			Visita	$ 850.00
XXXV.-	Visitas de inspección diversas Visitas de verificación de obras en proceso			Visita	$ 200.00
XXXVI.-	Visitas de inspección para la recepción de obras de infraestructura urbana			1 a 150 M2	$ 300.00 P/M2
XXXVII.-	Visitas de inspección diversas			151 a 500 M2	$ 400.00 P/M2
	Visitas de verificación de obras en proceso			501 en adelante	$ 500.00 P/M2
	Carta de liberación de agua potable			Carta	$ 350.00
	Constancia de no adeudo por cooperación a obras públicas			Carta	$ 500.00

XXXVIII.-	Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto vivienda.			Carta	50% del Importe de la licencia
XXXIX.-	Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo Inmobiliarios			Carta	25% del importe de la licencia
XL.-	Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción			Carta	$ 80.00
XLI.-	Por expedición del oficio de información del tipo de zona en que se ubican los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano			Carta	$ 5,000.00
XLII.-	Dictamen técnico			Carta	$ 1,500.00
XLIII.-	Dictamen de Impacto ambiental			Carta	$ 2,000.00
XLIV.-	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil			Carta	$ 2,500.00
XLV-	Autorización para realizar trabajos preliminares en desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo			M2	$ 1.50
XLVI.-	Constancia de no fraccionamiento			Carta	$ 15,000.00
XLVII.-	Constancia de autorización de petar			Carta	$ 350.00 por vivienda
XLVIII.-	Excavación de -zanjas en vialidades			ML	$ 80.00

XLIX.-	Constancia de Recepción de Infraestructura Urbana Alumbrado Público Drenaje Pluvial Nomenclatura Aceras y Pavimentos Arbolado Urbano y Áreas Verdes			Cada Constancia	$ 2,000.00
L.-	Constancia de Régimen en condominio para comercio			Constancia	$ 3,500.00
LI.-	Autorización de Prototipos			carta	$ 1,500.00
LII.-	Permiso para maniobras y Maquinaria pesada			Carta	$ 2,000.00
LIII.-	Constancia de autorización para servidumbre de paso			Carta	$ 5,000.00

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Maní, Yucatán.

En el caso de las licencias de uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.

CAPÍTULO III

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$1.20

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$	5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$	10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	50.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$	60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$	1,000.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$	300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción	$	60.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$	300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$	300.00
c) Por revalidación de oficios de división, Unión y de rectificación de medidas	$	550.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$	300.00
b) Tamaño oficio	$	350.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$	450.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$500.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$200.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-Hasta 160,000 m2	$150.00
II.- Más de 160,000 m2	$200.00

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I.- Tipo comercial	$200.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$100.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el H. Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	$	300.00
II.- Hora por agente	$	50.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$	15.00
II.- Por predio comercial	$	50.00
III.- Por predio Industrial	$	70.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$	50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$	100.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$	150.00 por viaje

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$	50.00
II.- Por toma comercial	$	100.00
III.- Por toma industrial	$	200.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica	$	1,500.00
V.- Por contrato de toma nueva con cruce de calle	$	2,000.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial	$	3,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$	100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	$	50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$	100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	$	50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$	100.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	$	50.00 por cabeza

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$	200.00 por cabeza.
II.-	Ganado porcino	$	50.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	550.00
Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00 por hoja
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	550.00
Por participar en licitaciones de obras	$	5,000.00

CAPÍTULO IX
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$	80.00 mensuales por local
II.- Por locatarios semifijos	$	5.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 2 años	$ 950.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 3,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales $ 250.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley $ 500.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00 por hoja
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un a un servicio público. La cantidad para percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad para percibir será acordada por el cabildo.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 100.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Maní, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondiente.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mocochá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.-Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mocochá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.-Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Mocochá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.** Impuestos.
- **II.** Derechos.
- **III.** Contribuciones Especiales por mejoras.
- **IV.** Productos.
- **V.** Aprovechamientos.

VI. Participaciones Federales y Estatales.

VII. Aportaciones.

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

IMPUESTOS	**$ 2,608,687.40**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 62,964.77**
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 62,964.77
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 297,294.58**
> Impuesto predial	$ 297,294.58
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 2,174,189.71**
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$ 2,174,189.71
Accesorios	**$ 74,238.34**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$ 74,238.34
>Multas de Impuestos	$ 0.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	$ 0.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,730,347.63**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**264,525.36**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	264,525.36
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**680,051.46**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	119,742.70
>Servicios de Alumbrado público	$	0.00

>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	138,435.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	$	88,974.60
>Servicios de Panteones	$	97,290.60
>Servicio de Rastro	$	68,470.60
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	35,470.60
>Servicio de Catastro	$	131,667.36
Otros Derechos	**$**	**678,228.43**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$	496,903.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	109,477.50
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	71,847.93
Accesorios	$	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
>Multas de Derechos	$	0.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**107,542.38**

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**200,598.64**
Productos de tipo corriente	**$**	**200,598.64**
>Derivados de Productos Financieros	$	200,598.64
Productos de Capital	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**0.00**
>Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	**0.00**
>Cesiones	**$**	**0.00**
>Herencias	**$**	**0.00**
>Legados	**$**	**0.00**
>Donaciones	**$**	**0.00**
>Adjudicaciones judiciales	**$**	**0.00**
>Adjudicaciones administrativas	**$**	**0.00**
>Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	**0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	**0.00**
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	**0.00**
>Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$**	**0.00**
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de Capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$19,040,813.00**
>Participaciones Federales y Estatales	$19,040,813.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$7,573,626.00**
>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$3,918,767.00
>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$3,654,859.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	**$ 0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector público	**$ 0.00**
Subsidios y subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas Sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**0.00**

Convenios	**$ 0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$31,154,072.67**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, se aplicarán las siguientes tablas y tarifas:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%
RESTO DE LA POBLACION	TASA	0.25%

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**VALOR POR M2**
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 20	$ 67.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	$ 36.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 14 Y 20	$ 30.00

DE LA CALLE 14 A LA 20 ENTRE 11 Y 17	$ 30.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 14 Y 16	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 24.00

SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$ 55.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	$ 33.00
DE LA CALLE 19 A LA 27 ENTRE 14 Y 16	$ 28.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 27	$ 28.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 16 Y 20	$ 28.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 27	$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 22.00

SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	$ 55.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19 Y 23	$ 33.00
DE LA CALLE 25 A LA 27 ENTRE 20 Y 22	$ 28.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23 Y 27	$ 28.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 22 Y 26	$ 28.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 19 Y 21	$ 28.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$22.00

SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	$ 61.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	$ 36.00
DE LA CALLE 11 A LA 19 ENTRE 22 Y 26	$ 30.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 11 Y 19	$ 30.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 11 Y 17	$ 30.00
DE LA CALLE 11 A LA 15 ENTRE 20 Y 22	$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 24.00

SECCIÓN 5	
RESTO DE LA SECCION	$ 22.00
COMISARIAS	$ 22.00

TABLA DE VALORES PARA LAS CARRETERAS INTERMUNICIPALES Y LA CARRETERA TOO-IXIL

CARRETERA	DE LA CALLE	HASTA	REFERENCIA	VALOR
MOCOCHA-TOO	A PARTIR DE LA CALLE 11, SOBRE LA CALLE 22	HASTA LA PRIMERA CALLE PAVIMETADA A PONIENTE DE LA COMISARIA DE TOO	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA.	$61.00
MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22, SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE 21 VINIENDO DE MOCOCHA	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO NORTE DE LA CARRETERA	$73.00
TOO-IXIL	A PARTIR DEL CEMENTERIO DE TOO, HACIA EL PONIENTE, SOBRE LA CARRETERA.	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE IXIL	POR AMBOS LADOS A ORILLA DE LA CARRETERA TOO-IXIL	$61.00
MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOBRE A LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA MOCOCHA-BACA	$73.00

TEKAT-CONKAL	A PARTIR DEL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT SOBRE LA CARRETERA HACIA EL PONIENTE	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE CONKAL	POR EL LADO NORTE DE LA CARRETERA TEKAT-CONKAL	$97.00
MOCOCHA-TEKAT	A PARTIR DE LA CALLE 22 SOBRE LA CALLE 21, HACIA EL PONIENTE	HASTA EL PARADERO DE AUTOBUSES DE TEKAT QUE ESTA SOBRE LA CALLE 21 VINIENDO DE MOCOCHA	LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN EL LADO SUR	$133.00
MOCOCHA-BACA	A PARTIR DEL CAMPO DE LA UNIDAD DEPORTIVA SOBRE LA CARRETERA HACIA EL ORIENTE	HASTA EL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE BACA	POR EL LADO SUR DE LA CARRETERA MOCOCHA-BACA	$109.00
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA-BACA	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA	POR AMBOS LADOS DE LA CARRETERA, SOBRE LO QUE SE CONOCE COMO EL PERIFERCO DE MOCOCHA	$182.00
CARRETERA FEDERAL MOCOCHA-BACA	A PARTIR DE DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE CONKAL Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA	HASTA DONDE TERMINA EL MUNICIPIO DE MOCOCHA Y EMPIEZA EL MUNICIPIO DE BACA	TODOS LOS PREDIOS HACIA EL SUR, DEL PERIFERICO QUE ESTEN DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCHA	$157.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE
CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4

	TIPO DE CONSTRUCCION	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	DE LUJO	$6,050.00	$4,400.00	$2,750.00	$2,200.00
	DE CALIDAD	$3,850.00	$3,300.00	$2,090.00	$1,760.00
	MEDIANO	$2,200.00	$1,870.00	$1,430.00	$ 990.00
	ECONOMICO	$1,210.00	$ 880.00	$ 660.00	$ 440.00
	POPULAR	$ 880.00	$ 660.00	$ 330.00	$ 165.00
INDUSTRIAL	DE LUJO	$3,300.00	$2,750.00	$1,650.00	$ 880.00
	ECONOMICO	$2,365.00	$2,090.00	$1,100.00	$ 550.00
	MEDIANO	$1,595.00	$1,320.00	$ 880.00	$ 330.00

DEFINICIÓN Y ESPECIFICACIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

DE LUJO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanados liso a tres capas, pisos de azulejos, mosaicos, porcelanato, pintura fina, herrería y maderas de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulicas ocultas, en excelente estado de conservación.

DE CALIDAD. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.
Aplanado liso a tres capas o masilla directa, pisos de azulejos, mosaicos o cerámica, pintura media, herrería y madera de buena calidad, instalaciones eléctrica e hidráulicas ocultas.

MEDIANO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.
Aplanado liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro, pintura media, herrería y madera de mediana calidad.

ECONOMICO. Cimiento de piedra, muros de piedra o bloques, techo de lámina o asbesto, aplanados liso, masilla directo, pisos de azulejos u otro.
POPULAR. Sin cimiento, muros de madera, bajareque u otro, techo de cartón.

DEFINICION DE CRITERIOS DEL ESTADO DE CONSERVACION DE LAS CONSTRUCCIONES

NUEVO. Construcción con restauración estimada hasta en 3 años.
BUENO. Construcción con acabados y pintura conservada sin deterioro y desgaste menores.
REGULAR. Construcción con pintura y acabados con desgaste que no comprometa la estructura.
MALO. Construcción sin acabados o con acabados deteriorados, sin pintura o con pintura desgastada, con la estructura dañada.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.
Cuando no pueda determinarse el valor catastral del bien inmueble se cobrará una cuota fija de $110.00 para terrenos con construcción y de $90.00 para terrenos sin construcción.

Artículo 14.- Durante el ejercicio fiscal 2026, y para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán, los contribuyentes que opten por cubrir en una sola exhibición la anualidad correspondiente gozarán de los estímulos siguientes:

I. Las personas contribuyentes que paguen el impuesto predial anual durante los meses de enero y febrero del año de que se trate, gozarán de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán.

II. Las personas contribuyentes que cuenten con más de sesenta y cinco años de edad, así como las personas jubiladas o pensionadas que lo acrediten mediante la tarjeta vigente del INAPAM o documentación análoga, y las personas con discapacidad, que cubran en una sola exhibición el impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero o marzo, gozarán de un descuento del 30% sobre el importe de dicho impuesto.

III. Estarán exentas del pago del impuesto predial, respecto de un solo inmueble destinado a casa habitación, las mujeres contribuyentes que acrediten ser propietarias o titulares del predio y se encuentren en situación de vulnerabilidad por ser solteras, viudas, divorciadas o responsables de la jefatura familiar, debiendo acreditar dicha situación ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mocochá, Yucatán, o ante las instituciones competentes en la materia.

Artículo 15.-El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causara el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I. Por predios utilizados para la casa habitación	5 %
II. Por predios utilizados para las actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculara aplicando la tasa del 3.5% a la base gravable señaladas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Las tasas previstas en este artículo se aplicarán sobre la base gravable establecida en el artículo 55 de la citada Ley, esto es, sobre la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto derivado de la comercialización de la diversión o espectáculo de que se trate, o, en su caso, sobre la cuota fija aprobada por el Cabildo, siendo las siguientes:

I. Funciones de circo	
a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	8%
b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)	8%
II. Gremios	9%
III. Luz y sonido por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol) **b)** TIPO B (Sin venta de alcohol)	9% 9%
IV. Bailes populares por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol) **b)**TIPO B (Sin venta de alcohol)	9% 9%
V. Bailes internacionales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
VI. Verbenas	9%
VII Carreras de caballos	

a) TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
VIII. Eventos culturales	9%
IX. Eventos sociales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%
X. Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	9%
XI. Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	9%
XII. Trenecito por día	9%
XIII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	9%
XIV. Futbolitos, brincolín e inflables por día	9%
XV. Exhibición de autos	9%
XVI. Exhibición de motos	9%
XVII. Diversiones y Espectáculos distintos a los señalados en fracciones anteriores	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	9%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	9%

No estarán sujetos al pago de este impuesto los eventos sociales de carácter estrictamente privado o familiar, tales como bodas, bautizos, primeras comuniones, graduaciones, reuniones familiares y actos análogos, en los que no se cobre cuota de admisión ni se genere ingreso por concepto de comercialización del evento, aun cuando se realicen en salones, locales o inmuebles abiertos al público. En ausencia de la base gravable prevista en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán, dichos eventos no causarán este impuesto.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	**$**	80,000.00
II. Expendios de cerveza	**$**	80,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	**$**	80,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	**$**	100,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	**$**	100,000.00

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $350.00 diarios por venta de cerveza, sidras con alcohol, vinos y licores.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	**$**	85,000.00
II. Restaurante-Bar	**$**	70,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	**$**	90,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	**$**	80,000.00
V. Salones de Baile	**$**	70,000.00
VI. Billares	**$**	70,000.00
VII. Boliches	**$**	70,000.00
VIII. Restaurantes, fondas y loncherías	**$**	65,000.00
IX. Pizzerías	**$**	65,000.00
X. Hoteles, moteles, posadas y Hotel Boutique	**$**	120,000.00
XI. Restaurante Gourmet y Restaurante de alta cocina	**$**	55,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	$	16,500.00
a) Cadena Comercial	$	16,500.00
b) Cadena Local	$	16,500.00
II. Expendios de cerveza	$	30,000.00
III. Supermercado y minisúper con departamento de licores	$	15,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	$	15,000.00
V.- Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	$	15,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	$	6,000.00
VII.- Cantinas o bares	$	8,000.00
VIII. Restaurante – Bar	$	15,000.00
IX. Discotecas y clubes sociales	$	5,000.00
X. Salones de baile	$	5,000.00
XI. Billares	$	5,000.00
XII. Restaurant bar/Restauran bar Familiar	$	8,000.00
XIII. Fondas, Loncherías y restaurant	$	5,000.00
XIV. Fondas y Loncherías	$	5,000.00
XV. Pizzerías	$	5,000.00
XVI. Restaurante Gourmet y alta cocina	$	27,500.00

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	**Expedición**	**Renovación**
1. Farmacias, boticas, veterinarias		
a) Cadena Comercial	$ 8,000.00	$ 4,000.00
b) Negocio Local	$ 3,000.00	$ 1,500.00
2. Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias	$ 8,000.00	$ 5,000.00
a) Cadena Comercial	$ 25,000	$ 12,000
Negocio Local	$ 8,000.00	$ 5,000.00
3. Molino y tortillerías	$ 8,000.00	$ 3,500.00
4. Expendio de refrescos	$ 1,000.00	$ 800.00

5. Paleterías, helados, dulcerías y machacados	$	3,000.00	$	1,500.00
6. Expendio de pan y tortillas	$	1,000.00	$	800.00
7. Panadería	$	1,500.00	$	800.00
8. Expendio de refrescos naturales	$	500.00	$	250.00
9. Compra/venta de joyería (oro y plata)	$	5,000.00	$	2,500.00
10. Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y pizzerías sin venta de alcohol	$	1,300.00	$	800.00
11. Taller y expendio de alfarerías y artesanías	$	800.00	$	300.00
12. Talabarterías	$	800.00	$	400.00
13. Zapaterías	$	800.00	$	300.00
14. Tlapalerías, ferretería y pintura	$	3,000.00	$	1,500.00
15. Compra/venta de materiales de construcción	$	12,000.00	$	6,000.00
16. Tiendas, tendejones y misceláneas	$	2,500.00	$	500.00
17. Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico **a)** Novedades, bisutería y regalos **b)** Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	$	900.00	$	500.00
18. Compra/venta de motos y refaccionarias	$	2,500.00	$	1,500.00
19. Minisuper	$	3,000.00	$	1,500.00
20. Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	$	500.00	$	250.00
21. Hoteles Hostales y Moteles sin venta de alcohol	$	2,250.00	$	1,250.00
22. Posadas y hospedajes	$	1,500.00	$	900.00
23. Peleterías Compra/venta de sintéticos	$	800.00	$	400.00
24. Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	$	5,000.00	$	1,000.00
25. Estéticas unisex, peluquerías	$	600.00	$	300.00
26. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)	$	5,000.00	$	2,500.00

27. Tienda de ropa y almacenes grandes	$ 1,000.00	$ 500.00
28. Cadena de tiendas departamentales	$ 0.00	$ 0.00
29. Cadena de tiendas de conveniencia	$ 80,000.00	$ 25,000.00
30. Venta de artículos domésticos, línea blanca y electrodomésticos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
31. Florerías	$ 1,000.00	$ 500.00
32. Funerarias	$ 5,000.00	$ 2,500.00
33. Instituciones bancarias y casas de empeños	$ 30,000.00	$ 15,000.00
34. Financiera de crédito y caja de ahorro	$ 20,000.00	$ 10,000.00
35. Expendios de revistas, periódicos y discos:	$ 500.00	$ 250.00
36. Videoclubs	$ 2,000.00	$ 1,000.00
37. Carpinterías	$ 2,000.00	$ 500.00
38. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	$ 6,000.00	$ 3,000.00
39. Agencias y Sub agencias de refrescos	$ 2,000.00	$ 1,000.00
40. Consultorios médicos	$ 5,000.00	$ 5,000.00
41. Laboratorios de análisis clínicos	$ 4,000.00	$ 4,000.00
42. Negocios de telefonía celular, accesorios	$ 3,500.00	$ 1,500.00
43. Talleres de reparación eléctrica	$ 2,000.00	$ 1,000.00
44. Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 2,500.00
45. Salón de eventos y banquetes, haciendas y/o quintas para eventos.	$ 20,000.00	$ 15,000.00
46. Sala de fiestas, local	$ 6,000.00	$ 3,000.00
47. Expendios de alimentos balanceados y cereales	$ 800.00	$ 500.00
48. Gaseras	$ 30,000.00	$ 15,000.00
49. Gasolineras	$ 200,000.00	$ 80,000.00
50. Establecimientos de Servicio de sistema de televisión por cable	$ 60,000.00	$ 40,000.00
51. Centros de foto estudio y grabación	$ 1,500.00	$ 700.00
52. Despachos de servicios profesionales y consultoría	$ 700.00	$ 400.00
53. Compra/venta de frutas y legumbres	$ 575.00	$ 290.00

54. Abarrotes	$ 1,000.00	$ 500.00
55. Centro de distribución, almacenamiento, venta y/o comercialización de equipo y maquinaria pesada para trabajos de perforación	$ 20,000.00	$ 10,000.00
56. Centro de distribución, almacenamiento, venta, y/o comercialización	$ 8,000.00	$ 3,000.00
57. Bodegas de almacenamiento	$ 8,000.00	$ 3,000.00
58. Llanteras	$ 2,500.00	$ 800.00
59. Cafetería y/o frapería	$ 2,000.00	$ 800.00
60. Lavadero automotriz manual	$ 800.00	$ 300.00
61. Lavanderías	$ 1,200.00	$ 700.00
62. Maquiladora pequeña	$ 5,000.00	$ 2,500.00
63. Maquiladora industrial	$ 60,000.00	$ 40,000.00
64. Bodega De Maquinarias Pesada: Drill, Tractores, Retroexcavadoras, Trascabos, Perforadoras excavadoras.	$ 20,000.00	$ 15,000.00
65. Taller De Maquinaria: Drill, Tractores, Retroexcavadoras, Trascabos, Perforadoras excavadoras.	$ 20,000.00	$ 15,000.00
66. Minisúper	$ 3,000.00	$ 1,500.00
67. Tiendas de autoservicio	$ 105,000.00	$ 47,500.00
68. Expendio de agua purificada	$ 2,000.00	$ 1,000.00
69. Distribuidores de artículos de limpieza	$ 1,000.00	$ 500.00
70. Vidrios y aluminios	$ 1,000.00	$ 500.00
71. Acuarios	$ 600.00	$ 200.00
72. Sastrerías, corte, confección	$ 500.00	$ 200.00
73. Videojuegos	$ 1,000.00	$ 500.00
74. Billares sin venta de alcohol	$ 1,000.00	$ 500.00
75. Ópticas	$ 2,500.00	$ 1,000.00
76. Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquete	$ 1,000.00	$ 500.00
77. Gimnasios	$ 1,500.00	$ 800.00
78. Mueblería y línea blanca	$ 2,000.00	$ 1,000.00

79. Plaza de toros	$ 50,000.00	$ 25,000.00
80. Expendio de refrescos naturales	$ 500.00	$ 250.00
81. Supermercados	$ 15,000.00	$ 4,000.00
82. Talleres de torno y herrería	$ 6,000.00	$ 3,000.00
83. Fábricas y almacén de cartón.	$ 20,000.00	$ 10,000.00
84. Compra venta de joyería	$ 2,800.00	$ 1,200.00
85. Lienzo Charro	$ 4,000.00	$ 1,500.00
86. Dulcería	$ 1,000.00	$ 500.00
87. Viveros	$ 1,200.00	$ 700.00
88. Tienda disfraces	$ 600.00	$ 300.00
89. Distribuidora mayorista de carne	$ 5,000.00	$ 2,500.00
90. Compra venta de chatarra	$ 1,500.00	$ 800.00
91. Rosticería	$ 1,000.00	$ 500.00
92. Oficinas de recuperación de créditos	$ 5,000.00	$ 2,000.00
93. Oficinas inmobiliarias y/o constructoras o empresas a fin	$ 5,000.00	$ 2,500.00
94. Restaurante De Mariscos Sin Venta De Bebidas Alcohólicas	$ 3,000.00	$ 2,000.00
95. Restaurante De Mariscos Con Venta De Bebidas Alcohólicas	$ 10,000.00	$ 8,000.00
96. Asaderos: Costillas, Carne Asada Con Venta Para Llevar	$ 1,300.00	$ 800.00
97. Club ecuestre, adiestramiento, alta escuela, hospedaje, doma y/o alquiler de caballos	$ 20,000.00	$ 10,000.00
98. Granja didáctica con animales	$ 20,000.00	$ 10,000.00
99. Granja o criadero de animales	$ 10,000.00	$ 5,000.00
100. Banco para explotación de materiales	$ 30,000.00	$ 25,000.00
101. Bodega industriales, renta o venta	$ 50,000.00	$ 25,000.00
102. Granja de Acuacultura	$ 20,000.00	$ 15,000.00
103. Fábrica de procesamiento de insumos	$ 40,000.00	$ 20,000.00
104. Fábrica o salsera de importación y/o exportación de productos proyectos o insumos derivados del chile habanero chile o cualquier giro derivado de la producción de este insumo	$ 20,000.00	$ 10,000.00

105. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	$ 8,000.00	$ 5,000.00
106. Hotel Boutique	$ 100,000.00	$ 50,000.00
107. Restaurante Gourmet/Restaurante de alta cocina sin venta de bebidas alcohólicas	$ 100,000.00	$ 50,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de los permisos para kermes, verbena popular se causarán y pagarán un derecho de $165.00 por día.

Artículo 25.- Por la publicidad en la vía pública, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, ya sea por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

	Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:	**UMA**
I.	Letreros simples (paredes, vidrieras, frontal.)	1,30
II.	Avisos simples (paredes, vidrieras, frontal.)	1,73
III.	Letreros salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes)	1,73
IV.	Avisos salientes (marquesinas, toldos, anuncios salientes.)	2,59
V.	Avisos en salas de espectáculos	0,19
VI.	Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	2,16

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de $ 1,100.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas $ 550.00 por día. En el caso de verbenas pagarán el derecho de $ 165.00 por día.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero por día	$	55.00
II. Por coso taurino por día	$	880.00

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares		
a) Láminas de zinc y cartón		
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	$	10.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$	9.00 por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$	8.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$	7.00 por M2
b) De madera y paja o teja		
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$	13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	12.00 por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$	11.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$	10.00 por M2
c) Vigueta y bovedilla.		
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$	20.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	$	18.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	$	16.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	$	14.00 por M2
II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:		
a) Láminas de zinc y cartón		
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$	13.00 por M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 12.00 por M2
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 11.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	$ 10.00 por M2
b) De madera y paja o teja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 20.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 19.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 17.00 por M2
c) Vigueta y Bovedilla	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	$ 26.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	$ 24.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	$ 22.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 20.00 por M2
d) De estructura metálica	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 20.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 19.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 18.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 7.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 45.00por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 40.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 45.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados	$ 40.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 50.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 40.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras	$ 50.00 por M2
X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras	$ 40.00 por M2
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra	
a) Láminas de zinc y cartón.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 3.00 por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 3.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 3.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 2.50 por M2
b) Estructura Metálica.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 3.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 3.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 3.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 3.00 por M2
c) De madera y paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 3.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 3.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 3.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 3.00 por M2
d) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 3.50 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 3.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 3.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 3.00 por M2
XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercio	
a) Láminas de zinc y cartón	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 1.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 1.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ .50 por M2
b) De madera y paja o teja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 1.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 1.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ .50 por M2

c) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 1.50 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 1.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ .50 por M2
XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio:	$ 300.00
XIV.- Certificado de cooperación	$ 150.00
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública excavaciones	$ 300.00
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	$ 300.00
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas.	$ 300.00
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones	$ 300.00
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	$ 300.00
XX.- Dictamen de constitución de desarrollo inmobiliario	$ 50,000.00
XXI.- Permiso de publicidad y comercialización de desarrollo inmobiliario	$ 50,000.00
XXII.-Permiso de Anuencia de urbanización	$ 100,000.00
XXIII.- Verificación para la expedición de Carta de delimitación	$2.00 Metro Lineal
XXIV.- Sellados de Planos (por el Servicio)	$ 20.00

Licencia de uso de suelo para el trámite de funcionamiento municipal	
De 50 a 100 m**2**	$ 600.00
De 101 a 500 m2	$1,800.00
De 501 a 5000 m2	$3,500.00
Mayor a 5001 m2	$6,000.00

Licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios	
Hasta 10,000 m2	$2,500.00
De 10,001 a 50,000 m2	$3,000.00
De 50,001 a 200,000 m2	$5,000.00
Mayor a 200,001 m2	$6,800.00

Licencia de uso de suelo comercial o industrial	
Hasta 10,000 m2	$2,500.00
De 10,001 a 50,000 m2	$3,000.00
De 50,001 a 200,000 m2	$5,000.00
Mayor a 200,001 m2	$6,800.00

Licencia de uso de suelo comercial o industrial	
Hasta 10,000 m2	$2,500.00
De 10,001 a 50,000 m2	$3,000.00
De 50,001 a 200,000 m2	$5,000.00
Mayor a 200,001 m2	$6,800.00

Licencia de uso de suelo para el trámite de licencia para construcción	
Hasta 50 m2	$ 500.00
De 51 a 100 m2	$ 800.00
De 101 a 5000 m2	$3,000.00
Mayor a 5001 m2	$6,800.00
a) De acuerdo con el m2	
b) De acuerdo con el giro	
Gasolinera o estación de servicio	$55,500.00
Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	$35,000.00
Tienda de conveniencia	$35,000.00
Restaurante	$25,000.00
Banco de materiales	$30,000.00
Constancia de factibilidad de uso de suelo	
1)Para establecimiento de bebidas alcohólicas	$ 700.00

2)Para casa habitación **3)**Para gasolinera **4).**Para establecimiento de materiales	$ 50.00 $5,500.00 $2,500.00
Factibilidad de uso de suelo para desarrollo inmobiliario (constancia)	$ 800.00
Autorización para la construcción de desarrollo inmobiliario	$30,000.00
Constancia de terminación de obra	$ 600.00
L**icencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios**	$30,000.00

Copias Simples		**Certificación de Documentación**	
1 a 4 Hojas	$1.00	1 a 4 Hojas/Oficio o carta	$28.00
Más de 4 Hojas	$1.00	Más de 4 Hojas/Oficio o carta	$55.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará $ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$ 27.50
b) Por cada copia tamaño oficio:	$ 27.50

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$49.50
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$49.50
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$99.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$99.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$ 55.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	
De 1 a 20 predios	$ 275.00
De 21 a 40 predios	$ 660.00
De 41 en adelante	$ 880.00
c).Cédulas catastrales:(cada una):	$ 385.00
d). Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio y certificado de inscripción vigente:	$ 154.00
e) Manifestación de mejoras	$ 55.00
f) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 99.00
g) Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$ 440.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 396.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 770.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 99.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 396.00
b) Tamaño oficio	$ 396.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 330.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 00-00-00	Hasta 01-00-00	$ 800.00
De 01-00-00	Hasta 10-00-00	$ 700.00
De 10-00-00	Hasta 30-00-00	$ 500.00
De 30-00-00	Hasta 50-00-00	$ 400.00
De 50-00-00	En adelante	$ 300.00 por hectárea

Artículo 31.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 150.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 300.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 330.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Artículo 32.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I. Hasta 160,000 m2	$ 3,000.00
II. Más de 160,000 m2	$ 3,500.00

Articulo 34.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I.	Tipo comercial	$ 130.00 por departamento
II.	Tipo habitacional	$ 85.00 por departamento

Cédula de urbanización y cambio de nomenclatura	$ 350.00
Constancia de información de bienes y muebles. De 0 a 3 predios De 4 a 20 predios De 21 en adelante	 $ 130.00 $ 300.00 $ 450.00
Asignación de nomenclatura en plano de fraccionamiento y divisiones de predio, por cada fracción.	$ 8.00
Oficio de historial del predio y su valor	$ 300.00
Oficio de rectificación de medidas	$ 350.00
Por validación de los trabajos de topografía.	$ 850.00
Por la revisión del proyecto de escritura pública de constitución o modificación de régimen de propiedad en condominio respecto de los planos validados se cobrará De 1 a 10 fracción De 11 a 100 fracción De 101 a 200 fracción De 201 en adelante	 $ 170.00 $ 700.00 $ 3,200.00 $ 4,400.00
Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (GPS) por cada punto posicionado geográficamente.	$ 1,400.00
Por cada diligencia de verificación	
a) Para la factibilidad de división o cambio de nomenclatura **b)** Para la elaboración de acta circunstanciada por cada predio que colinde y requiera de investigación documental	$ 500.00 $1,700.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 35.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	$ 330.00
II. Por hora	$ 110.00

Artículo 36.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:
a). En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y eventos, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.
b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:
a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.
b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:
a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.
b) Por cierre total de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.
c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.	Por predio habitacional	$ 50.00
II.	Por predio comercial	$ 200.00
III.	Por depósito de basura	
a)	Camioneta y/o Remolque (Por Viaje)	$ 600.00
b)	Camión Grande, Volquete (Por Viaje)	$ 800.00
IV.	Por predio Industrial	$ 1,000.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Artículo 38.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.	Basura domiciliaria	$ 90.00
II.	Desechos orgánicos	$ 400.00
III.	Desechos industriales	$ 700.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 39.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$ 50.00
II.	Por toma comercial	$ 100.00
III.	Por toma industrial	$ 150.00
IV.	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$ 800.00
V.	Por contrato de toma nueva industrial	$ 800.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 220.00
VII.	Plantas purificadoras	$ 230.00
VIII.	Por reconexión de toma	$ 250.00

IX.	Constancia de no adeudo	$ 50.00
X.	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	$ 800.00
XI.	Venta de agua a público en general (20 litros)	$ 5.00
XII.	Traslado de toma	$ 300.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 40.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 100.00
II.	Ganado porcino	$ 40.00
III.	Ganado caprino	$ 45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 20.00
II.	Ganado porcino	$ 15.00
III.	Ganado caprino	$ 10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 30.00
II.	Ganado porcino	$ 20.00
III.	Ganado caprino	$ 10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 41.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 50.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00
IV.	Por participar en licitaciones	$ 2,500.00
V.	Reposición de constancias por hoja	$ 25.00
VI.	Compulsa de documentos por hoja	$ 25.00
VII.	Por certificado de no adeudo de impuestos	$ 100.00
VIII.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 35.00
IX.	Por actualización de concesiones	$ 3,250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 42.- Por los derechos por la prestación de servicios en materia de protección civil que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil	
a.	Establecimientos pequeños	$ 3,000.00
b.	Establecimientos grandes	$ 5,000.00
II.	Permiso para detonar explosivos	$ 5,000.00
III.	Emisión del análisis de riesgo	
a.	Establecimientos pequeños de baja peligrosidad	$ 2,500.00
b.	Establecimientos pequeños de alta peligrosidad	$ 3,500.00
c.	Establecimiento grande de baja peligrosidad	$ 3,000.00
d.	Establecimiento grande de alta peligrosidad	$ 4,500.00
IV.	Emisión de la primera cédula de evaluación de simulacros	$ 1,500.00
V.	Dictamen del Programa Interno de Protección Civil	$ 2,000.00
VI.	Visitas de inspección de protección civil (por visita)	$ 500.00

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 43.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos	$	10.00diario
	$	250.00 mensual
II. Locatarios semifijos	$	20.00 diario
	$	400.00 mensual
III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados		$ 40.00
IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	$	30.00
V. Mesetas en el mercado (1 meseta)	$	2.00 diario
	$	50.00 mensual
VI. Locales comerciales en el mercado	$	3.00 diarios
	$	80.00 mensual
VII. Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc.	$	100.00 diarios
VIII. Ambulantes rodantes	$	10.00 diarios
	$	250.00 mensual

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 44.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 4 años	$ 1,500.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$ 700.00
d) Servicios de inhumación en secciones	$ 600.00
e) Servicios de inhumación en fosa común	$ 300.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

I.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	$ 600.00
II.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 600.00
III.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 500.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 500.00
V.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 350.00
VI.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	$ 400.00
VI.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	$ 450.00
VIII.- Renta de espacios para osarios	$ 700.00
IX.- Cambio De Propietario o Sucesión De Cripta	$ 600.00

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 45.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I. Por copia de simple	$ 1.00
II. Por copia certificada	$ 3.00
III. Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV. Por información en discos en formato DVD	$ 10.00

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 46.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán.

CAPÍTULO XIV
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 47.- Los derechos por la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.	Ganado vacuno	$ 55.00
II.	Ganado porcino	$ 45.00
III.	Ganado caprino	$ 35.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 48.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la hacienda pública del Municipio de Mocochá, Yucatán tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de	$ 40.00 por día.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de	$ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 50.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Mocochá, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 53.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 54.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I. Cesiones;
II. Herencias;
III. Legados;

IV. Donaciones;
V. Adjudicaciones judiciales;
VI. Adjudicaciones administrativas;
VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 55.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPITULO IV
Actualizaciones y Recargos

Artículo 56.- Para los impuestos, contribuciones, derechos y aprovechamientos, cuando no sean cubiertos en el plazo establecido se tendrá lo siguiente:

Los recargos se calcularán sumando los porcentajes mensuales establecidos en esta Ley para cada mes de mora, desde la fecha original de pago hasta la fecha de pago real. Para el año 2026, la tasa de recargos por mora es del 2.07% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 57.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 58.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Muxupip, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Muxupip, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**357,104.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**8,900.00**
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	$	8,900.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**50,202.00**
> Impuesto Predial	$	50,202.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**298,002.00**
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	$	298,002.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y recargos de impuestos	$	0.00
> Multas de impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00

Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**479,935.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**3,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	1,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**222,940.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	30,000.00
> Servicio de Alumbrado público	$	66,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de	$	5,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	5,000.00
> Servicio de Panteones	$	0.00
> Servicio de Rastro	$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito	$	0.00
> Servicio de Catastro	$	116,940.00
Otros Derechos	**$**	**253,995.00**
> Licencias de funcionamiento y permisos	$	253,995.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 300.00**
Productos de tipo corriente	**$ 300.00**
>Derivados de productos financieros	$ 300.00
Productos de capital	**$ 0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 10,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 10,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$ 5,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$ 5,000.00
> Cesiones	$ 0.00
> Herencias	$ 0.00
> Legados	$ 0.00
> Donaciones	$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$ 0.00
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$ 18,317,336.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$7,655,178.00**
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$4,469,162.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$3,186,016.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Para el Pago de Laudos de Trabajadores	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A:	**$ 26,819,853.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 20.00	0.0025
$ 4,000.01	$ 6,250.00	$ 40.00	0.0080
$ 6,250.01	$ 8,438.30	$ 50.00	0.0229
$ 8,438.31	$ 11,375.00	$ 100.00	0.0170
$ 11,375.01	$ 20,000.00	$ 150.00	0.0174
$ 20,000.01	En adelante	$ 300.00	0.0067

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2026 para su municipio es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
MUXUPIP			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	$ POR M2
1	CENTRO	1,2	$ 373.00
	MEDIA	3,11	$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 150.00
2	CENTRO	1,2,11,12	$ 373.00
	MEDIA	3,21,22,23,	$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$150.00
3	CENTRO	1,11	$ 373.00
	MEDIA	2,3,12,13,21,	$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 114.00
4	CENTRO	1,2	$ 373.00
	MEDIA	3,11,12,13	$ 195.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 150.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 105.00

RÚSTICOS	VXHAS
BRECHA	$ 80,800.00
CAMINO BLANCO	$ 100,000.00
CARRETERA	$ 151,000.00

La tabla de valores catastrales propuesta para el año 2026 para su municipio es la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	$ 4,320.00	$ 2,916.00	$ 1,620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 3,240.00	$ 1,620.00	$ 1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$ 1,080.00	$ 540.00	$ 378.00
CARTÓN Y PAJA	$ 432.00	$ 324.00	$ 216.00
CONSTRUCCION ES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio	
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o fierro; muebles de baño completo de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.	
	ZINC, ASBESTO, TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.	
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lamina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.	

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a:
$ 2,916.00 / m2

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, cuando se pague el impuesto predial correspondiente a todo el año, durante los meses de enero y febrero, gozará de un descuento del 20% sobre el importe de dicho impuesto.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

CONCEPTO	FIJA
Bailes internacionales	8%
Circos	3%
Carreras de caballos	8%
Corridas de toros	8%
Juegos mecánicos	5%
Trenecito	8%
Carritos y motocicletas	4%
Juegos inflables	4%

No causarán impuestos los eventos culturales siempre que se pida permiso por escrito con anticipación.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carrera de caballos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o licorerías… .....$ 90,000.00
II. Expendios de cerveza… .....$ 90,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 1,000.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares… ..... $ 85,000.00
II.- Restaurante-bar .....$ 85,000.00
III.- Hoteles, moteles, posadas, antros… .....$ 85,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en unidades de medida y actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MICRO ESTABLECIMIENTO	**10 UMA**	**5 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**15 UMA**	**6 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura, Accesorios, Herrerías, Tornerías.		

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**30 UMA**	**15 UMA**
Minisúper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**90 UMA**	**45 UMA**
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1000 UMA**	**400 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN**
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1250 UMA**	**600 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca,		

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1500 UMA**	**650 UMA**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Fábricas (DE TODO TIPO), Maquiladoras Industriales, Granjas avícolas, porcícolas y de ganado		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 12,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 12,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 12,000.00
IV.- Restaurante-bar	$ 12,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	$ 12,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Licencia de construcción particulares:

a) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	$ 50.00 por M2

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	55.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	60.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	65.00 por M2
II.- Licencias de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones		
a) Vigueta y bovedilla		
1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	$	50.00 por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$	55.00 por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$	60.00 por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$	65.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$	65.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$	65.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$	65.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, excavación de zanjas en la vía pública.	$	500.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$	75.00 por M3
VIII.- Por construcción de pozos	$	80.00 por M de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$	50.00 por M
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	$	50.00 por M2
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.		
a) Vigueta y bovedilla		
1. Hasta 40 metros cuadrados	$	50 por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	$	55 por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	$	60 por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	$	65 por M2
XII.- Por permiso para efectuar excavaciones con excepción de las relacionadas con el uso o aprovechamiento de aquéllos señalados como facultad exclusiva de la federación	$	230 por M3
XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas	$	300.00 C/U
XIV.- Por constancia de terminación de obra	$	35.00 por M2

XV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles	$	100.00 por fracción
XVI.- Por constancia de alineamiento	$	50.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
XVII.- Por la expedición de formas oficiales de uso de suelo:		
a) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	$	4.00 M2
b) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 10,001 hasta 30,000 M2	$	4.50 M2
c) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de 30,001 hasta 50,000 M2	$	5.00 M2
d) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,001 a 100,000 M2	$	5.50 M2
e) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,001 a 200,000 M2	$	6.00 M2
f) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,001 M2	$	6.50 M2
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	$	1,000.08
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51M2 hasta 500M2	$	3,000.00
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	$	5,000.00
XVIII.- Carta de congruencia	$	2.00 m2
XIX.- Constancia de no servicio de agua potable	$	200.00
XX.- Factibilidad de anuncios	$	100 m2
XXI.- Permisos para la explotación de banco de materiales con excepción de los relacionados con el uso o aprovechamiento de aquéllos señalados como facultad exclusiva de la federación	$	30.00 m2
XXII.- Sellado de planos.	$	2,000.00
XXIII.- Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.		$20.00 m2
XXIV.- Constancia para obras de urbanización.	$	9.00 m2
XXV. Anuencia de protección Civil	$	2,500.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a la vialidad

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Día por agente .....$ 500.00
II.-Hora por agente….....$ 75.00

En lo relativo a la vialidad, la tarifa será en UMA, por evento, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TARIFA
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en el primer cuadro	2.5 UMA
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 5 toneladas en adelante	En cualquier horario	2.5 UMA

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 10.00 por cada predio habitacional y $ 20.00 por cada predio comercial.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $ 40.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 60.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos	$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales	$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 15.00
II.- Por toma comercial	$ 30.00
III.- Por toma industrial	$ 1,500.00

La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	$	1,950.00
II.- Por toma de agua Comercial	$	2,300.00
III.- Por toma de agua Industrial	$	3,300.00
IV.- Por toma principal para fraccionamientos	$	61,000.00

Por el servicio de una pipa de agua de 10,000 litros se cobrará $2,950.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$ 30.00 mensuales por m2
II.-	Locatarios semifijos	$ 20.00 diario.
III.-	Ambulantes	$ 30.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

Por temporalidad de 4 años….....$ 350.00
Adquirida a perpetuidad….....$ 3,500.00
Refrendo por depósitos de restos a 1 año… .....$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales .....$ 200.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....$ 200.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por copia de simple	$ 1.00
II.- Por copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 10.00
IV. - Por información en discos en formato DVD	$ 10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 35.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

Artículo 36.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	$ 40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$ 40.00 por cabeza.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Muxupip, Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado;
Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2.5 a 7.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado, y

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 veces la unidad de medida y actualización vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de esta, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo segundo.- Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona a la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencias se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

Artículo tercero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambos del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos.
II. Derechos.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Productos.
V. Aprovechamientos.
VI. Participaciones.
VII. Aportaciones.
VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 2,000.00	$ 140.00	0.005
$ 2,000.01	$ 8,000.00	$ 150.00	0.005
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 170.00	0.005
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 190.00	0.005
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 210.00	0.010
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 240.00	0.010
$ 24,000.01	$ 28,000.00	$ 250.00	0.010
$ 28,000.01	$ 32,000.00	$ 310.00	0.010
$32,000.01	En adelante	$ 350.00	0.00199

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del valor catastral que corresponda a los inmuebles durante el año 2026, se usarán los siguientes:

Valores unitarios de terrenos de predios urbanos.
Valores por M2

ZONIFICACIÓN.	
ZONA A CENTRO: De la calle 42 a la calle 60 y de la 43-57	$ 100.00
ZONA B INTERMEDIA: De la calle 59-39 y de la calle 62-36	$ 80.00
ZONA C PERIFERIA: Las demás calles dentro del municipio y sus comisarías.	$ 60.00

Valores unitarios de construcción de predios urbanos.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	**ZONA CENTRO POR M2**	**ZONA INTERMEDIA POR M2**	**ZONA PERIFÉRICA POR M2**
CONCRETO Y BLOCK	$ 1,100.00	$ 900.00	$ 700.00
MAMPOSTERÍA(PIEDRA)	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
TECHO DE ZINC, ASBESTO	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
MAMPOSTERÍA Y PAJA	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00

Valores Unitarios de Terreno de Predios Rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO		**VALOR DE BASE**	**VALOR**
De 0.01 M2	a 50,000.00 m2	$ 10,000.00	(m2 x 0.020)
De 50,000.00 m2	a 500,000.00 m2	$ 18,000.00	(m2 x 0.018)
De 500,000.00 m2	a 1,000,000.00 m2	$ 20,000.00	(m2 x 0.013)
De 1,000,000.00 m2	a 5,000,000.00 m2	$ 24,000.00	(m2 x 0.013)
De 5,000,000.00 m2	En adelante	$ 28,000.00	(m2 x 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague en una sola exhibición el impuesto correspondiente al ejercicio 2026 durante el mes de enero se le aplicará un descuento del 30%. Si el pago es realizado durante el mes de febrero, el descuento será de un 20% y del 10% si el pago es durante el mes de marzo. Este descuento únicamente será para los predios utilizados como casa habitación.

En el caso de las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia y adultos mayores el descuento mencionado en el párrafo anterior será de un 50% únicamente si el pago es realizado durante el primer bimestre del año por un predio destinado para casa habitación.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema y los predios que pertenecen al Gobierno del Estado de Yucatán y a la Federación.

Los adeudos por años anteriores del impuesto predial causarán un recargo del 10%.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I. Por casas habitación 2%;
II. Por predios dedicados a actividades comerciales 5%.

Sección Segunda
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, la tasa del 4%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a diversiones y espectáculos públicos se causará por la obtención de los ingresos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, y se determinará aplicando sobre la base gravable prevista en dicho precepto las tasas siguientes:

I. Funciones de circo: 8%.

II. Los demás espectáculos y diversiones públicas que, aun cuando no se encuentren expresamente previstos en las fracciones anteriores**,** se encuentren permitidos por las disposiciones aplicables y, por su naturaleza, actualicen el supuesto del artículo 54 citado: 8%.

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorería	$	110,000.00
II. Expendio de cerveza	$	110,000.00
III. Supermercado con departamento de licores	$	110,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Centros nocturnos y cabarets	$	110,000.00
II. Cantinas y bares	$	110,000.00
III. Restaurant-bar	$	110,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales	$	110,000.00
V. Salones de baile, de billar o boliche	$	110,000.00
VI. Restaurantes, fondas	$	82,500.00
VII. Hoteles, moteles y posadas	$	82,500.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Los adeudos por años anteriores por concepto de licencias y permisos causaran un recargo del 25%.

I. Vinaterías o licorerías	$	8,000.00
II. Expendios de cerveza	$	8,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	8,000.00
IV. Cantinas y bares	$	8,000.00
V. Restaurante-bar	$	8,000.00
VI. Centros nocturnos y cabarets	$	8,000.00
VII. Discotecas y clubes sociales	$	8,000.00
VIII. Salones de baile, de billar o boliche	$	8,000.00
IX. Restaurantes, fondas, loncherías, hoteles y posadas	$	8,000.00

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la tarifa de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por hora extraordinaria.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de licencias por inicio de funcionamiento y de renovación anual para los establecimientos, negocios y / o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se cobrará la tarifa correspondiente de acuerdo con los siguientes cuadros de categorización:

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Micro Establecimientos	5 UMA.	2 UMA.
Expendios de pan y panaderías, refresquerías, venta de helados y paleterías, florerías, loncherías, taquerías, cocinas económicas, talabarterías, tendejón, miscelánea, venta de bisutería, regalos y novedades, peleterías, ciber, cafeterías, taller de reparación de computadoras, peluquerías, estéticas, salones de belleza, sastrerías, venta de revistas y periódicos, taller de reparación de electrodomésticos, fruterías y verdulerías, venta de carnes frías, acuarios, billares, gimnasios, venta y reparación de relojes, venta de hamburguesas y hot-dog´s, venta de suplementos alimenticios, venta de plantas y/o viveros, alfarería, venta de accesorios para telefonía celular.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Pequeños Establecimientos	10 UMA.	5 UMA.
Tienda de abarrotes, carnicerías, pescaderías, marisquerías y pollerías, taller y expendios de artesanías, zapaterías, tlapalerías, ferreterías, ferro tlapalerías, venta de pinturas, papelerías, librerías y centros de copiado, videojuegos, ópticas, lavanderías, talleres automotrices, mecánicos, hojalatería, eléctrico, venta de refaccionarias y accesorios, estacionamientos públicos, herrerías, tornerías, llanteras, vulcanizadoras, tienda de ropa, rentadora de ropa, sub-agencias de refrescos, venta de equipos celulares, venta de vidrios y aluminios, video clubs, molino-tortillería, despachos jurídicos, despachos contables, agencias de viajes, estudios de danza o baile, centros de foto-estudios y de grabaciones, filmaciones, pizzerías, baños públicos, mercerías, venta de plásticos, carpinterías, dulcerías, rentadora de mesas y sillas, centros de reparación de equipos celulares, venta de refacciones de electrónica, agencia de jugos, venta de artículos de limpieza, pastelerías, balnearios sin venta de alcohol, taller de reparación de motocicletas y bicicletas, tienda de segunda mano, tienda naturista, servicios de tatuajes.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Medianos Establecimientos	20 UMA.	10 UMA.
Mini súper, mudanzas, lavadero de vehículos, cafetería restaurante, farmacias, boticas, veterinarias, agencias de refrescos, joyerías, ferrotlapalerías y venta de materiales eléctrico, consultorios médicos, consultorios dentales, consultorios fisioterapéuticos , dispensadores de agua, imprentas, agencias de publicidad, agropecuarias, agroveterinarias, agroquímicas, hidroagrícolas, venta de alimentos balanceados y cereales, academias de estudios complementarios, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, expendios de hielo, agencia de trámite de visas.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Establecimientos	50 UMA.	25 UMA.
Supermercados locales, centros de servicios automotriz, servicios para eventos sociales, salones de eventos sociales y salas de fiestas, bodegas de almacenamiento de cualquier producto, compra-venta de motocicletas y bicicletas, compra-venta de automóviles, salas de velación y servicios funerarios,		

fábricas, venta de materiales para construcción y maquiladoras de hasta 15 empleados, moteles, posadas y hospedajes, fábrica de hielo, laboratorios químicos y centros de estudios clínicos, centros de realización de radiografías y ultrasonidos, loterías y pronósticos, oficinas administrativas, venta de materiales de acero y fierro, venta de telefonía y ópticas, de alcance estatal.

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios. Con o sin presencia estatal y nacional	100 UMA.	50 UMA.
Hoteles, clínicas y hospitales, casas de cambio, cinemas, escuelas particulares, fábricas y maquiladoras de 16 hasta 20 empleados, mueblerías, venta de artícul**o**s para el hogar y línea blanca, venta de maquinarias agrícolas y servicios de equipos operados a gasolina (motosierras, desbrozadoras, sopladoras, hidrolavadoras, fumigadoras y equipos relacionados) , compra-venta de materiales de construcción, agencias de motocicletas, venta de paneles solares, empresas de abarrotes de alcance estatal; maquiladoras, distribuidoras o empacadoras de frutas, Fábrica de plásticos.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas de Servicios Financieros Menores.	300 UMA.	150 UMA.
Financieras, Casas de empeño		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	500 UMA.	150 UMA.
Bancos, gasolineras, fábricas o bancos de blocks e insumos para construcción, gaseras, agencias de automóviles nuevos, fábricas y maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.		

Categorización de los giros	Derecho de inicio de funcionamiento	Derecho de Renovación
Grandes Empresas Comerciales, Industriales y/o de Servicios.	1,000 UMA.	300 UMA.
Súper mercado y/o tienda departamental, fábricas y maquiladoras industriales, Oficinas de sistemas de Comunicación por Cable.		

Cuando se pague el derecho de renovación anual señalado en este artículo, durante los meses de enero, febrero y marzo, se le aplicará un descuento del 30%, 20% y 10% de su monto, respectivamente, excepto tratándose de cadenas empresariales de presencia estatal y nacional.

Artículo 15.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza y licor, se les aplicará una tarifa de 30 UMAS por día, y la venta de tiendas departamentales de vinos en periodo de diciembre 90 UMAS por establecimiento.

A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de alimentos, se les aplicará una tarifa de 12 UMAS por día, y para la venta de artículos distintos a los ya señalados en este artículo, la tarifa será de 10 UMAS por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derechos de 50 UMAS por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de 0.50 UMAS.

Sección Segunda
Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Las bases para el cobro de los derechos serán:

1. Número de metros lineales (ML).
2. Número de metros cuadrados (M^2).
3. Número de metros cúbicos (M^3).
4. Número de predios, departamentos o locales resultantes.
5. Servicio prestado.

I.- Factibilidad de uso de suelo**.**

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	UMAS
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Constancia	20
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	Constancia	20
c) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), g) y h) de esta fracción.	Constancia	5
d) Para desarrollo inmobiliario u otros desarrollos.	Constancia	20
e) Para casa habitación unifamiliar.	Constancia	1
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las Vías públicas, excepto las que se señala en los incisos h) y j).	Constancia. (Por aparato, caseta o unidad)	0.50
g) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	Constancia	100
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales, con excepción de cuando estos pertenezcan a las áreas estratégicas reservadas a la Federación.	Constancia	80
i) Para establecimiento de crematorios	Constancia	100
j) Para el establecimiento de gaseras.	Constancia	150

II.- Licencia de uso de suelo**.**

1. Uso de suelo para trámite de licencia de construcción.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
A Para desarrollos inmobiliarios		
a) Fraccionamientos de hasta 10,000 m2.	100	Licencia
b) Fraccionamientos de 10,000.1 m2 a 50,000 m2.	125	Licencia
c) Fraccionamientos de 50,000.1 a 200,000 m2.	150	Licencia
d) Fraccionamientos de 200,000.1 m2 en Adelante	200	Licencia
B Para otros desarrollos		
a) Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de hasta 50.00 m2	4	Licencia
b) Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	10	Licencia
c) Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	25	Licencia
d) Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5,000.00 m2	50	Licencia
e) Desarrollos de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 5,0001.00 m2 en adelante	100	Licencia

2. Uso de suelo para trámite de licencia de funcionamiento municipal**.**

GIRO COMERCIAL	NUEVO
	UMAS
Dulcería.	4
Pastelería.	4
Frutería y/o Verdulería.	5
Carnicería.	5
Panadería.	5
Lonchería.	5
Taquería.	5

Cocina económica.	5
Pollería, Rosticería, Asaderos.	4
Pescadería.	4
Marisquería.	4
Pizzería.	4
Tortillería y/o Molino.	4
Nevería, Heladería, Paletería, Frappería.	4
Refresquería.	4
Cafetería.	6
Bisutería.	4
Mercería, Bonetería.	4
Sastrería.	4
Peletería.	4
Estudio fotográfico, grabaciones y/o filmaciones.	4
Agencia de publicidad, Imprenta.	8
Video juegos.	4
Lotería y pronósticos.	8
Papelería, Librería, Centros de copiado.	4
Ciber.	4
Despacho Jurídico, Despacho Contable.	8
Oficinas administrativas.	8
Peluquería, Estética, Salón de belleza.	4
Óptica.	6
Zapatería.	6
Lavandería.	5
Tienda de ropa, Boutique.	6
Joyerías.	8
Florería.	4
Viveros, Venta de plantas.	4
Acuario.	4
Agropecuaria, Agroquímica, Agro veterinaria.	8
Billar.	4

Gimnasio.	5
Ferretería, Tlapalería, Pintura.	6
Bodegas de almacenamiento	8
Baños públicos.	4
Ferro tlapalería.	8
Planta purificadora, Despachador de agua, venta de hielo.	8
Funeraria, Servicios funerarios.	14
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.	8
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40
Balneario.	4
Balneario con restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	40
Venta de hamburguesas y hotdogs.	5
Venta de carnes frías.	4
Venta de suplementos alimenticios.	4
Venta de plásticos (utensilios).	4
Venta de novedades y regalos.	4
Venta de revistas y/o periódicos.	4
Venta de artículos de limpieza.	4
Venta de vidrios y aluminios.	4
Venta de refacciones de electrónica.	4
Venta de accesorios y refacciones para vehículos.	4
Venta de telefonía celular.	8
Venta de Alimentos balanceados.	8
Venta y reparación de relojes.	4
Venta de accesorios para computación.	8
Venta de accesorios para telefonía celular.	4
Venta de material de acero y fierros.	8
Distribuidora de material de acero y fierros.	40
Venta de paneles solares.	40
Venta de material para construcción.	40
Veterinaria.	8
Farmacia.	8

Consultorio Médico.	8
Consultorio dental.	8
Laboratorio y análisis clínicos.	8
Realización de Ultrasonidos, rayos x.	8
Consultorio de fisioterapias.	8
Hospital, Clínica médica.	60
Rentadora de sillas y mesas.	4
Rentadora de trajes para eventos.	4
Renta de servicios para eventos sociales (Retadoras).	8
Sala de fiestas o eventos sociales.	40
Expendio o Agencia de cervezas.	40
Vinatería y/o Licores.	40
Cantina, Bar.	40
Discoteca, Centro nocturno, Cabaret.	40
Estacionamiento público.	4
Gasolinera.	60
Gasera.	60
Agencia de refrescos.	4
Agencia de viajes.	4
Agencia de Jugos.	4
Compra-Venta de automóviles.	14
Agencia de venta de automóviles (nuevos).	40
Compra-Venta de motocicletas y/o bicicletas.	14
Agencia de venta de motocicletas (nuevas).	30
Academias de estudios complementarios.	4
Academias de Danza o Baile.	4
Escuelas particulares.	30
Casa de cambio.	40
Casa de empeños.	40
Financiera.	40
Banco, cajero automático.	60
Taller de reparación de computadoras.	5

Taller de carpintería.	4
Taller de reparación de electrodomésticos.	4
Taller de costura (sastrería).	4
Taller de herrería.	5
Taller de torno.	4
Taller de reparación de motocicletas, bicicletas y/o triciclos.	4
Taller automotriz eléctrico.	8
Taller automotriz mecánico.	8
Taller de hojalatería.	8
Taller de reparación de teléfonos celulares.	5
Taller y/o venta de artesanías.	4
Taller de vidrios y aluminios.	4
Taller de tornería.	4
Taller de Llantera y/o vulcanizado.	4
Lavadero de vehículos.	8
Tendejón, Miscelánea.	3
Tienda de abarrotes.	4
Mini súper/tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas.	8
Mini súper/tienda de autoservicios con venta de bebidas alcohólicas.	40
Súper.	30
Súper Mercado.	60
Mueblería y/o Venta de artículos para el hogar.	40
Tienda departamental.	60
Cinema, Cine.	40
Motel, Posada, hospedaje.	14
Hotel	40
Fábrica de hielo.	14
Fábricas/bancos de insumos para construcción.	60
Oficinas de sistemas de Comunicación por Cable	60
Maquiladoras hasta 15 empleados.	14

Maquiladoras de 16 hasta 20 empleados.	30
Maquiladoras de 21 hasta 50 empleados.	40
Maquiladoras de 51 empleados en adelante.	60
Distribuidora, Maquiladora y/o Empacadora de frutas.	40
Fábricas industriales.	80
Agencias de trámite de visas	8
Fábrica de Plásticos	30
Venta de teléfonos	10
Alfarería	4
Servicio de tatuajes	4

III.- Licencias de construcción**.**

1. Construcciones casa - habitación**.**

A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.03	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.04	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.05	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.09	M2.

B) Construcción con vigueta y bovedilla.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.09	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.10	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.11	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.12	M2.

2. Construcciones comercio, bodegas, industria, INFONAVIT y grandes construcciones.

A) Construcción con lámina de zinc, cartón, madera o paja.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.05	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.06	M2.

c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.07	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.09	M2.
e) Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.10	M2.

B) Construcción con vigueta y bovedilla.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.11	M2.
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.12	M2.
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.13	M2.
d) Con superficie mayor a 240.1 m2 hasta 400 m2.	0.14	M2.
e) Con superficie mayor a 400.1 m2.	0.30	M2.

3. Otros permisos de construcción**.**

TIPO	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Construcción o demolición de barda.	0.06	Ml
b) Construcción de albercas (piscinas).	0.15	m3
c) Construcción de fosa séptica.	2.70	pieza
d) Construcción de pozo.	0.30	ml de profundidad
e) Demoliciones.	0.04	m2
f) Excavaciones.	0.10	m3
g) Remodelaciones.	0.05	m2
h) Ampliaciones.	0.05	m2

IV. Constancias de terminación de obra**.**

A) Constancia de terminación de obra con cubierta de lámina de zinc, cartón, madera o paja.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.013	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.015	m2

c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.018	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.02	m2

B) Constancia de terminación de obra con cubierta de vigueta y bovedilla.	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Con superficie hasta 40 m2.	0.025	m2
b) Con superficie de 40.1 m2 hasta 120 m2.	0.027	m2
c) Con superficie de 120.1 m2 hasta 240 m2.	0.03	m2
d) Con superficie mayor a 240.1 m2.	0.05	m2

V. Licencias de urbanización.

TIPO	**UMA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
a) Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.8	Ml
b) Licencia para romper o hacer cortes en aceras y guarniciones.	1	Ml
c) Licencia para romper o hacer cortes en el pavimento.	3	m2
d) Inspección para expedición de licencia de uso de andamios.	0.5	m2
e) Inspección para expedición de licencia para ocupar la vía pública con instalaciones provisionales.	0.5	m2
f) Constancia para apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	2.75	Constancia
g) Certificado de cooperación.	3	Constancia
h) Sellado de planos.	0.60	Servicio
i) Constancia de régimen de condominio.	3	Constancia

VI. Constancia de alineamiento**.**

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
Constancia de alineamiento.	0.30	Metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.

VII. Permisos de anuncios.

TIPO	UMA	UNIDAD DE MEDIDA
a) Instalación de anuncios de carácter mixto o de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano	5	Metro Cuadrado
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles	5	Metro Cuadrado
c) Instalación de anuncios transitorios en inmuebles: De 1 a 5 días naturales De 1 a 10 días naturales De 1 a 15 días naturales De 1 a 30 días naturales	 0.15 0.20 0.30 0.50	 M2 M2 M2 M2
d) Para la proyección óptica de anuncios	2.5	Metro Cuadrado
e) Por la instalación de anuncios electrónicos	5	Metro Cuadrado
f) Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón	10	Metro Cuadrado
g) Por instalación de anuncios sin iluminación	5	Metro Cuadrado
h) Por la rotulación o adhesión de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles	2	Metro cuadrado
i) Por instalación de anuncios iluminados con luz Neón con asta	15	Metro cuadrado
j) Por instalación de anuncios sin iluminación con asta.	10	Metro cuadrado

Para el caso de renovación anual o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

No se pagarán los derechos por los servicios previstos en esta fracción, en los siguientes casos

a) Los anuncios y propaganda de carácter político, los cuales se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

b) Periódicos en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.

c) Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijadas en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente en los edificios, en que se presente el espectáculo.

d) Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto.

e) Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales.

f) Anuncios de eventos culturales o educativos organizados por instituciones que no persigan propósitos de lucro.

g) Anuncios transitorios colocados o fijados en el interior de escaparates y vitrinas comerciales.

VIII. Permiso de cierre temporal de calles

EVENTOS	UMAS
Tipo A de 1-50 personas	5
Tipo B de 50-500 personas	10
Tipo C de 500 o más personas	25

No se pagará este derecho cuando se trate de permisos para servicios de velación en casas habitación.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Emisión de copias fotostática simples:

Por cada hoja simple tamaño carta, de planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $40.00

II. Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, tamaño carta	$	100.00
b) Manifestación de construcción	$	400.00
c) Copias fotostáticas que expide el ayuntamiento		$2.00

III. Por expedición de oficios de:

a) Rectificación de medidas	$	350.00
b) División	$	300.00
I. Adicionalmente se pagará por cada parte	$	300.00
c) Unión	$	350.00
I. Adicionalmente se pagará por cada predio	$	300.00
d) Urbanización	$	400.00
e) Cambio de nomenclatura	$	350.00

IV. Cédulas catastrales (definitiva). $ 250.00.

V. Actualización de cédulas catastrales $ 300.00

VI. Constancias de valor catastral, número oficial, de propiedad municipal y de única de propiedad. $ 300.00.

VII. Historial de predio rústico y urbano $ 300.00

VIII. Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias.

Zona habitacional

Cabecera municipal

a) De 0.01 hasta 200 m2	$	250.00
b) De 0.01 hasta 200 m2 con construcción	$	300.00
c) De 200.01 m2 hasta 500m2	$	350.00
d) De 200.01 m2 hasta 500m2 con construcción	$	400.00
e) De 500.01 m2 hasta 800 m2	$	400.00
f) De 500.01 m2 hasta 800 m2 con construcción	$	450.00
g) De 800.01 m2 hasta 1,000 m2	$	450.00
h) De 800.01 m2 hasta 1,000 m2 con construcción	$	500.00
i) De 1,000.01 hasta 10,000 m2	$	550.00
j) De 1,000.01 hasta 10,000 m2 con construcción	$	650.00

Comisarías

a) Emiliano Zapata (Cooperativa)	$	350.00
b) Emiliano Zapata (Coop0erativa) con construcción	$	400.00
c) Xul Y Xohuayán	$	450.00
d) Xul Y Xohuayán con construcción	$	500.00
e) Yaxhachén	$	550.00
f) Yaxhachén con construcción	$	600.00
g) Huntochac	$	700.00

Otros

a) Zona comercial	$	600.00
b) Zona industrial	$	600.00
c) Historial de predio	$	250.00

Artículo 20.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $	0.00	A $	4,000.00	$	450.00
De un valor de $	4,000.01	A $	10,000.00	$	550.00
De un valor de $	10,000.01	A $	50,000.00	$	650.00
De un valor de $	50,000.01	En adelante		$	750.00

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, salvo aquellas en las que se realicen más de 4 divisiones o fracciones en un periodo de un año.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$	0.050 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes	$	0.020 por m2

Artículo 23.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

I.- Tipo comercial	$	60.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$	50.00 por departamento

Artículo 24.- Trámites de Fundo Legal:

I.- Por expedición de nuevas concesiones de fundo legal	$	3,300.00
II.- Expedición de copia por extravío	$	400.00
III.- Por actualización	$	2,000.00
IV.- Por trasladar a familiares	$	2,200.00
V.- Por trasladar la concesión de fundo legal a terceras personas	$	6,000.00
VI.- Por verificación del predio	$	500.00
VII.- Por expedición de copia certificada	$	500.00
VIII.- Verificación de libros	$	350.00
IX.- Asignación de nomenclatura	$	6,0000

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento, la cuota siguiente: Por jornada de 6 de horas: 2.5 UMAS por elemento.

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 26.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal, de acuerdo con lo siguiente:

I. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	En el rastro	Fuera del rastro
a) Ganado vacuno	$ 250.00 Por pieza.	$ 1.00 por kilo
b) Ganado porcino	$ 180.00 por pieza hasta 130 kilos. $ 200.00 por pieza de más de 130 kilos.	$ 1.00 por kilo
c) Ganado caprino	$ 2.00 por kilo.	$ 1.00 por kilo

II. Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Ganado caprino	$ 5.00 por cabeza

III. Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza por día
b) Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza por día
c) Ganado caprino	$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I. En el caso de predios baldíos a solicitud del propietario o por determinación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales $ 15.00 por metro cuadrado

II. Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Habitacional		
1. Por recolección	$	15.00 al mes
b) Comercial		
1. Por recolección esporádica	$	500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual:		
2.1 Micro empresas (Mercados, bazar, tiendas y agencias)	$	100.00
2.2.Pequeñas empresas (Pastelerías, panaderías, salones de belleza)	$	200.00
2.3 Expendios de bebidas alcohólicas	$	300.00
2.4 Medianas empresas (Restaurantes, minisúper, cantinas y tortillerías)	$	500.00
2.5 Grandes empresas (Tiendas de autoservicios, Gasolineras)	$	1500.00
3. Por recolección mensual en tiendas departamentales y supermercados (alta demanda):		
3.1 Tiendas departamentales	$	3,000.00
3.2 Supermercados	$	5,000.00
c) Industrial		
1. Por recolección esporádica	$	500.00 por cada viaje
2. Por recolección mensual	$	1,500.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Basura domiciliaria	$	0.00
II. Desechos orgánicos	$	0.25 kg
III. Desechos industriales	$	0.45 kg

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten no con aparatos de medición, pagarán una tarifa de $3.00 por m3 de manera mensual.

Todo usuario que haga nuevo contrato deberá sujetarse a las normas y reglamentos del departamento de agua potable municipal.

Cuando se pague el derecho durante los meses de enero, febrero y marzo, se otorgará un descuento del 30%, 20% y 10%, respectivamente. Este descuento aplica únicamente para usuarios domésticos.

TARIFAS MENSUALES DE CONSUMO SIN APARATO DE MEDICIÓN

AGUA POTABLE		
DOMÉSTICO		
Doméstico	$	35.00
Domicilio con sembrados	$	75.00
COMERCIAL		
Negocios micros (Mercados, bazar, tiendas y agencias)	$	80.00
Negocios pequeños (pastelerías, panaderías, salones de belleza.)		150.00
Negocios medianos (Restaurantes, minisúper, cantinas y tortillerías)	$	200.00
Viveros, lavaderos grandes	$	500.00
Viveros, lavaderos chicos	$	250.00
Negocios Grandes (Tiendas de autoservicios grandes, Gasolineras)	$	400.00
Baños públicos	$	1,100.00
Hospedajes y hoteles (por cuarto)	$	30.00
Plazas o espacios comerciales (Por local)	$	80.00
INDUSTRIAL		
Paleterías	$	150.00
Planta purificadora-autoservicios	$	400.00
Plantas purificadoras con traslado del producto	$	500.00
Granja u otro establecimiento de alto consumo	$	1,000.00
OTROS		
Clínicas y hospitales	$	500.00

Tratándose de adultos mayores con credencial de INAPAM tendrán un 50% de descuento sobre la cuota doméstica mensual durante todo el año. Tratándose de contribuyentes con más de un predio solo se aplicará este descuento en uno de ellos.

Artículo 30.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I. Por toma de agua domiciliaria	$	500.00
II. Por toma de agua comercial	$	1,000.00
III. Por toma de agua industrial	$	1,500.00
IV. Por viaje de agua de pipa de 5,000	$	300.00
V. Por viaje de pipa de 5,000 lts de 0 a 5 km	$	500.00
VI. Por viaje de pipa de 5,000 lts de 5.1 a 10 km	$	800.00
VII. Por viaje de pipa 5,000 lts de 10.1 a en adelante	$	1,000.00
VIII. Por viaje de agua de pipa de 10,000	$	600.00
IX. Por viaje de agua de pipa de 20,000	$	1,200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 31.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	$	100.00
II. Por cada copia certificado	$	3.00 por hoja
III. Por cada constancia	$	100.00
IV.Por cada copia fotostática que expida el ayuntamiento	$	1.00 por hoja

Sección Novena

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios	$	5.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras	$	5.00 por día
c) Locatarios con mesa de madera	$	5.00 por día
d) Vendedores en la explanada	$	10.00 por día

II. Por el uso de baños públicos: $ 5.00

III. Por el uso de locales y espacios en mercados y bazares por una concesión de 15 años a partir de:

a) Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos). Renovación	$	1,500.00 m2
b) Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos). Renovación	$	5,000.00 metro lineal
c) Mesa de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos). Renovación	$	2,000.00 metro lineal
d) Bazar municipal (mercado municipal y central de abastos). Renovación	$	1,500.00 por m2
e) Nueva concesión de Locales comerciales (mercado 20 de noviembre y central de abastos).	$	25,000.00 por m2
f) Nueva concesión de Mesas de mampostería (mercado 20 de noviembre y central de abastos)	$	10,000.00 por metro lineal
g) Nueva concesión de Mesa de madera (mercado 20 de noviembre y central de abastos).	$	4,000 por metro lineal
h) Nueva concesión de Bazar municipal.	$	25,000.00 por m2

IV. Permisos de uso de la vía pública y parques.

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
a) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos. Más de 30M2.	M2 por día.	0.06
b) Uso de la vía pública o parques para comerciantes fijos o semifijos. Hasta 30m2 En caso de ser días festivos, carnavales, bailes, la cuota a pagar se aumentará en un 50%.	$ 40.00 por día	
c) Uso de la vía pública y parques para comerciantes temporales o eventuales	M2 por día.	0.12
d) Para la instalación de juegos mecánicos, eléctricos, manuales o cualquier otro que promueva el esparcimiento o diversión pública, por los dos primeros metros cuadrados	M2	5.0

Por cada metro excedente a dos metros cuadrados el equivalente a 0.15 veces la unidad de medida y actualización. En caso de ser días festivos, carnavales, bailes, la cuota a pagar se aumentará en un 50%.		0.15
e) Para la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad: 1.20 veces la unidad de medida y actualización por metro cuadrado.	M2	1.2
f) Para la instalación de mobiliario urbano distinto al señalado en el inciso e) de esta fracción, cuyo uso requiera el pago de una contraprestación.	M2 o fracción de este	0.50
g) Para la instalación de puestos semifijos en los tianguis, ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, que cumplan con la normatividad correspondiente.	M2	1.0669

Para efectos de esta fracción se entiende como mobiliario urbano entre otros las casetas telefónicas, fuentes, bancas, depósitos de basura, señalización y buzones

Los derechos señalados en la fracción IV incisos d), e), f), y g) de este artículo se causarán por períodos de un mes natural, sin embargo, para el caso de los derechos establecidos en el inciso d) si el período de uso fuese menor a un mes natural el período de causación será en proporción a los días de uso considerando para tales efectos que un mes natural es equivalente a treinta días.

Los derechos establecidos en los incisos e) y f) de la fracción IV de este artículo se pagarán dentro de los quince días naturales del mes siguiente a aquel en que se hayan causado, pudiendo realizar el pago anticipado correspondiente a una anualidad.

Cuando el último día de los plazos a que se refieren los párrafos anteriores fuera día inhábil, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

V. Uso y aprovechamiento de la vía pública.

Por el uso y aprovechamiento de la vialidad para la realización de maniobras que afecten la vialidad del lugar donde se realicen, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

TIPO	UMA
a) Por el permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de tres toneladas, por cada maniobra.	1
b) Por el permiso para realizar actividades de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, por cada actividad.	1.5
c) Por el permiso para cierre total o parcial de la calle para realizar actividades de construcción, carga o descarga, por cada hora.	0.5

Cuando se causen simultáneamente los derechos previstos en los incisos a, b y c de la fracción V de este artículo, solo deberá cubrir aquél cuya cuota total resulte superior.

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Inhumación y exhumación en fosas:

TIPO	UMA
a) Por temporalidad de 3 años	3.5
b) Refrendo por depósitos de restos	1.5
c) Renta por osario o cripta (por tres años)	11.5
d) Trabajos de inhumación	9.0
e) Trabajos de exhumación	4.5
f) Oficio de Exhumación e inhumación	2.8

II. Por la expedición de:

TIPO	UMA
a) Concesión de Cementerio (Actualización, Traslado) (10 años)	24
b) Traslado de concesión a terceras personas	45
c) Verificaciones de medidas y colindancias	3
d) Actas de extravío	5
e) Concesiones nuevas	43
f) Por expedición de copia certificada de concesión	3
g) Por expedición de oficio relativo a traslado de restos, por exhumación e inhumación de restos por haber fallecido en otro Estado o País	5
h) Concesión de cementerio de bóveda triple (10 años)	860

III. Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón de nichos u osarios se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

TIPO	UMA
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	1
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos	5
c) Permisos para trabajos de construcción de nichos	5
d) Permisos para trabajos de bóvedas	5
e) Permiso para la demolición de nichos, y bóvedas	4

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia	$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00 por hoja
III.- Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 10.00

Sección Décimo Tercera

Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 36.- Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:

1.- Automóviles, camiones y camionetas	
Por los primeros 10 días:	0.80 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.20 U.M.A. por día
2.- Tráilers y equipo pesado	1.50 U.M.A. por día
3.- Motocicletas y triciclos	
Por los primeros 10 días:	0.20 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.04 U.M.A. por día
4.- Bicicletas	
Por los primeros 10 días:	0.090 U.M.A. por día
Por los siguientes días:	0.05 U.M.A. por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano	0.07 U.M.A. por día

6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores	0.12 U.M.A. por día
II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:	
1.- Automóviles, motocicletas y camionetas	7.00 U.M.A.
2.- Camiones, autobuses, microbuses y minibuses	20.00 U.M.A.
III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados:	30.00 U.M.A.

Artículo 37.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará en la Tesorería Municipal una vez proporcionado el servicio, de acuerdo con las cuotas establecidas en la ley.

Sección Décimo Cuarta

De los Derechos por la prestación de servicios en materia de Protección Civil

Artículo 38.- Los derechos previstos en esta Sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas**:**

TIPO	UMA
I. Registro de programas internos de Protección Civil	30
II. Asignación de visto bueno por simulacro	9
III. Impartición de cursos a empresas privadas	25
IV. Emisión de Análisis de Riesgo	8
V. Constancia de verificación ocular	8
VI. Colocación de señales y avisos a empresas privadas de acuerdo con la NOM-003	8

Artículo 39.- El pago de los derechos a que se refiere esta Sección se hará en la Tesorería Municipal antes de proporcionar el servicio, de acuerdo con las cuotas establecidas en la ley.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 41.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 42.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, y a los reglamentos municipales.

Artículo 43.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 161 de dicho ordenamiento.

Artículo 44.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 45.- El Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab, Yucatán, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$**	**3,412,809.46**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**22,966.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	22,966.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**2,912,854.00**
> Impuesto Predial	$	2,912,854.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**456,489.46**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	456,489.46
Accesorios	**$**	**20,500.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	19,500.00
> Multas de Impuestos	$	1,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 48.-Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**12,908,480.4**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**1,744,163.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía pública o parques públicos	$	1,744,163.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$**	**0.00**
Derechos por prestación de servicios	**$**	**7,450,410.00**

> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$	3,292,933.00
> Servicio de alumbrado público	$	0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	797,850.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	$	0.00
> Servicio de panteones	$	696,110.00
> Servicio de rastro	$	1,661,600.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito	$	500.00
> Servicio de Catastro	$	1,001,417.00
Otros Derechos	**$**	**3,713,907.40**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	$	1,999,140.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	1,401,516.80
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	55,250.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
> Servicios que presta la Dirección de Movilidad.	$	227,930.00
> Servicios que presta la Dirección de Protección Civil.	$	30,070.60
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
> Multas de Derechos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 49.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 50.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**179,500.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**179,500.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	0.00
> Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	$	179,500.00
Productos de capital	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes	$	0.00
Inmuebles del dominio privado del Municipio.		
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
> Otros Productos	$	0.00

Artículo 51.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**155,750.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**155,750.00**
> Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	155,750.00
> Cesiones	$	0.00
> Herencias	$	0.00
> Legados	$	0.00
> Donaciones	$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
> Otras multas	$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00

Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 52.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se Integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**69,237,987.00**

Artículo 53.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**92,361,435.00**

Artículo 54.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos extraordinarios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones aportaciones o aprovechamientos	**$**	**0.00**
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la federación o el estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes	**$**	**0.00**
Ingresos derivados de financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A $ 178,255,961.86

T r a n s i t o r i o

Artículo primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda parael Municipio de Peto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientosfiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresosdel Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal yen las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**1,980,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**75,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$**	75,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**1,015,000.00**
> Impuesto Predial	**$**	1,015,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**890,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$**	890,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$**	0.00
> Multas de Impuestos	**$**	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$**	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**5,594,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**230,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$**	125,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	**$**	105,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**2,269,000.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$**	989,000.00
> Servicio de Alumbrado público	**$**	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos	**$**	135,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$**	655,000.00
> Servicio de Panteones	**$**	130,000.00
> Servicio de Rastro	**$**	1 90,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$**	65,000.00
> Servicio de Catastro	**$**	105,000.00
Otros Derechos	**$**	**3,095,000.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$**	2,850,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$**	65,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$**	45,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	135,000.00
Accesorios de Derechos	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	0.00
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en lasfracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o pago.	**$**	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**29,900.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**15,900.00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	15,900.00
Productos de capital	**$**	**9,000.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	4,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**5,000.00**
> Otros Productos	**$**	5,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**485,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**485,000.00**

> Infracciones por faltas administrativas	**$**	370,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$**	115,000.00
> Cesiones	**$**	0.00
> Herencias	**$**	0.00
> Legados	**$**	0.00
> Donaciones	**$**	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	**$**	0.00
> Adjudicaciones administrativas	**$**	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$**	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$**	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$**	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	**$**	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$**	0.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$55,866,715.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$55,866,715.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**88,889,882.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	$	61,234,421.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	27,655,461.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**4,633,363.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**4,633,363.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁA:	**$**	**157,478,860.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 50,000.00	$ 185.00	0.0002000
$ 50,001.00	$ 100,000.00	$ 205.00	0.0002001
$ 100,001.00	$ 150,000.00	$ 225.00	0.0002003
$ 150,001.00	$ 200,000.00	$ 245.00	0.0002005
$ 200,001.00	$ 250,000.00	$ 265.00	0.0002007
$ 250,001.00	$ 300,000.00	$ 285.00	0.0002009
$ 300,001.00	$ 350,000.00	$ 305.00	0.0002011
$ 350,001.00	$ 400,000.00	$ 325.00	0.0002013
$ 400,001.00	$ 450,000.00	$ 345.00	0.0002015
$ 450,001.00	$ 500,000.00	$ 365.00	0.0002017
$ 500,001.00	$ 1,000,000.00	$ 385.00	0.0002018
$ 1,000,001.00	En adelante	$ 505.00	0.0002020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN 1	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 024, 025, 026, 027, 028, 034, 035, 036, 037, 038, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 079, 080, 081, 088, 093, 094, 098, 099, 100.	$ 360.00
007, 008, 018, 020, 021, 029, 030, 033, 039, 040, 041, 043, 046, 047, 048, 059, 060, 061, 062, 068, 075, 082, 083, 086, 089, 095, 096, 101, 102, 105, 107, 108	$ 300.00
010, 011, 022, 023, 031, 032, 042, 049, 050, 051, 052, 063, 076, 077, 078, 084, 085, 087, 090, 091, 092, 097, 103, 104, 106.	$ 220.00

SECCIÓN 2	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 003, 004, 006, 005, 006, 007, 008, 009, 014, 015, 016, 017, 018, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 056, 057, 060, 061, 062, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 084, 085, 092, 093, 094, 099, 100, 104, 105, 106, 115, 116, 117, 124, 125, 134, 135, 136, 141, 142, 149, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.	$ 360.00
010, 011, 019, 020, 027, 028, 030, 054, 058, 063, 064, 065, 066, 075, 076, 086, 087, 091, 095, 098, 103, 107, 108, 113, 114, 118, 122, 123, 126, 131, 132, 133, 137, 138, 139, 140, 146, 147, 148, 152, 155, 161, 162, 165, 169, 173, 181.	$ 300.00
012, 013, 031, 059, 067, 068, 069, 070, 077, 078, 079, 080, 088, 089, 090, 096, 097, 101, 102, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130, 143, 144, 145, 153, 154, 164, 168, 172, 182.	$ 220.00
SECCIÓN 3	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015,016, 017, 018, 019, 020, 021, 025, 026, 027, 028, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 042, 043, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 063, 064, 066, 067, 070, 071, 072, 077, 078, 084, 085, 090, 107.	$ 360.00
022, 023, 024, 030, 031, 038, 039, 046, 047, 048, 049, 062, 068, 069, 073, 074, 079, 080, 081, 086, 087, 091, 092, 095, 098, 099, 103, 104, 106.	$ 300.00
040, 041, 050, 051, 052, 065, 075, 076, 082, 083, 088, 089, 083, 094, 096, 097, 100, 101, 102, 105, 107, 108.	$ 220.00
SECCIÓN 4	
MANZANA	$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 021, 022, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 043, 045, 046, 047, 048, 058, 059, 060, 067, 068, 069, 070, 075, 076, 077, 084, 085, 086, 093, 094.	$ 360.00

017, 018, 019, 023, 024, 037, 038, 039, 040, 042, 044, 049, 050, 051, 061, 062, 063, 064, 071, 072, 073, 078, 079, 080, 087, 088, 089, 090, 096, 097, 098.	$ 300.00
052, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 095, 099, 100, 101.	$ 220.00
TODAS LAS COMISARÍAS	$ 280.00

RÚSTICOS	**$ HA**
CERRIL IMPRODUCTIVO	$ 25.00
RIEGO	$ 45.00
TEMPORAL	$ 40.00
AGOSTADERO	$ 45.00
HABITACIONAL	$ 50.00
COMERCIAL	$ 100.00
TURISTICO	$ 150.00
INDUSTRIAL	$ 200.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIONES 1 AL 4

DESCRIPCIÓN		**VALOR M2**
HABITACIONAL	LUJO	$ 3,500.00
	CALIDAD	$ 3,000.00
	MEDIANO	$ 2,800.00
	INTERÉS SOCIAL	$ 2,500.00
	ECONÓMICO	$ 1,000.00
	POPULAR	$ 200.00
COMERCIAL	LUJO	$ 4,500.00
	CALIDAD	$ 3,500.00
	MEDIANO	$ 2,000.00
	ECONÓMICO	$ 1,200.00
	POPULAR	$ 500.00

INDUSTRIAL	PESADA		$	5,000.00
	MEDIANO		$	3,500.00
	LIGERA		$	2,500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA		$	10.00
	ALBERCA		$	25.00
	COBERTIZO		$	50.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	$	4,000.00
		MEDIO	$	2,500.00
		ECONÓMICO	$	2,000.00
	ESCUELA	SUPERIOR	$	4,000.00
		MEDIO	$	3,000.00
		ECONÓMICO	$	2,000.00
	HOSPITAL	SUPERIOR	$	4,000.00
		MEDIO	$	3,000.00
		ECONÓMICO	$	2,000.00
	ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	$	2,000.00
		MEDIO	$	1,500.00
		ECONÓMICO	$	1,000.00
	HOTEL	SUPERIOR	$	4,000.00
		MEDIO	$	3,000.00
		ECONÓMICO	$	2,000.00
	MERCADO	SUPERIOR	$	4,000.00
		MEDIO	$	3,000.00
		ECONÓMICO	$	2,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	SUPERIOR	$	4,000.00
		MEDIO	$	3,000.00
		ECONÓMICO	$	2,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO		$	4,000.00
	HABITACIONAL CALIDAD		$	3,500.00
	HABITACIONAL MEDIANO		$	3,000.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO		$	2,000.00
	HABITACIONAL POPULAR		$	1,000.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, el contribuyente gozará del 5% de descuento en el segundo mes del año (febrero) y el 15% cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, hasta por dos predios, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes, mediante el dictamen emitido por el área de trabajo social, siempre y cuando el bien inmueble tenga el uso para casa habitación, no aplica el descuento descrito en este artículo si el predio está destinado para uso comercial en lo que se refiere al 15% de descuento o a la exención de pago.

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3.0 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo	
a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)	8%
b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas	8%

II.-Gremios	$ 210.00

III.-Luz y sonido por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$ 5,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$ 2,500.00

IV. Bailes populares por día	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$ 5,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$ 2,500.00

V. Bailes internacionales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$ 12,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$ 10,000.00

VI. Verbenas	$ 300.00

VII.-Carreras de caballos	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$ 6,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$ 3,000.00

VIII.- Eventos culturales	$ 1,000.00

I**X.-**Eventos sociales	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$ 6,000.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$ 2,000.00

X.-Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día	$ 400.00
XI.-Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día	$ 250.00
XII.-Trenecito por día	$ 300.00
XIII.-Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día	$ 100.00
XIV.-Futbolitos, brincolin e inflables por día	$ 150.00
XV.-Exhibición de autos	$ 700.00
XVI.-Exhibición de motos	$ 500.00
XVII.-Otros permitidos por la ley de la materia por evento	

a) TIPO A (Con venta de alcohol)	$ 6,500.00
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	$ 2,500.00

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

I.-Vinatería o licorerías	$	350,000.00
II.-Expendios de cerveza	$	350,000.00
III.-Supermercados Locales, estatales y trasnacionales con departamento de licores		
a) Supermercados Locales con departamento de licores	$	250,000.00
b) Supermercados, estatales con departamento de licores	$	500,000.00
c) Supermercados trasnacionales con departamento de licores	$	900,000.00
IV.- Minisúper con departamento de licores.		
a) Minisúper Locales	$	250,000.00
b) Minisúper, estatales con departamento de licores	$	500,000.00
c) Minisúper, trasnacionales con departamento de licores	$	900,000.00
V.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	$	250,000.00
VI.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	$	250,000.00

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $700.00 diarios por venta de sidras con alcohol y $1,800.00 por venta de vinos y licores.

Por venta de cerveza se aplicará la cuota de $1,500.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-Cantinas o bares	$ 300,000.00
II.-Restaurante-Bar	$ 300,000.00
III.-Centros nocturnos y cabarets	$ 600,000.00
IV.-Discotecas y clubes sociales.	$ 400,000.00
V.-Salones de Baile	$ 300,000.00
VI.-Billares	$ 80,000.00
VII.-Boliches	$ 80,000.00
VIII.-Restaurantes, fondas y loncherías	$ 350,000.00
IX.-Pizzerías	$ 300,000.00
X.-Hoteles, hostales, moteles, posadas	$ 300,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinatería o licorerías	
a) Locales	$ 15,000.00
b) Estatales, nacionales y trasnacionales	$ 25,000.00
II.-Expendios de cerveza	
a) Locales	$ 12,000.00
b) Estatales, nacionales y trasnacionales	$ 25,000.00
III.-Supermercado y minisúper con departamento de licores	
a. Supermercados Locales con departamento de licores	$ 70,000.00

b. Supermercados, estatales con departamento de licores	$	100,000.00
c. Supermercados trasnacionales con departamento de licores	$	250,000.00
IV.- Minisúper con departamento de licores.		
a) Minisúper Locales con departamento de licores	$	70,000.00
b) Minisúper, estatales con departamento de licores	$	100,000.00
c) Minisúper, trasnacionales con departamento de licores	$	250,000.00
V.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	$	80,000.00
VI.-Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	$	35,000.00
VII.-Centros nocturnos y cabarés	$	90,000.00
VIII.-Cantinas o bares	$	15,000.00
IX.-Restaurante – Bar	$	11,000.00
Cuando el Restaurante o bar tenga extensión de horario acreditado en la determinación sanitaria estatal, siempre y cuando el cabildo lo regule.	$	25,000.00
X.-Discotecas y clubes sociales	$	70,000.00
XI.-Salones de baile:		
a) Sin consumo de bebidas alcohólicas	$	15,000.00
b) Con consumo de bebidas alcohólicas	$	25,000.00
XII.-Billares	$	5,000.00
XIII.-Boliches	$	5,000.00
XIV.-Restaurante de primera	$	15,000.00
XV.-Restaurantes, fondas y loncherías	$	10,000.00
XVI.-Pizzerías	$	13,000.00
XVII.-Hoteles, hostales, moteles, posadas	$	15,000.00

Artículo 22.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	**Expedición**	**Renovación**
1.-Farmacias, boticas y veterinarias		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	$ 70,000.00	$ 20,000.00
b) TIPO B (Locales)	$ 10,000.00	$ 3,000.00

2.-Carnicerías, pollerías y pescaderías:		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	$ 70,000.00	$ 20,000.00
b) TIPO B (Locales grandes)	$ 6,000.00	$ 3,000.00
c) TIPO C (Locales pequeños)	$ 1,000.00	$ 400.00
3.-Panaderías		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	$ 10,00.00	$ 5,000.00
b) TIPO B (Locales grandes)	$ 1,200.00	$ 700.00
c) TIPO C (Locales pequeños)	$ 800.00	$ 500.00
Molino	$ 500.00	$ 250.00
Tortillerías	$ 7,000.00	$ 5,000.00
4.-Expendio de refrescos	$ 1,000.00	$ 500.00
5.-Paleterías, helados, dulcerías y machacados		
a) TIPO A (Foráneos)	$ 5,000.00	$ 2,500.00
b) TIPO B (Locales)	$ 2,000.00	$ 500.00
6.-Compra/venta de joyería (oro y plata)	$ 11,500.00	$ 5,000.00
7.-Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y Pizzerías		
a) Cocina económica	$ 1,000.00	$ 500.00
b) Lonchería, Fonda y Taquerías	$ 500.00	$ 250.00
c) Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	$ 1,000.00	$ 500.00
8.-Taller y expendio de alfarerías y artesanías	$ 1,000.00	$ 500.00
9.-Talabarterías	$ 1,000.00	$ 500.00
10. Zapaterías	$ 2,000.00	$ 700.00
11.-Tlapalerías, ferretería y pintura		
a) Tlapalerías, ferretería y pintura locales	$ 2,000.00	$ 1,000.00
b) Tlapalerías, ferretería y pintura estatales y trasnacionales	$ 6,000.00	$ 2500.00
12.-Compra/venta de materiales de construcción	$ 10,000.00	$ 5,000.00
13.- Tiendas, tendejones y misceláneas		
a) Misceláneas	$ 1,000.00	$ 500.00
b) Tienda	$ 1,000.00	$ 500.00

c) Tendejón	$	500.00	$	250.00
14.-Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico				
a) Novedades, bisutería y regalos	$	2,000.00	$	500.00
b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	$	500.00	$	300.00
15.-Compra/venta de motos y refaccionarias				
a) Compra/venta de motos	$	10,000.00	$	2,500.00
b) Refaccionarias	$	3,000.00	$	1,500.00
16.-Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado	$	2,000.00	$	1,000.00
17.-Hoteles y Moteles de primera clase	$	30,000.00	$	10,000.00
18.-Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase	$	15,000.00	$	7,000.00
19.-Posadas y hospedajes	$	5,000.00	$	3,000.00
20.-Peleterías Compra/venta de sintéticos	$	2,000.00	$	500.00
21.-Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	$	1,000.00	$	300.00
22.-Estéticas unisex y peluquerías	$	1,000.00	$	500.00
23.-Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)				
a) Taller mecánico o eléctrico automotriz	$	3,000.00	$	2,000.00
b) Refaccionarias y accesorios automotriz	$	2,000.00	$	1,000.00
c) Taller de herrería, torno, hojalatería y pintura	$	1,500.00	$	500.00
d) Llanteras y vulcanizadoras	$	1,000.00	$	500.00
e) Taller mecánico o eléctrico de motocicletas	$	1,000.00	$	700.00
f) Refaccionarias y accesorios de motocicletas	$	1,000.00	$	500.00
24.-Tienda de ropa y almacenes grandes	$	7,000.00	$	4,000.00
25.-Cadena de tiendas departamentales	$	150,000.00	$	20,000.00
26.-Cadena de tiendas de conveniencia	$	50,000.00	$	18,000.00
27.-Tienda boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:	$	5,000.00	$	3,000.00
28.-Florerías	$	1,500.00	$	500.00

29.-Funerarias	$	10,000.00	$	6,000.00
Crematorios	$	32,000.00	$	12,000.00
30.-Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros				
a) TIPO A (institución bancaria)	$	200,000.00	$	100,000.00
b) TIPO B (financiera de crédito)	$	75,000.00	$	25,000.00
c) TIPO C (casa de empeños)	$	85,000.00	$	30,000.00
d) TIPO D (caja de ahorro)	$	25,000.00	$	8,000.00
31.-Expendios de revistas, periódicos y discos:	$	450.00	$	250.00
32.-Videoclubs	$	1,000.00	$	200.00
33.-Carpinterias y Tapicerías	$	1,000.00	$	500.00
34.-Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	$	200,000.00	$	80,000.00
35.-Agencia y Subagencia de refrescos	$	2,000.00	$	1,000.00
36.-Consultorios y clínicas médicas, dentales,laboratorios médicos o de análisis clínicos				
a) TIPO A (Centro de radiología)	$	20,500.00	$	9,500.00
b) TIPO B (Clínicas)	$	25,000.00	$	18,000.00
c) TIPO C (Laboratorios de análisis clínicos)	$	12,000.00	$	7,000.00
d) TIPO C (Consultorio médico)	$	8,500.00	$	5,000.00
37.-Negocios de telefonía celular y accesorios				
a) Telefonía	$	15,000.00	$	4,000.00
b) Accesorios	$	2,000.00	$	1,500.00
38.-Cinemas				
a) Cinemas de cobertura local	$	850.00	$	500.00
b) Cinemas de cadenas estatales y nacionales	$	25,000.00	$	10,000.00
39.-Talleres de reparación de electrodomésticos	$	1,000.00	$	500.00
40.-Escuelas particulares y academias	$	7,000.00	$	4,000.00

41.-Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos		
a) TIPO A (Salón social o eventos)	$ 15,000.00	$ 7,000.00
b) TIPO B (Sala de fiestas con piscina)	$ 10,000.00	$ 5,000.00
c) TIPO C (Sala de fiestas sin piscina)	$ 5,000.00	$ 3,000.00
d) TIPO D (Balneario)	$ 7,000.00	$ 2,000.00
42.-Expendios de alimentos balanceados y cereales	$ 5,000.00	$ 2,500.00
43.-Gaseras	$ 75,000.00	$ 25,000.00
44.-Gasolineras	$ 1,200,000.00	$ 100,000.00
45.-Mudanzas y paquetería	$ 7,000.00	$ 2,500.00
46.-Servicio de sistema de televisión	$ 150,000.00	$ 50,000.00
47.-Distribución de televisión de paga satelital	$ 80,000.00	$ 15,000.00
48.-Centros de foto estudio y grabación	$ 2,500.00	$ 1,500.00
49.-Despachos de servicios profesionales y Consultoría	$ 5,000.00	$ 2,000.00
50.-Compra/venta de frutas y legumbres		
a) Compra/venta de frutas y legumbres Locales	$ 2,000.00	$ 1,000.00
b) Compra/venta de frutas y legumbres Estatal y trasnacional	$ 15,000.00	$ 5,000.00
51.-Empresas comercializadoras de equipo de energía renovable (eólica, fotovoltaica)	$ 4´000,000.00	$ 300,000.00
52.-Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	$ 150,000.00	$ 75,000.00
53.-Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas Embotelladas	$ 150,000.00	$ 75,000.00
54. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	$ 100,000.00	$ 20,000.00
55.-Bodegas de almacenamiento		
a) Locales	$ 10.00 por m2	$ 5.00 por m2

b) Estatales	$ 100.00 por m2	$ 50.00 por m2
c) Trasnacionales	$ 150.00 por m2	$ 75.00 por m2
56.-Agencia automotriz	$ 105,000.00	$ 20,000.00
55.-Lavadero automotriz con maquinaria	$ 5,000.00	$ 3,000.00
56.-Lavadero automotriz manual	$ 2,000.00	$ 800.00
57.-Lavanderías	$ 2,000.00	$ 800.00
58.-Maquiladora pequeña	$ 75,000.00	$ 18,000.00
59.-Maquiladora industrial	$ 275,000.00	$ 50,000.00
60. Minisúper y tiendas de autoservicio		
a) Minisúper y tiendas de autoservicio locales	$ 7,500.00	$ 3,000.00
b) Minisúper y tiendas de autoservicio estatales y trasnacionales	$ 30,000.00	$ 10,000.00
c) Minisúper y tiendas de autoservicio trasnacionales	$ 100,000.00	$ 35,000.00
61.-Fábrica de hielo	$ 4,000.00	$ 1,300.00
62.-Planta de producción y distribución de agua Purificada	$ 10,000.00	$ 3,000.00
63.-Expendio de agua purificada o casa del agua	$ 10,000.00	$ 3,000.00
64.-Agencias de Viaje	$ 5,000.00	$ 2,500.00
65.-Distribuidores de artículos de limpieza	$ 1,000.00	$ 500.00
66.-Vidrios y aluminios		
a) Vidrios y aluminios Locales	$ 2,000.00	$ 700.00
b) Vidrios y aluminios estatales y trasnacionales	$ 40,000.00	$ 15,000.00
67.-Cremería y salchichería	$ 3,500.00	$ 500.00
68.-Acuarios	$ 2,500.00	$ 1,200.00
69.-Sastrerías, corte, confección	$ 1,000.00	$ 500.00
70.-Agroquímicos	$ 3,500.00	$ 1,000.00
71.-Videojuegos	$ 1,000.00	$ 500.00
72.-Billares	$ 2,000.00	$ 1,000.00
73.-Ópticas	$ 4,000.00	$ 1,500.00
74.-Relojerías	$ 2,000.00	$ 500.00
75.-Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquetes	$ 4,000.00	$ 2,000.00
76.-Servicios de banquetes	$ 8,000.00	$ 4,000.00

77.-Gimnasio	$ 4,000.00	$ 2,000.00
78.-Mueblería y línea blanca		
a) Mueblería y línea blanca Locales	$ 7,500.00	$ 3,200.00
b) Mueblería y línea blanca Estatales	$ 20,000.00	$ 10,000.00
c) Mueblería y línea blanca Trasnacionales	$ 50,000.00	$ 20,000.00
79.-Fábrica de jugos embolsados	$ 5,000.00	$ 1,000.00
80.-Expendio de refrescos naturales	$ 600.00	$ 300.00
81.-Supermercados		
a) Supermercados locales	$ 100,000.00	$ 50,000.00
b) Supermercados nacionales y trasnacionales	$ 800,000.00	$ 200,000.00
82.-Talleres de torno y herrería	$ 5,000.00	$ 1,000.00
83.-Fábricas de cajas	$ 5,000.00	$ 2,500.00
84.-Servicio de televisión por cable	$ 100,000.00	$ 15,000.00
85.-. Servicio de internet	$ 100,000.00	$ 15,000.00
86.-. Servicio de televisión e internet	$ 100,000.00	$ 25,000.00
87. Estacionamientos públicos y privados de (vehículos, motos, vehículos, bicicletas, triciclos)	$ 10,000.00	$ 4,000.00
88. Granjas avícolas	$ 200,000.00	$ 60,000.00
89.Granjas porcícolas	$ 200,000.00	$ 60,000.00
90. Granjas apicultoras	$ 200,000.00	$ 60,000.00
91.Unidades bovinas	$ 200,000.00	$ 60,000.00
92. Planta procesadora de alimentos para aves, caprinos, bovinos y cerdos	$ 200,000.00	$ 150,000.00
93. Procesadora, Bodegas y Comercializadora de Cerveza	$ 2,000,000.00	$ 500,000.00
94.- Expendio de venta de botellones para agua	$ 4,000.00	$ 400.00
95.- Expedido de Electrónica	$ 4,000.00	$ 700.00
96.- Expendio de Venta Huevos	$ 3,500.00	$ 500.00
97.- Expendio de Venta de Hielo	$ 4,000.00	$ 500.00
98.- Expendio de Juego de Lotería	$ 4,000.00	$ 1,200.00
99.- Cafetería exprés / Coffee Corner Tipo A	$ 1,500.00	$ 700.00
Cafetería exprés / Coffee Corner Tipo B	$ 10,000.00	$ 5,000.00
100.- Heladerías y Paletería	$ 4,000.00	$ 700.00

101.- Autopartes	$	10,000.00	$	5,000.00
102.- Centros de rehabilitación	$	6,000.00	$	1500.00
103.- Planta de reciclaje industrial A	$	10,000.00	$	5,000.00
Planta de reciclaje industrial B	$	120,000.00	$	70,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 23.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.

I.-De fachadas, muros, y bardas (por m2)		
a) De fachadas, muros, y bardas (por m2) Locales	$	70.00 por m2
b) De fachadas, muros, y bardas (por m2) Estatales y Trasnacionales	$	140.00 por m2

Por su duración.

I.-Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2		
a) Locales	$	60.00
b) Estatales	$	150.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	350.00
II.-Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)		
a) Locales	$	90.00 por m2
b) Estatales	$	180.00 por m2
c) Nacionales y Transnacionales	$	280.00 por m2
III.-Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)		
a) Locales	$	25.00
b) Estatales	$	75.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	150.00

IV.-Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)		
a) Locales	$	30.00
b) Estatales	$	60.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	150.00
V.-Luminosos y espectaculares Anuales (por m2)		
a) Locales	$	50.00
b) Estatales	$	200.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	350.00

Por su colocación. Hasta por 30 días

I.-Colgantes (por m2)		
a) Locales	$	50.00
b) Estatales	$	100.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	150.00
II.-De azotea (por m2)		
a) Locales	$	40.00
b) Estatales	$	100.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	150.00
III.-Pintados (por m2)		
a) Locales	$	50.00
b) Estatales	$	100.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	150.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y bailes populares se causarán y pagarán derechos de $ 4,070.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas $ 2,500.00 por día. En el caso de verbenas pagarán el derecho de $ 220.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o evento o espectáculo en la vía pública, se pagará:

I.-Particular	$	350.00
II.-Público	$	550.00
III.-Religioso		Exento

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.-Por palquero por día	$	310.00
II.-Por coso taurino por día	$	4,000.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas en cada ejercicio fiscal:

Por cada permiso de construcción menor de 45 metros cuadrados o en planta baja	Por M2
Zona 1	0.09 U.M.A
Zona 2	0.24 U.M.A
Zona 3	0.60 U.M.A
Zona 4	1.2 U.M.A

Por cada permiso de construcción mayor de 45 metros cuadrados o en planta alta	Por M2
Zona 1:	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	0.09 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	0.10 U.M.A
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	0.11 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	0.14 U.M.A
Zona 2	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	0.24 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	0.26 U.M.A
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	0.30 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	0.36 U.M.A
Zona 3	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	0.60 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	0.65 U.M.A.

3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	0.75 U.M.A.
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	0.90 U.M.A
Zona 4	
1.- Con superficie cubierta hasta 45 M2	1.2 U.M.A
2.- Con superficie cubierta mayor de 45 M2 y hasta 120 M2	1.3 U.M.A
3.- Con superficie cubierta mayor de 120 M2 y hasta 240 M2	1.5 U.M.A
4.- Con superficie cubierta mayor de 240 M2	1.8 U.M.A

Por cada permiso de remodelación (por m2)	$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	$ 10.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	$ 400.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	$ 50.00

Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	
a) Locales	$ 200.00
b) Estatales y Nacionales, Trasnacionales	$ 600.00

Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	$ 200.00

Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	0.03 U.M.A

Por constancia de terminación de obra (por m2)	
a) Con superficie cubierta hasta 45 m2	0.20 U.M.A
b) Con superficie cubierta mayor de 45 m2 y hasta 120 m2	0.20 U.M.A
c) Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.20 U.M.A
d) Con superficie mayor de 240 m2	0.20 U.M.A
e) De excavación de zanjas en vía pública	0.20 U.M.A
f) De excavación distinta a la señalada en el inciso e)	0.20 U.M.A
g) De demolición distinta a la de bardas	0.20 U.M.A

Por colocación por unidad.		
Sellado de planos (por el servicio)	$	100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	$	55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	$	10.50

Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo (por M2)	
a) Para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	0.70 U.M.A
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	0.70 U.M.A
c) Para el establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), d), e) y f)	
Zona 1	1 U.M.A
Zona 2	2 U.M.A
Zona 3	8 U.M.A
Zona 4	10 U.M.A
d) Para otros desarrollos	
Zona 1	15 U.M.A
Zona 2	20 U.M.A
Zona 3	25 U.M.A
Zona 4	50 U.M.A
e) Para casa habitación unifamiliar	
Zona 1	1.88 U.M.A
Zona 2	5 U.M.A
Zona 3	12.5 U.M.A
Zona 4	25 U.M.A
f) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la Federación	60 U.M.A

Licencia de Uso de Suelo (por m2)	
a) Zona 1	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	3.5 U.M.A

Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	7.5 U.M.A
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	18.75 U.M.A
Cuya superficie sea de 500.01 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	37.5 U.M.A
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	75 U.M.A
b) Zona 2	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	10 U.M.A
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	20 U.M.A
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50 U.M.A
Cuya superficie sea de 500.01 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	100 U.M.A
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	200 U.M.A
c) Zona 3	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	25 U.M.A
Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50 U.M.A
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	125 U.M.A
Cuya superficie sea de 500.01 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	250 U.M.A
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	500 U.M.A
d) Zona 4	
Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	50 U.M.A

Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	100 U.M.A
Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	250 U.M.A
Cuya superficie sea de 500.01 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	300 U.M.A
Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso e)	350 U.M.A
e) La Licencia de uso de suelo se pagará de acuerdo con el giro de que se trate:	
1. Gasolinera o estación de servicio.	300
2. Funeraria.	120
3. Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar.	500
4. Crematorio.	300
5. Video bar, cabaret, restaurante, centro nocturno o disco.	600
6. Banco de materiales con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la federación.	500
7. Granjas avícolas.	550
8. Maquiladoras.	700

Constancia de Alineamiento (por metro lineal).	$	5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción (por constancia)		
a) Locales	$	250.00
b) Estatales	$	750.00
c) Nacionales y Trasnacionales	$	1,200.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2).		
a) Locales	$	15.00
b) Estatales	$	50.00
c) Nacionales y Transnacionales	$	150.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2).	$	25.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día).	$	280.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2).		
a) Locales	$	30.00
b) Estatales	$	50.00

c) Nacionales y Transnacionales	$	100.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$	5,500.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	$	6,500.00
Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	$	1,500.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	$	5,500.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento.	$	200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública con excepción de aquellos señalados como facultad exclusiva de la Federación (por aparato, caseta).	$	15.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	$	35,000.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libres de riesgo.	$	5,600.00
Por expedición de permiso de explotación de banco de materiales pétreos (por semestre).	$	34,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa).	$	150.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota deacuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas	$ 60.0
b) Por cada copia tamaño oficio	$ 80.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una	$ 140.00
b) Planos tamaño oficio, cada una	$ 150.00
c)Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 250.00
d)Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	
1. Locales	$ 150.00
2. Estatales	$ 200.00
3. Nacionales y transnacionales	$ 300.00

b) Oficio de factibilidad de división	$ 200.00
c) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 250.00
d) Cédulas catastrales (cada una)	$ 170.00
e) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente	$ 160.00
f) Certificados de no adeudo de impuesto predial	$ 110.00
g) Manifestación de mejoras	$ 100.00
h) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 200.00
i) Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$ 300.00
j) Por constancia de posesión	$ 160.00
p) Por constancia de cesión de derecho	$ 160.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 550.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 260.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 260.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 450.00
b) Tamaño oficio	$ 550.00
c)Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	$ 350.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 55.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 110.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 160.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 210.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 260.00
De 50-00-01	En adelante	$ 310.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 110.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 160.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 210.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 310.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola Local o ganadera Local.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 3,500.00
II.- Más de 160,000 m2	$ 3,800.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I.- Tipo comercial	$ 1,000.00 por local
II.- Tipo habitacional	$ 500.00 por departamento

Artículo 33.- Por los trámites referentes al Fundo Legal

Traspaso o cesión de derecho de Fundo Legal	$ 4,800.00

Por la renovación por extravío, deterioro o perdida de la constancia de posesión a nombre del mismo posesionario	$	1,500.00
Modificación y/o rectificación en un periodo menor de 6 meses de su expedición	$	1,500.00
Oficio dirigido al Catastro para solicitar la asignación de nomenclatura	$	1,000.00
Autorización por el cabildo para la traslación de dominio de fundo legal cuando no haya pasado el tiempo permitido por la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, para la donación o enajenación del inmueble, se pagará el 3% del monto mayor ya sea de la venta, el valor catastral o el valor comercial, se tomará el valor mayor	Cuando el valor sea menor o igual a 5,000 pesos se pagará la cuota fija de. $	1,000.00
Oficios para regularización de fundo legal	$	1,000
Oficios para autorización de donación o Enajenación de fundo legal	$	1,000
Copia certificada del acta de cabildo de la enajenación de fundo legal	$	2,000.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Por evento de 5 horas de servicio	$	320.00
II.-Por hora	$	110.00

Artículo 35.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura.

Artículo 36.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.-Por predio habitacional	$ 32.00
II.-Por predio comercial negocio local	$ 60.00
III.-Por predio comercial con giro estatal	$ 150.00
IV.-Por predio comercial especial, negocios nacionales e internacionales	$ 330.00
V.-Por predio Industrial	$ 600.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por:

Un predio de uso habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

Un **predio de uso comercial** se entiende como aquel terreno o edificio destinado a actividades de **compra, venta o intercambio de bienes y servicios**.

Un predio de uso industrial es aquel inmueble, Terreno, nave o edificio destinado a la realización de actividades productivas, de transformación, manufactura, ensamblaje, almacenamiento o distribución de bienes, generalmente a gran escala, y que requiere autorización conforme a los planes de desarrollo urbano y las normas ambientales aplicables.

Artículo 37.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.-Basura domiciliaria	
a) TIPO A (Automóvil o servicio particular)	$ 20.00
b) TIPO B (Moto taxi)	$ 7.00
II.-Desechos orgánicos	$ 35.00
III.-Desechos industriales	$ 60.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 35.00

II.- Por toma comercial	
a) Locales	$ 105.00
b) Estatales	$ 250.00
c) Nacionales y Trasnacionales	$ 350.00

III.- Por toma industrial	$ 400.00

IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	
a) Locales	$ 610.00
b) Estatales	$ 900.00
c) Nacionales y Trasnacionales	$1,200.00

V. Por contrato de toma nueva industrial	$ 1,000.00

VI. Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 230.00

VII. Plantas purificadoras	$ 250.00

VIII. Por reconexión de toma	$ 260.00
IX. Constancia de no adeudo	
a) Locales	$ 60.00
b) Estatales	$ 150.00

c) Nacionales y Trasnacionales	$ 250.00

X. Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	$ 900.00

XI. Venta de agua a público en general (20 litros)	$ 5.00

XII. Traslado de toma	$ 350.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primermes del año; siempre y cuando no presente adeudo o Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios Rastro

Artículo 39.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.- Ganado vacuno	$ 110.00
II.-Ganado porcino	$ 45.00
III.-Ganado caprino	$ 50.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	$ 25.00
II. Ganado porcino	$ 17.00
III. Ganado caprino	$ 12.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I.-Ganado vacuno	$ 32.00
II.-Ganado porcino	$ 22.00
III.-Ganado caprino	$ 12.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 22.00
II.-Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 52.00
IV.-Por participar en licitaciones	$ 3,500.00
V.-Reposición de constancias por hoja	$ 25.00
VI.-Compulsa de documentos por hoja	$ 25.00
VII.-Por certificado de no adeudo de impuestos	
a) Locales	$ 105.00
b) Estatales	$ 200.00
c) Trasnacionales	$ 250.00
VIII.-Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 40.00

CAPÍTULO XI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-Locatarios fijos	$	10.00 diario
	$	250.00 mensual
II.-Locatarios semifijos	$	20.00 diario
	$	400.00 mensual
III.-Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	$	40.00
IV.-Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)	$	30.00

V.-Mesetas en el mercado (1 meseta)	$ 2.00 diario
	$ 50.00 mensual
VI.-Locales comerciales en el mercado	$ 3.00 diarios
	$ 80.00 mensual
VII.-Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)	$ 100.00 diarios
VIII.-Ambulantes rodantes	$ 10.00 diarios
	$ 250.00 mensual

IX.- Por actualización o renovación de concesiones del mercado municipal será por cada local comercial concesionado, de conformidad con la siguiente tarifa y giro comercial.

a) Frutas, dulces, verduras o carnes	$ 3,350.00
b) Ropa, bisutería, juguetería, bonetería, mercería	$ 8,550.00
c) Comida, antojitos y refresquerías	$ 6,550.00
d) Zapaterías	$ 8,550.00
e) Casa de empeños, casa de cambio y joyerías	$ 10,000.00
f) Relojerías, videojuegos	$ 7,900.00
g) Abarrotes	$ 6,000.00
h) Por la reposición de concesión por perdida, extravió o deterioro vigente del mismo concesionario	$ 4,800.00
i) Por cambio de giro comercial del concesionario por local	$ 4,800.00
j) Por el otorgamiento de una nueva concesión de conformidad con la aprobación del cabildo y el reglamento respectivo.	$ 20,000.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS	
a) Por temporalidad de 2 años	$ 600.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 15,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	$ 700.00

d) Servicios de inhumación en secciones	$ 600.00
e) Servicios de inhumación en fosa común	$ 300.00
f) Por Renta de bóveda	$ 4,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% delas aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

II.-Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	$ 500.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 600.00

IV.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 500.00

V.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 500.00

VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 350.00

VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	$ 400.00

VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	$ 450.00

IX.- Renta de espacios para osarios	$ 700.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionadopor el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00 por hoja
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 2.00 por hoja
III.- Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la unidad de transparencia.	$ 8.50 por hoja
IV- Dispositivo de almacenamiento Magnético (USB) proporcionada por la unidad de transparencia	$ 8.5 por hoja

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifaque se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO XIII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo conla siguiente tarifa por cabeza:

I.-Ganado vacuno	$ 60.00
II.-Ganado porcino	$ 50.00
III.-Ganado caprino	$ 40.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 40.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

IV.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- **Infracciones por faltas administrativas:**
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- **Infracciones por faltas de carácter fiscal:**
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera delas contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 20 unidades de medida y actualización.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 6 a 15 unidades de medida y actualización.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 30 unidades de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuentade:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- l Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo primero. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sacalum, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**80,400.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	4,700.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	35,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	36,900.00
Impuestos al comercio exterior	**$**	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	**$**	0.00
Impuestos Ecológicos	**$**	0.00
Accesorios	**$**	1,700.00
Otros Impuestos	**$**	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	2,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**366,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	12,000.00
Derechos a los hidrocarburos	**$**	$0.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	276,000.00

Otros Derechos	**$**	74,000.00
Accesorios	**$**	3,500.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	1,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**3,500.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	3,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**1,200.00**
Productos de tipo corriente	**$**	1,200.00
Productos de capital	**$**	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**16,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	16,000.00
Aprovechamientos de capital	**$**	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**21,498,803.00**
Participaciones Federales y Estatales	$	21,498,803.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**13,523,199.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	8,235,906.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	5,287,293.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$**	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Co**nvenios**	**$**	**5,000,000.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	5,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

Artículo 13.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que el municipio de Sacalum, Yucatán, percibirá será ascenderá a $35,489,602.00 (Son: Treinta y Cinco Millones, Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil y Seiscientos Dos Pesos 00/M.N.).

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, Derechos, Productos, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Sacalum.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través, el recibo oficial deberá ser recogido en las oficinas de la Tesorería Municipal.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veintiséis, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas en el Municipio de Samahil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**971,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**15,000.00**
>Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	15,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**795,000.00**
>Impuesto Predial	$	795,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**161,000.00**
>Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$	161,000.00
Accesorios	**$**	**0.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
>Multas de Impuestos	$	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros impuestos	**$**	**0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**782,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**12,000.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	$	8,500.00
>por el uso y Aprovechamientos de los bienes de dominio Público del patrimonio municipal	$	3,500.00

Derechos por prestación de Servicios	**$**	**253,000.00**
>Servicios de agua potable	$	100,000.00
>Servicios de alumbrado público	$	30,000.00
>Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	$	48,000.00
>Servicio de limpieza de predios baldíos	$	20,000.00
>Servicios de mercados y centrales de abasto	$	0.00
>Servicio de cementerios	$	25,000.00
>Servicio de rastro	$	5,000.00
>Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	$	15,000.00
>Servicio de catastro	$	10,000.00
Otros Derechos	**$**	**517,000.00**
>Licencia de funcionamiento y permisos	$	470,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	5,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	25,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
>Servicios de supervisión sanitaria de matanza de ganado	$	12,000.00
>Otros servicios que presta el H. Ayuntamiento	$	5,000.00
>Actualizaciones y recargos de derechos	$	0.00
>Multas de derechos	$	0.00
>Gastos de ejecución de derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
>Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**12,000.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**12,000.00**
>Derivados de productos financieros	$	12,000.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**41,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**41,000.00**
>Infracciones por faltas administrativas	$	16,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	25,000.00
>Cesiones	$	0.00
>Herencias	$	0.00
>Legados	$	0.00
>Donaciones	$	0.00
>Pago de laudos	$	0.00
>Adjudicaciones judiciales	$	0.00
>Adjudicaciones administrativas	$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
>Multas impuestas por Autoridades federales, no fiscales	$	0.00

>Convenidos con la federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE, entre otros)	$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
>Aprovechamientos de capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**22,622,788.00**
> Participaciones Federales y Estatales	$	22,622,788.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**12,120,461.00**
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$	6,120,311.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$	6,000,150.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**10,600,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$**	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	**$**	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**600,000.00**

Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**
Convenios	$	**10,000,000.00**
>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	$	10,000,000.00
Endeudamiento interno	$	**0.00**
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca de Desarrollo	$	0.00
>Empréstitos o financiamiento de Banca comercial	$	0.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Samahil, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2026 ascenderá a:	**$**	**47,149,249.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite superior pesos	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
de 0.01	a 10,000.00	$ 60.00	0.25%
de 10,000.01	a 20,000.00	$ 80.00	0.25%
de 20,000.01	a 30,000.00	$ 95.00	0.25%
de 30,000.01	a 40,000.00	$ 115.00	0.25%
de 40,000.01	a 50,000.00	$ 145.00	0.25%
de 50,000.01	a 60,000.00	$ 165.00	0.25%
de 60,000.01 en adelante	En adelante (sólo en el caso de empresas)	$ 10,000.00	0.30%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de valores Unitarios de Terreno y construcción

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	$ 320.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	$ 320.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	$ 240.00
DE LA CALLE 16	19	21	$ 240.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	$ 240.00
DE LA CALLE 17	16	18	$ 240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 160.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	$ 320.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	$ 320.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	$ 240.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27ª	25	27	$ 240.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	$ 240.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	$ 240.00
DE LA CALLE 14			$ 240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 160.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	$ 320.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	$ 320.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	$	240.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	$	240.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	$	240.00
DE LA CALLE 27	24	26	$	240.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	$	240.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27ª	18	24	$	240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$	160.00
SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	$	320.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	$	320.00
DE LA CALLE 18 LA CALLE 24	17	19	$	240.00
DE LA CALLE 17	18	24	$	240.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	$	240.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	$	240.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$	160.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$	160.00

RUSTICOS	VXHAS	POR M 2
BRECHA VXHAS	$ 280,000.00	$ 28.00
CAMINO BLANCO VXHAS	$ 480,000.00	$ 48.00
CARRETERA VXHAS	$ 700,000.00	$ 70.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN TIPO	**ÁREA CENTRO $ POR M2**	**ÁREA MEDIA $ POR M2**	**PERIFERIA $ POR M2**
CONCRETO	$ 540.00	$ 3,060.00	$ 1,700.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 400.00	$ 1,700.00	$ 1,130.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 1,770.00	$ 1,380.00	$ 980.00
CARTÓN Y PAJA	$ 980.00	$ 790.00	$ 590.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo 4%
II. -Otros permitidos por la ley de la materia…..4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias de funcionamiento o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias nuevas para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	90,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	90,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	95,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $800.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento nuevas de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.	Restaurante-bar	$	86,000.00
II.	Centro nocturno y cabarets	$	86,000.00
III.	Discotecas y clubes sociales	$	86,000.00
IV.	Salones de baile, billar o boliche	$	86,000.00
V.	Restaurantes en general, fondas o loncherías	$	86,000.00
VI.	Hoteles, moteles o posadas	$	86,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos con venta de licor que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$	16,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$	16,000.00
III.-	Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$	16,000.00
IV.-	Cantinas o bares	$	16,000.00
V.-	Centro nocturno y cabarets	$	9,000.00
VI.-	Restaurant-bar	$	9,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$	9,000.00
VIII.-	Salones de baile, boliche	$	9,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas o loncherías	$	9,000.00
X.-	Hoteles, moteles o posadas	$	9,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la apertura y/o revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	PERMISO	REVALIDACIÓN
1. Gaseras	$ 45,500.00	$ 22,500.00
2. Materiales explosivos	$ 45,500.00	$ 22,500.00
3. Billar y Videojuegos en General	$ 3,500.00	$ 2,000.00
4. Materiales de construcción, plomería y electricidad	$ 15,500.00	$ 7,500.00
5. Gasolineras	$ 100,500.00	$ 40,500.00
6. Granjas avícolas, Porcícola.	$ 100,500.00	$ 40,500.00
7. Pastelerías	$ 2,000.00	$ 700.00
8. Ciber y Ciber Café	$ 1,500.00	$ 600.00
9. Tiendas de Abarrotes y Fruterías	$ 2,500.00	$ 1,000.00
10. Taller Mecánico Automóviles y Motocicletas	$ 3,000.00	$ 1,200.00
11. Taller para bicicletas y triciclos	$ 2,000.00	$ 800.00
12. Farmacia	$ 4,000.00	$ 1,500.00
13. Tortillería y Molino	$ 2,000.00	$ 800.00
14. Taller de Maquila Costura y ropa en general (menores a 80 metros cuadrados)	$ 5,000.00	$ 2,000.00
15. Taller de Maquila Costura y ropa en general (mayores a 80 metros cuadrados)	$ 10,000.00	$ 4,500.00
16. Planta de Agua purificada	$ 3,000.00	$ 1,200.00
17. Consultorio medico	$ 3,000.00	$ 1,200.00
18. Panadería	$ 2,000.00	$ 800.00
19. Laboratorio Químico	$ 4,000.00	$ 1,800.00
20. Constructora	$ 80,000.00	$ 35,000.00
21. Fondas de comida y Loncherías	$ 2,000.00	$ 800.00
22. Establecimientos de sistemas de televisión por cable, internet y telefonía	$ 15,000.00	$ 7,500.00
23. fábrica de agua purificada	$ 7,000.00	$ 3,750.00

Artículo 23.-Por el otorgamiento de licencias para el permiso del uso de suelo, de los establecimientos que se relaciona a continuación, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Permiso	**Revalidación**
1.- Gaseras	$ 20,000.00	$ 10,000.00
2.- Materiales explosivos	$ 20,000.00	$ 10,000.00
3.- Billar y videojuegos	$ 1,500.00	$ 700.00
4.- Materiales de construcción, plomería y electricidad	$ 10,000.00	$ 2,500.00
5.- Gasolineras	$ 20,000.00	$ 5,000.00
6. Granjas avícolas, Porcícola, menores a 300 m2	$ 11,000.00	$ 5,500.00
7. Granjas avícolas, Porcícola, de 301 m2 a 1,000m2	$ 26,000.00	$ 13,000.00
8. Granjas avícolas, Porcícola, Mayores a 1,000 m2	$ 15.00 por m2	$ 6.00 por m2
9. Pastelerías	$ 500.00	$ 200.00
10. Ciber y Ciber Café	$ 500.00	$ 200.00
11. Tiendas de Abarrotes y Fruterías	$ 1,000.00	$ 400.00
12. Taller Mecánico Automóviles y Motocicletas	$ 3,000.00	$ 1,200.00
13. Taller para bicicletas y triciclos	$ 1,000.00	$ 400.00
14. Farmacia	$ 3,000.00	$ 1,200.00
15. Tortillería y Molino	$ 1,000.00	$ 400.00
16. Taller de Maquila Costura y ropa (menores a 80 metros cuadrados)	$ 3,000.00	$ 1,200.00
17. Taller de Maquila Costura y ropa (mayores a 80 metros cuadrados)	$ 5,000.00	$ 2,200.00
18. Planta de Agua purificada	$ 2,000.00	$ 800.00
19. Consultorio medico	$ 2,000.00	$ 800.00
20. Panadería	$ 1,000.00	$ 400.00
21. Laboratorio Químico	$ 2,000.00	$ 800.00
22. Fondas de comida y Loncherías	$ 1,000.00	$ 400.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares: Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a120 metros cuadrados	0.05 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de por Unidad de medida y actualización M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de por Unidad de medida y actualización M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de por Unidad de medida y actualización M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de por Unidad de medida y actualización M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes Construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2

Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Unidad de medida y actualización por M2

Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hastade40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

III.- Por cada permiso de remodelación 0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación……0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

V.- Por cada permiso de demolición……0.07 de Unidad de medida y actualización por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura
de banquetas, empedrados o pavimento……..1.10 de Unidad de medida y actualización por M2

VII.- Por construcción de albercas……..0.05 de Unidad de medida y actualización por M3 capacidad

VIII.- Por construcción de pozos……0.04 de Unidad de medida y actualización por metro lineal

IX.-Por cada autorización para la construcción
o demolición de bardas u obras lineales…….0.06 de Unidad de medida y actualización por metro línea

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Unidad de medida y actualización por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Unidad de medida y actualización por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Unidad de medida y actualización por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Unidad de medida y actualización por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Unidad de medida y actualización por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Unidad de medida y actualización por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el ……..……1 de Unidad de medida y actualización
otorgamiento exclusivamente de la constancia
de alineamiento de un predio.

XIII.- Certificado de cooperación……..2 de Unidad de medida y actualización

XIV.- Licencia de Uso de Suelo……6 de Unidad de medida y actualización

XV.- Inspección para expedir licencia para …….....1 de Unidad de medida y actualización por M3
efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso……1 de Unidad de medida y actualización por M2
para el uso de andamios o tapiales

XVII.- Constancia de factibilidad de uso del……1 de Unidad de medida y actualización
suelo apertura de una vía pública, unión,
división, rectificación de medidas o
fraccionamiento de inmuebles

XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la……1 de unidad medida y actualización
licencia que autorice romper o hacer cortes por M2 de vía pública.
del pavimento, las banquetas y las guarniciones,
así como ocupar la vía pública para instalaciones
provisionales

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición……1 de unidad medida y actualización
de constancias para obra de urbanización por M2 de vía
pública.
(vialidad, aceras, guarniciones, drenaje, alumbrado,
placas de nomenclatura, agua potable)

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas se causarán y pagarán derechos de $ 1,144.00 por día.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 275.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $121.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación, de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	$	10.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	$	15.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$	20.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	$	20.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	29.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$	29.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	$	10.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	10.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	$	26.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción.	$	26.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$	26.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$	57.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$	22.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$	26.00
b) Tamaño oficio	$	26.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios	$	109.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$	317.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$	317.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$	421.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$	421.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$	525.00
De 50-00-01	En adelante	$	57.00 por hectárea

Artículo 29.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes Derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$	109.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$	213.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$	317.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$	525.00

Artículo 30.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$	605.00
II.- Más de 160,000 m2	$	955.00

Artículo 32.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:

I.- Tipo comercial	$	255.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$	155.00 por departamento

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 33.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…..... $ 260.00
II.- Hora por agente ..... $ 45.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 34.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$	35.00
II.- Por predio comercial	$	50.00
III.- Por predio Industrial	$	130.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $20.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 30.00 m2.

Artículo 35.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y obrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria… ..... $ 35.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos… ..... $ 35.00 por viaje
III.- Desechos industriales. .....$ 110.00 por viaje

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.	Por toma doméstica	$	45.00
II.	Por comercial	$	100.00
III.-	Por toma industrial	$	250.00
IV.-	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	$	700.00
V.-	Por contrato de toma nueva industrial	$	2,500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$	30.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	30.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$	30.00 por cabeza.

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$	70.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino	$	50.00 por cabeza.

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes tarifas por hoja certificada;

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento… ..... $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... $ 15.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..$ 15.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos..... $ 20.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	$	600.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$	600.00

III.- Servicios de exhumación en bóveda	$	700.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$	700.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$	200.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:		
Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$	200.00
Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación	$	290.00
Monumentos de cemento	$	250.00
Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito		
Permiso para trasladar restos óseos de una fosa particular a la fosa común	$	290.00
VII.- Concesión de a perpetuidad (venta)	$	4,000.00
VIII.- Concesión por 3 años.	$	1,500.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 41.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimédia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno… ..... $ 25.00 por cabeza
II.- Ganado porcino… ..... $ 35.00 por cabeza

Capítulo XIII

Derechos por servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 44.- El cobro de derechos por los servicios de Protección Civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

<table>
<tr><th></th><th>Capacitación</th><th>Aprobaciones y/o Dictámenes</th></tr>
<tr><td>Actividades NO lucrativas</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td rowspan="3"></td><td rowspan="3">De 1 a 5 empleados: $250.00 por sesión.

De 6 a 15 empleados: $300.00 por sesión.

De 15 empleados en adelante: $500.00 por sesión.</td><td>Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos):
De 101 hasta 500 personas: $500.00
De 501 hasta 1000 personas: $1,000.00 De 1001 personas en adelante: $1,500.00
Tarimas y medidas preventivas: $300.00
Escenarios y medidas preventivas: $600.00</td></tr>
<tr><td>Circos: $700.00

Juegos mecánicos: $200.00</td></tr>
<tr><td>Anuencias:</td></tr>
</table>

	Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO.	Vistos Buenos (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): $250.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: $600.00 (para comercio en Pequeño) Max: $8,500.00 (Medianos, Grandes e industrias y construcciones viviendas tipo fraccionamiento)
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.		**Podas de árboles:** Domicilios particulares: $200. **Para Empresas privadas:** Por árbol: $425.00
		Programas internos: Visto bueno (Aprobación) anual: $3.00 por Mt 2 Visto bueno (renovación): $2.00 por Mt 2
		Control de plagas a particulares: $350
		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. $ 500 Proveedores de pirotecnia en eventos: $400

		Solamente si estos cuentan con permisos pertenecientes expedidos por la SEDENA y la anuencia de protección civil vigente, máximo 10 kg.
		Otros documentos oficiales. **Simulacros** **Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro:** $300
		Fiestas Patronales: $ 300. 00 **Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil $ 350.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar $600.00**

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público comunidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 25.00 diarios por m2 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 35.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento

financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.-Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal**:**
Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes Fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la unidad de medida y actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales, vigentes. Multa de 2 a 5 veces la unidad de medida y actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales Determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones Federales, y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$ 9,420,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$ 120,000.00**
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	**$ 120,000.00**
Impuestos sobre el patrimonio	**$ 4,500,000.00**
> Impuesto Predial	**$ 4,500,000.00**

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$ 4,800,000.00**
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	**$ 4,800,000.00**
Accesorios	**$ 0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	**$ 0.00**
> Multas de Impuestos	**$ 0.00**
> Gastos de Ejecución de Impuestos	**$ 0.00**
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$ 1,895,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$ 40,000.00**
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	**$ 25,000.00**
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	**$ 15,000.00**
Derechos por prestación de servicios	**$ 572,500.00**
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	**$ 280,000.00**
> Servicio de Alumbrado público	**$ 50,000.00**
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	**$ 80,000.00**
> Servicio de Limpia de predios baldíos	**$ 0.00**
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	**$ 40,000.00**
> Servicio de Panteones	**$ 40,000.00**
> Servicio de Rastro	**$ 25,000.00**
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	**$ 12,500.00**
> Servicio de Catastro	**$ 45,000.00**
Otros Derechos	**$ 1,282,500.00**
> Licencias de funcionamiento y Permisos	**$ 1,200,000.00**
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	**$ 45,000.00**
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	**$ 7,500.00**

> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	**$**	**0.00**
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	**$**	**16,000.00**
> Otros servicios que presta el Ayuntamiento	**$**	**14,000.00**
Accesorios	**$**	**0.00**
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	**$**	**0.00**
> Multas de Derechos	**$**	**0.00**
> Gastos de Ejecución de Derechos	**$**	**0.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**25,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**25,000.00**
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	**$**	**12,500.00**
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	**$**	**12,500.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**8,000 .00**
Productos de tipo corriente	**$**	**8,000 .00**
>Derivados de Productos Financieros	**$**	**8,000 .00**
Productos de capital	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	**$**	**0.00**

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**
> Otros Productos	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 25,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 25,000.00**
> Infracciones por faltas administrativas	**$ 25,000.00**
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	**$ 0.00**
> Cesiones	**$ 0.00**
> Herencias	**$ 0.00**
> Legados	**$ 0.00**
> Donaciones	**$ 0.00**
> Adjudicaciones Judiciales	**$ 0.00**
> Adjudicaciones administrativas	**$ 0.00**
> Subsidios de otro nivel de gobierno	**$ 0.00**
> Subsidios de organismos públicos y privados	**$ 0.00**
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	**$ 0.00**
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	**$ 0.00**
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 19,236,606.00**
> Participaciones Federales y Estatales	**$ 19,236,606.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 8,855,823.00**
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	**$ 5,439,648.00**
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	**$ 3,416,175.00**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**
Convenios	**$ 2,500,000.00**
> Con la Federación o el Estado: derivado de gestiones)**.**	**$ 2,500,000.00**
Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	**$ 0.00**
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	**$ 0.00**
$ -	**$ 0.00**
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 41,965,429.00**

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.

b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.

c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.

d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

La cedula catastral deberá estar actualizada con tres años anteriores al momento de hacer el pago de impuestos. En caso de no tener el último recibo inmediato anterior al pago, se cobrará 5 años anteriores de acuerdo a la última actualización.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.00	$ 1,000.00	$ 50.00	0.003
$ 1,001.00	$ 2,000.00	$ 55.00	0.003
$ 2,001.00	$ 3,000.00	$ 59.00	0.004
$ 3,001.00	$ 4,000.00	$ 60.00	0.004
$ 4,001.00	$ 5,000.00	$ 70.00	0.005
$ 5,001.00	$ 6,000.00	$ 80.00	0.005
$ 6,001.00	$ 7,000.00	$ 90.00	0.006
$ 7,001.00	$ 8,000.00	$ 100.00	0.006
$ 8,001.00	$ 9,000.00	$ 110.00	0.006
$ 9,001.00	$10,000.00	$ 120.00	0.006
$ 10,001.00	En adelante	$ 130.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Tomando siempre la última actualización vigente de la cedula catastral incluso para calcular el pago de años atrasados.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

PREDIOS URBANOS

SECCIÓN A	SECCIÓN B	SECCIÓN C
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE SECCIÓN A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A SECCIÓN B
$378.00	$300.00	$150.00

COMISARÍAS DE SAN CRISANTO	VALOR UNITARIO POR MX $ 1,400.00

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRNOS Y PREDIOS RÚSTICOS

POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	$ 103,032.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	$137,376.00
CARRETERA	$171,720.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE Y GOLFO DE MEXICO

TRAMO ZONA COSTERA

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS URBANOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	$1,500

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	$1,300

Zona Federal Marítima Terrestre: La faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES	POPULAR	$2,444.00	$2,184.00	$1,560.00	$ 728.00
	ECONÓMICO	$3,744.00	$3,432.00	$2,496.00	$1,144.00
	MEDIANO	$4,992.00	$4,368.00	$3,120.00	$1,456.00
	CALIDAD	$6,240.00	$5,720.00	$3,952.00	$1,872.00
	DE LUJO	$7,800.00	$6,916.00	$5,096.00	$2,340.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$1,456.00	$1,300.00	$ 936.00	$ 416.00
	MEDIANO	$2,288.00	$2,080.00	$1,456.00	$ 676.00
	DE LUJO	$3,120.00	$2,756.00	$2,080.00	$ 936.00

a) DE LUJO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.

b) CALIDAD: Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrín de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

c) MEDIANO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

d) ECONOMICO: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

e) POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periferia.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y comisarías.

FACTOR DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

El valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra.

I. Los predios urbanos cuyo frente sea menor o igual a 5.00 metros tendrán un factor demérito de 0.65; los predios urbanos de frente mayor a 5.00 metros pero menor o igual a 5.99 su factor demérito será de 0.75; los predios urbanos cuyo frente sea igual o mayor a 6.00 metros pero menor de 6.99 metros tendrá un factor de 0.85.

II. El factor demérito para predios urbanos por lote interior (sin colindancia con vialidad) será igual a 0.40; es decir, el valor catastral unitario de suelo urbano publicado tendrá un demérito del 40%.

III. Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de materiales, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demérito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad.

IV. Cuando el predio se encuentre afectado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito de 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente construida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.

V. Tratándose de predios de Régimen de Propiedad en Condominios, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.

VI. Los predios cuyo uso o destino sean de vialidad podrán ser demeritados hasta un factor de 0.20.

VII. Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la Federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.50.

VIII. Cuando el tramo de fondo de un terreno sea mayor a su frente, el factor de demérito se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

Tramo	Frente /Fondo	Factor
A	Para los primeros tres tantos de tramo de frente iguales al tramo de fondo, su factor de demérito será de:	1.00
B	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos al tramo A, tendrá el factor de demérito de:	0.75
C	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos a los tramos A y B, tendrá el factor de demérito de:	0.50
D	Los siguientes tres tantos de tramo A, B y C hasta llegar al final del fondo del terreno, tendrá el factor de demérito de:	0.25

La aplicación de los factores de demérito de los tramos A, B, C y D, podrá aplicarse conjuntamente.

Al practicar el avalúo catastral, se considerará un incremento porcentual a la superficie comercialmente aprovechable, partiendo de un sólo incremento aplicado a todo el predio, conforme a la siguiente tabla:

Este incremento no aplicará en predios cuyas esquinas formen ángulos menores a 45º y mayores a 135º.

TABLA DE INCREMENTO POR ESQUINA	
USO DE PREDIO	FACTOR
HABITACIONAL	1.10
COMERCIAL	1.15

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto predial anual, durante el primer mes (enero) se aplicara el 15% de descuento, y durante el segundo mes (febrero) se aplicará el 10 % de descuento.

Artículo 19.- Derechos por verificaciones de predios para la autorización de rectificación de medidas y división de predios para:

Municipio de Sinanché ---------- $ 2,000.00
Comisaria ----------$ 3,000.00

CAPÍTULO II
Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21.- El impuesto se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Funciones de circo……..... 8% por día
II. Otros permitidos por la ley de la materia……..……..……..... 8% por día
III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado…….……..…… 8% por día

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la primera licencia de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrara la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 50,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 50,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales de venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de $ 2,500.00 diarios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	$ 40,000.00
II.	Restaurante-Bar de 10 AM a 7 PM	$ 40,000.00
III.	Restaurante-Bar de 7:01 PM a 2 AM	$ 50,000.00
IV.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 50,000.00
V.	Hoteles , moteles y posadas	$ 50,000.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 26 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 4,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 4,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 4,000.00
IV.	Cantinas o bares	$ 4,000.00
V.	Restaurante-Bar de 10AM a 7 PM	$ 4,000.00
VI	Restaurante-Bar de 7:01PM a 2 AM	$ 5,500.00
VII.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 5,500.00
VIII.	Hoteles, moteles y posadas	$12,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y Sonido	$ 1,500.00
II.	Bailes Populares	$ 1,500.00
III.	Verbenas	$ 500.00
IV.	Juegos mecánicos	$ 2,000.00
V.	Bailes internacionales	$ 5,000.00

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

***UMA**: Unidad de Medida y Actualización

Categorización de los Giros Comerciales	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**8 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**20 UMA**	**8 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**50 UMA**	**20 UMA**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias , Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales y Plantas purificadoras de agua. Granja acuícola.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**100 UMA**	**30 UMA**
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**200 UMA**	**80 UMA**
Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500 UMA**	**200 UMA**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1000 UMA**	**400 UMA**
Súper Mercado y Tienda Departamental, Establecimiento de Sistema de Televisión por Cable, Maquiladoras Industriales.		

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería Municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y agua potable del predio donde se pretende instalar.

El uso de suelo para establecimientos comerciales será del 50% de los UMA aplicados a licencia de funcionamiento.

Artículo 29.- Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere el artículo anterior, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 30.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 UMA metro cuadrado.

b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 unidad de medida y actualización

2. de 1 a 10 días naturales 0.15 unidad de medida y actualización

3. de 1 a 15 días naturales 0.20 unidad de medida y actualización

4. de 1 a 30 días naturales 0.30 unidad de medida y actualización

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 200 por día.

CAPITULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el inciso a) artículo 80 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 8.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 12.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 16.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 20.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 12.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 $ 16.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 $ 20.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 24.00 por M2.

II. Permisos de construcción de Condominio, fraccionamiento, hoteles, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 30.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 34.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 38.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 42.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados $ 28.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados $ 32.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados $ 36.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante $ 40.00 por M2.

III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados o plantas altas $ 8.00 por M2.

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados o plantas altas $ 16.00 por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados o plantas altas $ 20.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante o plantas altas $ 24.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 o plantas altas $ 24.00 por M2

2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 o plantas altas $ 36.00por M2.

3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 o plantas altas $ 40.00 por M2.

4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante o plantas altas $ 48.00 por M2.

IV. Por cada permiso de remodelación o planta alta $ 24.00 por M2

V. Por cada permiso de ampliación y $ 8.00 por M2

VI. Por cada permiso de demolición $ 8.00 por M2

VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 28.00 por M2.

VIII. Por construcción de albercas $ 28.00 por M3 de Capacidad

IX. Por construcción de pozos $40.00 por metro lineal de profundidad

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $12.00 por metro lineal

XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 metros cuadrados $ 12.00 por M2.

2. De 41 a 120 metros cuadrados $ 16.00 por M2

3. De 121 a 240 metros cuadrados $ 25.00 por M2

4. De 241 metros cuadrados en adelante $ 100.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados $ 30.00 por M2

2. De 41 a 120 metros cuadrados $40.00 por M2

3. De 121 a 240 metros cuadrados $ 50.00 por M2

4. De 241 metros cuadrados en adelante $ 100.00 por M2

XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas $24.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia o uso de suelo, la persona física o moral deberá estar al día en los pagos de derechos, como impuesto predial, agua potable, permiso de construcción y si se encuentra en zona de playa derecho de ZOFEMAT, así mismo la congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley y apegados al plan de desarrollo.

XIII. Por el otorgamiento de constancia de alineación $ 1,000.00 por predio.

XIV. Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima $50.00 M2.

XV. Para otorgamiento de uso de suelo por construcción nueva se cobrará los metros cuadrados por 2 UMA.

XVI. Otorgamiento de factibilidad por división de predios de fraccionamiento $15,000.00

XVII. Otorgamiento de factibilidad de régimen de condominio, hoteles y fraccionamientos $15,000.00

XVIII. Autorización de rectificación de medidas de predio $3,500.00

XIX. Autorización para la venta de predio proveniente de fundo legal $3,500.00

XX. Factibilidad de dotación de agua potable y sistema de tratamientos de aguas negras residuales $5,500.00

XXI. Factibilidad de transporte $2,500.00

XXII. Factibilidad de seguridad y transito $2,500.00

XXIII. Factibilidad de dotación de servicios públicos $3,500.00

XXIV. Factibilidad de urbanización $15,000.00

XXV. Factibilidad de uso de suelo $25,000.00

XXVI. Factibilidad de unión $10,000.00

XXVII. Factibilidad de la construcción de desarrollo inmobiliario $20,000.00

XXVIII. Factibilidad de proyecto de obra o de inmobiliaria $15,000.00

XXIX. Dictamen de factibilidad de creación de una vialidad o más en condominios y fraccionamientos $10,000.00

XXX. Constancia de ubicación de predio $1000.00

XXXI. Congruencia de uso de suelo $3,500.00

XXXII. Certificación de planos inmobiliarios (sellar y firmar), por cada plano $ 500.00

Artículo 33.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 UMA la autorización y $25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento por 6 horas, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	$ 700.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional, $ 20.00 por cada predio comercial y $ 60.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $50.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 70.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

SINANCHE

I. Por toma doméstica $ 30.00

II. Por toma comercial $ 40.00

ZONA COSTERA

I. Por toma doméstica $ 100.00

II. Por toma comercial $ 200.00

III. Por toma para hoteles $ 800.00

Artículo 37.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

EN SINANCHE

I. Por toma de agua $ 600.00

II. Por toma de agua para comercios $ 1,000.00

EN ZONA COSTERA

I. Por toma de agua $ 800.00

II. Por toma de agua para hoteles o comercios $2,500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 38.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.	Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza
III.	Caprino y Ovino	$ 20.00 por cabeza

Artículo 39.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.	Ganado Vacuno	$ 30.00 por cabeza
II.	Ganado Porcino	$ 30.00 por cabeza
III.	Caprino y Ovino	$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada copia certificada de sesión de cabildo de adjudicación de fundo legal	$ 3.00
II.	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.	Por cada constancia	$ 50.00
IV.	Por cada constancia de no adeudo predial, agua potable y ZOFEMAT	$ 50.00
V.	Por constancia de traslado de animales	$ 50.00
VI.	Por paquete de lineamientos para concurso de obra publica	$ 3,000.00

CAPÍTULO VIII
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público de Patrimonio Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Locatarios fijos $ 100.00 mensuales

II. Locatarios semifijos $ 50.00 diario

III. Derecho de piso $ 150.00 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Trasparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

	Inhumaciones:	$ 80.00
	Exhumación:	$ 120.00
	Fosa concesionada a perpetuidad:	$ 6,000.00

	Pago de arancel anual por fosa	$ 100.00
	Permiso de construcción de criptas o gaveta en cualquier de los panteones municipales	$ 150.00
	Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de	$ 300.00

CAPITULO XI
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 44.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO XII
De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 45.- La cuota que se pagara por los servicios que presta el Catastro Municipal, causaran derechos de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 55.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 55.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:
a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta $ 80.00
b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 70.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 160.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una $250.00

III.- Por expedición de oficios de:
a) División (por cada parte) $ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 80.00
c) Cédulas catastrales $ 150.00 d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 120.00
d) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral $ 140.00

IV.- Por elaboración de planos:

Catastrales a escala $ 300.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 100.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta	$ 50.00
b) Tamaño oficio	$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a) De 1 a 150 m2	$ 250.00
b) De 151 a 400m2	$ 300.00
c) De 401 a 800 m2	$ 350.00
d) De 801 a 1,000 m2	$ 400.00
e) De 1001 a 2500 m2	$ 450.00
f) De 2501 a 5,000 m2	$ 500.00
g) De 5001 m2 en adelante	$0.12 por m2

VIII.- Con informe pericial $ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00 A $ 10,000.00	$ 200.00
De un valor de $ 10,001.00 A $ 20,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 20,001.00 A $ 30,000.00	$ 300.00
De un valor de $ 30,001.00 A $ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 50,001.00 A $ 60,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 60,001.00 A En adelante	$ 450.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6.5 a 9.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones;

II. Herencias;

III. Legados;

IV. Donaciones;

V. Adjudicaciones Judiciales;

VI. Adjudicaciones Administrativas;

VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados;

IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X. Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Pronósticos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.-Impuestos;
II.-Derechos;
III.-Contribuciones de Mejoras;
IV.-Productos;

V.-Aprovechamientos;

VI.-Participaciones Federales y Estatales;

VII.-Aportaciones, y

VIII.-Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	**1,376,960.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	**2,080.00**
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	$2,080.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	**480,480.00**
Impuesto Predial	$	480,480.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	**894,400.00**
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	894,400.00
Accesorios	$	0.00
Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
Multas de Impuestos	$	0.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**337,532.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**88,400.00**
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	72,800.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	15,600.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**216,892.00**

Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	140,400.00
Servicio de Alumbrado público	$	6,812.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	12,480.00
Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	6,240.00
Servicio de Panteones	$	29,120.00
Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	21,840.00
Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**32,240.00**
Licencias de funcionamiento y Permisos	$	16,640.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	12,480.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	3,120.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**0.00**
Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
Multas de Derechos	$	0.00
Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**124,800.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**124,800.00**
Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	124,800.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**832.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**832.00**
Derivados de Productos Financieros	$	832.00
Productos de capital	**$**	**0.00**
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
Otros Productos	**$**	**0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**140,400.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**140,400.00**
Infracciones por faltas administrativas	$	52,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	5,200.00
Cesiones	$	0.00
Herencias	$	0.00
Legados	$	0.00
Donaciones	$	0.00
Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
Adjudicaciones administrativas	$	0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	83,200.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	**19,897,802.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	**10,897,567.00**
Infraestructura	$	6.666,241.00
Fortalecimiento	$	4,231,326.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán las siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	**0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	**0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos	**$**	**0.00**
Convenios	**$**	**3,640,000.00**
Con la Federación o el Estado	$	3640,000.00
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**

Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	$	**39.106.579.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22	17 Y 21	$	23.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	16 Y 22	$	23.00
DE LA CALLE 12 A LA 22	13 Y 17	$	18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	12 Y 22	$	18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	12 Y 16	$	18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	17 Y 21	$	18.00
DE LA CALLE 19 A LA 21	10 Y 12	$	18.00
DE LA CALLE 10 A LA 12	19 Y 21	$	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	----------	$	13.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 22	16 Y 22	$	23.00
DE LA CALLE 16 A LA 21	21 Y 25	$	23.00
DE LA CALLE 21 A LA 22	10 Y 16	$	18.00
DE LA CALLE 10 A LA 15	21 Y 25	$	18.00

DE LA CALLE 27 A LA 21	12 Y 22	$	18.00
DE LA CALLE 12 A LA 14	25 Y 29	$	18.00
RESTO DE LA SECCION	----------	$	13.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25	22 Y 24	$	23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	16 Y 25	$	23.00
DE LA CALLE 21 A LA 29	24 Y 28	$	18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21 Y 29	$	18.00
DE LA CALLE 27 A LA 29	22 Y 24	$	18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	25 Y 29	$	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	----------	$	13.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21	22 Y 24	$	23.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	17 Y 21	$	18.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24 Y 28	$	18.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	13 Y 21	$	18.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22 Y 24	$	18.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	13 Y 17	$	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN	----------	$	13.00
TODAS LAS COMISARÍAS	----------	$	9.00

RÚSTICO	**Por hectárea**
Brecha	$ 200.00
Camino blanco	$ 400.00
Carretera	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA DESPUÉS DEL CENTRO**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 900.00	$ 600.00	$ 300.00

ASBESTO, MADERA O TEJA	$ 300.00	$ 200.00	$ 150.00
CARTÓN Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 50.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:
La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor %
0.01	4,000.00	$ 30.00	0.025
4,000.01	5,500.00	$ 30.00	0.025
5,500.01	6,500.00	$ 30.00	0.025
6,500.01	7,500.00	$ 30.00	0.025
7,500.01	8,500.00	$ 30.00	0.025
8,500.01	10,000.00	$ 30.00	0.025
10,000.01	En adelante	$ 30.00	0.025

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Cuando el contribuyente, presente su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se le aplicará el 15% de descuento.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan lo inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles por actividades comerciales 2%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.-Por funciones de circo	8%
II.-Otros permitidos por la ley de la materia	10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I-Vinaterías o licorerías	$ 70,000.00
II.-Expendios de cerveza	$ 70,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 70,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 200.00.

Para establecimientos con venta eventual por temporada de bebidas alcohólicas hasta 3% de alcohol se pagará una cuota de $1,500.00 mensual.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Cantinas y bares	$ 60,000.00
II.-Restaurantes bar	$ 60,000.00
III.-Minisúper con departamento de licores	$ 65,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I-Vinaterías y licorerías	$ 6,000.00
II.-Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.-Supermercados y minisúper con departamento de licores	$ 9,000.00
IV.-Restaurante-bar	$ 5,000.00
V.-Cantinas y bares	$ 3,500.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 UMA por hora.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar por la carta de uso de suelo según lo establecido como inicio de funcionamiento y la licencia o permiso de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	**5** UMA**.**	**2** UMA**.**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**10** UMA**.**	**3** UMA**.**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs, Academias de Estudios Complementarios, Molino – Tortillería, Talleres de Costura		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**40** UMA**.**	**12** UMA**.**
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Refaccionarias y Accesorios.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**50** UMA**.**	**15** UMA**.**
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados y planta de agua purificada.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**120** UMA**.**	**60** UMA**.**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería, fábricas de queso y Artículos para el Hogar.		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**500** UMA**.**	**200** UMA**.**
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**510** UMA	**210** UMA**.**
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Servicio de Sistema de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Farmacias de franquicia.		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

os murales por metro cuadrado o fracción	$	35.00
ios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	35.00
cios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$	35.00
cios en carteleras oficiales, por cada una	$	35.00

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $200.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos se pagará por día lo siguiente:

Luz y sonido	$	500.00
Bailes populares con grupos locales	$	750.00
Bailes populares con grupos internacionales	$	1,200.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de $ 3000.00 para predios donde se encuentren establecidos empresas, empresas medianas y grande empresa comercial, industrial o de servicio y los que no se encuentren en esas categorías, pero sean predios con giro comercial pagarán $100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	$ 500.00 por viaje.
IV- Basura comercial.	$ 200.00 por viaje.

CAPÍTULOIII

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota mensual de:

I.-Por toma domiciliaria	$ 20.00
II.-Por toma comercial	$ 70.00
III.-Por reconexión	$150.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificado de identidad que expida el Ayuntamiento.	$		150.00
II.- Por copia simple.	$	1.0	por hoja
III.- Por copia certificada.	$	3.0	por hoja
IV.- Por constancias de vecindad, recomendación y otras	$		50.00
V.- Por concurso obra.	$		1,500.00
VI.- Por cada certificado de fierro.	$		300.00
VII.- Por certificado de no adeudo.	$		300.00
VIII.- Constancia de fundo legal	$		400.00

CAPÍTULO V

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos.	$	650.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos.	$	50.00 diarios.
III.- Mesas de mercados en general	$	200 por mes

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumación en fosas y criptas.

ADULTOS

a) Por temporalidad de 3 años.	$	2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad.	$	9,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años.	$	1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

I. Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales.	$	400.00
II. Exhumación después de transcurrido el término de la ley.	$	300.00
V. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.	$	200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 33.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con las siguientes tarifas:

Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia fotostática simple.	$	1.00
II.- Por cada copia fotostática certificada.	$	3.00
III.- Por cada disco compacto.	$	10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base a la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas o eventos de carácter social, exposiciones y asambleas una cuota de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO X
De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 36.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 $5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $27.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 4 $7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $13.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $18.00 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento de predio $1,000.00	Constancia para Obras de Urbanización $0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos $ 45.00 por el servicio.	Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $ 40.00 por metro lineal.	Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso de construcción de fraccionamiento $25 por M2.	
El pago de la sesión .de cabildo para la autorización de la adjudicación de un terreno de fundo legal tendrá un costo de $1,500.00	

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Las contribuciones especiales por mejoras, son las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Sucilá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.

En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 150.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.-Por faltas administrativas, y

II.-Infracciones de carácter fiscal.

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

Se cobrará de acuerdo con el reglamento del bando de policía del Municipio de Sucilá, Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.-Cesiones;
II.-Herencias;
III.-Legados;
IV.-Donaciones;
V.-Adjudicaciones Judiciales;
VI.-Adjudicaciones Administrativas;
VII.-Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.-Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.-Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- Los ingresos extraordinarios, son los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos.
II. Derechos.
III. Contribuciones de Mejoras.
IV. Aprovechamientos.
V. Productos.
VI. Participaciones Federales y Estatales.
VII. Aportaciones.
VIII. Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	**$ 146,600.00**
Impuestos sobre los ingresos	$ 25,.000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$ 21,600.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$ 100,000.00
Accesorios	$ 0.00
Otros Impuestos	**$ 0.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	**$ 203, 000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$ 9,600.00
Derechos por prestación de servicios	$ 46,200.00
Otros Derechos	$ 147, 200.00
Accesorios	$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$ 0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$ 0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	**$ 0.00**
Productos de tipo corriente	**$ 0.00**
Productos de capital	**$ 0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	**$ 0.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$ 0.00**
Aprovechamientos de capital	**$ 0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$ 0.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	**$ 23,221,051.00**
Participaciones Federales y Estatales	$ 23,221,051.00

Artículo 11.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	**$ 32,039,967.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 25,802,198.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 6,237,769.00

Artículo 12.-Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	**$ 0.00**
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	**$ 0.00**

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$ 0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$ 0.00**
Transferencias del Sector Público	**$ 0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$ 0.00**
Ayudas sociales	**$ 0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$ 0.00**

Convenios	**$ 0.00**

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2026, ascenderá a: **$ 55,610,618.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekantó, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekantó, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekantó, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se clasifican como sigue:

Impuestos	**$**	**211,225.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	8,955.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	103,128.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	89,548.00
Impuestos al comercio exterior	$	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	$	0.00
Impuestos Ecológicos	$	0.00
Accesorios	$	9,594.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**249,118.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	64,336.00
Derechos por prestación de servicios	$	0.00
Otros Derechos	$	113,634.00
Accesorios de derechos	$	67,950.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	3,198.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$ 6,396.00**
Productos	$ 6,396.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 16,630.00**
Aprovechamientos	$ 16,630.00
Aprovechamientos patrimoniales	$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	**$ 0.00**
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$ 19,593,372.00**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$ 10,647,301.00**
Infraestructura	$ 6,654,660.00
Fortalecimiento	$ 3,992,641.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal seránlos siguientes:

Ingresos Extraordinarios	**$ 0 .00**
Convenios	**$ 0.00**
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes,Rescate de Espacios Públicos.	$ 0.00
Con la Federación o el Estado: Otros convenios	$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**
Endeudamiento interno	$ 0.00
Endeudamiento externo	$ 0.00
Financiamiento Interno	$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$ 30,724,042.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa: Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)

TEKANTÓ, YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

SECCIÓN	AREA	MANZANA	$ POR M2
1	**CENTRO**	1, 2, 3, 11, 12	$ 227.00
	MEDIA	4, 5, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44	$ 114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 59.00
2	**CENTRO**	1, 2, 3, 11, 12	$ 227.00
	MEDIA	4, 5, 6, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 43	$ 114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 59.00
3	**CENTRO**	1, 2, 3, 22, 23	$ 227.00
	MEDIA	4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40,54,55, 56, 57, 58,59, 60	$ 114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 59.00
4	**CENTRO**	1, 2, 3, 11, 12	$ 227.00
	MEDIA	4, 5, 6, 7, 13, 14, 15,16, 21, 22, 31, 32, 41, 42	$ 114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	$ 59.00
TODAS LAS COMISARIAS			$ 9.00

RUSTICOS	VXHAS
BRECHA	$ 6,480.00
CAMINO BLANCO	$ 10,800.00
CARRETERA	$ 16,200.00
FINCAS RUSTICAS	$ 8.00 M2

Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS		ÁREA	ÁREA	PERIFERIA
TIPO		$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	DE LUJO	$ 1,780.00	$ 1,360.00	$ 840.00

	DE PRIMERA	$ 1,570.00	$ 1,150.00	$ 730.00
	ECONÓMICO	$ 1,360.00	$ 940.00	$ 520.00
HIERRO Y ROLLIZO	DE PRIMERA	$ 630.00	$ 520.00	$ 420.00
	ECONÓMICO	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
ZINC, ASBESTO O TEJA:	INDUSTRIAL	$ 940.00	$ 730.00	$ 520.00
	DE PRIMERA	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
	ECONÓMICO	$ 420.00	$ 310.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL		$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA		$ 210.00	$ 160.00	$ 100.00

La base del impuesto predial será el valor catastral del inmueble y el impuesto se determinará aplicando el valor catastral conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	**LÍMITE SUPERIOR**	**CUOTA FIJA ANUAL**	**FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**
PESOS	PESOS	PESOS	0
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 20.00	0
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 25.00	0

$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 30.00	0
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 35.00	0
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 40.00	0
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 45.00	0
$ 10,000.01	En adelante	$ 27.00	$ 0.03

El Impuesto Predial se determinará multiplicando la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior por el factor correspondiente y al resultado se le sumará la cuota fija que le pertenece.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas Habitación:	4%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	4%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3.5% a labase gravable señalada en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren previstas en la Ley de la materia será del 8%, por estancia a quien preste dichos servicios. Cuando se trate de espectáculos de circo la tasa será del 5% sobre el monto de los ingresos que se obtengan del evento. Cuando se traten de funciones de teatro, ballet, opera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR EN UMAS
I.- Vinaterías o licorerías	710
II.- Expendios de cerveza	710
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de venta de bebidas alcohólicas	710

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 700.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

	UMAS
I.- Cantinas y Bares	710
II.- Restaurantes-Bar	710
III.- Hotel con venta de bebidas alcohólicas	710

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos eventuales y el funcionamiento de giros relacionados por la presentación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relacionan a continuación:

I.- Bailes populares	$ 4,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de 133 UMAS.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos diversos se cobrará la cantidad que corresponda de acuerdo a las siguientes tarifas:

		UMAS	**UMAS**
	Giro Comercial	**Expedición**	**Renovación**
1	Arrendadora de sillas y mesas	9	4
2	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	178	89
3	Bisutería	6	3
4	Carnicería, pollerías y pescaderías	10	6
5	Carpinterías	10	6
6	Centro de estudio de fotos y grabación	9	4
7	Centros de cómputo e internet	9	5
8	Cinemas	18	8
9	Compra/Venta de frutas legumbres y flores	15	8
10	Compra/Venta de materiales de construcción	45	15
11	Compra/Venta de motos bicicletas y refacciones	9	8
12	Compra/Venta de oro y plata	19	9
13	Consultorios y Clínicas	89	19
14	Despachos de servicios profesionales	45	14
15	Escuelas Particulares y Académicas	19	9
16	Estética unisex	6	3
17	Peluquerías	6	3
18	Expendio de pollos asados	6	3
19	Expendio de refrescos	10	4

20	Expendio de refrescos naturales	5	3
21	Expendio de alimentos balanceados	5	3
22	Fábrica de hielo	45	14
23	Farmacia y Botica	89	19

24	Funerarias	100	45
25	Expendio de gas butano	177	89
26	Gasolineras	1,061	354
27	Hamburguesas	9	6
28	Hoteles y Hospedajes	178	67
29	Tiendas Agropecuarias	80	35
30	Carbón y leña	3	1.5
31	Jugos embolsados	9	5
32	Laboratorios	45	18
33	Lavadero de Carros y Llanteras	9	6
34	Lavanderías	9	6
35	Minisúper	89	45
36	Mudanzas y Transportes	5	3
37	Mueblerías	89	19
38	Negocios de Telefonía Celular	19	9
39	Negocios de reparación telefonía celular	5	1.5
40	Novedades, Juguetes y Regalos	19	9
41	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	28	19
42	Dulcerías	19	9
43	Panaderías, Tortillerías y molino	19	9
44	Papelerías y Centros de Acopiado	4	2
45	Planta Purificadora de Agua	89	19
46	Puesto de venta de revistas, periódicos, casetes,discos compactos de cualquier formato	2	1
47	Renta de Juegos infantiles y diversiones	3.5	2
48	Restaurantes	89	19
49	Salas de Fiestas	19	9
50	Supermercado	89	45
51	Taller de herrería, aluminio y cristales	3	1.5

52	Taller de reparación de bicicletas	1	.5
53	Taller de reparación de motos	2	1
54	Taller de reparación de aparatos electrónicos	2	1
55	Taller de torno	3	2
56	Talleres mecánicos	3	3
57	Taller de expendio de zapatos	3	2
58	Zapaterías	19	9
59	Taquería, lonchería y fondas	19	9
60	Telas, Regalos	4	2
61	Expendio de aceites y aditivos	6	3
62	Tienda de Ropa y Almacenes	19	8
63	Fabricas Textil	106	53
64	Talleres textil	9	5
65	Tendejones y misceláneas	19	9
66	Tlapalería y Ferreterías	89	19
67	Video Club	3	1.5
68	Casas de Empeños	178	45
69	Cocina económica	6	3
70	Pizzería	9	5
71	Peletería/Heladerías	8	4
72	Refaccionaria Automotriz	9	5
73	Taller de instalación de Audio	3	1.5
74	Depósitos de Relleno de Agua Purificada	45	19
75	Centro de compra-venta de vehículos usados	9	5
76	Balnearios	3	2
77	Granjas avícolas o estrutiocultura,	200	100
78	Granjas porcícolas	1,000	700
79	Granjas caprinas	100	50
80	Prestadores de servicio de internet, cable y telecomunicaciones	100	50

Las que no se encuentren consideradas en la presente lista serán sometidas a consideración del honorable cabildo.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de permisos a que hace referencia la Ley Hacienda Municipal del Municipio de Tekantó, se acusarán y pagarán derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:	
a) Vigueta, bovedilla, metálicos, derivados pétreos exceptuando materiales económicos para vivienda de personas de escasos recursos.	
1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	20 UMA por M2
2. Por cada permiso de construcción de más de 40 y hasta 120 metros cuadrados	25 UMA por M2
3. Por cada permiso de construcción de más de 120 y hasta 240 metros cuadrados	30 UMA por M2
4. Por cada permiso de construcción de más de 240 metros cuadrados en adelante	35 UMA por M2
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios, Desarrollos Inmobiliarios y grandes construcciones.	
a) Vigueta, bovedilla, metálicos, derivados pétreos.	
1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	25 UMA por M2
2. Por cada permiso de construcción de más de 40 y hasta 120 metros cuadrados	30 UMA por M2
3. Por cada permiso de construcción de más de 120 y hasta 240 metros cuadrados	35 UMA por M2
4. Por cada permiso de construcción de más de 240 metros cuadrados en adelante	40 UMA por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	20 UMA por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	25 UMA por M2
V.- Por cada permiso de demolición	30 UMA por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	30 UMA por M2
VII.- Por construcción de albercas	50 UMA por M3
VIII.- Por construcción de pozos de extracción de agua	80 UMA por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas de hasta 1.5 m de altura o para la demolición de bardas y construcción o demolición de obras lineales	30 UMA por ML

IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas de más de 1.5 m de altura	40 UMA por ML
X.- Permiso de construcción en área rural de potreros, corrales y bebederos	15 UMA por M2
XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Vigueta y bovedilla	
1. Hasta de 40 metros cuadrados	05 UMA por M2
2. Más de 40 y hasta 120 metros cuadrados	06 UMA por M2
3. Más de 120 y hasta 240 metros cuadrados	07 UMA por M2
4. Más de 240 metros cuadrados	08 UMA por M2
XII.- Por permiso para efectuar excavaciones	1.5 UMA por M3
XIII.- Por permiso para la construcción de fosas sépticas o cisternas	3 UMA por unidad
XIV.- Por constancia de terminación de obra	20 UMA por M2
XV.- Por constancia de unión y/o división de inmuebles	1 UMA por fracción
XVI.- Por constancia de alineamiento	40 UMA por ML de frente o frentes del predio que den a la vía pública
XVII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO:	
a) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de hasta 10,000 M2	60 UMA
b) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de más de 10,000 y hasta 30,000 M2	80 UMA
c) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario de más de 30,000 hasta 50,000 M2	100 UMA
d) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 50,000 y hasta 100,000 M2	130 UMA
e) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 100,000 y hasta 200,000 M2	150 UMA
f) Para fraccionamiento o desarrollo inmobiliario mayores a 200,000 M2	200 UMA
g) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	10 UMA
h) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 50 M2 hasta 500 M2	50 UMA
i) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor de 500 M2	100 UMA
j) Para establecimientos con giro de actividades agropecuarias	50 UMA

k) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	50 UMA
l) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	60 UMA
m) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	15 UMA
n) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	100 UMA
ñ) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	25 UMA
o) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	1,000 UMA
XVIII.- POR LA EXPEDICION DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	5 UMA

Artículo 26 .- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 35 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) y de $250.00 el metro cúbico por extracción.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derecho de $ 1,000.00 por día y por hora $ 100.00.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $ 20.00 por día por cada uno de los palcos.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	3 UMA
II.- Por hora	1 UMA

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán ypagarán la cuota de:

I.- Por cada predio habitacional	2 UMA
II.- Por predio comercial	5 UMA
III.- Por local en el mercado	5 UMA
IV.- Por industria	20 UMA

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32. Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

I.- Por toma doméstica	30.00
II.- Por toma comercial	100.00
III.- Por toma industrial	200.00
I**V.-** Por la contratación ((sin exceder de 20 metros lineales de la red del Servicio Municipal de Agua Potable)	$ 1000.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho, los sujetos señalados en la ley de hacienda para el municipio de Tekantó, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado Vacuno	5 UMA por cabeza
b)	Ganado Porcino	25 UMA por cabeza
c)	Ganado caprino	30 UMA por cabeza
d)	Aves de corral	15 UMA por cabeza
e)	Carnicería	10 UMA al año

II.- Los derechos para amortiguar efectos de proceso productivo (sustentabilidad) sobre el ambiente y que inciden en la población, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	40 UMA por cabeza
b)	Ganado porcino	10 UMA por cabeza
c)	Ganado caprino	20 UMA por cabeza

III.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	.30 UMA por cabeza
b)	Ganado porcino	.20 UMA por cabeza
c)	Ganado caprino	.20 UMA por cabeza

IV.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	.60 UMA por cabeza
b)	Ganado porcino	.40 UMA por cabeza
c)	Ganado caprino	.50 UMA por cabeza
d)	Aves de corral	.50 UMA por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal no contemplada en los reglamentos municipales y leyes locales y federales vigentes, se pagarán las cuotas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	40 UMA
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	20 UMA

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	2 UMA mensual
II.- Locatarios semifijos	.50 UMA diario
III.- Uso de la vía pública	.50 UMA diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en tierra y en bóveda	2.5 UMA
II.- Exhumaciones en tierra	2.5 UMA
III.- Por refrendo por un año de entierro	
a) Niños	3 UMA
b) Adultos	3 UMA
IV.- Por renta de bóveda 3 años	
a) Niños	14 UMA
b) Adultos	22 UMA
V.- Por uso de fosa común por 3 años	
a) Niños	6 UMA por año
b) Adultos	6 UMA por año
VI.- Venta de bóveda para adultos	45 UMA
VII.- Venta de bóveda para niño	40 UMA
VIII.- Por permiso de trabajos de cementerios	1.5 UMA
IX.- Por la actualización de documentos a perpetuidad	6 UMA

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Transparencia

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	**Costo aplicable**
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimédia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 39.- El objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se cobrará la siguiente cuota:

I.- Ganado vacuno	.35 UMA por cabeza
II.- Ganado porcino	.35 UMA por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 40.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso de piso en la vía pública se pagará una cuota de $10.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 42.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las hechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no Comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 45.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a)	Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquierade las contribuciones a que se refiere esta Ley	Multa de 20 a 10 UMA
b)	Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada	Multa de 20 a 10 UMA
c)	Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes	Multa de 20 a 10 UMA

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 46.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 47.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 48.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

TÍTULO NOVENO

CAPITULO UNICO

Uso de las vialidades para fines distintos, y de Carga y descarga de materiales y productos.

Articulo 50.- Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para cargar y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades del Municipio de Tekantó, por parte del transporte de carga en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante, los propietarios de los mismo y a falta de este, sus conductores. La tarifa será en pesos mexicanos, por evento, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHICULO	HORARIO	TARIFA
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en el primer cuadro de Tekantó	2.5 UMA
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 5 toneladas en adelante	En cualquier horario	2.5 UMA

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	$	2,996,000.00
Impuestos sobre los ingresos	$	50,000.00
> Impuestos sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	$50,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	1,100,000.00
> Impuesto predial	$	1,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	1,800,000.00
> Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	$	1,800,000.00
Accesorios	$	46,000.00
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	13,000.00
>Multas de Impuestos	$	19,000.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	$	14,000.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación oPago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	$	572,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	60,000.00
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	$	30,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	$	328,900.00
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	91,000.00

>Servicios de Alumbrado público	$	22,000.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	41,000.00
>Servicios de Mercados y centrales de abasto	$	30,000.00
>Servicios de Panteones	$	41,900.00
>Servicio de Rastro	$	13,000.00
>Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	32,000.00
>Servicio de Catastro	$	58,000.00
Otros Derechos	$	156,100.00
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$	83,000.00
>Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	29,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	33,000.00
>Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	11,100.00
Accesorios	$	27,100.00
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	6,500.00
>Multas de Derechos	$	9,500.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	$	11,100.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	$	29,450.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$	29,450.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	17,700.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	11,750.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	$	1,450.00
Productos de tipo corriente	$	1,450.00
>Derivados de Productos Financieros	$	1,450.00
Productos de Capital	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	$	90,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	$	90,000.00
>Infracciones por faltas administrativas	$	20,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	70,000.00
>Cesiones	$	0.00
>Herencias	$	0.00
>Legados	$	0.00
>Donaciones	$	0.00
>Adjudicaciones judiciales	$	0.00
>Adjudicaciones administrativas	$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00

>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
>Convenios con la Federación y el Estado(Zofemat, Capufe, entre otros)	$	0.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	0.00
Aprovechamientos de Capital	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$	19,106,890.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	$	8,678,793.00
Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal	$	4,936,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3,742,235.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central.	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias internas y Asignaciones del Sector público	$	0.00

>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector público	$	0.00
Subsidios y subvenciones	$	0.00
Ayudas Sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00

Convenios	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00
>Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$**	**31,504,133.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	$2,288.00	$2,044.00	$1,328.00	$624.00
	ECONÓMICO	$3,504.00	$3,208.00	$2,120.00	$976.00
	MEDIANO	$4,668.00	$4,084.00	$2,648.00	$1,240.00
	CALIDAD	$5,832.00	$4,548.00	$3,360.00	$1,592.00
	DE LUJO	$7,292.00	$6,464.00	$4,328.00	$1,992.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	$1,364.00	$1,216.00	$800.00	$360.00
	MEDIANO	$2,140.00	$1,944.00	$1,240.00	$576.00
	CALIDAD	$2,916.00	$2,576.00	$1,760.00	$800.00

URBANOS			
COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE CRUZAMIENTOS**		$ POR M2
PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 23	CALLE 18	CALLE 24	$150.00
SEGUNDO CUADRO			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18 Y DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 Y DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25		$100.00
RESTO DE LA ZONA URBANA			$75.00

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de $2,800.00

CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVCIOS Y COMERCIAL	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

PREDIOS RUSTICOS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANNUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
$ 1.00	$ 20,000.00	$ 120.00	0.25%
$ 20,001.00	$ 50,000.00	$ 320.00	0.25%
$ 50,001.00	$ 80,000.00	$ 350.00	0.25%
$ 80,001.00	$ 110,000.00	$ 380.00	0.20%
$ 110,501.00	$ 500,000.00	$430.00	0.20%
$ 500,001.00	$ 1000,000.00	$ 500.00	0.15%
$ 1000,001.00	Enadelante	$ 550.00	0.15%

PREDIOS URBANOS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
$ 1.00	$ 20,000.00	$ 80.00	0.25%
$ 20,001.00	$ 50,000.00	$ 100.00	0.25%
$ 50,001.00	$ 80,000.00	$ 150.00	0.25%
$ 80,001.00	$ 110,000.00	$ 200.00	0.20%
$ 110,501.00	$ 500,000.00	$250.00	0.20%
$ 500,001.00	$ 1,000,000.00	$ 300.00	0.15%
$ 1000,001.00	Enadelante	$ 350.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.-Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatáncuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados, personas con credencial de discapacidad y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial tipo habitacional durante todos los meses del año. Este beneficio únicamente aplica para un predio por beneficiario durante el año calendario.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 5.0% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.-El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, las siguientes tasas:

Funciones de circo	8%
Espectáculos taurinos y equinos	8%
Futbol y Basquetbol	8%
Funciones de lucha libre	8%

Conciertos	8%
Box	8%
Béisbol	8%
Bailes populares	8%
Juegos Mecánicos	8%
Otros permitidos por la ley de la materia	8%

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.-Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán , se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Vinaterías o licorerías	$ 80,000.00
Expendios de cerveza	$ 80,000.00
Supermercados y minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés Social	$ 130,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicara la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
Tiendas de abarrotes, Super mercados y Mini Super sin departamento de licores (venta de Sidra)	$150.00
Puestos de comida temporales	$50.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Centros Nocturnos y Cabaret	$150,000.00
Cantinas o bares	$70,000.00
Discotecas y Clubes Sociales	$70,000.00
Restaurantes	$70,000.00
Salones de Baile, billar o boliche	$70,000.00
Hoteles	$70,000.00
Moteles, hostales y posadas	$70,000.00
Centros recreativos, deportivos y salón	$70,000.00
Fondas, taquerías y loncherías	$70,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar acabo dichas actividades.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

Centros Nocturnos	$50,000.00
Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés social	$40,000.00

Discotecas y clubes sociales	$14,500.00
Salones de baile, billar y boliche.	$14,500.00
Hoteles	$14,500.00
Moteles, hostales y posadas	$14,500.00
Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.	$14,500.00
Vinaterías o licorerías	$14,500.00
Expendios de cerveza	$14,500.00
Cantinas y bares	$14,500.00
Restaurantes	$14,500.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a $200.00 por hora.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 500.00 por contrato.

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	$1,500.00	$600.00
Expendios de Pan, Pasteles, Tortilla, Refrescos, Botanas y Micheladas, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas, Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Estéticas y Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Carpinterías, Dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	$4,000.00	$1,500.00
Tienda de Regalos, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, chicharronerías, Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Venta de Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Centro de Soldadura, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub Agencia de Refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Vidrios y Aluminios. Video Clubs, Academias Escolares. Academias de Danza. Talleres de Costura, Lavadero de Vehículos.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	$5,000.00	$2,500.00
Venta de Alimentos Balanceados y Cereales, Mudanzas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Refrigeración Y Aireas Acondicionados, ópticas, Maderérías, Consultorios Médicos, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Talleres Automotrices Mecánicos, Ventas en Línea y Servicios de Entrega .		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	$6,000.00	$3,500.00
Farmacias, Laboratorios Clínicos, Boticas, Servicios para Eventos Sociales, Restaurantes sin venta de Alcohol, Salones de Eventos Sociales, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Joyerías ¿, Fabricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Clubes de Entrenamiento Deportivo y Defensa Personal.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	$12,000.00	$6,000.00
Bodegas de Almacenamiento de productos, Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Pronósticos, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblerías y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles de Todo Tipo, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	$42,000.00	$16,000.00
Tiendas de Materiales de Construcción, Expendios de Materiales e Insumos para construcción, Venta de Motos y Bicicletas, Fábricas y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales.		

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	$90,000.00	$25,000.00
Hoteles, Bancos, Servicios Financieros y Microcreditos, Agencias de Automóviles Nuevos, Lotes de Autos Usados, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Conveniencia e Interés Social, Fábricas, Maquiladoras Textiles, Gaseras y Tanques Estacionarios, Empresas de Herrería y productos Industriales, Desfibradoras de Henequén, Plantas de Reciclaje, Empresas de Producción Porcicolas, Avícolas y de Especies Marinas, Agencias y Desarrollos Inmobiliarios, Campos de Tiro, Autódromos, Lienzos Charros, Plazas de Toros y Pistas de Carreras Equinas.		
Gasolineras	$270,000.00	$57,000.00
Parques de Diversiones	$310,000.00	$72,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia.El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Por cada construcción de hasta 40 metros	$15.00 por m2
Por cada construcción de 41 a 120 metros	$18.00 por m2
Por cada construcción de hasta 121 a 240 metros	$19.00 por m2
Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$26.00 por m2

b) De madera y paja o teja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$15.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$18.00 por m2
Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros	$19.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$26.00 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	$24.00 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	$29.00 por m2
Por cada permiso de 121 a 240m2	$29.00 por m2
Por cada permiso de 241m2	$40.00 por m2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	$20.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$20.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$20.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$20.00 por m2

b) De madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
De hasta 40 metros cuadrados	$22.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$22.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$22.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$22.00 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
De hasta 40 metros cuadrados	$23.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$23.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$23.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$23.00 por m2

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$35.00 por m2

IV.- Por cada permiso de remodelación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$23.00 por m2

V.- Por cada permiso de ampliación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$23.00 por m2

VI.- Por cada permiso de demolición.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	$36.00 por m2
De 41 a 120 m2	$38.00 por m2
De 121 a 240 m2	$44.00 por m2
De 241 m2 en adelante	$47.00 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	$36.00 por m2
De 41 a 120 m2	$38.00 por m2
De 121 a 240 m2	$44.00 por m2
De 241 m2 en adelante	$47.00 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
DE 1 a 9 m3	$125.00 por m3
De 9.1 m3 en adelante	$2,715.00 por m3

IX.-Por construcción de pozos

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 ml	$39.00 por ml de profundidad
De 41 a 120 ml	$41.00 por cada ml de profundidad
De 121 a 240 ml	$47.00 por cada ml de profundidad
De 241 ml en adelante	$50.00 por cada ml de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras

a) Autorización para construcción de bardas u obras

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros lineales	$44.00 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	$48.00 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	$54.00 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	$56.00 por metro lineal

b) Autorización para la demolición de bardas u obras

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros lineales	$32.00 por metro lineal
De 41 a 120 metros lineales	$35.00 por metro lineal
De 121 a 240 metros lineales	$40.00 por metro lineal
De 241 metros lineales en adelante	$44.00 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

a) Lámina de zinc y cartón.

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	$18.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$19.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$20.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$22.00 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	$19.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$20.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$21.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$23.00 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	$21.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$28.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$30.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$35.00 por m2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

a) Lámina de zinc o cartón

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	$20.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$23.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$27.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$30.00 por m2

b) Madera y paja

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	$22.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$26.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$31.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$36.00 por m2

c) Vigueta y bovedilla

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 metros cuadrados	$32.00 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	$41.00 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	$54.00 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	$57.00 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	$300.00 por m2
De 41 a 120 m2	$300.00 por m2
De 121 a 240 m2	$300.00 por m2
De 241 m2 en adelante	$300.00 por m2

XIV.- Certificado de cooperación

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$220.00

XV.- Licencia de Urbanización

Licencia de Urbanización por servicios básicos por m2

a) Cabecera municipal	$4.00 por m2
b) Periferia	$7.00 por m2

XVI.- Licencia de uso de suelo comercial, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	$4.00 por m2
De 41 a 120 m2	$4.00 por m2
De 121 a 240 m2	$4.00 por m2
De 241 m2 en adelante	$4.00 por m2

a) licencia de uso de suelo para predios urbanos, el cual se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	$22.00 por m2

De 41 a 120 m2	$24.00 por m2
De 121 a 240 m2	$27.00 por m2
De 241 m2 en adelante	$29.00 por m2

b) licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios, condominios y departamentos, se cobrará anualmente lo siguiente:

MEDIDAS	PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL
Hasta 40 m2	$450.00 por m2
De 41 a 120 m2	$450.00 por m2
De 121 a 240 m2	$450.00 por m2
De 241 m2 en adelante	$450.00 por m2

XVII.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$37.00 por m2

XVIII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$440.00 por m2

XIX.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

CABECERA MUNICIPAL	$1,350.00

XX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones, que no sean, propias de la federación.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$450.00 por m2

XXI.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$450.00

Quedando exentos de este pago de este derecho, la construcción de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

XXII.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$450.00

XXIII.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal- Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$450.00

XXIV.- Sellado de planos

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$150.00 por plano

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$200.00 por m2

XXVI.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana, publica.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$200.00 por m2

XXVII.- Expedición de permisos para desmonte.

PERIFERIA Y CABECERA MUNICIPAL	$2.00 por m2

XXVIII.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para permisos de construcción se causará y pagará derechos por $1,350.00, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia pagará derechos por $2,750.00, esta constancia tendrá una vigencia de un año a partir del momento de la expedición.

XXIX.- Para la expedición de la Constancia de factibilidad para las licencias de urbanización se causara y pagará derechos por $1,350.00, en el caso que la constancia se requiera para la zona periferia y se causará y pagará derechos por $2,750.00, esta constancia tendrá una vigencia de una año a partir del momento de la expedición.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 25.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Por la emisión de copias simples:

a)	Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación.	$ 25.00
b)	Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas.	$ 30
c)	Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas.	$ 70
d)	Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales.	$ 100

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a)	Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una.	$ 120.00
b)	Planos tamaño doble carta, cada una.	$ 130.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una.	$ 180.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno.	$ 420.00
e)	Libros de parcela con datos registrales.	$ 200.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (por cada parte):

Hasta 20 predios.	$ 200.00
Más de 20 Predios.	$ 300.00

b) Unión (por cada parte):

Hasta 4 predios.	$ 200.00
De 5 a 20 predios.	$ 250.00
De 21 a 40 predios.	$ 300.00
De 41 predios en adelante.	$ 400.00

c) Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura. $ 300.00

d) Cédula Catastral:

Por Actualización.	$ 120.00
Por Traslación de Dominio.	$ 300.00
Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente.	$ 100.00

e) Constancia de Información de Bienes Inmuebles:

1. Por predio	$	100.00
2. Por propietario		
De 1 hasta 3 predios	$	100.00
De 4 hasta 10 predios	$	160.00
De 11 hasta 20 predios	$	240.00
De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente	$	300.00
0.15 por cada predio excedente	$	13.00

f) Certificado de NO Inscripción Predial. $100.00

g) Inclusión por omisión $150.00

h) Historial del predio y su valor $300.00

i) Rectificación de medidas $500.00

IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:

*Costo oficio de revalidación (por cada parte).	$	150.00

V.- Por la elaboración de planos.

a) Tamaño carta $700.00

b) Hasta cuatro cartas $850.00

c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter) $1,800.00

VI.- Por cada diligencia de verificación:

a) Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes.	$	600.00
b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental.	$	1, 500.00

VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:

De hasta 400.00 m2	$	495.00
De 400.01 a 1,000.00 m2	$	800.00
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	$	1,200.00
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	$	2,900.00
De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	$	2,974
De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	$	2,379.00
De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	$	2,156.00
De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	$	2,153.00
De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	$	1,711.00
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2		1561.00

b) De construcción:

De hasta 50 m2	$	300.00
De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente5	$	5.95

Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

a) Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.	$	5.47

b)	Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.)	$	1,081.00

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a)	Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	$	5.47
b)	Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada.		
Por cada metro lineal.		$	5.47

VIII. - Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del municipio de Telchac Pueblo:

a)	Tamaño carta	$	422.45
b)	Tamaño 2 cartas	$	760.41
c)	Tamaño 4 cartas	$	1,267.35
d)	Tamaño 60 x 75 centímetros	$	1,689.80
e)	Tamaño 60 x 90 centímetros	$	1,858.78
f)	Tamaño 90 x 130 centímetros	$	2,112.25
g)	Tamaño 105 x 162.5 centímetros	$	2,957.15

IX. - Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:

a)	Tamaño carta	$	337.96
b)	Tamaño 2 cartas	$	675.92
c)	Tamaño 4 cartas	$	1,182.86
d)	Tamaño 60 x 75 centímetros	$	1,520.82
e)	Tamaño 60 x 90 centímetros	$	1,689.80

f)	Tamaño 90 x 130 centímetros	$	1,858.78
g)	Tamaño 105 x 162.5 centímetros	$	2,534.70

X. - Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.N.S.S.) para ubicación y marcaje de predios:

a)	Línea GPS	$	1,650.00
b)	Para predios menores a 10,000.00 m2 por cada punto posicionado geográficamente (vértice)	$	750.00
c)	Para predios mayores a 10,000.01 m2 se pagarán los trabajos topográficos de la Fracción VII y adicionalmente por cada punto posicionado geográficamente (vértice) se cobrará		300.00

XI. - Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública.

$844.90

XII. - Plano del Municipio de Telchac Pueblo (No georeferenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto.

$422.45

XIII. - Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción.

$50.00

XIV. - Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro.

$50.00

XV. - DERECHO POR MEJORA DE PREDIOS (RÚSTICOS Y URBANOS)

Por Cédula	$	100.00
De un valor de $1.00 a $4,000.00	$	116.00
De un valor de $4,001.00 a $10,000.00	$	372.00
De un valor de $10,001.00 a $75,000.00	$	923.00
De un valor de $75,001.00 a $200,000.00	$	1,310.00

De un valor de $200,001.00 a $500,000	$ 1,968.00
De un valor de $500,001 a $1,000,000	$ 2,450.00
De un valor de $1,000,001 en adelante	002 por peso

Artículo 26.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta	160,000 m2	$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes		$ 0.025 por m2

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$500.00 Cada elemento
II.- Por hora	$10.00 Cada elemento

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	$50.00 mensualmente
II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios	$500.00 mensualmente
III.- Centros Nocturnos y Zona Turística	$700.00mensualemnte
IV.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado):	$5.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de:	$10.00
Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de:	$20
V.-Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de	$50.00
Comercial por recolección	$500.00
VI.- Industrial por recolección	$1000.00

Asimismo se establece que mediante autorización y aprobación de cabildo del municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, por votación con mayoría simple, el municipio podrá realizar los descuentos, reducciones, condonaciones totales o parciales de cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos, licencias, que cobre en concepto de los mismos a cualquier persona física y moral.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Agua potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensulamente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	$ 25.00
II.- Por toma comercial y de servicios	$ 200.00
III.- Hotelero	$ 30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	$ 1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	$ 600.00

La dirección de Servicios Públicos Municipales está facultada para crear el padrón de usuarios para efectos de llevar un control sobre los propietarios que cumplen con el pago de esta cuota y prestar mejor servicio a favor de los consumidores.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.-Los derechos por autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	Ganado vacuno	$	15.00 por cabeza
b)	Ganado porcino	$	15.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$	150.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$	50.00
IV.- Constancia para uso de suelo comercial	$	3,000.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Locales grandes	$ 200.00 mensual
Locales pequeños	$ 150.00 mensual
Mesas para frutas y verduras	$ 80.00 mensual
Mesas para carniceros	$ 150.00 mensual
Locatarios semifijos	$ 60.00 diarios

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 300.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará $ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

a)	Osario o cripta mural	$12,000.00
b)	Bóvedachica	$5,000.00
c)	Bóveda grande	$7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado$120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación$100.00

V.-En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

VI.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios$ 575.00;

VII.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley$ 200.00;

VIII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se$100.00;

IX.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad$50.00;

X.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones$40.00, y

XI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadoresde servicios con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$66.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El pago por el derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.-El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público.

(a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $100.00 diarios

(b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $20.00 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.-El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 40.-Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en el Estado.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Telchac Pueblo, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibirlos municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas que dentro del Municipio de Timucuy, Yucatán tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Timucuy, Yucatán así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales;

VII.- Participaciones estatales;

VIII.- Aportaciones federales, y

IX.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**157,560.00**
Impuestos sobre los Ingresos	$	6,666.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$	16,509.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$	121,607.00
Accesorios de Impuestos	$	12,778.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados enejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**762,412.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	28,290.00
Derechos por prestación de servicios	$	0.00
Otros Derechos	$	231,194.00
Accesorios de derechos	$	438,695.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados enejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	64,233.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**4,332.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	4,332.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresoscausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**342.00**
Productos	$	342.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados enejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**9,105.00**
Aprovechamientos	$	9,105.00
Aprovechamientos patrimoniales	$	0.00
Accesorios de aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadosen ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	**$**	**25,768,470.00**
Participaciones	$	25,768,470.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**18,118,313.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	10,123,441.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	7,994,872.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	**$**	**0.00**
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de institucionespúblicas de seguridad social	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresasproductivas del estado	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidadesparaestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidadesparaestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidadesparaestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participaciónestatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisosfinancieros públicos con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los podereslegislativo y judicial y de los órganos autónomos	$	0.00
Otros Ingresos	$	0.00

Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	**$ 0.00**
Transferencias y Asignaciones	**$** 0.00
Subsidios y Subvenciones	**$** 0.00
Pensiones y Jubilaciones	**$** 0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	**$** 0.00

Convenios	**$ 0.00**
Convenios	$ 0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$ 0.00**

Endeudamiento interno	**$** 0.00
Endeudamiento externo	**$** 0.00
Financiamiento Interno	**$** 0.00

Artículo 13.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2026, asciende a la suma de: **$ 44,820,534.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar alexcedente del límite inferior
Pesos	**Pesos**	**Pesos**	
$0.01	$ 4,000.00	$ 12.65	0.025

$ 4,001.00	$ 5,500.00	$ 20.07	0.025
$ 5,501.00	$ 6,500.00	$ 27.60	0.025
$ 6,501.00	$ 7,500.00	$ 35.65	0.025
$ 7,501.00	$ 8,500.00	$ 42.55	0.025
$ 8,501.00	$ 10,000.00	$ 54.05	0.025
$ 10,000.01	$20,000.00	$ 59.80	0.025
$20,000.01	$30,000.00	$63.00	0.025
$30,000.01	$50,000.00	$75.00	0.025
$50,000.01	$70,000.00	$100.00	0.025
$70,000.01	$100,000.00	$140.00	0.025
$100,000.01	$500,000.00		0.0008
$500,000.01	$800,000.00		0.0009
$800,000.01	$1’100,000.00		0.0010
$1’100,000.01	$1’400,000.00		0.0011
$1’400,000.01	$1’700,000.00		0.0012
$1’700,000.01	$2’000,000.00		0.0013
$2’000,000.01	$2’300,000.00		0.0015
$2’300,000.01	$2’600,000.00		0.0016
$2’600,000.01	$3’000,000.00		0.0017
$3’000,000.01	$3’300,000.00		0.0018
$3’300,000.01	$3’600,000.00		0.0019
$3’600,000.01	$4’000,000.00		0.0020
$4’000,000.01	$4’500,000.00		0.0025
$4’600,000.01	-------	En adelante	0.0030

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Sección 1	**Valor por m2**	
De la calle 19 a la 23 entre 16 y 20	$	24.15
De la calle 16 a la 20 entre 19 y 23	$	24.15
De la calle 15 entre 18-A y 20	$	11.50
De la calle 18-A a la 20 entre 15 y 19	$	11.50
De la calle 19 a la 23 entre 14 y 16	$	11.50
De la calle 14 entre 19 y 23	$	11.50
Resto de la sección y periferia	$	45. 00

Sección 2	**Valor por m2**	
De la calle 23 a la 25 entre 16 y 20	$	24.15
De la calle 16 a la 20 entre 23 y 25	$	24.15
De la calle 27 a la 29 entre 16 y 20	$	11.50
De la calle 16 a la 20 entre 25 y 29	$	11.50
De la calle 23 a la 27 entre 16 y 16	$	11.50
De la calle 14 a entre 23 y 27	$	11.50
Resto de la sección y periferia	$	45.00

Sección 3	**Valor por m2**	
De la calle 23-A a la 25 entre 20 y 22	$	24.15
De la calle 20 a la 22 entre 23a y 25	$	24.15
De la calle 25 a la 31 entre 22 y 26	$	11.50
De la calle 24 a la 26 entre 25 y 31	$	11.50
De la calle 27 a la 31 entre 20 y 22	$	11.50
De la calle 20 a la 22 entre 25 y 31	$	11.50
Resto de la sección y periferia	$	45.00

Sección 4	**Valor por m2**	
De la calle 19 a la 23 A entre 20 y 22	$	24.15
De la calle 20 a la 22 entre 19 y 23 A	$	24.15

De la calle 17 a la 25 entre 22 y 26	$ 11.50
De la calle 24 a la 26 entre 17 y 25	$ 11.50
De la calle 20 a la 22 entre 17 y 19	$ 11.50
De la calle 17 entre 20 y 22	$ 11.50
Resto de la sección	$ 8.05
Todas las comisarías	$ 45.00

Rústicos	**Valor X HAS**
Brecha	$ 60,000.00
Camino blanco	$ 120,000.00
Carretera	$ 180,000.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

Tipo	**$ por m2**		
	Área Centro	**Área Media**	**Periferia**
Concreto de lujo	$ 1,955.00	$ 1,495.00	$ 1,023.50
Concreto de primera	$ 1,725.00	$ 1,265.00	$ 887.80
Concreto económico	$ 1,495.00	$ 1,035.00	$ 632.50
Hierro y rollizos de primera	$ 690.00	$ 575.00	$ 510.60
Hierro y rollizos económico	$ 575.00	$ 460.00	$ 377.20
Hierro y rollizos industrial	$ 1,035.00	$ 805.00	$ 632.50
Zinc, asbesto o teja de primera	$ 575.00	$ 460.00	$ 377.20
Zinc, asbesto o teja económico	$ 460.00	$ 345.00	$ 255.30
Cartón o paja comercial	$ 575.00	$ 460.00	$ 377.20
Cartón o paja vivienda económica	$ 230.00	$ 172.50	$ 121.90

Artículo 15.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio Tasa

I.- Por predio habitacional: 2 % sobre el monto de la contraprestación

II.- Por predio comercial: 5 % sobre el monto de la contraprestación

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, la tasa del 3.5%.

CAPÍTULO III
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicos se calculará aplicando a la estimación de los ingresos a percibir por los sujetos obligados, y en su caso, a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la ley de la materia.	6%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$	40,000.00
b) Supermercados y minisúper con departamento de licores	$	130,000.00
c) Agencia de cerveza y/o expendios	$	70,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,000.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por día la siguiente tarifa:

a) Vinaterías y licorerías	$	1,000.00
b) Restaurant-bar	$	1,500.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$	2,300.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas

a) Restaurant-bar$35,000.00
b) Cantinas$25,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo, se pagará la tercera parte de la tarifa para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, establecida para cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías y loncherías, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $ 602.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios que no estén relacionados con la venta o expedición de bebidas alcohólicas, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	**DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**	**DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL**
MICRO ESTABLECIMIENTO	**6 UMA**	**3 UMA**
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compraventa de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Puesto de venta de revistas,		

Periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares,Relojería y Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	**12 UMA**	**4 UMA**
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías,Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Herrerías, Tornerías, Llanteras,Vulcanizadoras,TiendadeRopa,RentadorasdeRopa,Subagenciaderefrescos,Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino Tortillería y Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	**22 UMA**	**7 UMA**
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas yConsultorios de Servicios Profesionales y Planta de Agua Purificada.		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	**60 UMA**	**50 UMA**
Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales,Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL,INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**119 UMA**	**49 UMA**
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, EscuelasParticulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar y minisúper, salones de eventos sociales.		
EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**1000 UMA**	**440 UMA**
Haciendas para eventos sociales, súper mercado, tienda departamental, Banco de materiales,casas		

de empeño, maquiladoras de más de cincuenta empleados.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	**400 UMA**	**200 UMA**
Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y LíneaBlanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL	**1000 UMA**	**520 UMA**
Fábricas y Maquiladoras Industriales, granjas,Bodegas de Almacenamiento, parador turístico.		
GRAN EMPRESA	**1100 UMA**	**550 UMA**
SERVICIOS, INDUSTRIAL		
Plaza de toros, bancos, gasolineras, sitios de esparcimiento para deportes extremos, gaseras y/odepósitos para venta de gas butano.		

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física y moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho, gozará de 30 por ciento de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación, en fachadas, muros, y bardas: 1.00 UMA por m2.

II.- Por su duración.

a) Anuncios temporales. Duración que no exceda los setenta días: 0.27 UMA por m2.

b) Anuncios permanentes. Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: 1.025 UMA por m2.

III.- Por su colocación:

a) Colgantes:	0.27 UMA por m2.
b) De azotea:	0.38 UMA por m2.
c) Rotulados:	0.69 UMA por m2.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $3,040.00 por día.

CAPÍTULO II
De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $ 3.80 por M2.
b) Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $ 5.00 por M2.
c) Por cada permiso de remodelación $ 5.00 por M2.
d) Por cada permiso de ampliación $ 5.00 por M2.
e) Por cada permiso de demolición $ 6.30 por M2.
f) Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 29.0 por M2.
g) Por construcción de albercas $ 6.30 por M3 de capacidad.
h) Por construcción de pozos $ 5.00 por metro lineal de profundidad.
i) Por construcción de fosa séptica $ 3.80 por metro cúbico de capacidad.

II.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $5.00 por metro lineal.

III.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: 1.18 UMA.

IV.- Certificado de cooperación: 1.18 UMA.

V.- Licencia de uso del suelo por giros comerciales y/o desarrollo.10 por m2.

VI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública: 1.18 UMA.

VII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: 1.18 UMA.

VIII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles: 1.18 UMA.

IX.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1.18 UMA por m2.

X.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.): 1.18 UMA.

XI.- Por el sellado de planos: 1.18 UMA.

XII.- Revisión de planos para trámites de uso de suelo: 1.18 UMA.

XIII.- Por constancia de factibilidad de servicios municipales: 250 UMAS.

XIV.- Por constancia de factibilidad de constitución de régimen: 4000 UMAS.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio	$800.00
II.- Por hora por elemento	$100.00
III.- Por mes de servicio	$10,000.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por toma doméstica.	$	16.00
II.- Por toma comercial:		
a) Pequeño comercio	$	54.00
b) Mediano comercio	$	128.00
c) Gran comercio	$	550.00
III.- Por toma industrial.	$	2,500
IV.- Por conexión a la red municipal de agua potable, incluyendo servicio y materiales.	$	317.00
V.- Por mantenimiento de tomas domiciliaras, incluyendo servicio y materiales.	$	211.00
VI.- Por conexión a la red municipal de agua potable en establecimiento comercial, incluyendo servicios y materiales.	$	529.00
VII.- Por servicio de pipa de agua potable, por el llenado de una pipa.	$	1,057.00

VIII.- Cuando el Municipio realice la reconexión de los servicios de agua potable, con motivo de reducción o suspensión a que se hizo acreedor el usuario que adeudo las cuotas establecidas, éste deberá pagar una cuota de 5 veces UMA, independientemente de los materiales que pudieran ser requeridos.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 25.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado.	$	50.00
II.- Por cada copia certificada (por hoja).	$	3.00
III.- Por cada copia constancia.	$	7.00
IV.- Por copia simple (por hoja).	$	1.00
V.- Por la adquisición de bases para licitaciones.	$	971.00
VI.- Por certificaciones de residencia.	$	21.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 26.- Los derechos por el servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades:

I.- Por cada viaje de recolección.	$	67.00
II.- En el caso de predios baldíos (por m2)	$	11.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- Por recolección esporádica	$	10.00
2.- Por recolección periódica	$	11.00

b) Comercial

1.- Por recolección esporádica	$	108.00
2.- Por recolección periódica	$	216.00

IV.- Tratándose de la recolección de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria $ 13.00

adicional.

V.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria (por viaje).	$	29.00
b) Desechos orgánicos (por viaje).	$	29.00
c) Desechos industriales (por viaje).	$	34.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $6.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 12.00 m2.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio público en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

a) Por temporalidad de 4 años:	$	884.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$	2,534.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años	$	884.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas a aplicar el 50% de cada uno de los conceptos referidos, según corresponda.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	$	650.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 134.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento.$ 134.00

V.- Permiso de construcción de cripta o bóveda para constructores de criptas o de mármol en los panteones municipales se cobrará una cuota por cada fosa. $ 141.00

VI.- Con relación a los osarios en los panteones municipales se cobrará de la siguiente manera:

a) Construcción de osario chico. $ 853.00
b) Construcción de osario con medida estándar. (Largo 60 cm, alto 60 cm ancho 1.1 metros) $1,004.00
c) Construcción de osario grande. $1,573.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.-Copia simple o impresa a partir de la vigesimo primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$ 1.00

II.-Copia certificada a partir de la vigesimo primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	3.00
III.-Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$	10.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será la que resulte de aplicar la tarifa establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno	$	43.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	$	43.00	por cabeza
III.- Caprino	$	44.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 31.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento a la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros

Artículo 32.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, se pagarán las siguientes cuotas fijas:

a)	Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos.	$ 26.00 por día.
b)	Por derecho de piso a vendedores ambulantes.	$ 37.00 por día.

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Aprovechamientos Derivados de Infracciones

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 147 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán:

a) Multa de 2 a 4 veces la UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en el inciso a), c), d) y e).
b) Multa de 3 a 8 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso f).
c) Multa de 14 a 40 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso
d) Multa de 4 a 12 veces la UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en el inciso
e) Multa de 5 a 16 veces la UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Timucuy, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o UMA de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal,

excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Timucuy, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 37.- El Municipio de Timucuy, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas del Municipio de Tinum, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de Egresos del Municipio de Tinum, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los **Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tinum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**863,306.86**
Impuestos sobre los ingresos	$	50,073.45
Impuestos sobre el patrimonio	$	575,358.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	237,875.41
Accesorios	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 6.- Los Derechos se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**1,348,055.14**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	99,498.00
Derechos por prestación de servicios	$	434,782.47
Otros Derechos	$	813,774.67
Accesorios	$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de mejoras serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**24,982.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	24,982.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de		

Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos serán los siguientes:

Productos	**$ 119,830.20**
Productos de tipo corriente	$ 12,437.25
Productos de capital	$ 50,073.45
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 57,319.50

Artículo 9.- Los Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$ 562,380.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	$ 562,380.00
Aprovechamientos de capital	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00

Artículo 10.- Las Participaciones serán:

Participaciones	**$ 34,168,819.00**

Artículo 11.- Las Aportaciones serán:

Aportaciones	**$ 41,278,908.00**
Fondo de infraestructura social municipal	$ 27,746,337.00
Fondo de fortalecimiento	$ 13,532,571.00

Artículo 12.- Los Ingresos extraordinarios serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$ 0.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	$	0.00
Transferencias del Sector Público	$	0.00
Subsidios y Subvenciones	$	0.00
Ayudas sociales	$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	$	0.00
Convenios	$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	$	0.00
Endeudamiento interno	$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR POR EL MUNICIPIO DE TINUM, YUCATÁN, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A:	**$78,366,281.20**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral de la siguiente tabla.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del límite
de 0.01	a 30,000.00	$ 82.95	0.30 %
de 30,000.01	a 60,000.00	$ 138.60	0.35 %
de 60,000.01	a 90,000.00	$ 193.20	0.40 %
de 90,000.01	a 120,000.00	$ 248.85	0.45 %
de 120,000.01	a 240,000.00	$ 303.45	0.50 %
de 240,000.01	a 360,000.00	$ 359.10	0.55 %
de 360,000.01	a 480,000.00	$ 413.70	0.55 %

de 480,000.01	a 600,000.00	$ 469.35	0.55 %
de 600,000.01	a 700,000.00	$ 523.95	0.55 %
de700,000.01	a 800,000.00	$ 992.25	0.55 %
de 800,000.01	a900,000.00	$ 827.40	0.55 %
de 900,000.01	a 1,000,000.00	$ 992.25	0.55 %
de 1,000,000.01	a 1,300,000.00	$ 1,158.15	0.55 %
de 1,300,000.01	EN ADELANTE	$ 1,212.75	0.55 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para los efectos de esta ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE**		**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	18	20	$25.36
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	19	21	$25.36
DE LA CALLE 13	18	20-A	$17.64
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	13	19	$17.64
RESTO DE LA SECCIÓN			$11.03
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20-A	$25.36
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20-A	21	23	$25.36
RESTO DE LA SECCIÓN			$17.64
SECCIÓN 3			

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20-A	24	$25.36
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	21	23	$25.36
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	26	$17.64
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 26	23	25	$17.64
DE LA CALLE 25	20-A	24	$17.64
DE LA CALLE 26	21	23	$17.64
RESTO DE LA SECCIÓN			$11.03
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20-A	24	$25.36
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 24	19	21	$25.36
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	$17.64
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	$17.64
DE LA CALLE 20-A A LA CALLE 28	17	19	$17.64
DE LA CALLE 17	20-A	24	$17.64
RESTO DE LA SECCIÓN			$11.03
LA CABECERA Y TODAS LAS COMISARÍAS. (EXCEPTO PISTÉ)			

TABLA DE VALORES UNITARIOS COMISARÍA DE PISTÉ

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	4	12	$570.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	9	15	$340.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 9	4	12	$340.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	5	9	$340.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 15	4	2-B	$340.00
DE LA CALLE 4 A LA CALLE 2-B	5	15	$230.00
ZONA COMERCIAL CALLE 10 ENTRE 3 Y 17	3	15	$680.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$230.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	4	12	$230.00

DE LA CALLE 4 A LA CALLE 12	15	21	$340.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 12	21	21-A	$230.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 21-A	2	12	$230.00
DE LA CALLE 2 A LA CALLE 2-C	15	21	$230.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	2	2-C	$230.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$230.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	12	20	$340.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	15	21	$340.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	$340.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	$230.00
ZONA COMERCIAL CALLE 15	KM. 115	KM. 117	$680.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$230.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 15	12	20	$680.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	9	15	$570.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 9	20	26	$230.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	9	$230.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 5	12	26	$230.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 26	9	5	$230.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$230.00

Los valores rústicos aplican para todo el Municipio de Tinum, Yucatán, incluyendo Pisté de Chichén Itzá.

RÚSTICOS		**$POR M2**	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$1.13	$11,340
CAMINO BLANCO		$2.27	$22,680
CARRETERA		$28,350.00	$28,350
ZONA HOTELERA TURÍSTICA km 117-124			$6’500,000.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**

TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	$4,540.00	$3,060.00	$1,700.00
DE LUJO	$1,785.00	$1,365.00	$840.00
DE PRIMERA	$1,575.00	$1,155.00	$735.00
ECONÓMICO	$1,365.00	$945.00	$525.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
INDUSTRIAL	$3,400.00	$1,700.00	$1,130.00
DE PRIMERA	$1,058.40	$727.65	$341.25
ECONÓMICO	$893.03	$617.40	$286.65
ZINC, ASBESTO O TEJA			
ZINC ASBESTO TEJA	$1,770.00	$1,380.00	$980.00
CARTÓN O PAJA			
COMERCIAL	$980.00	$790.00	$590.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$277.83	$167.58	$84.89

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre de los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

Cuando el contribuyente sea una persona pensionada, viuda, jubilada, con capacidad diferenciada, mayor de 60 años de edad, se le podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 13 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición durante el primer bimestre del año. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y la base gravable será como máximo a lo equivalente al valor de Cinco Mil Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el Decreto publicado el veintisiete de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo, y cuando la base gravable sea mayor al valor de Cinco Mil Unidades de Medida y Actualización, sólo se descontará el 15%. En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota fija anual a que se refiere el artículo 13 de esta Ley. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta al Tesorero Municipal, para que en las situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, declaradas por el Titular del Ejecutivo del Estado, se concedan estímulos fiscales a los contribuyentes hasta de un 50% del monto del impuesto predial, cuando éste sea cubierto en una sola emisión y sea enterado en la Tesorería Municipal antes del 31 de diciembre, y hasta un 25% del total del importe, si el pago se realiza en los meses de enero y febrero del año siguiente. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cuatro años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, prevista en el artículo 13 de esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5 % a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones Públicas y Espectáculos

Artículo 16.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación

I.- Baile popular	8.7 %
II.- Luz y sonido	8.7 %
III.- Espectáculos taurinos	8.7 %
IV.- Circos	8 %
V.- Conciertos musicales y artísticos	8.7%
VI.- Espectáculos de béisbol, fútbol, basquetbol y voleibol	8.7 %
VII.- Funciones de box y lucha libre	8.7 %
VIII.- Otros permitidos por la ley de la materia	8.7 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la fracción I del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de apertura, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 157,832.00
II.- Expendio de cervezas	$ 157,832.00
III.- Mini súper y supermercados con departamento de licores	$ 157,832.00
IV.- Tiendas de conveniencia de 24 horas	$ 161,338.00
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$ 161,338.00
VI.- Tienda de licores artesanales y destilados	$ 157,832.00

Artículo 19.- Para el otorgamiento del permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	$	500.00
II.- Kermés, verbena popular por día	$	500.00
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	$	2,500.00
IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día	$	800.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento del permiso eventual y temporal para que un establecimiento o local cuyo giro no sea relacionado con la venta de bebidas alcohólicas pueda vender en envase cerrado para su consumo en otro lugar hasta por treinta días, pagarán un derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Minisúper o supermercados con venta al por mayor	$	6,000.00
II.- Tiendas, tendejón o miscelánea	$	1,850.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyen el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$	127,632.00
II.- Restaurante-bar	$	127,632.00
III.- Video-bar	$	151,138.00
IV.- Cabaret o centro nocturno	$	174,644.82
V.- Discotecas	$	151,138.42
VI.- Salones de baile	$	127,632.01
VII.- Sala de fiestas	$	127,632.01
VIII.- Sala de recepciones	$	127,632.01
IX.- Restaurante 1°	$	151,638.42
X.- Restaurante 2°	$	127,632.01
XI.- Villas y bungaloes	$	151,138.42
XII.- Hoteles 5 estrellas	$	151,138.42
XIII.- Hoteles 4 estrellas	$	127,632.01
XIV.- Hoteles 3 estrellas	$	127,632.01
XV.- Moteles	$	127,632.01
XVI.- Posadas	$	70,919.21
XVII.- Pizzería	$	56,978.75

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

I.- Vinaterías y licorerías	$	9,500.00
II.- Expendio de cervezas	$	9,500.00
III.- Mini súper y súper mercados con departamentos de bebidas alcohólicas	$	9,500.00
IV.- Tiendas de conveniencia o auto servicio de 24 horas	$	10,500.00
V.- Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	$	9,500.00
VI.- Cantinas y bares	$	9,500.00
VII.- Restaurante y bar	$	9,500.00
VIII.- Video bar	$	9,500.00
IX.- Cabaret o centros nocturnos	$	15,806.28
X.- Discotecas	$	15,806.28
XI.- Salón de baile	$	5,797.20
XII.- Sala de fiestas	$	4,797.20
XIII.- Sala de recepciones	$	4,797.20
XIV.- Restaurante de 1°	$	9,500.00
XV.- Restaurante de 2°	$	9,000.00
XVI.- Villas y Bungaloes	$	1,518.70 por cuarto
XVII.- Hoteles 5 estrellas	$	1,098.25 por cuarto
XVIII.- Hoteles 4 estrellas	$	899.14 por cuarto
XIX.- Hoteles 3 estrellas	$	629.35 por cuarto
XX.- Moteles	$	439.57 por cuarto
XXI.- Posadas	$	339.78 por cuarto
XXII.- Pizzería	$	5,120.00

Artículo 23.- La diferenciación de las tarifas establecidas en el Título Tercero Capítulo I, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizarán conforme a la siguiente tabla de tarifas de acuerdo al giro y tamaño del establecimiento. La cuota será de:

	APERTURA	REVALIDACIÓN
I.- Farmacias, Boticas, Veterinarias	$ 2,512.18	$ 999.00
II.- Carnicerías, Pollerías y Pescaderías	$ 416.75	$ 270.00
III.- Panaderías, Molinos y Tortillerías	$ 416.75	$ 270.00
IV.- Expendio de refrescos mayoreo	$ 2,255.00	$ 800.00
V.- Paletería, Helados, Nevarías y Machacado	$ 416.75	$ 200.00
VI.-Compra/venta de joyería oro o plata	$ 4,500.00	$ 2,500.00
VII.- Lonchería, Taquería, Cocina económica, Pizzería	$ 650.00	$ 300.00
VIII.- Taller de artesanías compra venta de artesanías	$ 2,885.00	$ 1000.00
IX.- Fabricante mayorista de artesanías	$ 3,000.00	$ 950.00
X.- Talabarterías	$ 616.75	$ 170.89
XI.-Zapaterías	$ 1,369.31	$ 399.11
XII.-Tlapalerías, Ferreterías, Pinturas	$ 1,712.18	$ 671.10
XIII.- Compra venta de materiales de construcción	$ 5,800.00	$ 2,200.00
XIV.-Tiendas pequeñas, Tendejón, Misceláneas al menudeo	$ 500.00	$ 200.00
XV.- Estanquillo Venta de revistas y periódicos	$ 416.75	$ 170.89
XVI.- Bisuterías, Regalos, Boneterías, Avíos de costura	$ 416.75	$ 170.89
XVII.- Compra/venta Motos, Bicicletas y Refacciones	$ 6,000.00	$ 2,200.00
XVIII.- Mudanzas y acarreos de mercancía	$ 22,821.75	$ 2,853.27
XIX.- Librerías y centro de copiado, imprentas y papelerías	$ 590.00	$ 350.00
XX.- Reparación de computadoras y Ciber café	$ 1,680.65	$ 643.90
XXI.- Peluquerías y Estéticas unisex	$ 543.90	$ 217.35
XXII.- Talleres mecánicos, Llanteras, reparación de Electrodomésticos, Herrerías, Eléctricos, Hojalatería y Electrónica	$ 1,200.00	$ 600.00
XXIII.- Polarizados, Accesorios de Vehículos, Tornerías, Vidrios y aluminios	$ 1,500.00	$ 700.00
XXIV.- Tienda de ropa, almacén, boutique, sastrerías	$ 486.00	$ 270.00
XXV.- Florerías	$ 500.00	$ 200.00
XXVI.- Funerarias	$ 25,821.75	$ 5,000.00
XXVII.- Casetas de información turística privada	$ 1,865.88	$ 700.00
XXVIII.- Estacionamientos públicos	$ 2,541.00	$ 970.00

XXIX.- Cajeros Automáticos, Bancos, Cajas de ahorro, casas de cambio y casas de empeño	$ 40,000.00	$ 18,000.00
XXX.- Video club y venta de discos	$ 396.90	$ 162.75
XXXI.- Expendio de venta de bebidas preparadas y botanas	$ 1,200.00	$ 500.00
XXXII.- Consultorios, Laboratorios, centros de terapia	$ 2,850.00	$ 980.00
XXXIII.- Carpinterías	$ 896.90	$ 362.75
XXXIV.- Granjas comerciales de Ganado al por mayor	$ 100,000.00	$ 60,000.00
XXXV.- Clínicas y Hospitales Privados	$ 22,835.00	$ 3,800.00
XXXVI.- Dulcerías y Pastelerías	$ 450.00	$ 200.00
XXXVII.- Negocios de Telefonía celular y reparación	$ 3,000.00	$ 1,200.00
XXXVIII.- Cinemas y Teatros	$ 16,301.25	$ 2,830.65
XXXIX.- Luz y sonido en zonas arqueológicas	$ 12,500.00	$ 5,800.00
XL.- Escuelas Particulares o academias	$ 5,500.00	$ 1,500.00
XLI.-Rentadora de sillas y banquetes	$ 1,500.00	$ 680.00
XLII.- Estudios fotográficos y filmaciones	$ 1,630.65	$ 380.10
XLIII.- Expendio de alimentos balanceados animales	$ 850.00	$ 400.00
XLIV.- Gaseras L.P.	$ 38,433.00	$ 15,800.00
XLV.- Gasolineras	$ 285,000.00	$ 85,000.00
XLVI.- Servicios de televisión por cable	$ 7,520.00	$ 3,500.00
XLVII.- Despachos jurídicos, contables y asesorías	$ 814.80	$ 380.10
XLVIII.- Frutería y Juguerías	$ 1,600.00	$ 600.00
XLIX.- Agencias de automóviles nuevos y compra venta de usados	$ 130,410.00	$ 21,735.00
L.- Lavandería de ropa	$ 396.00	$ 162.75
LI.- Lavadero de autos	$ 1,304.10	$ 543.90
LII.- Maquiladoras industriales	$ 6,520.50	$ 2,717.40
LIII.- Súper y Mini súper de abarrotes al por mayor	$ 30,800.00	$ 12,500.00
LIV.- Fábrica de hielo y agua purificada sin pozo propio	$ 15,000.00	$ 2,500.00
LV.- Billares	$ 396.90	$ 162.75
LVI.- Ópticas y Relojerías	$ 396.90	$ 162.75
LVII.- Gimnasios, aerobics y escuela de artes marciales escuelas de baile	$ 396.90	$ 162.75

LVIII.- Mueblerías, electrodomésticos y línea blanca	$ 3,800.00	$ 1,900.00
LIX.- Veterinarias	$ 814.80	$ 380.00
LX.- Expendios de carnes (carnicería)	$ 2,173.50	$ 652.00
LXI.- Refaccionaria automotriz	$ 2,800.00	$ 1,000.00
LXII.- Negocio de venta de televisión satelital	$ 6,833.00	$ 2,930.00
LXIII.-Pronósticos deportivos, bolita, juegos de azar	$ 25,000.00	$ 5,000.00
LXIV.- Tiendas departamentales de ropa y accesorios	$ 6,175.00	$ 2,200.00
LXV.- Explotación de banco de materiales	$ 100,000.00	$ 35,000.00
LXVI.- Comercializadora de carne al por mayor	$ 60,000.00	$ 29,850.00
LXVII.- Renta de maquinaria para construcción	$ 15,000.00	$ 5,000.00
LXVIII.- Balneario	$ 2,000.00	$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por su posición o ubicación:		
En fachadas, muros o bardas por metro cuadrado o fracción	$	94.50
II.- Por su duración:		
a) Temporales: que no excedan de 70 días	$	45.50 m2
b) Permanentes: anuncios rotulados, placas denominativas, fijados en aceras y muros, cuya duración exceda los setenta días.	$	190.00 m2
III.- Por su colocación:		
a) Colgantes	$	85.00 m2
b) En Azoteas	$	160.00 m2
c) Rotulados	$	85.00 m2

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias y permisos eventuales, se causarán y pagarán derecho de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Bailes populares, luz y sonido en lugares privados	$	2,500.00
II.- Carnavales y tardeadas en lugares públicos	$	1,800.00
III.- Eventos deportivos	$	650.00
IV.- Kermés y verbenas populares	$	652.00
V.- Fiestas y ferias tradicionales	$	850.00
VI.- Eventos especiales para promoción de ventas	$	1,369.00
VII.- Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía publica	$	1,500.00 por día.
VIII.- Eventos turísticos particulares: festivales, ferias o congresos	$	3,500.00
IX.- Venta de alimentos y botanas en vía pública durante feria tradicional y demás festividades locales.	$	1,200.00 por evento
X.- Instalación y Funcionamiento de juegos mecánicos	$	15,500.00 por evento

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de construcción:

	PREDIO DOMÉSTICO	**PREDIO COMERCIAL**
Por licencia de remodelación	$ 7.80 por m2	$ 55.85 m2
Por licencia de demolición	$ 5.80 por m2	$ 35.80 m2

II.- Expedición de licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento:

Banquetas	$	88.00 m2
Pavimentación doble riego	$	88.00 m2
Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$	155.00 m2
Pavimentación de asfalto	$	100.00 m2
Calles blancas	$	50.00 m2

III.- Expedición de otras licencias:

Construcción de albercas	$ 28.00 por m3 de capacidad
Construcción de pozos	$ 32.00 por metro lineal
Construcción de fosa séptica	$ 30.00 por m3 de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 33.00 por metro lineal
Por excavación de tubería industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por metro cúbico.	$ 760.00 mt2
Por excavación para mantenimiento de tuberías industriales por metro cúbico.	$ 450.00 mt2

IV.- Expedición de licencia de construcción por tipo y clase

Tipo A Clase 1	$ 10.00 por m2
Tipo A Clase 2	$ 13.50 por m2
Tipo A Clase 3	$ 13.60 por m2
Tipo A Clase 4	$ 14.20 por m2
Tipo B Clase 1	$ 4.00 por m2
Tipo B Clase 2	$ 5.00 por m2
Tipo B Clase 3	$ 5.00 por m2
Tipo B Clase 4	$ 6.80 por m2

V.- Expedición de licencias por servicio de obra

Tipo A Clase 1	$ 2.80 por m2
Tipo A Clase 2	$ 4.50 por m2
Tipo A Clase 3	$ 4.87 por m2
Tipo A Clase 4	$ 5.80 por m2
Tipo B Clase 1	$ 2.67 por m2
Tipo B Clase 2	$ 2.67 por m2
Tipo B Clase 3	$ 3.50 por m2
Tipo B Clase 4	$ 4.00 por m2

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles

Constancia de división o lotificación de predios	$500.00 por lote resultante
Constancia de unión de predios	$500.00 por lote a unir

Para determinar los derechos a que se refieren los apartados D) y E), se observará el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

VII.- Expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales

Por copia certificada	$	250.00
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m2	$	3,938.00
Para fraccionamiento de hasta 10,001 m2 hasta 50,000 m2	$	6,996.00
Para fraccionamiento de 50,001 hasta 200,000 m2	$	10,500.00
Para fraccionamiento de 200,001 m2 hasta en adelante	$	13,918.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 m2	$	320.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 hasta 100 m2	$	850.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 101 hasta 500 m2	$	1,890.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 501 hasta 5,000 m2	$	2,896.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,001 m2 en adelante	$	5,994.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de casa habitación a uso comercial	$	3,400.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 0 m2 a 2500,m2	$	4,300.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 2,501 m2 10,000m2	$	8,426.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 10,001 m2 401,000m2	$	10,350.00

Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 40,001 m2 80,000m2	$ 13,250.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 80,001 m2 120,000m2	$ 17,250.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 120,001 m2 300,000m2	$ 20,400.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 300,001 m2 500,000m2	$ 33,800.00
Factibilidad de cambio de uso de suelo de agropecuario a desarrollo ecoturístico cuya superficie sea de 500,001 m2 hasta en adelante	$ 1,500.00POR HECTÁREA A DESARROLLAR.
Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimientos comerciales con giro diferentes a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.	$ 1,800.00
Factibilidad (Constancia) de uso de suelo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase Cerrado	$ 7,000.00
Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$ 7,000.00
Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para para la instalación de gasolinera o estación de servicio o gas L.P.	$ 9,100.00
Factibilidad (Constancia)de Uso del Suelo para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de Crecimiento	$ 6,1000.00
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	$ 350.00
Protección civil	$ 8,000.00
Para la instalación de gasolinera	$ 15,800.00
Por terminación de obra (constancia)	$ 5,500.00
Por certificación de planos	$ 550.00
Por constancia de régimen en condominio	$ 850.00
Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) **a)** Carta: **b)** Doble carta: **c)** Oficio:	 $ 15.00 $ 45.00 $ 30.00

d) 90 cm por 60 cm:	$ 80.00
Por constancia de alineamiento	$ 25.50 por metro lineal de frente o frentes de predio que den a la vía publica
Por constancia por obra de urbanización	$ 8.50 por m2 de vía publica
Por revisión previa de proyectos arquitectónicos a partir de la tercera revisión	$ 500.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que no exceda de 10,000 UMA	$ 2,500.00
Por paquete de lineamiento para concurso de obra que exceda de 10,000 UMA	$ 2,800.00
Rectificación de medidas (oficio de autorización)	$ 3,000.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento la cuota de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Por jornada de 6 horas	$ 250.00
II.- Por hora	$ 60.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Ayuntamiento se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Habitacional o domiciliaria	$ 25.00 por viaje o tambor

II.- Comercial pequeña	$	36.00 por tambor
III.- Comercial mediana	$	70.00 por m3
IV.- Hotel, restaurante, bar, industrial, gasolinera, tienda conveniencia 24 horas, super con venta al mayoreo.	$	250.00 por tonelada

V.- Limpieza de predios baldíos, cercados o sin barda que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a programas de salud pública $ 350.00 por jornada por persona al día.

Artículo 30.- Derechos por el uso de basurero propiedad del Ayuntamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Triciclo	$	5.51
II.- Pick-up	$	28.67
III.- Redilas	$	100.00
IV.- Camión o volquete	$	200.00

Estas tarifas aplican únicamente en concepto habitacional o domiciliario, ya que para uso del basurero propiedad del Ayuntamiento por parte de los comercios se tendrá a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 28 de la presente Ley.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán de forma mensual las siguientes cuotas. El pago de agua será mensual en la oficina de tesorería municipal y con el recibo correspondiente.

Los adeudos anteriores o falta de pago del servicio de agua potable causaran recargo del 5% al valor total del adeudo.

I.- Toma doméstica	$	40.00 mensual
II.- Toma comercial	$	70.00 mensual
III.- Toma industrial, hotel, restaurante, ranchería, jugueras, lavanderías de autos, ropa, tienda de conveniencia 24 horas, gasolinera y comercios de alto consumo	$	140.00 mensual

IV.- Por contrato de toma de instalación nueva domestica	$	1,500.00
V.-Por contrato de toma de instalación nueva comercial	$	1,800.00

CAPÍTULO VI

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno por cabeza	$	119.70
II.- Ganado porcino por cabeza	$	60.17
III.- Por transportar o trasladar la carne se pagará una cuota de	$	60.17

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia	$	300.00
II.- Por cada copia certificada	$	3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	$	300.00
IV.-Por cada constancia certificada	$	350.00
V.- Por cada certificado de no adeudar contribuciones	$	350.00
VI.- Por constancia de posesión o sesión de derechos	$	800.00
VII.- Por medición de predios para expedición de constancias de posesión o de sesión de derechos	$	400.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 34.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- En caso de locales comerciales ubicados en mercados y bazares se pagará diario por local concesionado o asignado la cantidad de	$	50.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas dentro de los mercados para venta de frutas y verduras se pagará una cuota diaria de:	$	30.00
III.- Locatarios fijos (casetas de metal o plástico no mayor de 2 m2) ubicados en espacios de mercados, pagarán diariamente:	$	15.00
IV.- En caso de utilizar mesas con 4 sillas (se autoriza 1 mesa con 4 sillas) cuota diaria:	$	8.00
V.- En el caso de vendedores ambulantes pagará una cuota diaria de:	$	100.00
VI.- Derechos por servicios de baños públicos se cobrará una cuota de uso de los sanitarios por persona de:	$	8.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos que refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla de cuotas:

I.- Servicios funerarios	$	256.00
II.- Inhumaciones en fosas y criptas adulto	$	380.00
III.- Inhumaciones en fosas y criptas menores	$	250.00
IV.- Por temporalidad 2 años	$	1,200.00
V.- Adquirida a perpetuidad	$	5,500.00
VI.- Permiso de construcción de cripta o gaveta	$	350.00
VII.- Exhumación después de 2 años según al término de ley	$	380.00
VIII.- Cripta o nicho construido	$	2,500.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Copia simple tamaño carta	$	1.00
II.-Copia simple tamaño oficio	$	1.00
III.- Copia certificada tamaño carta	$	3.00
IV.- Información en disco magnético	$	10.00
V.- Información en DVD	$	10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que

ocasione la relación de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 137 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que debe pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o espacios públicos; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso de piso en vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, bazares, plazas, unidades deportivas, jardines y otros bienes del dominio público.

a) Renta por día cada m^2 $ 35.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero simple y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conformes las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas señaladas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum:

Por la violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimientos de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que refiere esta ley. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa equivalente de 5 a 10 la Unidad de Medida y Actualización.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tinum, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI. Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento ya sea en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a recibir los municipios en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado de Yucatán, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Disposiciones preliminares

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán, que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el Presupuesto de Egresos del municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Las personas físicas o morales que, dentro del municipio de Uayma, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La federación, el estado y los municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los Convenios de Coordinación Fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Conceptos de Ingresos y sus estimaciones

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Uayma, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- El total de ingresos que el municipio de Uayma, Yucatán calcula percibir para el Ejercicio Fiscal 2026 será de **$81’737,178.00**

Artículo 6.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de impuestos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Impuestos	**$**	**419,050.00**
Impuestos sobre los ingresos	$	56,889.00
Impuestos sobre el patrimonio	$	1,381.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$	360,780.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	$	0.00
Accesorios	$	0.00
Otros Impuestos	$	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de derechos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Derechos	**$**	**8,030,251.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$	4,143,120.00
Derechos por prestación de servicios	$	0.00
Otros Derechos	$	68,249.00
Accesorios de derechos	$	3,818,882.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de contribuciones de mejoras, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de productos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Productos	**$**	**62,521.00**
Productos	$	62,521.00
Productos no comprendidos en de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de aprovechamientos, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Aprovechamientos	**$**	**504,729.00**
Aprovechamientos	$	504,729.00
Aprovechamientos patrimoniales	$	0.00
Accesorios de aprovechamientos	$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0.00

Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	**$**	**0.00**
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades	$	0.00

paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	$	0.00
Otros ingresos	$	0.00

Artículo 11.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de participaciones, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Participaciones	**$**	**20,442,656.00**
Participaciones	$	20,442,656.00

Artículo 12.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de aportaciones, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Aportaciones	**$**	**19,645,803.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	15,180,054.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	4,465,749.00

Artículo 13.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 por concepto de ingresos extraordinarios, serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas a continuación:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**$**	**0.0**
Transferencias y asignaciones	$	0.0
Subsidios y Subvenciones	$	0.0
Pensiones y Jubilaciones	$	0.0

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.0**
Endeudamiento interno	$	0.0
Endeudamiento externo	$	0.0
Financiamiento Interno	$	0.0

Convenios	**$**	**30,043,421.00**
Convenios	$	30,043,421.00

El total de Ingresos que el Municipio de Uayma, Yucatán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026 ascenderá a:	**$**	**71,148,431.00**

TÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 16.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 17.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 18.- El Cabildo del Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en la gaceta municipal. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- El Ayuntamiento del Municipio de Uayma podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 20.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y las constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca el cabildo.

Artículo 21.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

El cabildo establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación de créditos fiscales incosteables.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el cabildo establecerá el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por créditos fiscales incosteables.

T r a n s i t o r i o

Artículo único. -Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del

Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	**$**	**697,500.00**
Impuestos sobre los ingresos	**$**	**40,000.00**
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	$	40,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	**$**	**280,000.00**
>Impuesto Predial	$	280,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**$**	**350,000.00**
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	350,000.00
Accesorios	**$**	**27,500.00**
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	$	0.00
>Multas de Impuestos	$	27,500.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	$	0.00
Otros Impuestos	**$**	**0.00**

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresoscausadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	**$**	**471,700.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	**$**	**77,000.00**
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parquespúblicos	$	35,000.00
>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	$	42,000.00
Derechos por prestación de servicios	**$**	**177,200.00**
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	$	50,000.00
>Servicio de Alumbrado público	$	5,000.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	$	28,000.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	$	26,000.00
>Servicio de Panteones	$	25,200.00
>Servicio de Rastro	$	16,000.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	$	27,000.00
>Servicio de Catastro	$	0.00
Otros Derechos	**$**	**142,500.00**
>Licencias de funcionamiento y Permisos	$	66,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	$	49,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	$	27,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	$	0.00
Accesorios	**$**	**75,000.00**
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	$	0.00
>Multas de Derechos	$	75,000.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	$	0.00

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadasen ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	**$**	**0.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	**$**	**0.00**
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	$	0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	**$**	**9,100.00**
Productos de tipo corriente	**$**	**9,100.00**
>Derivados de Productos Financieros	$	9,100.00
Productos de capital	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	$	0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del Dominio privado del Municipio.	$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**
>Otros Productos	$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	**$**	**627,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	**$**	**627,000.00**
>Infracciones por faltas administrativas	$	26,000.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$	16,000.00
>Cesiones	$	15,000.00
>Herencias	$	14,000.00
>Legados	$	13,000.00
>Donaciones	$	13,000.00
>Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
>Adjudicaciones administrativas	$	0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (ZOFEMAT, CAPUFE entre otros)	$	500,000.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	$	30,000.00
Aprovechamientos de capital	**$**	**0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**$**	**0.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	$	17,071,632.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	**$**	**6,676,170.00**
Fondo de aportación para la Infraestructura Social Municipal	$	4,315,961.00
Fondo de aportación para el Fortalecimiento Municipal	$	2,360,209.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	**$**	**0.00**
Ingresos porventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$**	**0.00**
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	**$**	**0.00**
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	$	0.00
Transferencias del Sector Público	**$**	**0.00**
Subsidios y Subvenciones	**$**	**0.00**
Ayudas sociales	**$**	**0.00**
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	**$**	**0.00**

Convenios	**$**	**0.00**
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	**$**	**0.00**
Endeudamiento interno	**$**	**0.00**
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	$	0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	$	0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	**$**	**25,553,102.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.-El impuesto predial se calculará con base en el valor por M2 unitario del terreno y los M2 de construcción correspondientes a su ubicación según su sección y manzana, determinando el valor catastral del inmueble o terreno al sumar ambos valores y aplicando al resultado la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Factor para aplicar Al excedente delLímite Inferior.
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 15,000.00	$ 50.00	0.0025
$ 15,000.01	$ 70,000.00	$ 50.00	0.0025
$ 70,000.01	$ 200,000.00	$ 50.00	0.0025
$ 200,000.01	$ 1’000,000.00	$ 100.00	0.0047
$ 1’000,000.01	$ En adelante.	$ 150.00	0.0047

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados aplicado en forma proporcional a los meses transcurridos hasta cubrir el impuesto.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	YOBAIN		
SECCIÓN	**ÁREA**	**MANZANA**	**$ POR M2**
1	**CENTRO**	**1, 2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23.**	**$ 165.00**
	MEDIA	**4, 5, 14, 15, 24, 25, 31, 32, 33, 34.**	**$ 90.00**
	PERIFERIA	**RESTO DE SECCIÓN**	**$ 45.00**
2	**CENTRO**	**1, 2, 3.**	**$ 165.00**
	MEDIA	**4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25.**	**$ 90.00**
	PERIFERIA	**RESTO DE SECCIÓN**	**$ 45.00**
3	**CENTRO**	**1, 2.**	**$ 165.00**
	MEDIA	**11, 12, 21, 22.**	**$ 90.00**
	PERIFERIA		**$ 45.00**
4	**CENTRO**	**1, 2, 11, 12, 21, 22.**	**$ 165.00**
	MEDIA	**31, 32**	**$ 90.00**
	PERIFERIA	**RESTO DE SECCIÓN**	**$ 45.00**
TODAS LAS COMISARIAS	**$45.00**		

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREAS
BRECHA	**$ 25,000.00**
CAMINO BLANCO	**$ 50,000.00**
CARRETERA	**$ 70,000.00**

	CHABIHAU
PRIMEROS 50 MTS $/M2	**$ 1,000.00**
DE 50 A 200 MTS $/M2	**$ 500.00**

RESTO DE LA ZONA $/M2	**$**	**250.00**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.

TIPO DE CONSTRUCCION	**$ POR M2**		
	CENTRO	**MEDIA**	**PERIFERIA**
CONCRETO	**4,000.00**	**2,700.00**	**1,500.00**
HIERRO Y ROLLIZOS	**3,000.00**	**1,500.00**	**1,000.00**
ZINC, ASBESTO, TEJA	**1,000.00**	**700.00**	**500.00**
CARTON Y PAJA	**500.00**	**400.00**	**300.00**

CONSTRUCCIONES	**CONCRETO**	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 6% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.
El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……2%

II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……..2%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías. - $8,000.00

II.- Expendios de cerveza. - $15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de **$ 500.00 diarios.**

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 8,000.00

II.- Restaurante-Bar $ 7,000.00

Artículo 21.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo con la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOSGIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DEFUNCIONAMIENTO	DERECHO DERENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 u.m.a.	2 u.m.a.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruteríasy Verdulerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 u.m.a.	3 u.m.a.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs.Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 u.m.a.	6 u.m.a.
Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 u.m.a.	15 u.m.a.
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta		

de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas yMaquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIALINDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 u.m.a.	40 u.m.a.
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. EscuelasParticulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL ODE SERVICIO	250 u.m.a.	100 u.m.a.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL,INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 u.m.a.	200 u.m.a.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Establecimientos de Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas yMaquiladoras Industriales.		
Establecimientos de Sistemas de telefonía celular	550 u.m.a.	200u.m.a.

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$	3,000.00
III.- Cantinas o bares	$	3,000.00
IV.- Restaurant-bar	$	3,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.Por cada permiso de construcción menor de 40 metroscuadrados en Planta Baja	$ 30.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metroscuadrados o en Planta Alta	$ 20.00 m2
III. Por cada permiso de remodelación	$ 20.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	$ 20.00 m2
V.Por cada permiso de demolición	$ 20.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados opavimento	$ 30.00 m2
VII.Por construcción de albercas	$ 30.00 m3
VIII.Por construcción de pozos	$ 30.00 metro lineal
IX.Por construcción de fosa séptica	$ 20.00 m3
X.Por cada autorización, construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 20.00 metro lineal

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de $500.00 por día.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 27.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a)	Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otramanifestación:	$ 5.00
b)	Por cada copia tamaño oficio:	$ 5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	$ 15.00
b)	Planos tamaño oficio, cada una:	$ 15.00
c)	Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00
d)	Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	$ 25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte):	$ 5.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	$ 5.00
c)	Cédulas catastrales:(cada una):	$ 20.00
d)	Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$ 20.00
b)	Planos topográficos hasta 100 hectáreas	$ 50.00
c)	Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	$ 20.00

b) Tamaño oficio		$ 20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:		$ 100.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	$ 300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	$ 400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	$ 50.00 por hectárea

Artículo 28.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	$ 100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	$ 200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	$ 300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	$ 500.00

Articulo 29.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2		$ 500.00
Más de 160,000 m2		$ 800.00

Articulo 31.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	$	200.00 por departamento
Tipo habitacional	$	100.00 por departamento

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente…….. $100.00

II.- Hora por agente…….. $30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional…… $10.00

II.- Por predio comercial…… $20.00

III.- Por predio Industrial……$100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria…….. $40.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos…… $40.00 por viaje

III.- Desechos industriales…… $80.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

YOBAIN

I.- Por toma doméstica.	$	15.00
II.- Por toma comercial.	$	30.00
III.- Por toma industrial.	$	150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica.	$	850.00
V.- Por contrato de toma nueva comercial.	$	1,100.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial.	$	1,500.00

CHABIHAU

I.- Por toma doméstica en los primeros 50 metros.	$	50.00
II.- Por toma doméstica después de los primeros 50 metros.	$	20.00
III.- Por toma comercial Microempresa de 1 a 2 empleados O de 1 m2 a 5 m2 en los primeros 50 metros	$	100.00
IV.- Por toma comercial Pequeña de 3 a 5 empleados O de 6 m2 a 10 m2 después de los primeros 50 metros.	$	200.00
V.-Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11m2 a 100 m2 en los primeros 50 metros.	$	300.00
VI.-Por toma comercial empresas de 6 a 10 empleados O de 100m2 en adelante en los primeros 50 metros.	$	400.00
VII.- Por toma comercial Microempresa de 1 a 2 empleados O de 1 m2 a 5 m2 después de los primeros 50 metros.	$	75.00
VIII.-Por toma comercial de pequeñas empresas de 3 a 5 empleados O de 6 m2 a 10 m2 despues en los primeros 50 metros	$	100.00

IX.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados O de 11m2 a 100 m2 despues en los primeros 50 metros.	$	125.00
X.- Por toma industrial en los primeros 50 metros.	$	600.00
XI.- por toma industrial después de los 50 primeros metros.	$	420.00
XII.- Por contrato de toma nueva domestica dentro de los primeros 50 metros.	$	2,000.00
XIII.- Por contrato de toma nueva domestica después de los primeros 50 metros.	$	1,500.00
XIV.- Por contrato de toma nueva comercial dentro de los primeros 50 metros.	$	3,000.00
XV.- Por contrato de toma nueva comercial después de los primeros 50 metros.	$	2,500.00
XVI.- Por contrato de toma nueva industrial.	$	4,000.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 20.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza.

II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza.

Artículo 37.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……$ 20.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…… $20.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento…… $3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……$20.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Locatarios fijos……..$20.00 mensuales por m2

II. Locatarios semifijos…… $50.00 diarios

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años …… $300.00

b) Adquirida a perpetuidad …….. $2,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años …… $200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

II.-Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales……. $100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley……..… $150.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento……..….$150.00

CAPÍTULO X
Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 41.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$3.00
III. Disco compacto o multimédia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	$10.00

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $..... 8.00 diarios
En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $..... 8.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

CAPITULO III
Productos Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan

los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado.

Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

III.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- **I.-** Cesiones;
- **II.-** Herencias;
- **III.-** Legados;
- **IV.-** Donaciones;
- **V.-** Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ‘‘CONSTITUYENTES DE 1918’’ DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PRESIDENTEDIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIA DIPUTADA SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ.- SECRETARIA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- RUBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.
Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO

CONSEJERIA JURIDICA